



JOSÉ VERÓN GORMAZ (1946-2021)

ANALES XXVII 2021

CALATAYUD

CALATAYUD

UNED

UNED

ANALES XXVII

**Anuario del Centro de la Universidad
Nacional de Educación a Distancia
en Calatayud**



**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**

ANALES XXVI
ANUARIO DEL CENTRO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
A DISTANCIA EN CALATAYUD, 2021

Consejo de Redacción

D. Luis Joaquín Simón Lázaro
D.^a María Abad Rambla
D. Juan José Ceamanos Redondo
D.^a Ana García Labaila
D. Antonio Juano Ayllón
D.^a M.^a Pilar Marco Francia
D.^a Begoña Melendo Pardos
D.^a Concepción Monge Crespo
D. Juan José Morales Ruiz
D.^a Laura Ormad Velamazán
D. Rubén Ruiz Ramas
D. Miguel Caballú Albiac, miembro honorífico

Secretaria

Dña. Ana Lázaro Pina

PRESENTACIÓN

Una vez más, desde la UNED se bucea en los distintos ámbitos del conocimiento para dar luz a lo desconocido y confirmar lo que sentenciaba el eminente medievista Antonio Ubieto Arteta cuando mantenía que «si se sabe poco publica un libro». Pues eso es exactamente lo que viene haciendo la UNED de Calatayud, año tras año, con la edición de sus prestigiosos *Anales*, que en esta ocasión recogen un contenido rico y variado con la calidad precisa y necesaria que toda investigación científica requiere.

La publicación se abre con dos artículos firmados por Ana Lagunas Gimeno y Juan Andrés Sáenz de la Torre García, que nos conducen hasta el núcleo central de la propia institución, el corazón de la misma: presente, pasado y futuro se aúnan en dos compendios que analizan desde sendos puntos de vista, diferentes y convergentes a la vez, el funcionamiento de la UNED en Calatayud.

El contenido de la obra se nutre de artículos firmados por profesores tutores, por alumnos con iniciativa investigadora, premios y reseñas, todo ello con los estándares de calidad a los que nos tiene acostumbrados la institución.

La normativa jurídica, el hábitat hispanomusulmán en un *hisn* del al-Ándalus norteño, el somatén en tiempos de Primo de Rivera y otros interesantes artículos encuentran su espacio en una publicación reconocida, valorada y esperada por todo el mundo universitario, motivo por el cual deseo felicitar a los autores de las investigaciones y a los responsables de la misma que de una u otra manera hacen posible que estos *Anales* sigan publicándose con el fin de ampliar el saber.

JUAN ANTONIO SÁNCHEZ QUERO
Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza

SECCIÓN I
PROFESORES INVITADOS

50 AÑOS DE LA UNED, UNA UNIVERSIDAD INESPERADA

Ana LAGUNAS GIMENO

Exprofesora-tutora (1992-2021), exsecretaria (1992-2015) y
exdirectora (2015-2021) del centro asociado a la UNED en Calatayud

Resumen: Una mirada retrospectiva al desarrollo del centro de la UNED en Calatayud en los últimos años a través de los recuerdos y las vivencias personales de la autora, y una reflexión personal sobre el presente y el futuro de la universidad..

Palabras clave: UNED, Calatayud, centro asociado, recuerdos, metodología, profesores-tutores, estudiantes, campus.

Abstract: A retrospective look at the development of the UNED centre in Calatayud along the previous years through the memories and personal experiences of the autor and a personal reflection about the present and future of university.

Keywords: UNED; Calatayud, associated centre, memories, methodology, professor-tutors, students, campus.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia, que conmemora en este año su 50 aniversario, fue creada en 1972. Por distintas circunstancias, dos años más tarde me trasladé a vivir a Calatayud, la ciudad en la que a partir del curso 1976-1977 inició su andadura uno de los primeros centros asociados de la UNED.

Desde aquella lejana fecha, he tenido el privilegio de conocer la UNED, y especialmente el centro asociado de Calatayud, desde casi todos los ángulos posibles: como alumna, como representante de estudiantes, como miembro del Patronato en representación del Ayuntamiento de la ciudad, como profesora-tutora, como secretaria y finalmente como directora del centro asociado de Calatayud.

Me faltan calificativos para describir la experiencia. La UNED ha sido y sigue siendo una parte sustancial de mi vida. He recibido mucho de la UNED, y le he devuelto cuanto he podido y me ha permitido mi trabajo, que he procurado siempre que estuviera guiado por el espíritu de servicio y la lealtad institucional.

Algunos de mis mejores recuerdos vitales han estado marcados por las distintas etapas que ha vivido la UNED, y por las transformaciones que ha ido incorporando a lo largo del tiempo, tanto en la sede central como en el centro de Calatayud.

A comienzos de los años ochenta, la UNED aún era poco conocida, incluso en Calatayud, pero la precisa información que recibí en mi primera visita a las instalaciones de la UNED en la avenida de San Juan el Real, mediante la calidez y profesionalidad de María Pilar Ventura, me convenció de que aquella universidad pública de reciente creación, con una metodología docente absolutamente innovadora, iba a ser la respuesta a mi difusa pero creciente inquietud cultural, y a mi necesidad de posibilitar un futuro profesional.

Después vinieron los años de esfuerzo y estudio. Recuerdo con enorme cariño mis visitas a la biblioteca, cuando el fondo bibliográfico no tenía libre acceso, y el personal de secretaría, siempre amable y atento, proporcionaba a cada alumno el libro solicitado.

Forma parte muy importante de mi memoria en aquella etapa formativa, las denominadas «convivencias», es decir, las visitas de los equipos docentes de las distintas asignaturas. Era un verdadero lujo contar con la presencia de aquellas autoridades académicas, que en muchos casos eran referencia internacional en sus respectivas materias, y poder escucharles o consultarles directamente cualquier duda, en las aulas de la UNED en Calatayud.

Impulsados por alguno de los excelentes profesores-tutores con los que contaba el centro de Calatayud, un pequeño grupo de cuatro de estudiantes formamos un equipo que permaneció unido durante toda la carrera, y que fue decisivo para compartir experiencias, dudas y resúmenes.

Las solitarias horas de estudio se complementaban con aquellas intensas mañanas de los sábados, en las que disfrutábamos de las sesiones de tutorías y del intercambio de conocimientos con los compañeros alrededor de un café.

Las semanas de exámenes estaban marcadas por una extraña mezcla de ansiedad y euforia. Me recuerdo nerviosa y feliz al entrar en las enormes aulas del tercer piso, respondiendo a la llamada (a voz en grito) del tribunal, ocupar mi asiento y desplegar

en la mesa el material de escritura, el carnet de estudiante y el indispensable sobre franqueado en el que llegaría por correo la calificación obtenida.

En 1982 se celebraron por primera vez elecciones al rectorado de la UNED, con la participación de todos los estudiantes. En ellas tuve la ocasión de colaborar con mi voto para que Elisa Pérez Vera, a la sazón catedrática de Derecho Internacional Privado, fuera elegida la primera rectora de una universidad pública en España. Una mujer extraordinaria, a la que más tarde pude conocer y tratar, lo que no hizo sino incrementar mi admiración hacia su calidad humana y profesional.

Durante dos cursos fui elegida por mis compañeros como representante de estudiantes de la Facultad de Derecho en el centro asociado de Calatayud. Desde esa posición fui más consciente de las dificultades y problemas que la UNED tenía pendientes de resolver, la mayor parte de ellos debido precisamente al éxito que tuvo en aquella España en pleno desarrollo y con una sociedad ávida de formación y oportunidades, lo que hizo que el número de estudiantes creciese de manera exponencial en muy corto espacio de tiempo.

En junio de 1986 obtuve mi Licenciatura en Derecho, con una aceptable calificación global de notable.

Si hasta ese momento mi relación con la UNED había sido desde la perspectiva de alumna, dos años más tarde, tuve la ocasión de conocer una faceta totalmente distinta: la de la gestión y la toma de decisiones en el centro asociado, ya que formé parte del Patronato, su máximo órgano colegiado de gobierno, como representante del Ayuntamiento de Calatayud del que era concejala, gracias a la confianza que depositó en mí el entonces alcalde de la ciudad y fundador del centro de la UNED, José Galindo Antón.

En aquellas sesiones del Patronato, conocí con más detalle la peculiar estructura territorial de la UNED y especialmente la de sus centros asociados, entidades autónomas desde el punto de vista administrativo, cuya financiación era compartida, además de por la propia UNED, por Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, entidades bancarias incluso empresas privadas en algunos casos. Desde el punto de vista académico, la propia normativa de creación de la UNED, convertía a los centros asociados en los únicos oficiales.

Poco a poco fui identificando los problemas que generaban la combinación de voluntad política y escasez de medios de que disponían las instituciones que formaban parte del Patronato de la UNED de Calatayud, ya que, si bien todas las instituciones coincidían sin reservas en lo acertado de una universidad como aquella, y en los indudables beneficios que el centro de Calatayud ofrecía a los ciudadanos, se constataba la fragilidad jurídica y presupuestaria de la entidad y las dificultades que afrontaba para el correcto cumplimiento de sus objetivos.

Por una parte, la Diputación Provincial de Zaragoza, que proporcionaba una importante aportación económica al presupuesto anual del Centro Asociado, había cedido el uso del espléndido edificio, antiguo colegio de Jesuitas, que había cumplido funciones de orfanato hasta comienzos de los años 70, pero cuyas condiciones requerían urgentes actuaciones de mejora.

En cuanto a la UNED, proporcionaba cada año una parte de la cuantía que ingresaba en concepto de matrículas por los estudiantes adscritos al centro de Calatayud, pero faltaba una normativa que regulara dichas aportaciones y otorgara una seguridad imprescindible para la gestión.

Por su parte, el Ayuntamiento de la ciudad, siempre en difícil situación económica, no conseguía aportar anualmente una cuantía económica acorde con su indudable interés por la instalación y permanencia de un centro oficial de la UNED en Calatayud.

Finalmente, la Caja de Ahorros de la Inmaculada que había cumplido un papel fundamental en la creación del centro, mantenía congelada desde hacía varios años la aportación anual a su sostenimiento.

Mientras tanto, la UNED había adquirido dimensiones de gran universidad, y también sus estructuras en la sede central adolecían de escasez y precariedad. No obstante, sus equipos rectorales incorporaron nuevas titulaciones y dieron una respuesta impecable, en cuanto a metodología de aprendizaje, contenidos y sistemas de evaluación de conocimientos, al creciente número de estudiantes. Las comunidades académicas de las universidades clásicas españolas miraban con respeto, incluso con admiración, a aquella universidad que, de manera inesperada, lograba hacerse un hueco importante en un alumnado universitario que necesitaba una mayor flexibilidad, sin restar un ápice al rigor académico de su formación superior.

En este contexto, las necesidades del centro de Calatayud se multiplicaban, pues el crecimiento de la UNED requería más y mejores instalaciones y un creciente número de profesores-tutores y de personal de administración y servicios. Además, el número de estudiantes que confiaban en la UNED y requerían apoyo académico en el centro asociado de Calatayud, se acercaba a los 3.000.

Permanecí en aquel Patronato hasta que dejé de ser concejala, en mayo de 1991.

Pero un cúmulo de casualidades quiso que solo un año más tarde, retomase mi relación con la UNED en Calatayud en calidad de Secretaria del centro. En abril de 1992, un terrible accidente costó la vida a José Miguel Romero, que había ocupado ese puesto durante los tres años anteriores, y el entonces presidente del Patronato y diputado provincial, Pascual Marco, sugirió mi nombre para sustituirle. Una entrevista con el recientemente nombrado Director del centro, el catedrático de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de la UNED Julio Fuentes Losa, bastó para que me otorgara su confianza, y a partir de ese momento, comenzó una larga etapa de más de 23 años, en la que se abordaron numerosas acciones de modernización y mejora que hicieron del centro asociado de Calatayud una referencia indiscutible en la UNED.

Fue un tiempo de desarrollo profesional y personal impagable, que agradeceré siempre a Julio Fuentes. Como en un tándem bien engrasado, compartiendo la ilusión por el proyecto, sin escatimar tiempo y entrega y trabajando siempre en equipo, abordamos juntos las cuestiones urgentes y las importantes.

Nuestro principal objetivo era mejorar el servicio educativo que la UNED debe prestar a sus estudiantes. Y para ello fue necesario reorganizar las tutorías, modernizar la infraestructura y el equipamiento y reforzar la plantilla, sin olvidar el impulso que necesitaba la actividad cultural abierta a todos los ciudadanos.

Sería imposible detallar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo en aquellos años intensos. Los recuerdos se agolpan en la memoria y dificultan una descripción ordenada. Sin establecer prioridades, sin pretender la exhaustividad, y agradeciendo a la vida el haber tenido la oportunidad de colaborar en su consecución, trataré de plasmar algunos de los hechos que transformaron el centro de la UNED en Calatayud y lo situaron en la posición de referencia que hoy ocupa.

El excelente equipo de profesores-tutores con el que contaba el centro, respondió con entusiasmo a la nueva organización tutorial, que suprimió las mañanas de los sábados y distribuyó las tutorías en varias tardes a la semana, agrupando las materias por Facultades. De esta manera todos los profesores-tutores dispusieron de un aula propia y tiempo suficiente para recibir a los estudiantes de cada asignatura y ofrecerles una tutoría de calidad. Además, se generalizó la planificación de las sesiones de tutoría y su publicación para conocimiento previo de los estudiantes.

La figura de la coordinación académica se mostró como una eficaz correa de transmisión entre el claustro de profesores-tutores y las necesidades de los estudiantes. Durante casi 20 años estuvo a cargo de Teresa Martínez Giménez, una excelente psicóloga cuya calidad humana y buen hacer hicieron posible la compleja tarea. Tras su jubilación en 2015, confié el ejercicio de esta responsabilidad a Laura Ormad Velamazán, también psicóloga y con una importante trayectoria como profesora-tutora y orientadora, que actualmente continúa ejerciendo la coordinación académica con una eficacia cercana y serena, y que supone un pilar fundamental en el desarrollo de la actividad docente del centro. Ambas ocupan un lugar preferente en mis afectos *unedianos*.

En la década de los 90 comenzó la incorporación de las nuevas tecnologías en la UNED, siendo el de Calatayud uno de los primeros centros que contó con un equipo de videoconferencia, que se instaló en la sala Gracián, compartiendo espacio con el retrato del genial pensador de Belmonte, restaurado al efecto. La sala Gracián, que posteriormente fue ampliada duplicando prácticamente su capacidad, sigue siendo en la actualidad uno de los espacios más versátiles y mejor equipados del centro, donde se celebran innumerables actividades académicas y culturales.

Pronto se vio absolutamente necesario abordar la formación de los profesores-tutores en el uso de las nuevas tecnologías, pues ya era imparable su incorporación a la metodología de enseñanza a distancia de la UNED. En este tema fue determinante la colaboración de José Doblás, entonces representante de los profesores-tutores quien, con el impulso de la dirección del centro, lideró con entusiasmo un amplio programa de formación que para muchos profesores-tutores fue su primer acercamiento al manejo de un ordenador.

Aquella iniciativa se demostró decisiva, pues desde los primeros años del nuevo siglo, la UNED implantó herramientas de atención al estudiante a través de la red (WebCT, y posteriormente, Alf y AVIP), que ya son imprescindibles y forman parte sustancial del trabajo del profesorado-tutor, por lo que la formación continua del claustro de profesores sigue siendo en la actualidad una de las prioridades de la UNED en Calatayud.

Decisivas fueron también las tempranas inversiones en equipamiento informático realizadas gracias a la acertada visión de futuro de Julio Fuentes: Calatayud fue uno de los primeros centros de la UNED que dispuso, en todas y cada una de sus aulas, de conexión a la red y equipo informático, completado más adelante con cámara, micrófono, proyector y pizarra digital, por lo que, a través de la plataforma AVIP de la UNED, los profesores tutores fueron incorporando progresivamente la emisión en directo de sus tutorías, y en gran medida, también su grabación y puesta a disposición de los estudiantes.

La implementación de estos cambios se hizo de manera gradual, atendiendo a las cada vez más numerosas peticiones de los estudiantes, y convenciendo, sin obligar, al claustro de profesores-tutores.

Fundamental en estos avances fue la positiva actitud de los representantes tanto del profesorado-tutor como de los estudiantes, respecto a los que guardo muy grato recuerdo, eterno agradecimiento y en muchos casos, una sincera amistad. Con gratitud recuerdo el apoyo incondicional de José Doblas, de Juan José Morales y de María del Carmen Galindo que, además de excelentes tutores, fueron colaboradores leales y siempre hicieron bandera de su pertenencia a la comunidad del centro de Calatayud en los numerosos foros de la universidad de los que formaron parte a lo largo de su trayectoria académica. Y desde hace poco tiempo, me alegra enormemente que Antonio Juano, cuya defensa de los intereses de los estudiantes fue ejemplar en su etapa como delegado de alumnos, sea ahora representante de los profesores-tutores en su fructífera etapa como docente entregado y generoso. A buen seguro que su aportación seguirá siendo muy relevante.

También los distintos representantes de estudiantes elegidos por sus compañeros a lo largo de los años, mantuvieron en general una positiva actitud de colaboración sin eludir la crítica y la reivindicación, siempre con ánimo constructivo. Recuerdo el entusiasmo contagioso de Rafael Tejedor, las importantes aportaciones de Antonio Juano, la sensatez de David Belenguer, y en la actualidad, María Abad, a quien conocí como alumna en una de mis asignaturas hace ya algunos años, y cuya evolución profesional y académica demuestra madurez y lealtad institucional, tanto en el ámbito del centro asociado como en el claustro de la universidad, del que forma parte como delegada de estudiantes nacional.

De todos los ángulos desde los que he participado en el desarrollo de la UNED en el Centro de Calatayud, ha sido el de profesora-tutora el que más satisfacciones me ha proporcionado. Tras algunos años atendiendo la asignatura de *Nociones jurídicas básicas* del curso de acceso directo, me hice cargo de las tutorías de un par de asignaturas del Departamento de Derecho Político en los grados de Trabajo Social primero y posteriormente también en el de Criminología. El trato directo con los estudiantes, la posibilidad de resolver las dudas que planteaban, de ayudarles a planificar el estudio o a combatir el desánimo, ha sido siempre la tarea más gratificante. He aprendido mucho de los excelentes equipos docentes de la sede central, pero también de mis alumnas y alumnos, he admirado su tesón y su capacidad de sacrificio, y he disfrutado de sus logros académicos y personales. La figura del profesor-tutor es decisiva en la estructura territorial de la UNED y cumple un papel fundamental en

el proceso de aprendizaje de los estudiantes, pero todavía está pendiente de lograr el reconocimiento que merece en la comunidad universitaria y su encaje en el modelo docente que la UNED consolide en el futuro.

Un hito importantísimo en el devenir académico del centro asociado fue la implantación del sistema de «valija virtual», con un *software* propio, desarrollado en el Centro de Barbastro, y tras varias pruebas en centros más pequeños, agilizó, mejoró y aportó seguridad a la realización de los exámenes presenciales. En la convocatoria de febrero de 2001 se desarrolló en Calatayud una prueba piloto que habría de ser fundamental para eliminar las resistencias que todavía generaba el sistema de «valija virtual» en algunos equipos docentes de la UNED. A partir de entonces, y una vez implantado en todos los centros asociados, nuevas mejoras se han ido incorporando al sistema, haciendo de la «valija virtual» una de las señas de identidad de la UNED, y un modo de realización de exámenes cuyo rigor y seguridad ha permitido que sea utilizado por otras entidades públicas y privadas, como el Banco BBVA o el Instituto Nacional de la Administración Pública.

En octubre de 2008, el consejo de gobierno de la UNED aprobó la organización en red de los centros asociados de la UNED, mediante los denominados «campus» formados por varios centros.

Calatayud pasó a formar parte del campus Norte, junto a los otros 9 centros de las comunidades autónomas de Aragón, País Vasco, Cantabria, Navarra y La Rioja, y Julio Fuentes fue nombrado su director por el Rectorado. También tuve el honor de colaborar con Julio Fuentes en el excelente trabajo que desarrolló al frente de esta nueva entidad colaborativa, ya que de nuevo confió en mí nombrándome secretaria del campus Norte.

En los años siguientes, con el liderazgo indiscutible de su director, el campus Norte desarrolló una excelente coordinación, fundamentalmente académica, que permitió conseguir el objetivo, que además era una exigencia de la ANECA al ponerse en marcha el «plan Bolonia», de asignar un profesor-tutor a cada uno de los estudiantes, independientemente del centro asociado al que estuviera adscrito.

Pronto se comprobó el acierto de la nueva organización académica que fue, en general, muy valorada por los estudiantes, aunque manifestó algunas disfunciones derivadas de las diferencias en el equipamiento técnico de que disponían los distintos centros. Poco a poco, y a pesar de las dificultades financieras que provocó la grave crisis económica que vivió nuestro país en la segunda década del siglo, se fueron subsanando los fallos iniciales y consolidando el funcionamiento de los campus. En 2016 el Consejo de Gobierno aprobó el Reglamento de los campus de la UNED, disminuyendo su número y ampliando su composición. Desde ese momento, Calatayud forma parte del campus Nordeste del que, además de los componentes del antiguo campus Norte, forman parte también los cinco centros asociados de Cataluña.

Tras la jubilación de Julio Fuentes, el Rector nombró directora del campus Nordeste a Ana Rosa Martín Minguijón, catedrática de Derecho Romano y directora del centro de Cantabria, quien me otorgó su confianza ratificándome como secretaria del campus.

Una vez consolidada la necesaria y urgente coordinación académica que fue el principal objetivo de la creación de los campus, el estrecho contacto entre los equipos directivos de los centros ha permitido el desarrollo de una profunda colaboración, que está siendo esencial, especialmente en la trabajosa adaptación de la gestión de los centros asociados a la normativa aplicable a su nueva condición jurídica como consorcios de ámbito estatal. Siempre permanecerá en mi memoria la entrega y dedicación de los directores y coordinadores del campus y su generosidad al compartir experiencias y soluciones a los problemas comunes.

La sede de la UNED en Calatayud es un noble edificio construido por los jesuitas como seminario menor a finales del S. XVI. Las distintas vicisitudes a las que lo sometió la historia y los variados usos a que fue dedicado a lo largo de los siglos, no ocultaban la solidez de su estructura y lo adecuado de sus espacios para las necesidades de un centro de la UNED. Pero a comienzos de los años 90, sin que se hubiera realizado ninguna mejora tras la somera adecuación exigida por la UNED a mediados de los 70 para la instalación del centro asociado, sus instalaciones, mobiliario y equipamiento distaban mucho de lo que era razonable esperar de un centro educativo que atendía más de 3000 estudiantes universitarios.

También en este ámbito son muchos los recuerdos que se agolpan en la memoria. Se hizo un esfuerzo titánico para mejorar el edificio y sus instalaciones, con el apoyo incondicional de la Diputación de Zaragoza, propietaria del edificio, que aportó impulso, financiación y el entusiasmo de responsables políticos y técnicos. Pero también el centro asociado, con sus propios fondos, especialmente a partir de la seguridad normativa que aportó el decreto de la Red Básica de centros de la UNED (RD 1317/1995 de 21 de julio), realizó importantes inversiones.

El entendimiento y la colaboración entre la Diputación Provincial de Zaragoza y el centro de la UNED en Calatayud a lo largo de todos estos años ha sido siempre ejemplares, y poco a poco el antiguo colegio de los jesuitas se ha convertido en un edificio luminoso y acogedor, con excelentes instalaciones técnicas y capaz de albergar las más variadas actividades educativas y culturales.

Hubo que comenzar con lo más básico: el cambio del sistema de calefacción, que todavía funcionaba con una antigua caldera de carbón, y la total renovación de la deficiente instalación eléctrica. A partir de ahí fueron numerosas las actuaciones que se llevaron a cabo. La Diputación Provincial de Zaragoza, a instancias de la dirección del centro, ejecutó a su costa, y lo sigue haciendo, las que suponen mejora de elementos estructurales, como corresponde a la propiedad del edificio. Entre ellas destacaré las más emblemáticas:

—La recuperación para la biblioteca de uno de los espacios arquitectónicos más interesantes del edificio, con su cúpula elíptica adornada por los relieves de los cuatro padres de la Iglesia.

—La creación de una nueva sala de exposiciones y la adecuación de toda la planta baja del edificio.

—La construcción de un nuevo ascensor, que eliminó definitivamente las barreras arquitectónicas para las personas con movilidad reducida.

—La renovación, completada con la reciente ampliación hasta el tercer piso, de la escalera principal.

A mediados de la década de los 90 se detectaron importantes grietas en el edificio que demostraron graves problemas en la cimentación de la esquina izquierda de la fachada sur. Tras varios meses con un apuntalamiento que garantizó la seguridad de estudiantes y usuarios de la UNED, la Diputación Provincial de Zaragoza acometió la definitiva reparación del problema, que requirió un sofisticado y costoso micropilotaje, realizado con rapidez y eficacia por el servicio de restauración de la entidad provincial y finalizado en febrero de 1996.

Por su parte, tal como corresponde a un inquilino respetuoso y responsable del mantenimiento del edificio que ocupa y de sus instalaciones no permanentes, el centro asociado asumió con cargo a su propio presupuesto numerosas actuaciones absolutamente necesarias para el correcto desarrollo de su actividad educativa y cultural, y estableció un cuidado plan de mantenimiento.

Pronto se habilitaron nuevos espacios para los distintos servicios: informática, librería, gestión económica y coordinación académica, se instaló (y posteriormente se amplió y mejoró) una potente red que permitía una sólida conexión a internet, se crearon nuevos laboratorios de ciencias, se mejoró la estructura de las aulas de exámenes, se habilitaron nuevos espacios para los tribunales, para la delegación de estudiantes y para el profesorado-tutor. Se reformó la Secretaría dándole más amplitud y funcionalidad, se crearon dos salas de informática y un laboratorio de idiomas.

De las actuaciones más recientes, destaco la progresiva sustitución de ventanas, recientemente completada en el primer piso, con la finalidad de mejorar la eficiencia energética del edificio, y la renovación del mobiliario para los estudiantes en todas las aulas.

Todavía quedan importantes acciones por acometer, como es lógico en un edificio del tamaño y la antigüedad del que ocupa la UNED. Las más necesarias son la climatización de las aulas de exámenes y la renovación del Salón de Actos. Tareas ilusionantes para el actual director, Luis Joaquín Simón, que sabrá impulsarlas ante la Junta Rectora o la Diputación de Zaragoza, con la prudencia y el acierto que le caracterizan.

En este largo proceso de renovación, no se olvidó el patrimonio artístico ni el noble mobiliario que se encontraba en algunas dependencias, en su mayor parte donado por diversas familias bilbilitanas en los años 70 para la puesta en marcha de la UNED. Se restauró el retrato de Baltasar Gracián, que permanece depositado en el centro a iniciativa del Ayuntamiento de la ciudad, la espectacular puerta de acceso a la biblioteca, testigo de la época de los jesuitas, el conjunto de muebles de despacho de estilo castellano que ahora puede admirarse en uno de los rellanos de la escalera principal y, entre otro mobiliario, un espléndido escritorio, varias sillerías y algunas mesas que por su interés merecían ser restauradas y conservadas.

Uno de los hitos más importantes en el devenir de la UNED de Calatayud fue la incorporación del Gobierno de Aragón a su Patronato. Creados en la época pre-democrática, los centros asociados de la UNED contaban con el apoyo de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, pero, una vez formalizado el mapa territorial que

configuró la Constitución de 1978, quedaban al margen de las competencias de las recién nacidas comunidades autónomas.

La falta de una normativa específica que estableciera la relación competencial entre las comunidades autónomas y los centros asociados dependientes de una universidad como la UNED, de ámbito estatal, con sede central en Madrid, pero extendida en todo el territorio del estado y con la tutela directa de las Cortes Generales, se fue resolviendo, de manera irregular y bastante tardía, mediante convenios específicos con las distintas comunidades autónomas, generalmente negociados gracias a los buenos oficios de los responsables de cada centro asociado con los gobiernos de su respectiva comunidad.

Este fue el caso de la comunidad autónoma de Aragón. Los directores de los tres centros de la UNED en Aragón: Carlos Gómez Mur, del centro de Barbastro, Julio Fuentes Losa del de Calatayud y Floripes Bruna Górriz del centro de Teruel, habían establecido una fecunda relación de colaboración que tuvo excelentes resultados para la mejora de los centros de la UNED en Aragón y para toda la universidad. En el ámbito de esa colaboración, se planificaron acciones para dar a conocer a las instituciones aragonesas, el importante servicio educativo y cultural que la UNED prestaba en Aragón mediante los tres centros asociados ubicados en cada una de las provincias.

Además de visitas a responsables del gobierno autónomo y a políticos de distinto signo, con la entrega de informes detallados sobre la actividad de la UNED, recuerdo muy especialmente la comparecencia de los tres directores ante las Cortes de Aragón. Fue una sesión solemne en la que los grupos parlamentarios escucharon de primera mano los datos más significativos de estudiantes matriculados, oferta académica y actividad cultural, y pudieron realizar preguntas que les permitieron tener una visión muy exacta de lo que la UNED suponía para el territorio de Aragón y para los casi 7000 estudiantes aragoneses que cursaban estudios en ella. Por fin la UNED comenzaba a ser valorada en Aragón en su justa medida.

Fruto de aquellas acciones coordinadas por los tres directores de la UNED en Aragón, fue el Convenio firmado en 1994 entre la sede central de la UNED y el Gobierno de Aragón, en el que se establecía, entre otras cosas, el compromiso de la comunidad autónoma de participar en la financiación de los centros de la UNED, así como su participación en los respectivos Patronatos mediante la presencia del responsable del departamento competente.

Fue uno de los primeros convenios firmados entre la UNED y una comunidad autónoma, y abrió las puertas para que otras autonomías adoptaran acuerdos semejantes de tal manera que, manteniendo el modelo inicial de arraigo en el territorio mediante el apoyo de las instituciones locales, el modelo territorial de la UNED se fue adaptando a la realidad de nuestro estado autonómico.

Desde entonces, el Gobierno de Aragón ha mantenido, y mantiene en la actualidad, un apoyo financiero imprescindible para el funcionamiento de la UNED en Aragón, distintas colaboraciones en el ámbito de la formación permanente, y una positiva valoración de lo que esta universidad y sus centros asociados aportan al sistema universitario aragonés.

En la ciudad de Caspe, un aula de la UNED prestaba sus servicios a los estudiantes desde el año 1990. Pero fue en 1993, mediante la firma del correspondiente convenio entre el Patronato del centro de la UNED en Calatayud, la Diputación Provincial de Zaragoza y el Ayuntamiento de Caspe, cuando se formalizó esta extensión con el objetivo de apoyar a los estudiantes del Bajo Aragón. Ubicada en la casa de cultura, propiedad del Ayuntamiento de Caspe, su organización académica y administrativa depende del centro de Calatayud.

Con similares características, y gracias al apoyo de la Diputación de Zaragoza y del Ayuntamiento de la ciudad, a partir del año 2009 entró en funcionamiento un aula en Ejea de los Caballeros. Inicialmente situada en los espacios de que disponía el Teatro de la Villa, encontró después acomodo en la última planta del Centro Cívico, unas aulas municipales luminosas y amplias, más céntricas y asequibles para los estudiantes y usuarios.

Así, la UNED está presente en las tres ciudades que ocupan lugares estratégicos, casi equidistantes de la capital, dentro del triángulo irregular que la provincia de Zaragoza dibuja en el mapa.

Para mí siempre ha sido un placer viajar a Caspe y a Ejea de los Caballeros. Para reuniones de trabajo, para resolver algún problema, o para asistir a los actos académicos que cada año se han celebrado con la solemnidad requerida. Ha sido emocionante ver a los estudiantes recoger sus diplomas de fin de estudios, hacerse fotografías con los profesores-tutores y mostrar ante sus familias, felices y satisfechos, la prueba del título universitario obtenido con su esfuerzo. Pero la mayor emoción se producía siempre al escucharles agradecer a la UNED esa posibilidad. Agradecimiento que personificaban muy especialmente en la cercanía y entrega de los profesores-tutores, pero también en el entusiasmo y profesionalidad de las dos responsables administrativas, Mercedes Catalán en Caspe y Verónica Martínez en Ejea, cuya tarea ha sido determinante para anclar la UNED en el territorio y hacerla sentir como su alma mater a los estudiantes de la zona.

Ese esfuerzo continuado, junto al apoyo decisivo de los Ayuntamientos de ambas ciudades y la Diputación de Zaragoza, han sido los que han hecho de estos pequeños centros universitarios en Caspe y en Ejea, un referente de lo que la UNED puede hacer por el desarrollo cultural y educativo de las zonas escasamente pobladas de nuestro país.

Además de ofrecer un servicio educativo imprescindible para los estudiantes que cursan sus estudios en la UNED, los centros asociados tienen otro objetivo estatutario de gran calado: contribuir al progreso sociocultural del entorno donde se ubican. Y bajo ese paraguas normativo, los centros asociados pueden desplegar toda clase de actividades culturales y sociales abiertas a todos los ciudadanos, lo que les afianza definitivamente en el territorio y hace que estos les perciban como algo propio.

La realización de este tipo de eventos en la UNED de Calatayud ha sido para mí una gran fuente de satisfacciones. Congresos, cursos, conferencias, seminarios, talleres, conciertos o exposiciones, suponían una ventana de oportunidades muy interesantes, para ofrecer a profesores y estudiantes, pero también a toda la ciudadanía,

un acercamiento riguroso a temas de actualidad académica o científica que además, en numerosas ocasiones, podían estar ligados a la realidad del entorno.

Invitados por el centro asociado, a lo largo de todos estos años han pasado por Calatayud, Caspe y Ejea, centenares de expertos en distintas disciplinas, verdaderas autoridades de nivel internacional en muchas ocasiones, procedentes no solo de la UNED, sino también de otras universidades, centros educativos, institutos de investigación o instituciones científicas.

La historia, el derecho, la ingeniería, la psicología, la literatura, la ciencia, la tecnología o el arte, han sido objeto de actividades organizadas desde el centro de la UNED, y la población ha hecho suya esta programación que ya forma parte de la agenda de sus habitantes más inquietos.

Un contenido riguroso, unos invitados de prestigio, una cuidada difusión, y un desarrollo en el que se cuidan todos los detalles, hacen de los eventos culturales organizados por la UNED de Calatayud una gratísima experiencia para los asistentes, en la que se mezclan el disfrute y la adquisición de conocimientos.

Sería imposible reseñar ni siquiera una selección de los actos culturales vividos desde mi responsabilidad como Secretaria y como Directora del centro. La relación figura con el debido detalle en las memorias de cada curso académico que pueden consultarse en la web.

Solo señalaré mi agradecimiento infinito a todas las personas que aceptaron en su momento desplazarse hasta Calatayud, Caspe o Ejea, y la generosidad con la que compartieron con los asistentes sus conocimientos. Para mí ha sido un verdadero privilegio conocerles y tener la oportunidad de aprender de su sabiduría y disfrutar de su conversación.

En este apartado, dos personas ocupan un lugar especial en mi memoria. Dos personas que durante muchos años han sido los verdaderos artífices de algunas de las actividades más significativas de la programación cultural del centro de la UNED. Dos personas que fallecieron prematuramente dejando sendos huecos imposibles de llenar tanto en su actividad profesional como en mis afectos más personales: María Jesús Buil y José Verón Gormaz.

Desde la construcción de las nuevas salas de exposiciones y durante 15 años, María Jesús Buil fue la directora de las salas y responsable última de su programación de muestras de arte contemporáneo. En su mayor parte de pintura, pero también de fotografía, collage o escultura, de carácter figurativo o abstracto, la sensibilidad, el rigor y la profesionalidad de María Jesús, unida a su gran calidad humana llena de pasión y entusiasmo, hicieron que el proyecto expositivo de la UNED en Calatayud se consolidara como un referente de prestigio en toda la provincia de Zaragoza, un hito difícil de lograr para cualquier actividad cultural fuera de la capital. Consiguió colaboraciones de gran interés, con instituciones como Ibercaja, la Fundación CAI o el Museo Pablo Serrano. Gracias a ella, y a su capacidad de convocatoria, expusieron en Calatayud artistas de reconocimiento internacional. Y gracias a su tesón y su visión de futuro, el centro asociado dispone de una importante colección de obra

artística, donada por la gran mayoría de artistas que han pasado por las salas de la UNED. Su huella permanecerá para siempre entre nosotros y así lo han reconocido los continuadores de su trabajo: Arturo Gómez y Eduardo Lozano, ambos excelentes artistas y dignos sucesores de María Jesús Buil en el ambicioso objetivo de dar visibilidad a las expresiones plásticas del arte actual en las salas de la UNED en Calatayud.

José Verón Gormaz ha sido una de esas personas que marcan toda una generación. Un alma sensible y esencialmente buena, capaz de manifestaciones artísticas de altísimo nivel, especialmente en el ámbito de la fotografía y la poesía. Por ello, tuvo merecidos reconocimientos tanto en su propia ciudad, Calatayud, de la que fue durante muchos años cronista oficial, como en la comunidad autónoma, y varios premios de prestigio a nivel nacional e internacional. Pero en mi opinión, lo que le hace ser merecedor de pasar a la historia de la UNED y de Calatayud, fue su gran calidad humana, su generosidad y su compromiso con la cultura y la ciudad donde nació y donde quiso vivir siempre.

Pese a que su prestigio le hubiera abierto posibilidades de promoción en ámbitos de poder, se mantuvo siempre lejos de camarillas y grupúsculos. Respetuoso con todas las ideologías, afirmaba su independencia y su libertad de criterio con una firmeza serena y siempre fundamentada en su amplia cultura. Sus artículos de prensa, siempre certeros, eran buena muestra de ello.

Durante más de 20 años, mantuvo una fecunda colaboración con el centro de la UNED, proponiendo y llevando a cabo actividades culturales en las que volcaba sus inquietudes, especialmente la preocupación que siempre manifestó por la difusión de una cultura de calidad en Calatayud. En la UNED encontró el respaldo institucional y organizativo que necesitaba. Y el centro asociado contó desde entonces con un extraordinario colaborador, leal y generoso, que aportaba su visión poética y cercana a la vez, a toda la programación de actividades no ligadas estrictamente al ámbito académico.

José Verón fue el responsable de los ciclos de cine clásico, tan valorados que se integraron desde sus inicios en la vida social de la ciudad. Dirigió las distintas ediciones de las Aulas de Poesía, gracias a las cuales se vivieron en la UNED momentos inolvidables, llenos de lirismo. Y preparaba con mimo el programa de los talleres de fotografía, que se hicieron habituales en cada primavera, y se constituyeron en una referencia para numerosos aficionados de toda la provincia.

María Jesús Buil y José Verón Gormaz fueron para mí dos personas luminosas, de esas que te ayudan a crecer, de esas con cuya amistad te premia la vida cuando muestra su lado más amable.

He tratado de hacer mi trabajo con el máximo de profesionalidad que he sido capaz de desarrollar, tratando de devolver a la UNED un poco de lo mucho que he recibido de ella. Y con una mirada retrospectiva, aún consciente de los numerosos errores que sin duda he cometido, me siento satisfecha de mi aportación a esta larga etapa que se ha demostrado tan beneficiosa para la UNED y especialmente para su centro en Calatayud.

Pero nada de esto hubiera sido posible si no hubiera contado con un excelente equipo humano, que se ha caracterizado siempre por su implicación y su capacidad de trabajo. Las instituciones públicas tienen la obligación de «funcionar bien», y los ciudadanos y usuarios de sus servicios tienen el derecho a exigirlo. Pero detrás de las instituciones hay personas con nombre y apellidos, con sus ilusiones, sus proyectos y sus decepciones, con sus días mejores y peores. Y en la UNED de Calatayud, he contado con un grupo de personas que han desarrollado su trabajo con mimo, y que han crecido profesional y personalmente en cada uno de los retos que el centro ha abordado. Ha sido un verdadero placer trabajar con ellas.

Fue María Pilar Ventura Minguijón, a mediados de los años 70, quien asumió la jefatura de la secretaría del centro asociado, y fue ella quien estableció las primeras normas internas tanto para la atención al estudiante y a los profesores e invitados, como en las relaciones de compañerismo entre los jóvenes, y entonces escasos, miembros del personal de administración y servicios. Su estilo personal, sereno y firme, dejó una impronta que ha marcado positivamente a cuantas personas hemos formado parte del equipo, y por eso, con mi agradecimiento, intenté mantener su legado cuando las necesidades del centro incrementaron el número de puestos de trabajo, y crecieron los servicios y las personas.

La fecunda dirección ejercida por Julio Fuentes, con su gran capacidad y los numerosos proyectos que puso en marcha, exigió un esfuerzo de adaptación a todo el personal del centro, pero también supo mantener el buen clima que se había establecido, y abordar una necesidad urgente: conseguir una mayor profesionalización del personal mediante la elaboración del primer documento de plantilla, que incluía un detallado organigrama y la correspondiente relación de puestos de trabajo, y que fue aprobado por la Junta Rectora en el año 2002.

Fue un hito importantísimo que aportó seguridad al conjunto de la plantilla, y que sirvió de base para posteriores modificaciones que reflejaron los inevitables cambios que el devenir del centro y de los requerimientos de la propia UNED fueron haciendo necesarios.

Más adelante comenzó la adecuación del funcionamiento interno a los estándares de calidad establecidos por la universidad para sus centros asociados. Una tarea ingente que exigió analizar todos los procesos y establecer protocolos y procedimientos evidenciables en cada uno de ellos. En la consecución de este objetivo, tuvo una gran responsabilidad el liderazgo indiscutible de Luis Joaquín Simón, que entonces era un joven que prometía por su gran capacidad de trabajo y de aprendizaje, y cuyo posterior desarrollo le han hecho sobradamente merecedor del cargo de director del centro que actualmente ostenta.

Tras años de trabajo intenso, en el que se involucraron todos los miembros del personal, la cátedra de calidad de la UNED emitió el certificado que acredita el buen hacer de la gestión del centro de Calatayud, y que se renueva, previa comprobación mediante la correspondiente auditoría, con la periodicidad establecida.

La UNED celebra sus primeros 50 años siendo la más numerosa de España y una de las más grandes de Europa. La confianza que en ella depositan tantos miles de

estudiantes se consolida cada día con el trabajo de cada una de las piezas de esta gran estructura, tanto en la sede central como en los centros asociados: equipos docentes, profesores tutores, responsables de los distintos servicios y personal en general. Pero es la cercanía y la profesionalidad de quienes atienden por primera vez a un posible estudiante y le orienta con eficacia y amabilidad, lo que en muchas ocasiones decide una nueva matrícula. Y esto es precisamente, lo que distingue al personal del centro tanto en Calatayud, como en Caspe y Ejea de los Caballeros. Todas y cada una de las personas que forman parte de la plantilla, mis queridas compañeras y compañeros, tendrán siempre un lugar preferente en mis recuerdos *unedianos*: Adela, Ana, Carmela, Enrique, Enriqueta, José Pedro, Julio, Laura, Luis, Luis Joaquín, Luz, Mari Carmen, María Jesús, Marta, Merche, Pedro José, Pilar, Susana, Verónica.

Otro hito importante para el funcionamiento interno del centro ha sido su constitución como *Consortio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Calatayud*, como entidad de derecho público adscrita a la UNED, al amparo de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los Estatutos del Consorcio fueron aprobados por la Junta Rectora el 19 de septiembre de 2016, y ratificados por los órganos de gobierno de las instituciones que lo forman: El Consejo de Gobierno de la UNED y los plenos de la Diputación Provincial de Zaragoza y del Ayuntamiento de Calatayud. Además, se mantiene abierta la puerta para que el Gobierno de Aragón pase a formar parte del mismo en un futuro que espero esté ya próximo.

La nueva configuración jurídica también ha obligado al personal a realizar un enorme esfuerzo de adaptación, para cumplir con meticulosidad la ingente normativa que le es de aplicación. La gestión del centro asociado de los últimos años, que han coincidido con mi mandato como directora, han estado marcados por ese objetivo. Con pasos firmes, no exentos de dificultad, se han ido poniendo las bases para garantizar un funcionamiento que cumple con los más exigentes estándares de legalidad y transparencia. Y se ha logrado gracias a ese esfuerzo colectivo de todo el personal, y con un especial agradecimiento a la generosa dedicación de Susana Erruz, administradora del centro, que no ha escatimado interés, tiempo y profesionalidad en este proceso.

Marzo de 2020 nos trajo una grave pandemia que removió el normal funcionamiento de toda la sociedad. También esa circunstancia puso a prueba tanto la metodología de nuestra universidad como la función de los centros asociados. Y una vez más tengo que dejar constancia de la rapidez, empatía y generosidad de la respuesta del profesorado tutor y del personal frente a una situación desconocida ante la que fuimos capaces de priorizar la continuidad de la docencia y el servicio a los estudiantes y de tomar las decisiones más oportunas, alineadas con los criterios establecidos por la UNED.

El 50 aniversario de la creación de la UNED es una fecha simbólica que obliga a una reflexión acerca del proceso que la ha llevado a ser lo que es en la actualidad pero, sobre todo, acerca de lo que pretende ser en los próximos 50 años. La pérdida del monopolio de la enseñanza superior a distancia, ha venido acompañada de un

prestigio académico indiscutible, lo que permite a la UNED posicionarse con fuerza en el ranquin de las universidades españolas.

Las TIC ya forman parte de la docencia en todo tipo de enseñanzas, y especialmente en la educación superior, por lo que se puede dar por superada la dicotomía «enseñanza presencial vs enseñanza a distancia». Todas las universidades están obligadas a adaptar sus metodologías a lo que exigen los tiempos, y a incorporar con naturalidad las herramientas tecnológicas más útiles para el proceso de aprendizaje de sus estudiantes.

Desde hace ya varios años, la UNED está avanzando en la adaptación tecnológica de su metodología y ello le debe permitir seguir ofreciendo a los estudiantes que eligen cursar sus estudios en nuestra universidad, un plus de flexibilidad, accesibilidad y mejora de sus competencias digitales. Pero también estoy segura de que sabrá mantener y reforzar sus señas de identidad, especialmente su función social, que le exige facilitar el acceso a las enseñanzas superiores a cuantas personas no pueden acceder a ella de manera presencial por motivos de residencia, de salud, económicos o de otra índole.

Para ello es imprescindible reforzar la red de centros asociados y poner en valor los apoyos de todo tipo que se prestan a los estudiantes y usuarios en dichos centros. Además del rigor y la correcta presentación de los contenidos académicos y de una metodología eficaz que integre los recursos tecnológicos más punteros, no hay que olvidar que algunas de las variables que influyen, de manera positiva o negativa, en el proceso de aprendizaje universitario, tienen que ver con la motivación, la seguridad o la capacidad de organización, y en ese ámbito, la tarea del profesorado-tutor, de los orientadores y en general el apoyo personalizado que se presta a los estudiantes desde los centros asociados es absolutamente fundamental.

Me siento muy orgullosa de mi universidad. La UNED ha prestado un servicio inmenso al desarrollo de nuestro país en los últimos 50 años, y el centro asociado de Calatayud ha cumplido en ello un importante papel. Pero la satisfacción por lo conseguido hasta ahora solo deber servir de impulso para seguir avanzando en la apasionante tarea de contribuir desde la educación y la cultura a lograr una sociedad mejor, con más igualdad de oportunidades para todos, y en definitiva, una sociedad más justa.

50 ANIVERSARIO DE LA UNED. EL PROFESOR TUTOR DE LA UNED: REGULACIÓN, FUNCIONES

Juan Andrés SÁENZ DE LA TORRE GARCÍA
Catedrático
Exprofesor-tutor de la UNED de Calatayud

Resumen: este artículo relata el nacimiento de la UNED con el objetivo de facilitar la educación universitaria a las personas que, por diversos motivos, no pueden acudir a los centros tradicionales de enseñanza. Su organización consta de una estructura en la que se combinan órganos académicos y administrativos centralizados y órganos periféricos de atención directa al alumnado en los Centros Asociados implantados en todo el territorio nacional. Diseña un modelo de enseñanza a distancia en el que utiliza una metodología flexible, adaptada a las necesidades personales, y los recursos aportados por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Se destaca el papel social de la UNED mediante la promoción de la igualdad y la aplicación del principio de accesibilidad universal.

En este contexto, se expone la regulación de la figura del Profesor tutor: proceso de selección, su vinculación académica y económico-administrativa, la asignación de funciones docentes que debe impartir de manera presencial y telemática a través de los Centros Asociados.

Palabras clave: Educación a distancia, tecnologías de la comunicación, promoción de la igualdad, accesibilidad universal, educación inclusiva, Centro Asociado, Profesor tutor.

Abstract: This article recounts the origin of UNED (Spanish acronym for National University of Distance Education) with the aim of facilitating university education for people who, for various reasons, cannot attend traditional teaching centres. Its organisation consists of a structure that combines centralised academic and administrative bodies and peripheral bodies, that provide direct attention to students in the Associated Centres located throughout Spain. It designs a distance learning model, which makes use of a flexible methodology, adapted to personal needs, and the resources provided by the new information and communication technologies. The social role of the UNED is highlighted through the promotion of equality and the application of the principle of universal accessibility.

In this context, the regulation of the figure of the Tutor Lecturer is presented: its selection process, academic and economic-administrative links, the assignment of teaching functions to be taught in person and telematically through the Associated Centres.

Keywords: Distance learning, communication technologies, promotion of equality, universal accessibility, inclusive education, Associated Centre, Tutor lecturer.

1. NACIMIENTO DE LA UNED

Con ocasión de la celebración del 50 aniversario de la creación de la UNED, parece oportuno recordar, aunque solo sea de manera concisa, algunos de los hechos más significativos que explican las circunstancias históricas de su génesis, su organización y funcionamiento, evolución, las peculiaridades del modelo de educación a distancia que implanta, y destacar el importante papel que ha desempeñado en el campo social, educativo, cultural, científico. Aunque solo sea de manera muy esquemática, ello servirá para contextualizar y valorar de manera objetiva la actividad ejercida por los Profesores tutores de la UNED.

1.1. Del Libro Blanco de la Educación a la Ley General de Educación

El Libro Blanco de la Educación en España de 1969 analiza la situación del sistema educativo español y sus problemas, y propone las bases para una nueva política educativa exigida por los cambios experimentados en la sociedad española por factores demográficos, el progreso tecnológico y científico, el desarrollo de los medios de comunicación. Se debe acometer, sostienen los redactores de los informes, una reforma profunda del sistema educativo¹ que procure la integración social y ofrezca la igualdad de oportunidades sin discriminación por razones de orden económico o por residencia en el medio rural. El nuevo sistema debe ofrecer servicios de educación y formación de adultos que impulse la promoción profesional y social. Igualmente, plantea la creación de las vías que permitan la reincorporación a los estudios de quienes los hubiesen interrumpido por su incorporación al trabajo y desearan proseguirlos. Se propone facilitar una mayor incorporación de la mujer al sistema educativo¹. En el Libro Blanco se expone ya la conveniencia de regular la enseñanza por correspondencia, radio y televisión para quienes no pueden asistir presencialmente a las aulas.

Esa idea promocional será recogida en la **Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa**. Esta Ley aborda una **regulación integral y una nueva estructuración del sistema educativo español**, introdujo innovaciones curriculares, organizativas y tecnológicas que dieron un gran impulso a la educación. Expresa la necesidad de ampliar las modalidades de enseñanza, aprovechando los medios técnicos del momento, con el fin de favorecer el acceso a los estudios universitarios de personas que, por variadas circunstancias, se veían imposibilitados de cursarlos por las vías presenciales tradicionales.

En el art. 47.1 de esta Ley se establece:

«A fin de ofrecer oportunidades de proseguir estudios a quienes no puedan asistir regularmente a los Centros ordinarios o seguir los calendarios y horarios regulares,

¹ La promoción de la mujer en el sistema educativo se considera una vía que potenciará su acceso al mundo del trabajo. Como se expone en Síntesis del Libro Blanco «La educación en España, bases para una política educativa», en aquellas fechas el porcentaje de población activa femenina en España es del 17%, frente a los valores más altos en los países de nuestro entorno (26% en Francia, 29 % en Reino Unido). [<https://redined.mecd.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/73633/00820073009266.pdf?sequence=1>].

el Ministerio de Educación y Ciencia, oídos los Organismos competentes, reglamentará las modalidades de enseñanza por correspondencia, radio y televisión y el establecimiento de cursos nocturnos y en período no lectivo, así como en Empresas que habiliten locales adecuados y tengan un censo de alumnado que lo justifique». Y en el número dos de este artículo se dispone que se seguirán las disposiciones generales en lo relativo al contenido y procedimiento de verificación, y se alude a las peculiaridades de esta modalidad en lo referente a horarios, calendario escolar, métodos y régimen de profesores y alumnos.

A partir de su publicación, se ponen en marcha los mecanismos para la implantación en España de la enseñanza universitaria a distancia. Los encargados de esta misión se inspirarán en los métodos que se aplicaban en esas fechas en otros países. Tal como nos relatan los impulsores del proyecto, las fuentes de inspiración se basaron más en el modelo que se utilizaba por la Universidad por correspondencia de Lusaka (Zambia) para la formación de sus nuevos funcionarios públicos, a raíz de su independencia, que en el de la Open University del Reino Unido.²

1.2. Constitución de una Comisión Gestora. Autorización para crear la Universidad Libre a Distancia

Con el fin de agilizar los trámites y materializar el plan, se aprueba el **Decreto 1106/1971, de 6 de mayo, por el que se crea una Comisión Gestora para el establecimiento de la modalidad de enseñanza universitaria a distancia**. Esta Comisión, que estará presidida por el catedrático de la Universidad de Valencia D. Mariano Aguilar Rico, se organiza como órgano de trabajo al que se encomienda realizar un amplio estudio que incluya, entre otros, los aspectos académicos y financieros del proyecto, junto con un análisis comparativo de lo ya realizado en otros países, y se le confía la organización de la puesta en marcha de esta nueva institución universitaria.

Su línea de trabajo se orienta al análisis de las vías para la ampliación de las posibilidades de acceso a la educación universitaria y facilitar una más plena consecución de algunos de los objetivos de la educación universitaria recogidos en la Ley General de Educación, todo ello orientado al fomento del desarrollo social del país y el progreso cultural y científico.

El Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social (Ley 22/1972, de 10 de mayo, de aprobación del III Plan de Desarrollo), en la Disposición Final Cuarta, propone el incremento y la diversificación de estudios superiores mediante la ampliación del número de Facultades en las Universidades ya existentes y autoriza al

² Lo relata D. Ricardo Díez Hochleitner, en aquellas fechas Subsecretario -1969-1972- del Ministerio de Educación y Ciencia, participó en la elaboración del Libro Blanco y del Proyecto de Ley General de Educación bajo la dirección del Ministro de Educación D. José Luis Villar Palasí. **El origen de la UNED**, 4-2-1983. [https://elpais.com/diario/1983/02/04/opinion/413161208_850215.html].

Gobierno para crear, dentro del cuatrienio 1972-75, seis nuevas universidades, entre ellas la «**Universidad Nacional de Educación Libre a Distancia**», que tendrá como circunscripción todo el territorio nacional.

1.3. Decreto de creación de la UNED

En aquel contexto histórico la denominación Universidad de Educación Libre producía alguna reticencia y no llegó a cuajar. Impulsado por D. José Luis Villar Palasí, Ministro de Educación y Ciencia, se aprueba el **Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, por el que se crea la Universidad Nacional de Educación a Distancia**. Su creación se justifica en la necesidad de desarrollar uno de los principios básicos de la reforma educativa, el de la igualdad de oportunidades. El modelo de enseñanza a distancia se considera idóneo para cumplir ese objetivo porque asegura la adecuada flexibilidad y facilita el acceso a la educación superior, a través de los recursos y metodologías propias, a todos aquellos que, por razones de residencia, obligaciones laborales o cualesquiera otras, no pueden frecuentar las aulas universitarias.

El plan establecido en la Ley General de Educación se había hecho realidad. Con la pretensión de que entrara en funcionamiento de manera inmediata, se aceleran los trabajos para iniciar el primer curso de la UNED. Ocupado durante un mes el cargo de Rector en funciones por el profesor Don Mariano Aguilar Rico, por Decreto 2343/1972, de 15 de septiembre, se nombra como Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia a Don Manuel de Jesús García Garrido. La UNED comenzaba su andadura con una mínima infraestructura, con exiguos recursos humanos y económicos, pero con la inteligencia y el entusiasmo de las personas que propulsaron este complejo proyecto. La primera subvención que recibió en 1972 fue de 13,8 millones de pesetas (casi 83.000 euros). En 1974 la subvención asciende a 55 millones de pesetas (330.500 euros). Como expresaría años más tarde su primer Rector, «comenzamos sin estar en los presupuestos y con promesas de fondos insuficientes y no obstante conseguimos programarla y ponerla en funcionamiento».³

La actividad docente se iniciaba en 1973 con un plantel de decididos alumnos y alumnas que abrirían camino a los cientos de miles que les iban a seguir: 4.791 alumnos matriculados en la Facultad de Filosofía y Letras, 1.521 en la Facultad de Derecho, y 6.312 matriculados en el Curso de Acceso para mayores de 25 años. En total, 12.624 alumnos. Al mismo tiempo, comienza un rápido proceso de expansión geográfica: se va incrementando el número de Centros Asociados, se abren delegaciones para emigrantes en el extranjero. En el año 1974 se ofertan ya 10 carreras y se cuenta con una matrícula superior a los 21.000 alumnos.⁴

³ Así lo expone el profesor GARCÍA GARRIDO M. J., en «El nacimiento y los primeros pasos de la UNED», publicado en la obra colectiva «Veinticinco años de la UNED», (112-119). Madrid: UNED, 1999.

⁴ De manera detallada, el profesor GARCÍA ARETIO nos relata las dificultades para poner en marcha, contando con pocos recursos y muy escaso tiempo, el complejo sistema de organización, su gestión administrativa y docente, la selección y formación del profesorado, la producción de materiales didácticos —las Unidades Didácticas, «de alto nivel y rigor universitario»—, el sistema de información y publicidad.

El Decreto 3114/1974, de 25 de octubre, por el que se ordenan las actividades de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, amplía la oferta de carreras universitarias y contempla enseñanzas no regladas orientadas a la promoción cultural y actualización de los profesionales. En el año 1976 la UNED oferta las siguientes carreras: Derecho, Geografía e Historia, Filología, Filosofía y Ciencias de la Educación, Ciencias Económicas, Ciencias Empresariales, Ciencias Físicas, Ciencias Matemáticas, Ciencias Químicas e Ingeniería Industrial. También desarrolla dos cursos de acceso directo a la Universidad para mayores de veinticinco años, sin titulación previa, y otro para maestros con título correspondiente a planes de estudio anteriores a 1967.

En pocos años, antes de la celebración del 25 aniversario de su creación, la UNED ya se había convertido en la primera universidad de España por número de estudiantes, por oferta académica, por experiencia y prestigio en enseñanza a distancia. En un rápido proceso de expansión se convierte en el mayor campus de Europa, en una de las cuatro universidades mayores del mundo.

1.4. Organización de la UNED: Sede Central y Centros Asociados

La UNED tiene como circunscripción todo el territorio nacional, establece su sede en Madrid y dispone, como dependencias propias, de los Centros regionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Posteriormente, se le asigna también el ejercicio de las actividades docentes en aquellos lugares del extranjero donde lo aconsejen razones demográficas, culturales, educativas o investigadoras. Se la define como una «institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y de plena autonomía en el desarrollo de sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes» (art. 1 RD 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la UNED).

La UNED adopta una estructura en la que se combinan elementos de centralización académica y administrativa, y otros específicos de atención descentralizada al alumnado. Sus planes de estudio se establecen de modo que se ajusten en validez y rigor a los vigentes en el resto de Universidades.

La modalidad de enseñanza a distancia presenta unas características específicas que requieren el oportuno desarrollo de una **singular organización técnica, metodológica y administrativa**.

a) Los órganos centrales se configuran en torno a una serie de ejes:

— **Los órganos de gobierno** y representación: Rector, Vicerrectores, Secretario General, Gerente, Consejo Social, Claustro, Consejo de Gobierno, etc.).

— **La estructura académica:** se apoya en dos pilares fundamentales:

• **Facultades y Escuelas**, que organizan y gestionan administrativamente las enseñanzas universitarias, y

- Los **Departamentos**: con funciones docentes e investigadoras.

—**La estructura de apoyo a la docencia y a la investigación** cuenta con:

- El **Instituto Universitario de Educación a Distancia (IUED)**: dependiente del Vicerrectorado de Calidad e Innovación Docente, tiene como objetivo la mejora de la calidad de la enseñanza a distancia y el perfeccionamiento de su propia metodología. Sus funciones están encaminadas a la formación del profesorado, evaluación de los materiales didácticos y de la actividad docente, investigación institucional, promoción de actividades de innovación e investigación educativa

- El **Centro de Diseño y Producción de medios Audiovisuales (CEMAV)**: ofrece una variada selección de soportes y formatos audiovisuales con el fin de apoyar las tareas docentes e investigadoras del profesorado, facilitando a los estudiantes el acceso a contenidos audiovisuales que les puedan ser útiles en sus actividades académicas, con contenidos científicos, tecnológicos, culturales e institucionales. Se ofrece a los profesores de la UNED, responsables de la programación de contenidos académicos, asesoramiento para la elaboración del material didáctico audiovisual y de las guías de apoyo, de acuerdo con las características de los medios y recursos que tienen a su disposición.

—**La estructura administrativa** encuadra diferentes Departamentos, se coordina y organiza a través de la gerencia

La oferta de estudios y las funciones de la UNED se fueron ampliando progresivamente, su estructura organizativa se hizo cada vez más compleja. Todo ello quedó sistematizado en el Real Decreto 1287/1985, de 26 de junio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y el Real Decreto 594/1986, de 21 de febrero, por la que se aprueban las normas que completan los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Estos fueron derogados por el Real Decreto 426/2005, de 15 de abril. Los Estatutos vigentes en la actualidad fueron aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (última modificación por Real Decreto 968/2021, de 8 de noviembre).

b) Los Centros Asociados:

La UNED crea una red propia de unidades territoriales, inicialmente denominados Centros Regionales, para el ejercicio de sus funciones, competencias administrativas y académicas. Pronto denominados **Centros Asociados**, forman parte de la estructura de la UNED, se hallan ubicados en las diferentes Comunidades Autónomas, en las ciudades de Ceuta y Melilla, así como en el extranjero (América, África, Europa). Se implantan a iniciativa de las Comunidades Autónomas, los entes locales u otras entidades públicas o privadas, mediante convenio que garantizará el correcto funcionamiento del centro, su estabilidad y adecuada financiación. Su creación se inicia ya desde los primeros meses de 1973: Las Palmas de Gran Canaria, Cádiz, Pontevedra, Barcelona, Cervera, Motril, Albacete, Pamplona, Palencia, Tortosa, a los que siguieron otros en años sucesivos, como el de Calatayud (septiembre de 1975). Durante el año 1973 se abrían también centros delegados para emigrantes en París, Berna, Bruselas y Bonn, y poco después se extendían por América.

Los Centros Asociados **ejercen funciones esenciales de la UNED. Entre otros, prestan servicios de:**

- Información al alumnado, gestión administrativa, matrícula.
- Apoyo académico a través de las tutorías, desarrollo de las actividades docentes e investigadoras en coordinación con los Departamentos (en la actualidad, tutorías presenciales y telemáticas).
- Fomento en su entorno de actividades científicas, culturales, formativas con la programación de conferencias, seminarios, impartición de cursos.
- Contribución en la organización y realización de las pruebas presenciales.
- Prácticas de laboratorio.
- Material didáctico, biblioteca y mediateca, videoconferencias, televisión educativa.

Estos Centros están configurados como Consorcios Universitarios, entidades de derecho público dotados de personalidad jurídica, con capacidad jurídica y de obrar, a los que corresponde el sostenimiento y la dirección del Centro como unidad de estructura académica de la UNED. Los gastos derivados de su actividad se imputan a los presupuestos de cada Centro. Para atender a una creciente demanda, se extendió la cobertura de Centro Asociados, contando en la actualidad con 61 en territorio nacional -más 100 aulas adscritas a los centros-, a los que se suman los abiertos en el resto de Europa, América, África. A través de estos Centros se canaliza la orientación y asistencia a los alumnos y la actividad docente de los Profesores Tutores.

Refiriéndose a esta creación específica de la UNED, expresaba el profesor García Garrido en 2012: «Es cierto que hoy tenemos fuertes competidores que pueden superarnos en financiación de las redes informáticas y en medios de publicidad y difusión. Pero será difícil que superen nuestra organización de Centros Asociados cuya permanencia y sostenimiento considero indispensable para el futuro de nuestra Universidad».⁵

En marzo de 2015 se aprobó una ordenación de la estructura académica periférica de la UNED, quedando agrupados los Centros Asociados en 5 Campus:

- Campus Noroeste: comprende los Centros Asociados de las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias, Castilla y León y Extremadura
- Campus del Nordeste: comprende los Centros Asociados de las Comunidades Autónomas de Cantabria, La Rioja, País Vasco, Navarra, Aragón y Cataluña.
- Campus de Madrid: Centros Asociados de la Comunidad Autónoma de Madrid.
- Campus del Este-Centro: Centros Asociados de las Comunidades Autónomas de Valencia, Murcia, Islas Baleares y Castilla-La Mancha.

5 Intervención del profesor García Garrido en el Acto académico sobre «Los orígenes metodológicos de la UNED. Reconocimiento al Prof. J. Sarramona», celebrado el 18 de enero de 2012 en la Facultad de Educación de la UNED [<http://aretio.blogspot.com/search?q=+Los+or%C3%ADgenes+metodo%C3%B3gicos+de+la+UNED+II>].

—Campus del Sur: Centros Asociados de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

1.5. El alumnado

Prueba evidente de la necesidad de implantar este modelo de enseñanza es la demanda social plasmada en un vertiginoso incremento del número de personas matriculadas, lo que exigió una rápida ampliación de la oferta educativa y la creación progresiva de nuevas Facultades.

De aquellos poco más de doce mil estudiantes con que se iniciaba el primer curso de la UNED en 1973, se pasaba, a los cuatro años de su andadura, a 27.000 alumnos matriculados, de los que más del 90% eran trabajadores, 7.000 eran profesores de EGB, que realizaban cursos formativos de actualización.... Al celebrar los 25 años de creación de la UNED, el número de alumnos matriculados alcanzaba los 160.000 en enseñanzas regladas, incluidos los 23.000 del Curso de Acceso, a los que se sumaban 30.000 en enseñanzas no regladas. En años posteriores el número de alumnos superaba los doscientos mil, matriculados en enseñanzas regladas y no regladas. Ello se ha visto favorecido por la progresiva ampliación de estudios: licenciaturas (posteriormente Grados), Másteres Oficiales, programas de doctorado, cursos de idiomas, cursos propios y formación permanente, cursos de verano, cursos de acceso a la Universidad para mayores, la UNED senior....

En los primeros años el **perfil del alumnado** de la UNED respondía a unas específicas características:

—Persona mayor de 30 años, casada con responsabilidades familiares, con una actividad laboral, con dificultades para acudir a una universidad presencial, un amplio porcentaje vive fuera de las ciudades capitales de provincia, personas del medio rural, otros que optaban a una segunda carrera universitaria.

—La UNED supuso también un enorme impulso y una excelente plataforma para el acceso de la mujer a los estudios universitarios y, por tanto, un avance muy significativo en la creación de vías de acceso a los puestos de trabajo y en la consecución de mayores cotas de igualdad.

—La base se fue ampliando con la implantación de los cursos para mayores de 25 años, la oferta de programas de perfeccionamiento profesional, programas de enseñanza abierta.

—Se desarrollaron programas para facilitar el acceso a los estudios universitarios de los reclusos en los Centros Penitenciarios.

—También hay que resaltar el esfuerzo de la UNED para acercar este modelo de enseñanza a las personas con algún grado de discapacidad. Ha adoptado los recursos técnicos y la metodología didáctica adecuada para hacerlos accesibles a este alumnado. El ritmo creciente de matriculados con discapacidad física, psíquica, puso de manifiesto la gran necesidad de la Educación a Distancia en este ámbito. En el curso 1996-97 el número de estudiantes matriculados con discapacidad fue de 113, en el curso 2004-05 de 3.398, en el 2009-10 fue de 5.726., en el curso pasado (2021-2022) se han superado los ocho mil. Se insiste más adelante sobre esta idea

Posteriormente se fueron ampliando los perfiles, se incorporó un importante flujo de alumnos que accedían a esta universidad al terminar los estudios de nivel secundario atraídos por factores muy diversos, entre los que destaca la utilización de las nuevas tecnologías y la flexibilidad metodológica. Pero, sin duda, un rasgo muy característico del alumnado de la UNED ha sido y es la heterogeneidad en lo que se refiere a las muy diversas circunstancias personales por edad y formación, profesionales, familiares, residentes en muy diferentes espacios geográficos, procedentes de más de un centenar de nacionalidades.

Unos datos estadísticos nos ilustran sobre la diversidad de nuestro alumnado: más del 70% de los matriculados en la UNED son personas adultas que desempeñan simultáneamente otro trabajo, el 82,1 % tiene más de 26 años, frente al 82,2 % del alumnado de las universidades presenciales que tiene menos de 26 años.⁶

1.6. Las nuevas tecnologías aplicadas a la enseñanza a distancia

La UNED ha armonizado de manera eficiente el binomio tecnología-enseñanza, ha integrado con eficacia las modernas tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Esta ha sido una de las razones de su expansión, de su éxito, de su reconocimiento en el ámbito nacional e internacional. Con la aplicación de estas herramientas se ha convertido en la actualidad en la Universidad más próxima, incluso la más «presencial». La distancia ha desaparecido, se ha hecho realidad el estudio sin barreras.

Para implantar la enseñanza a distancia, la UNED fue incorporando con celeridad los modernos **recursos tecnológicos**, puestos al servicio de una enseñanza de calidad y de rigor. El citado Decreto de creación dispone que la UNED impartirá enseñanza a través de la radio, la televisión, las cintas magnetofónicas y videomagnéticas y cualquier otro medio análogo y dirigirá el estudio de los alumnos mediante la correspondencia, reuniones periódicas en Centros regionales y otros sistemas adecuados. A partir de aquellos inicios, la evolución ha sido extraordinaria.

La UNED ha abierto caminos en la utilización de las **nuevas tecnologías** y su adaptación a la enseñanza a distancia, ha sido pionera en la exploración de vías de innovación, ha aplicado en el ámbito de la docencia los avances que se han ido produciendo en las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC). Ha producido materiales didácticos propios, impresos y audiovisuales (casetes, vídeos didácticos), ha puesto en marcha programas de radio (en los años setenta se realizan emisiones en RNE, se grabaron más de 20.000 programas radiofónicos en casetes que se pusieron a disposición de los alumnos), programas de televisión (como «la aventura del saber», televisión educativa de la UNED en TVE -aprovechando la entrada en funcionamiento del satélite Hispasat en 1996 ...), ha multiplicado los

⁶ Datos expuestos por el profesor D. Miguel Santamaría, Vicerrector Adjunto de Innovación en Modelos de Aprendizaje personalizados, y D^a Ángeles Sánchez-Elvira, Directora del IUED, en conferencia en el Centro Asociado de Calatayud, el 5-6-2022.

recursos multimedia, desde los años noventa experimentó ya las posibilidades de la videoconferencia (crea la Red Educativa de Videoconferencia -REVC-), organizó el Centro Servidor de Videotex, aprovecha las posibilidades de internet, implanta el Aula Virtual, el proyecto DEMOS.... Las plataformas virtuales (la conocida aLF) han ampliado las vías de participación e intercomunicación, la gestión de la información, la creación de comunidades telemáticas y de foros, la planificación de actividades y de proyectos on-line, la realización de exámenes en línea a través de la recientemente creada plataforma AvEx, Todo ello ha hecho desaparecer los obstáculos y ha suprimido las distancias.

La utilización de **internet** y de todas estas herramientas tecnológicas de vanguardia ha supuesto un gran impulso del modelo de enseñanza a distancia, ha favorecido una rápida e interactiva comunicación entre los docentes y los estudiantes. Todo ello ha logrado aproximar la enseñanza al alumnado de tal forma que, con estos recursos técnicos, la UNED ha superado y ha roto aquellos esquemas iniciales de lejanía y de cierta soledad que invadían los sentimientos de muchos de los alumnos en los primeros años de la UNED, paliados en gran medida por la cercanía de los Centros Asociados y la atención personal prestada por los PPTT, de manera presencial en los Centros y a través de la comunicación telefónica y la correspondencia postal.

2. LA FIGURA DEL PROFESOR TUTOR. REGULACIÓN. FUNCIONES

En la estructura organizativa de la UNED existen dos tipos de profesorado: por un lado, el de la Sede Central integrado por miembros de los cuerpos docentes de Catedráticos y Profesores Titulares, y personal docente e investigador contratado (Ayudantes, Profesores ayudantes doctores, contratados doctores, asociados, Profesores visitantes, Profesores eméritos); por otro lado, los Profesores que desarrollan su actividad en los Centros Asociados, conocidos como Profesores Tutores. Ambos están sometidos a diferentes procedimientos de selección, distintos requisitos para el acceso al ejercicio de la función docente, tienen asignadas diferenciadas competencias y responsabilidades en el desarrollo de la actividad académica.

Nos referimos en este epígrafe a la regulación y las funciones de los docentes de la UNED que desarrollan su actividad a través de los Centros Asociados. Los PPTT han sido una figura específica, un pilar básico de la UNED y uno de los factores esenciales que han contribuido al éxito de este modelo de enseñanza a distancia. Durante mucho tiempo el estudio a distancia equivalía a trabajo en soledad, sentida así por el alumnado que emprendía una dificultosa travesía, aislado con frecuencia en alguno de los rincones de los extensos espacios a los que llegaba la UNED a través de los Centros Asociados. Cuando todavía no habían llegado las nuevas tecnologías a la educación, el PAS y los PPTT de estos centros contribuyeron a mitigar esa soledad, eran el elemento humano y afectivo más próximo, la compañía en el asesoramiento y tramitación administrativa, el apoyo en la orientación y la actividad académica.

En el desempeño de sus actividades, los PPTT cumplen su función mediante la atención personal y son el enlace docente de proximidad entre la UNED y el alumno. El PT mantiene el contacto directo con los alumnos, de manera presencial y a

través de las herramientas técnicas disponibles en cada momento, en los Centros y desde sus propios domicilios, en los inicios mediante el correo postal y el teléfono convencional y, posteriormente, con los nuevos recursos adaptados a la enseñanza a distancia. Su actividad es la que permite calificar de semipresencial a la UNED.

Desde la creación de la UNED, se ha aprobado una amplia normativa que regula diferentes aspectos relativos al PT: requisitos para el acceso a la condición de PT, procedimiento de selección, asignación de actividades telemáticas, atribución de nuevas responsabilidades en sus funciones docentes con la participación en la corrección de las pruebas de evaluación continua, participación en los órganos de representación...

2.1. Previsiones iniciales

El Decreto 2310/1972, de 18 de agosto, por el que se crea la Universidad Nacional de Educación a Distancia, dispone en el artículo Octavo, dos:

«Para el mejor desarrollo de sus funciones, la Universidad Nacional de Educación a Distancia contará igualmente con Directores de Centros regionales y **profesores tutores, vinculados con la Universidad mediante contrato y reclutados entre quienes posean el título de Doctor. En la contratación se dará preferencia a los funcionarios de la Administración Civil del Estado y especialmente a los miembros de los distintos Cuerpos docentes.** Estos funcionarios se mantendrán en activo en sus propios puestos de trabajo en cuanto las funciones a desarrollar no sean incompatibles con las que, de acuerdo con su propio régimen de dedicación, les correspondan»

La labor de los Profesores-tutores se realizará en contacto estrecho con el respectivo Departamento de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (art. octavo número tres).

Además de asignar a los PPTT una función docente en la enseñanza universitaria, es importante destacar los términos que se utilizan en el citado decreto fundacional de la UNED: por un lado, establece que los PPTT estarán vinculados a la Universidad mediante contrato (sin concretar el tipo de contrato), en posesión del título de Doctor; por otro lado, fija una preferencia de selección -no exclusividad- entre los funcionarios de la Administración que, añade, se mantendrán en activo en sus propios puestos de trabajo, salvo incompatibilidad. Se piensa en personas que mayoritariamente ejerzan ya una actividad principal para los que se valora la actividad tutorial como meramente complementaria, desarrollada a tiempo parcial y compatible.

En el posterior **Decreto 3114/1974**, de 25 de octubre, por el que se ordenan las actividades de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, se **reconoce potestad a los Centros para contratar**. Su artículo trigésimo primero dice:

«Para el desempeño de las tareas docentes, **los Patronatos de los Centros Asociados podrán contratar Profesores Tutores....** En todo caso, el nombramiento de Profesores Tutores deberá recaer en quienes estén en posesión del título de Doctor o, en su defecto, del de Licenciado».

Y añade, en el artículo trigésimo segundo, que **los PPTT dependerán académicamente de la Universidad y su actividad docente en los Centros Asociados de la misma surtirán efectos para poder tomar parte en los concursos-oposición que se convoquen para la provisión de plazas en los distintos Cuerpos docentes.**

Ha sido y es controvertida la cuestión relativa a la naturaleza jurídica que une al PT con la UNED y los Centros Asociados. Esta cuestión es de gran importancia, pero aquí solo se pretende dejar constancia de los términos que se utilizan en el citado Decreto fundacional de la UNED y en el Decreto que ordena sus actividades.

2.2. Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre

Con anterioridad a la aprobación de este Real Decreto sobre la regulación del régimen tutorial, ya habían sido aprobados los **Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia por Real Decreto 1287/1985**, de 26 de junio, en los que se define a los Centros Asociados **como unidades de la estructura académica de la UNED**, que sirven de apoyo a sus enseñanzas y promueven el progreso cultural de su entorno (art. 18). Los Centros Asociados se organizan académicamente por divisiones y áreas tutoriales, y estas constituyen el conjunto de materias afines en las que el profesor tutor imparte su docencia (art 74 de los Estatutos de la UNED).

Los mismos Estatutos se refieren a las **funciones docentes de los PPTT** y disponen, de manera muy básica, que consistirán en orientar al alumno en sus estudios, aclarar y explicar cuestiones relativas al contenido de la materia, informar al profesor responsable de cada asignatura del nivel de preparación de los alumnos... (art. 75)

Posteriormente, **se completan los Estatutos de la UNED con las normas aprobadas por el Real Decreto 594/1986, de 21 de febrero**. En lo que se refiere a los PPTT, se manifiesta que estos «participarán en las actividades del Departamento en los términos que fije el respectivo Reglamento de Régimen Interior». Regula la representación de los PPTT en los Órganos colegiados de la UNED (arts. 20 y 21): la representación se garantizará mediante elecciones a los Consejos de Departamento, la Juntas de Facultad o Escuela, el Claustro (El Claustro de la UNED estará integrado por 53 catedráticos, 53 profesores titulares, cuatro profesores eméritos, 20 profesores asociados, 11 ayudantes, 14 profesores-tutores, 60 alumnos y 20 miembros del personal de Administración y Servicios...».

De una manera más concreta se aborda la actividad tutorial en el **Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre régimen de la función tutorial** en los Centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. La UNED desarrolla su actividad docente con la **necesaria colaboración de los Profesores tutores, que forman parte de su comunidad universitaria** (art. 1). La actividad tutorial se desarrollará «por profesionales de los distintos campos del saber...».

En este RD se especifican las funciones docentes, se establece la especial vinculación de los PPTT con la UNED, se señalan los requisitos que deben reunir los candidatos a PT, el proceso de selección, su régimen retributivo... Todo ello, manifiesta el RD, se hace al amparo de lo establecido en los arts. 44 y ss. de la Ley Orgánica 11/1983, de 24 de agosto, de Reforma Universitaria.

El contenido de este RD es breve, contiene 8 artículos y dos Disposiciones adicionales, pero de una gran trascendencia. Con una dilatada vigencia en el tiempo —todavía en la actualidad—, sus disposiciones han determinado aspectos esenciales de la figura del PT, sus funciones docentes y tutoriales, la naturaleza jurídica de su vinculación (el aspecto más polémico que afecta a la actividad y a la figura del PT).

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

—**Las funciones asignadas a los PPTT** se concretan en el art. 2.º:

«1. Los Profesores tutores de la Universidad Nacional de Educación a Distancia desempeñan sus funciones en los Centros Asociados de la misma y de acuerdo con lo contemplado en los artículos 74, 75 y 77 de los Estatutos de la Universidad.

2. Son funciones específicas de los Profesores tutores de la Universidad Nacional de Educación a Distancia:

a) Orientar a los alumnos en sus estudios, siguiendo los criterios pedagógicos del correspondiente Departamento de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

b) Aclarar y explicar las cuestiones relativas al contenido de las materias cuya tutoría desempeña, resolviendo las dudas de los alumnos en su estudio.

c) Participar en la evaluación continua de los alumnos, informando a los Profesores de la sede central acerca de su nivel de preparación.

d) Colaborar en la labor de los Departamentos a los que estén encomendadas las disciplinas sobre las que ejerza la tutoría, en los términos que establezcan los planes anuales de los mismos.

e) Realizar investigación bajo la dirección del Departamento correspondiente o colaborar en la que este lleve a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y en los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia».

—**El ejercicio de las funciones señaladas no se considerará como desempeño de un puesto de trabajo o actividad a los efectos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, siempre que no suponga una dedicación superior a las 75 horas anuales** (art. 3.º).

En efecto, la Disposición transitoria segunda de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas dispone: «Queda exceptuada del régimen de incompatibilidades de la presente Ley la actividad tutorial en los Centros Asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, salvo para el personal indicado en los artículos 13 y 16 de esta Ley y siempre que no afecte al horario de trabajo, en tanto se modifica el régimen de dicha actividad». Al regularse mediante el R.D. 2005/1986, de 25 de septiembre, la actividad tutorial en los Centros Asociados de la UNED, queda sin efecto la citada disposición transitoria segunda.

—La **vinculación de los PPTT con la Sede central de la UNED será exclusivamente académica**. La condición de Profesor tutor será valorada positivamente para la contratación de ayudantes y Profesores asociados (art. 4.º).

—**La vinculación de los PPTT con los Patronatos de los Centros Asociados se entenderá equiparada a la de los becarios de docencia e investigación** de las Fundaciones. Dicha vinculación, por su propia naturaleza, tendrá **carácter discontinuo y temporal** (art. 5.º). La actividad se desarrollará en un «**régimen mínimo de dedicación y retribución**».

Mediante estas disposiciones queda establecido el **doble vínculo del PT**: el académico con el UNED, el económico-administrativo con los Centros Asociados. Por otro lado, la equiparación de su vinculación a la de los becarios de docencia e investigación es una cuestión controvertida desde los inicios, puesto que afecta esencialmente a la calificación de la naturaleza jurídica de la relación.

—Los PPTT **serán seleccionados, mediante concurso público, entre profesionales de reconocida capacidad y méritos** en las áreas de conocimiento correspondientes. Serán nombrados por el Rector, a propuesta del Patronato del respectivo Centro asociado (arts. 6.º y 7.º)

—La **Disposición Adicional Segunda** establece la facultad de que los Patronatos cuenten para el ejercicio de las funciones tutoriales con personal que podría quedar sometido a un régimen de incompatibilidades y a una vinculación con los respectivos Patronatos de los Centros Asociados de naturaleza diferente a lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º. En definitiva, **se abre la vía a que los Patronatos, en determinadas circunstancias excepcionales, pudieran contratar personas con dedicación superior a las setenta y cinco horas anuales, con una vinculación jurídica diferente a la del becario**. En este sentido, se expresa que «No obstante lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º del presente Real Decreto, con carácter excepcional y siempre que así lo aconsejen las necesidades docentes existentes, el Patronato de un Centro asociado o, en su caso, el órgano que haga las veces del mismo podrá introducir modificaciones al régimen tutorial, tanto con carácter general como en relación a un número determinado de Profesores tutores, en función de su dedicación académica...».

2.3. Reglamento del Profesor Tutor de la Universidad Nacional de Educación a Distancia

Con el fin de desarrollar y concretar algunos puntos que, de manera muy sumaria, se exponían en el RD 2005/1986, la Junta de Gobierno aprueba el Reglamento del Profesor Tutor el 13 de julio de 1990. En este Reglamento se recoge por primera vez el deseo de que **los PPTT no tutoricen más de tres asignaturas; se suman a las funciones docentes otras de carácter administrativo y de participación**, como formar parte de los Tribunales para las pruebas presenciales, colaborar en actividades culturales; se regulan con mayor amplitud los órganos de representación y el procedimiento electoral...

Incluye dos Títulos en los que se concretan y regulan los Órganos de Representación de los PPTT y el Procedimiento Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la UNED aprobado en 1985 y 1986.

Con el fin de valorar las variaciones históricas de los aspectos que afectan a la actividad de los PPTT, se destacan los puntos más significativos:

—Se reitera de manera expresa que **el PT es un miembro docente de la comunidad universitaria de la UNED** (art. 1).

—La **vinculación académica** de los Profesores Tutores con la UNED se articulará a través de sus Departamentos. En el ámbito económico y administrativo la vinculación será con el Patronato o Fundación de que depende el Centro (art. 2).

—Los PPTT realizarán sus tareas en asignaturas de un mismo Departamento o Áreas de Conocimiento afines. **Se tenderá** a que cada Profesor Tutor tenga a su cargo un **número máximo de tres asignaturas** (art. 3).

—Se dispone que **el nombramiento de los Profesores Tutores será renovado automáticamente cada curso académico, salvo que la evaluación de sus tareas docentes por el Departamento sea desfavorable**. Los Alumnos serán oídos preceptivamente (art. 5).

Se especifican las **funciones de los PPTT: se distinguen las docentes y las administrativas y de participación:**

—**Funciones docentes:** en el art. 6.1 se reproducen las ya establecidas en el RD 2005/1986. Pero se añade en su número 2: «**Los Departamentos facilitarán a los Profesores Tutores la realización de tareas de investigación**, de los estudios de Tercer Ciclo y de la Tesis Doctoral, para lo cual **podrán disfrutar de las mismas ayudas y beneficios que los Profesores no Doctores del Departamento correspondiente**».

—**Se fijan otras funciones de carácter administrativo y de participación (art. 7):**

«Son funciones administrativas y de participación de los Profesores Tutores las siguientes:

a) Asistir al Centro los días y horas fijadas en el plan anual de organización docente.

b) Enviar un informe al Profesor de la Sede Central responsable de la asignatura correspondiente, sobre el nivel de preparación de los Alumnos de su tutoría.

c) Proponer programas para la realización de prácticas, seminarios, convivencias y demás actividades encaminadas a lograr una más integral formación del alumnado así como suministrar los datos y opiniones que al respecto le sean recabados por el Coordinador y el Departamento correspondiente.

d) Ejercer el derecho a concurrir a los seminarios y cursillos convocados por los Departamentos de la UNED o por otros Centros en las materias y disciplinas de su tutorización.

e) Formar parte de los Tribunales para pruebas presenciales en los términos y forma que la Junta de Gobierno determine, en su caso, para cada convocatoria.

f) Colaborar en la medida de sus posibilidades en las actividades extraacadémicas y de extensión cultural.

g) Participar en la marcha del Centro de acuerdo con lo previsto en su Reglamento de Régimen Interior.

h) Ser elector y elegible para los cargos de gobierno y representatividad de la UNED dentro de su colectivo».

—**Órganos de Representación.** Se distinguen órganos de representación para participar en dos ámbitos diferentes:

- Por un lado, se fijan los **órganos de representación de PPTT de Centros para participar en las tareas de gobierno de estos y los de la Sede Central** (art. 8): Representantes de Centros, Junta Nacional de Profesores Tutores, Consejo Nacional de Profesores Tutores, Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Nacional de Profesores Tutores.

- Por otro lado, se indican los **órganos de representación para participar en las tareas docentes de los Centros y Sede Central** (art. 9): Representantes en los Consejos de Departamento, Representantes en las Juntas de Facultad, Coordinadores de Áreas o Facultades.

En los arts. 25 a 55 se detalla el procedimiento electoral para la elección de representantes en los órganos señalados.

En definitiva, se reproducen las anteriores peculiaridades relativas a la actividad tutorial y a la figura del profesor tutor. En el ámbito administrativo y económico se reitera su vinculación al Patronato o Fundación de que depende el Centro y su régimen se mantiene equiparado al de los becarios de docencia e investigación de las Fundaciones. El elenco de sus funciones se amplía con la inclusión de las de carácter administrativo y de participación.

2.4. Ordenación de la tutoría en el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES)

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, pretende la modernización de los sistemas educativos superiores en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior. Para ello, plantea una importante reforma de la estructura y organización de las enseñanzas, basada en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. Además de un cambio estructural, se impulsa un cambio en las metodologías docentes orientado al proceso de aprendizaje del estudiante.

Con las mismas pretensiones de llevar a cabo una reforma estructural de las enseñanzas universitarias oficiales, se aprueba el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. Este RD impulsa un cambio en las metodologías docentes orientadas a **«la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, ampliando, sin excluir, el tradicional enfoque basado en contenidos y horas lectivas»**. Establece la necesidad de que los títulos del nuevo modelo de enseñanza universitaria cuenten con un sistema de garantía de calidad.

Todos estos cambios normativos tienen una incidencia directa en las actividades docentes y tutoriales. Para la consecución de los objetivos planteados por la nueva regulación de las enseñanzas universitarias de Grado, el Consejo de Gobierno, con fecha de 26 de febrero de 2009, aprueba la **Ordenación de la tutoría en el EEES con la finalidad de potenciar y extender su utilización a todos los estudiantes de la UNED**.

Como se indica en la introducción de este documento, «la UNED ha sido siempre consciente de la importancia de la tutoría». La nueva ordenación de las enseñanzas

universitarias de Grado del EEES obliga a reforzar el modelo metodológico de la UNED para **potenciar tanto la función tutorial como un aprendizaje más activo** que favorezcan la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades prácticas.

Para estas fechas la UNED había adquirido ya unas dimensiones considerables: en el curso 2008-2009 el número de estudiantes matriculados en cada convocatoria académica supera los 200.000. El personal docente e investigador de la Sede Central alcanza los 1459, el personal de administración y servicios de la sede Central y de los Centros Asociados suma 2077, los PPTT llegan a los 7154.⁷

Es hora de acometer importantes adaptaciones, entre otras, las que afectan a la actividad tutorial, que solamente llega al 20% de los estudiantes, que son los que asisten a la tutoría presencial. El objetivo es ordenar las tutorías de forma que sean accesibles y puedan beneficiar al conjunto del alumnado.

Es un hecho notorio que las modificaciones que se introducen en el nuevo diseño contemplado en la Ordenación de la tutoría en el EEES, con la incorporación de los Grados, implican un gran **incremento de la carga lectiva del PT**. Todo ello se constata a través de: la implantación de los sistemas de garantía de calidad y el proceso de evaluación de la actividad tutorial; el impulso de las nuevas tecnologías aplicadas a la enseñanza (ya en los Estatutos de 2005 se establece que los PPTT «utilizarán los métodos tecnológicos de comunicación que la UNED adopte en su modelo educativo», art. 141.2 del RD 426/2005, de 15 de abril), tutorías en línea con difusión simultánea a través de internet, grabación de las tutorías, exigencias que conllevan un continuo proceso de formación del PT; la atención a la evaluación continua de los estudiantes, con una mayor dedicación a la orientación, el seguimiento, explicación de criterios y corrección de las Pruebas de Evaluación Continua; una permanente dedicación a los foros.

En esta Ordenación se tratan, entre otros puntos:

a) Las funciones del profesor tutor: en esta cuestión la Ordenación remite a las funciones generales anteriores contempladas en el Reglamento del Profesor Tutor y en los Estatutos de la UNED.

b) Las tutorías presenciales y telemáticas: se mantiene la **presencial**, mediada o no por tecnologías, y orientada al trabajo activo; se hace hincapié en la **utilización de las tecnologías** para ampliar la comunicación y facilitar el acceso a todos los estudiantes. Se hace referencia al empleo de las aulas AVIP, a las tutorías en línea con difusión simultánea a través de Internet, el acceso a grabaciones de tutorías para cada asignatura. **Se prescribe que las grabaciones se podrán realizar previo consentimiento de los participantes.**

⁷ Datos obtenidos de la «Síntesis de la Memoria UNED 2008-09». Portal UNED.
[http://portal.uned.es/pls/portal/docs/PAGE/UNED_MAIN/LAUNIVERSIDAD/VICERRECTORA-DOS/SECRETARIA/MEMORIAS/MEMORIA%20BREVE%20UNED%202008-2009_0.PDF].

c) La participación en la evaluación continua de los estudiantes: todas las asignaturas deben ofertar evaluación continua, aunque su realización tendrá carácter voluntario para los estudiantes, salvo en aquellos supuestos en que el equipo docente establezca su obligatoriedad para lograr los objetivos de aprendizaje programados. **El seguimiento y la evaluación continua de los estudiantes se llevará a cabo a través de la tutoría presencial y de la plataforma de cursos virtuales.**

Para hacer posible la evaluación continua, **cada estudiante tendrá asignado un profesor tutor**, y este tendrá a su cargo **un máximo de entre 60 y 80 estudiantes por cuatrimestre**. Dependiendo del número de estudiantes matriculados en la asignatura, el seguimiento de un estudiante podrá ser llevado a cabo por: un PT de su Centro Asociado, un PT del Campus en el que esté integrado el Centro, o por un PT que atienda estudiantes de varios Campus. Para un adecuado funcionamiento se requiere la colaboración de los Centros Asociados en la prestación de servicios de tutoría y la adecuada coordinación académica de los Campus.

La **entrega de las actividades y su corrección** se podrá realizar a través de los cursos virtuales. En el caso de aquellas actividades que no sean auto-evaluables, los PPTT son los encargados de su corrección y calificación. Esta ponderará la calificación final del alumno en el porcentaje que se establezca.

d) Encargo tutorial: se constata la disparidad existente a la hora de valorar la carga de trabajo de los PPTT. Por ello, se fija, como medida común entre los Centros Asociados, «**el encargo tutorial**», que **comprende**, para un profesor tutor que tenga la máxima dedicación permitida por el régimen de incompatibilidades, **dos grandes actividades:**

—el seguimiento y evaluación continua de un **grupo de 60 a 80 estudiantes** y

—la dedicación de una serie de horas a la tutoría presencial, mediada o no por tecnologías. Se mantiene el número **máximo de 75 horas** dedicadas a la tutoría presencial por curso académico.

e) La incorporación de los PPTT a las titulaciones de Grado: se dispone que todos los PPTT podrán incorporarse al nuevo plan de enseñanzas universitarias, pero, con anterioridad a su implantación en el curso 2009-10, deberán seguir un obligatorio proceso de formación, que constaba de dos módulos:

—**módulo general** cuyos contenidos están relacionados con la utilización de medios tecnológicos (plataforma, aulas AVIP) y con la ordenación de las enseñanzas universitarias en el EEES (estructura de las titulaciones, formación basada en competencias, evaluación de competencias, la tutoría en el EEES ...), y

—**un módulo específico** sobre la tutorización de la asignatura (material didáctico, actividades y evaluación continua...). La superación de ambos módulos es condición necesaria para la incorporación de los PPTT a los títulos de Espacio Europeo.

f) La evaluación de la actividad tutorial en el contexto de los sistemas de garantía de calidad de los títulos de Espacio Europeo. Como se ha indicado, la

nueva regulación de las enseñanzas universitarias establece la necesidad de que cada título cuente con un sistema de garantía de calidad, que contenga sistemas de revisión y mejora de la actividad docente (Con anterioridad ya se habían establecido criterios de evaluación en el Acuerdo de Junta de Gobierno sobre evaluación de la actividad tutorial de los Profesores tutores de la UNED, del 20 de diciembre de 1993).

En relación con este sistema de garantía de calidad, la UNED diseña un **proceso de evaluación de la actividad tutorial**:

—El objetivo que se pretende consiste en valorar el desempeño de la actividad desarrollada por el tutor y su adecuación al plan docente elaborado por el equipo responsable de la asignatura.

—La evaluación de la actividad tutorial será llevada a cabo por los profesores y los equipos docentes, que tendrán en cuenta los informes remitidos por los responsables de los Centros Asociados.

—La evaluación se llevará a cabo a partir de dictámenes facilitados por la Universidad y del autoinforme o plan de mejora presentado por el propio profesor tutor.

—El resultado de la evaluación de la actividad docente será notificado a cada profesor tutor.

—Si resultara una valoración positiva, se propondrá al Departamento el mantenimiento de la actividad tutorial en la asignatura a cargo del profesor tutor evaluado.

—En caso de valoración negativa, el equipo docente enviará un informe motivado al interesado, al Director del Departamento y al Director del Centro Asociado en que ejerza su función el tutor. **Tras dos informes consecutivos con valoración desfavorable, el equipo docente podrá proponer que se desestime la idoneidad** de este profesor tutor para el desempeño de sus funciones en la asignatura correspondiente.

g) Por otro lado, se establece la **función tutorial en los títulos de Máster**. Las funciones de los PPTT en los títulos oficiales de Máster serán las mismas que en los Grados: colaborarán en la tutoría en línea, en el seguimiento y evaluación continua de los estudiantes mediante la corrección de actividades.

En conclusión, se ensancha y se intensifica el campo de actividades de los PPTT, **se incrementa su carga lectiva, cualitativa y cuantitativamente, con la implantación de la nueva ordenación académica** de las enseñanzas universitarias oficiales, de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

2.5. Estatuto del Profesor Tutor de la UNED

Desde la entrada en vigor del Reglamento de 1990 hasta la aprobación del Estatuto del Profesor Tutor en 2013, se fue dictando una amplia normativa que afectaba a las distintas facetas de la actividad tutorial, como son las relativas al proceso de

selección, nombramiento, renovación de la «venia docendi», baremo para valoración de méritos, evaluación de la actividad tutorial, nuevos Estatutos de la UNED.⁸

Los profundos cambios en la legislación universitaria, los numerosos documentos aprobados en este extenso periodo de tiempo para regular diversos aspectos de las tutorías, los avances tecnológicos, los cambios metodológicos derivados de la implantación del EEES y exigidos por las Técnicas de Información y Comunicación (TIC), hacían necesario actualizar y refundir en un nuevo documento las cuestiones relativas al ejercicio de la función tutorial de los PPTT.

Con esa intención se elabora el **Estatuto del Profesor Tutor de la UNED** (aprobado en el Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013, modificado con fechas 1 de julio de 2014 y el 4 de octubre de 2016). Consta de Exposición de Motivos, de 81 artículos distribuidos en cinco títulos, dos Disposiciones Adicionales, tres Transitorias, una Derogatoria y dos Disposiciones finales. Con la entrada en vigor de este Estatuto queda derogado el Reglamento del Profesor Tutor de la UNED, de 13 de julio de 1990 (Disposición Derogatoria).

En cuanto al tratamiento de los temas, los primeros 23 artículos se refieren a las funciones del PT, su evaluación, derechos, deberes, modalidades de tutoría, el acceso a la condición de tutor, el régimen de los PPTT. Los otros 58 artículos restantes se dedican a la representación de los PPTT y al procedimiento electoral.

Este Estatuto realza la figura del PT como miembro docente de la comunidad universitaria de la UNED y destaca la gran relevancia que tiene su actividad académica, recoge el esfuerzo realizado para adaptar su tarea a las nuevas exigencias de la educación a distancia.

Se sistematizan **los puntos más destacables del Estatuto del PT con la siguiente secuencia:**

— **Naturaleza jurídica de la figura del PT: se mantiene la situación anterior: vinculación académica** con la UNED articulada a través de sus departamentos; vinculación económico-administrativa con el Ente Jurídico Titular del Centro Asociado (art. 3.1).

⁸ Se pueden citar, entre otros, el **Acuerdo de Junta de Gobierno por el que se establecen las directrices del proceso de selección, nombramiento y renovación de la «venia docendi» de los profesores-tutores de la UNED** (19 de mayo de 1993); **Acuerdo de Junta de Gobierno sobre evaluación de la actividad tutorial de los Profesores tutores de la UNED** (20 de diciembre de 1993); RD 426/2005, de 15 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la UNED (BOE núm. 91 de 16 de Abril de 2005); LO 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; **Baremo para la valoración de los concursos de selección** de Profesores Tutores de la UNED (Aprobado por el Consejo de gobierno de 27 de octubre de 2009); **Reglamento de selección del profesorado-tutor** de la UNED, de concesión y revocación de la «venia docendi» y vinculación con los Centros Asociados (Aprobado por el Consejo de Gobierno el 4 de mayo de 2011 - BICI de 13 de octubre de 2014); **RD 1239/2011, de 8 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la UNED** (BOE) núm. 228, de 22/09/2011); **Orientaciones adicionales sobre modalidades de Tutoría en los Grados** (Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2012); **Reglamento Marco de Organización y Funcionamiento de los Centros Asociados** (Aprobado por el Consejo de Gobierno el 26 de octubre de 2011 - BICI de 7 de noviembre de 2011).

Se mantiene la misma **vinculación equiparable a la de los becarios de docencia e investigación**, puesto que se remite a lo establecido en este sentido en el Real Decreto regulador de la función tutorial. En efecto, se señala en el art. 1 que «el profesor tutor es un miembro docente de la comunidad universitaria de la UNED, cuya vinculación con la misma es la establecida en el Real Decreto regulador de la función tutorial».

—Se fijan las **distintas modalidades de tutoría: de Centro, de Campus y de Intercampus** (art. 4.2). Esta tridimensionalidad de la actividad tutorial ya se recoge en la Ordenación de la tutoría en el EEES, de 23 de febrero de 2009. Igualmente, en los Estatutos de la UNED de 2011 se dispone que «Los profesores tutores realizarán la función tutorial presencial en su Centro Asociado y, mediante videoconferencia y demás medios telemáticos, para otros Centros Asociados o de Apoyo. Los profesores tutores utilizarán las tecnologías de la educación empleadas por la Universidad...» (art. 137.2 del Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre).

—Se reitera que «La **carga lectiva máxima** de un profesor tutor será de **tres asignaturas anuales o equivalentes**» (at. 4.1). Se mantiene el mismo sistema de incompatibilidades: «La realización de las funciones tutoriales **no se considerará desempeño de un puesto de trabajo o actividad a efectos de la legislación sobre incompatibilidades, si no supera las 75 horas** anuales de dedicación» (art. 4.4).

—«La **«venia docendi»** será **permanente hasta finalizar el curso académico en el que el profesor tutor cumpla los setenta años de edad. Podrá prorrogarse** más allá de esa edad mediante resolución expresa del Rectorado de la UNED» (art. 5.1).

—**La actividad tutorial estará sometida a evaluación** «conforme a los procedimientos recogidos en el Manual de Evaluación de la Actividad Docente, aprobado por la UNED y certificado por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA)». Como se ha expuesto, «tras dos informes con valoración desfavorable, el Equipo docente podrá proponer que se desestime la idoneidad de este profesor tutor para el desempeño de sus funciones en la asignatura correspondiente» (art. 5.3).

—**Funciones de los PPTT:** se integran en el art. 6: «1. ...los profesores tutores ejercen funciones docentes, presencial o telemáticamente, en uno o varios Centros Asociados de la UNED, que se concretan en:

a) Facilitar orientaciones para la preparación de la asignatura, aclarar dudas de contenidos de las materias cuya tutoría desempeñan, siguiendo las directrices del Departamento.

b) Realizar, seguir y calificar, según las directrices del equipo docente, las prácticas de las asignaturas que lo requieran.

c) Corregir las pruebas de evaluación continua y explicar los criterios aplicados en la corrección de dichas pruebas.

d) Informar al profesor o equipo docente responsable de cada asignatura del nivel de preparación de los estudiantes, especialmente a través de la evaluación continua.

e) Orientar a los estudiantes de cara a las pruebas presenciales.

f) Participar, de acuerdo con las directrices marcadas, en el seguimiento del curso virtual.

2. Los departamentos facilitarán a los profesores tutores su inclusión en las tareas y proyectos de investigación, así como en las actividades generadas por los estudios de postgrado».

En este artículo quedan plasmadas las funciones tradicionales que viene ejerciendo el PT desde el inicio y las que se han ido añadiendo, sobre todo con la implantación del EEES («sin perjuicio de otras funciones que les encomiende la normativa vigente»). La función tutorial se ejercerá de manera presencial y telemática. Son manifiestas las diferencias cualitativas y cuantitativas entre el listado de funciones que se establecen en este artículo y las que se señalan en el tantas veces citado Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre.

—**Los derechos y deberes de los PPTT (art. 7):**

- **Derechos:** representar y ser representado en los diferentes órganos, disponer de los medios adecuados para desarrollar sus funciones docentes, recibir la percepción económica por el desarrollo de la función tutoría, recibir formación gratuita, formar parte de la comisión de apoyo al tribunal de pruebas presenciales, impartir cursos de actividades culturales...

- **Deberes:** entre otros, cabe citar: acatar la normativa de la UNED y del Centro Asociado, participar en la formación propuesta por la UNED, cumplir las funciones docentes establecidas, hacer un correcto uso de las instalaciones y recursos, permanecer informado y atender las comunicaciones de su Centro Asociado, de la Sede Central y de los estudiantes...

—**El Título II (arts. 8 a 16) regula el acceso a la condición de PT: selección de los PPTT mediante concurso público de méritos** convocado por los respectivos Entes Jurídicos Titulares de los Centros Asociados, procedimiento, valoración de méritos, comisiones de selección, realización y superación de curso de formación para la obtención de la «venia docendi», casos en los que un Centro Asociado podrá contar con profesores tutores sin «venia docendi», que no hayan participado en los concurso de selección...

—**El Título III (arts. 17 a 23) regula el régimen de los PPTT:**

- Los PPTT desarrollan su **función docente presencial y/o telemática en el Centro Asociado y podrán extender la telemática a otros Centros Asociados** de la UNED, tanto nacionales como en el exterior.

- En cuanto al **periodo de la colaboración**, se dice que el Centro Asociado contará con la colaboración del profesor tutor entre el 1 de septiembre y el 30 de junio o, si fuese el caso, por periodos ajustados al calendario académico: del 1 de septiembre al 31 de enero o del 1 de febrero al 30 de junio, esta colaboración podrá repetirse en cursos académicos sucesivos.

- Se contemplan los **supuestos de la extinción de la vinculación** del PT con el Centro Asociado, **ausencias, enfermedad, solicitud de suspensión temporal** de la vinculación...

—**Los Títulos IV y V** contienen un amplio desarrollo sobre la **representación de los PPTT** (arts. 24 a 57) y el **procedimiento electoral** de los representantes en los diferentes órganos (arts. 58 a 81):

- **La representación del profesorado tutor se organiza y articula en:** representantes de los Centros Asociados, Junta Nacional de profesores tutores, Consejo Nacional de profesores tutores, Representantes de campus, Representantes en órganos institucionales de la UNED.

- **En la UNED** tendrán representación en su Claustro, Consejo Social, Campus, Consejo de Gobierno, Consejos de Departamento, Juntas de Facultad y Escuela, así como en las respectivas Comisiones de dichos órganos

- **En los Centros Asociados** tendrán representación en el Ente Jurídico Titular del Centro Asociado, en el Consejo de Dirección y en el Claustro, así como en las respectivas Comisiones de dichos órganos.

A modo de cierre de este amplio epígrafe, se plantean algunas **consideraciones sobre cuestiones relativas a la vinculación del PT**. La línea de desarrollo de este escrito se centra en exponer con mayor amplitud, tras una breve referencia a los orígenes de la UNED, la regulación y las funciones de una parte de los miembros de esta extensa comunidad universitaria y destacar la importante labor desarrollada por los PPTT que ejercen el encargo de la docencia presencial y virtual. Pero, aunque solo sea someramente, resulta de interés expresar que se deben abordar algunos de los problemas que afectan a este colectivo, con mayor intensidad a algunos miembros del mismo.

En este sentido, resulta oportuno señalar que es asunto conflictivo la definición de la naturaleza jurídica de la vinculación de los PPTT con la UNED. En concreto, es cuestionada la equiparación que se establece de la vinculación de los PPTT con los Patronatos de los Centros Asociados con la de los becarios de docencia e investigación de las Fundaciones (art. 5.º RD 2005/1986, de 25 de septiembre). En diversos medios de comunicación se han recogido las manifestaciones de un sector de PPTT y la posición defendida por los equipos rectores del momento, se han planteado quejas ante el Defensor del Pueblo, se han instado procedimientos ante los Tribunales de Justicia. El tema es de tal importancia y amplitud que rebasa los límites de este texto.

Sin duda, las condiciones iniciales que se establecieron, relativas a la naturaleza de la vinculación del PT, fueron resultado de un trabajo de diseño con el objetivo de contar con un plantel de docentes cualificados que atendieran en la base a los alumnos, ejercientes de otra actividad principal que les diera la necesaria cobertura económico-social, creando un marco normativo que permitiera sortear posibles incompatibilidades, de manera que pudieran ejercer la función tutorial como actividad complementaria, y procurando que el resultado fuera, en términos económicos, poco oneroso para la UNED. El plan, creado *ad hoc* con buena voluntad e intención y, quizás, concebido en aquellos momentos con carácter experimental, y con las incertidumbres iniciales que generan los complejos proyectos cuando se ponen en marcha y cuyo futuro se desconoce, ha funcionado por la mera conveniencia, el interés y ventajas mutuas entre la UNED y la mayoría de PPTT.

Las circunstancias han variado para el PT a lo largo del tiempo: se han ampliado y diversificado sus funciones, se ha incrementado su carga de trabajo con la lógica exigencia de mayor dedicación horaria a la UNED (es evidente que el tiempo de

dedicación real ha ido aumentando con el paso de los años, aunque se haya mantenido formalmente en el papel los mismos límites horarios), la atención a los foros, las grabaciones de las tutorías, la participación en la corrección de las Pruebas de Evaluación Continua, la mayor responsabilidad que todo ello conlleva. Por otro lado, existe un sector de PPTT que desarrollan como única actividad la docente-tutorial en la UNED.

Por todo ello, pasados estos primeros 50 años de la historia de la UNED, es preciso acometer una redefinición del régimen tutorial, una necesaria actualización de las normas regulatorias, un replanteamiento y una mejora de algunas cuestiones que afectan a este singular «cuerpo docente» de la UNED. Se debería abordar y modificar la anómala equiparación de la vinculación del PT con la del becario;⁹ se debe fijar un marco básico que rijan la retribución entre los PPTT de los diferentes centros Asociados, impulsar el adecuado reconocimiento y valoración académica de la actividad docente de los PPTT. Hay situaciones que suscitan una mayor y especial sensibilidad como es la relativa a la inclusión en el régimen general de la Seguridad Social de aquellos PPTT que no cuentan con otra actividad distinta a la tutorial y carecen de cobertura social. Esta última cuestión debería ser afrontada y resuelta en sentido positivo con imperiosa urgencia. Las medidas regulatorias que se adopten deberán tener en cuenta y armonizar la heterogeneidad de situaciones del profesorado tutor.

3. EL PAPEL ACADÉMICO Y SOCIAL DESEMPEÑADO POR LA UNED. VALORACIÓN

Los logros obtenidos por la UNED durante estos años de existencia son relevantes. Con carácter general, ha contribuido de manera importante al progreso social y al desarrollo cultural. De manera particular, su modelo específico de enseñanza semipresencial, con la utilización de las TIC en las plataformas de enseñanza a distancia, ha sido de una gran eficiencia en el campo educativo, contribuyendo a avanzar en la conquista de mayores cotas de igualdad y en la democratización de los estudios superiores.

La UNED ha logrado una amplia expansión: se ha convertido en la universidad pública mayor de España, en el mayor campus de Europa. Durante estos 50 años se ha dedicado a universalizar una Enseñanza Superior de calidad a través de un modelo de enseñanza/aprendizaje a distancia que, en la actualidad, combina la docencia vía online a través de medios tecnológicos y la atención presencial.

⁹ Es difícil jurídicamente ahormar la figura del PT con el traje becario. El Tribunal Supremo ha afirmado que la finalidad primaria de la beca es facilitar y completar la formación del becario (STS 14555/1988, de 13 de junio). Las «labores encomendadas al becario deben estar en consonancia con la finalidad de la beca y, si no es así y las tareas que se le ordena realizar integran los cometidos propios de una categoría profesional, la relación entre las partes será laboral» (STS 7355/2005, de 22 de noviembre). Por otro lado, hace años que la nueva regulación relativa a los becarios de docencia e investigación ha ampliado sus derechos, incluyendo el reconocimiento de su integración en el régimen de la Seguridad Social.

En lo que se refiere al número de **estudiantes**, la UNED ha acogido desde sus inicios a más de tres millones a los que ha proporcionado un sistema de aprendizaje innovador, un modelo activo, flexible, adaptado a las circunstancias y necesidades personales. El número de estudiantes **matriculados** cada curso en la UNED ha superado con frecuencia en los últimos lustros, si se suman las matrículas en enseñanza reglada y no reglada, los 200.000. En el curso 2021-22 el número asciende en enseñanzas regladas a 164.708 distribuidos: en Grados: 132.792, el 80,6%; Máster: 10.218, 6,2%; CUID: 9.421, 5,7%; Doctorado: 2.032, 1,2%; Microgrados: 2.094, 1,3%; Acceso: 8.105, 4,9%.¹⁰

La magnitud adquirida se constata también por su **variada oferta educativa**: 30 Grados (incluidos los 2 nuevos programados para el curso 2022-23, de Educación Infantil y de Ingeniería de la Energía), 77 Másteres Oficiales, 20 programas de doctorado, 16 cursos de idiomas, cursos propios y formación permanente, cursos de verano (140 cursos ofertados en verano de 2022), de acceso a la Universidad para mayores de 25, 40 o 45 años, la UNED senior (desde 2008) con un programa formativo dirigido a personas de más de 55 años...

La UNED ha alcanzado una sólida implantación internacional. Ha contado con estudiantes que han cursado estudios en ella procedentes de 123 países distribuidos en los cinco continentes. Ha extendido una **Red de Centros en el exterior** —13 en la actualidad— distribuidos en América: Buenos Aires, Caracas, Lima, México, Sao Paulo; Europa: Berlín, Berna, Bruselas, Lisboa, Londres, París; en África: Bata, Malabo; además, cuenta con 9 **Aulas de Examen**, de las cuales 5 se hallan en América: Bogotá, Nueva York, Quito, Santiago de Chile, Seattle; 4 en Europa: Frankfurt, Munich, Oporto, Roma. Como dato ilustrativo, durante el curso 2021-22 el número de **estudiantes residentes en el extranjero matriculados** en la UNED fue de 7.234: 3.463 en el resto de Europa; 2.958 en América; 648 en África; 160 en Asia; 5 en Oceanía.

La presencia de la UNED en el ámbito internacional se constata también a través de actividades diversas. Cabe señalar las **Cátedras UNESCO** —surgidas a partir del convenio de 1996— que tienen como objetivo desarrollar estrategias que contribuyan a la construcción de sociedades en que prime el bienestar humano y el cuidado de la naturaleza. Destacan las Cátedras de Educación a Distancia, de Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible, la de Agua y Paz, Ciencia e Innovación para el Desarrollo Sostenible, Producción global de Alimentos y Seguridad alimentaria. La Cátedra Jean Monnet se centra en el estudio de la economía digital que afecta cada vez con más intensidad a las empresas, instituciones y ciudadanos, y motor importante de innovación, competitividad y empleo. La UNED participa en proyectos y actividades de cooperación al desarrollo en colaboración con Universidades, Centros de Investigación, Ministerios y Organismos Internacionales (algunos de ellos: la UNED en guinea Ecuatorial; Proyecto de Maestras en África; Apoyo económico y logístico

¹⁰ Portal estadístico de la UNED.

a la Asociación Iberoamericana de Educación Superior a Distancia (AIESAD); Programa de profesores e investigadores Brasil-España). Como expone el profesor García Aretio, la UNED «propició el nacimiento de la Asociación Iberoamericana de Educación Superior a Distancia (AIESAD) y dentro de su seno, la creación de la RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia».¹¹

La UNED ha desplegado una constante actividad orientada a la **promoción de la igualdad**. Como se ha expresado anteriormente, la creación de la UNED supuso un gran impulso en el proceso de la incorporación de la mujer a los estudios universitarios, dato que se ha plasmado en una matriculación de ritmo creciente desde los inicios. En el curso 2021-22 las mujeres representan el 55,20% del total de matriculados. Su distribución abarca todo el arco de estudios universitarios:

Estudios	Total	% Mujeres
Facultad de Educación	10.241	77,66
Psicología	31.688	73,08
Facultad de Filología	8.382	69,33
CUID	9.400	61,52
Derecho	34.843	56,67
Sección de Acceso	7.900	47,58
Facultad CCEE y EE	13.825	46,73
Facultad G ^a e Historia	16.315	46,19
Esc. Intern. Doctorado	2.032	42,86
Facultad Filosofía	7.227	41,21
Facult CCPP y Sociología	4.238	40,77
Facultad de Ciencias	9.975	35,93
ETS Ingen. Industrial	3.531	16,23
ETS Ingen. Informática	4.393	16,07
.....	

(Elaborado a partir de los datos del Portal estadístico de la UNED).

En los inicios de su andadura, aunque ya se había producido un notable avance en su incorporación a las aulas universitarias, la mujer padecía condiciones de discriminación social, en los ámbitos jurídico y político, con dificultades para el acceso a determinadas actividades, excluida de otras. La implantación de la educación a distancia supuso un gran estímulo en el proceso de liberación, de promoción y de igualdad. El compromiso de la UNED con este objetivo se pone de manifiesto en las variadas medidas puestas en marcha, entre las que cabe citar: estudios e investigaciones específicas, conferencias, exposiciones, **Oficina de igualdad, Plan de Igualdad, Master**, órganos con cometidos concretos en esta dirección. La UNED

¹¹ García Aretio, L., op. cit., pp.9-21.

crea el Centro de Estudios de Género (CEG) con la función de promover y coordinar actividades docentes, la investigación científica y técnica relacionadas con la igualdad de género.¹² Con ello, da cumplimiento a lo dispuesto en la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece que las Administraciones públicas «fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre hombres y mujeres», promoverán la inclusión en los planes de estudio de materias relacionadas con la igualdad, crearán postgrados específicos sobre esta materia (art. 25). Igualmente, es destacable que la UNED ha creado el Máster Universitario de Estudios de Género para ofrecer a las personas interesadas la posibilidad de profundizar en el estudio y la investigación de la igualdad. Cabe señalar que D^a Elisa Pérez Vera, ilustre jurista y catedrática de Derecho Internacional, fue Rectora de la UNED de 1982 a 1987, primera mujer en acceder al Rectorado en una universidad pública española. Unos años más tarde, otra mujer, D^a Elisa Maciá Antón, desempeñaría el cargo de Rectora de la UNED desde el 2001 al 2005.

La UNED ha promovido el estudio sin barreras: la igualdad de las personas, como valor superior y como derecho fundamental, debe regir de manera real y efectiva las relaciones sociales, como establece nuestra Constitución (arts 1, 9.2, 14). La UNED ha sido consciente de la fuerza de la educación en la consecución de estos fines y, por ello, ha ido colmando algunos vacíos existentes con el fin de favorecer el ejercicio del derecho de igualdad en diversos ámbitos. Ha aplicado un conjunto de medidas dirigidas a hacer realidad el **principio de accesibilidad universal**, ha tenido como objetivo prioritario el desarrollo de tecnologías para lograr que todos puedan «estudiar sin barreras». En este sentido, ha dedicado especial atención a las personas con algún tipo de discapacidad y ha diseñado programas formativos adaptados a sus necesidades personales. Se trata de una efectiva labor de **promoción de oportunidades** a través de una educación inclusiva y de calidad que es la base de la «movilidad socioeconómica ascendente». En la consecución de este proyecto educativo, la UNED se ha adelantado a alguno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible adoptados por la ONU en 2015.¹³

La UNED atiende a la **diversidad funcional** y acoge en torno al 40% de los estudiantes con **discapacidad** matriculados en la totalidad de las Universidades españolas. Durante el curso 2020-21 contó con 8.448 alumnos con alguna discapacidad física —con limitación de movilidad, auditiva, visual— (66,29% del total especificado), o psíquica. Su matrícula se extiende a todos los estudios ofertados: en la Facultad de Derecho se matricularon 2.379, en Psicología 1.671, en Geografía e Historia 1.032, en CC Económicas y Empresariales 559, Facultad de Ciencias 454, Facultad de

¹² Pág web de la UNED.

¹³ La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible es aprobada por la ONU en la cumbre celebrada en Nueva York durante los Días 25 a 27 de septiembre de 2015. Entre los 17 objetivos que se proponen para la transformación de la sociedad, se señala el de una educación de calidad e inclusiva, base del progreso socioeconómico, y la igualdad de género.

Educación 475, Facultad de Filología 389, Facultad de Filosofía 493, curso de Acceso 827, CUID 342, E.T.S de Ingeniería Informática 233, E.T.S. de Ingenieros Industriales 126, Máster, Cursos de Doctorado...

La UNED cuenta desde 2008 con el **Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad** para la adaptación y servicios de apoyo precisos (UNIDIS) que, entre otras, se encarga de desarrollar acciones de mejora de la accesibilidad física y de las TIC en los diferentes servicios de la UNED y sus Centros Asociados, de gestionar los procesos de adaptación de la oferta educativa a los estudiantes con discapacidad, de asesorar y ofrecer apoyo técnico no solo a estos alumnos, sino también al personal docente y al personal de Administración y Servicios. En definitiva, la UNED ha acometido diversos tipos de acciones no solo para mejorar la **accesibilidad física**, sino también la **accesibilidad de las Tecnologías de la Información y la Comunicación**, diseñando un proceso de enseñanza/aprendizaje con materiales didácticos adaptados, plataformas virtuales, sistemas de evaluación en soportes diversos y aplicados, cuando las circunstancias lo han requerido, en los propios domicilios de los alumnos. Los equipos rectores de la UNED han sido sensibles ante estas situaciones y han ido adoptando medidas encaminadas a que estos grupos de alta vulnerabilidad pudieran ejercer sus derechos de libertad, igualdad y dignidad.¹⁴

En suma, la UNED, comprometida con el objetivo de una universidad sin barreras para todos, ha aplicado las disposiciones de las leyes aprobadas para atender estas necesidades: la Ley 13/1982, de 7 de abril, de **integración social de las personas con discapacidad**; Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad; lo dispuesto en la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** aprobada el 13 de diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas, aprobado por España el 3 de diciembre de 2007, cuyo propósito es, como dispone su artículo 1.º, «promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente».¹⁵

Se puede proclamar, por tanto, que la Educación a Distancia ha sido una excelente **«estrategia democratizadora, compensadora, promotora»**, como señala el profesor y Director de UNIDIS D. Tiberio Feliz Murias (portal de la UNED). Este trabajo de la UNED ha sido reconocido por diferentes instituciones y asociaciones.¹⁶

14 El pasado mes de mayo la UNED ha celebrado el Mes Europeo de la Diversidad 2022 con el lema 'Construyendo puentes para una sociedad más inclusiva'. El Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED -UNIDIS- ha organizado diversas actividades relacionadas con la diversidad y los nuevos aprendizajes para mejorar la inclusión de las personas.

15 También cabe citar la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

16 Valga como ejemplo de los diversos reconocimientos en este campo el Premio a la Sensibilidad otorgado en 2017 por la Asociación de Ayuda a las Personas con Discapacidad de Caspe y Comarca

Y, sin duda, todos nuestros alumnos y alumnas son los protagonistas principales y el motivo de ese carrusel de emociones que se viven con ocasión de la celebración de este aniversario de nuestra Universidad. En ellos confluyen todos los objetivos y transformaciones que ha llevado a cabo la UNED en estos años de existencia.

Realmente, el esfuerzo realizado para la implantación de una **metodología eficiente y flexible —con aulas presenciales y virtuales—** en el modelo de enseñanza/aprendizaje a distancia, para aproximar y adaptar una tan amplia oferta educativa a las circunstancias personales del alumnado, a través de los recursos tecnológicos y humanos precisos, ha sido de tal importancia que se puede afirmar con propiedad que hoy nuestros alumnos portan la UNED prendida en su mochila. Cabe resaltar que la validez y solidez del modelo de comunicación e información desarrollado en la UNED se ha puesto de manifiesto en momentos críticos, como el ocurrido con ocasión de la pandemia Covid-19, que ha permitido que los profesores hayan podido seguir manteniendo el contacto habitual y directo con los alumnos a través de las herramientas tecnológicas empleadas por la UNED desde la Sede Central, los Centros Asociados y desde sus propios domicilios. Incluso, cabe citar que la creación por la UNED de la nueva **plataforma AvEx** (diseñada por el Centro de la UNED de Barbastro, 2020) ha permitido la realización de los **exámenes en línea**. Esta plataforma ha sido aplicada para sus procesos de evaluación, por su adaptabilidad y fiabilidad, por universidades e instituciones públicas (Universidad de Zaragoza, Ministerio de Justicia, Dirección General de Tráfico).

La UNED integra una **extensa comunidad educativa**: además del alumnado, en la consecución de los objetivos han participado los numerosos miembros de una amplia comunidad educativa: los Profesores de la Sede central, responsables del desarrollo de los proyectos de investigación, de los programas formativos de las enseñanzas regladas y no regladas, de la elaboración de materiales didácticos; el personal de Administración y Servicios, esencial en el funcionamiento de la UNED, integrado por personas de alta cualificación humana y profesional, tanto en los órganos centrales como en los periféricos; los Profesores tutores que ejercen su función docente y tutorial en los Centros Asociados. Estos Centros —lugares de encuentro— han resultado ser una imprescindible creación, los brazos y auténticas lanzaderas para la necesaria conexión entre los órganos centrales y los destinatarios de la actividad educativa, y centros locales de expansión de la ciencia en su entorno social.

A través de estos Centros los PPTT son la proximidad académica al alumno, la voz que atiende y congrega en las aulas presenciales y virtuales al estudiante del medio rural, al de la ciudad, al trabajador, al parado, al jubilado, al discapacitado, al joven y al mayor, a los padres y a los hijos. El hecho de ejercer la docencia en el terruño del alumnado, de desarrollar su actividad en contacto directo de manera

(ASADICC) al Centro Asociado de la UNED de Calatayud, Extensión de Caspe, «en reconocimiento a la colaboración existente entre ambas entidades y al nivel de accesibilidad óptimo de las instalaciones de la UNED en Caspe, garantizando de esta forma la igualdad de oportunidades, accesibilidad y no discriminación a los universitarios con discapacidad».

presencial y a través de los medios telemáticos, les ha hecho perceptores de esa retribución emocional que proporciona la tarea educativa, sobre todo cuando se ejerce, como se puede afirmar que ocurre en este caso, con un sentido en gran medida vocacional. Muchos de los que en la actualidad somos PPTT, y antes fuimos alumnos de la UNED, hemos disfrutado doblemente esta Universidad y recordamos y agradecemos a nuestros profesores, tanto los de la sede central como a los que nos atendieron en los Centros Asociados, la ayuda que nos proporcionaron.

La UNED ha llevado la Escuela a los «espacios vaciados»: como se ha reiterado, la UNED nació con la pretensión de extender y hacer accesible la educación superior, con la vocación de materializar el principio de la igualdad de oportunidades, de satisfacer necesidades formativas de personas que, por causas muy diversas, no podían acceder a unos estudios universitarios. Ha cumplido un alto grado de los objetivos para los que surgió. Y ha desarrollado una enorme labor en el campo de la cultura, de la investigación y de la ciencia en nuestra sociedad. Ciertamente es que la evolución de la sociedad, los horizontes siempre abiertos de la educación, requieren un permanente esfuerzo en la propuesta y consecución de nuevos retos, respuesta a los desafíos, una constante adaptación a las nuevas exigencias técnicas y metodológicas en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Gran mérito de la UNED ha sido **difundir la escuela por amplias extensiones geográficas**, en muchos casos lejanas y necesitadas. La ha llevado también, contribuyendo a su vertebración, a esos territorios que se califican como vacíos —la «España vacía o vaciada»—. Se propuso desde los inicios el «objetivo de acercar su oferta a los núcleos de población más alejados de las grandes metrópolis». La UNED ha proporcionado formación a las personas de esos espacios tan necesarios como tan poco reconocidos, se adelantó hace ya cincuenta años en la atención a los habitantes de esas tierras desamparadas en lo cultural, postergadas en lo social, céntricas de la economía. En definitiva, la UNED ha llenado de cultura y de ciencia espacios necesitados, en buena parte «vacíos».

Justo es destacar, por tanto, que la UNED ha ejercido un **gran papel en el ámbito de la educación**, pilar sustancial en el desarrollo de las sociedades, sentida por las gentes como fuerza impulsora del progreso. Ese valor de la educación se percibe así en la conciencia de las personas y se exterioriza de múltiples formas. En la plaza Henri Mondor de París, en el Boulevard Saint-Germain, se levanta un monumento dedicado al revolucionario francés Georges-Jacques Danton, muerto en la guillotina en 1794. En una de las caras del pedestal que sostiene su estatua de bronce acompañada de dos jóvenes, uno con un tambor, el otro, con un fusil, solía leer una inscripción esculpida que recoge unas palabras suyas extraídas de un discurso pronunciado ante la Asamblea Legislativa el 13 de agosto de 1793: «*Après le pain, l'éducation est le premier besoin d'un peuple*».¹⁷ Ambos, pan y educación, son elementos esenciales para la subsistencia de la sociedad, el progreso, el logro de mayores cotas de bienestar.

17 DANTON, Georges Jacques (1759-1794), *Discours sur l'Éducation*, 13 août 1793

Posteriormente, nuestro Joaquín Costa asociaría también ambos términos en la expresión «Despensa y Escuela». En 1899, ante la Liga Nacional de Productores, afirmaba: *«La escuela y la despensa, la despensa y la escuela: no hay otras llaves capaces de abrir camino a la regeneración española.....»* Este binomio refleja el convencimiento de que la Escuela es base de prosperidad, es la llave que abre y la fuerza que mejor nutre las despensas materiales e intelectuales de la sociedad.

Por ello, resulta cautivadora esta actividad que consiste en ir extrayendo («educere») y desarrollando las capacidades de nuestros alumnos, descubriendo el talento, despertando emociones y melodías también allí donde pudieran dormir olvidadas, polvorientas. La UNED ha realizado un loable esfuerzo de democratización del saber, ha implantado un exitoso y eficaz proceso de integración e inclusión social. En este contexto, son evocadores aquellos versos compuestos por Gustavo Adolfo Bécquer en la conocida Rima VII, «Del salón en el ángulo oscuro»: al ver el arpa silenciosa y cubierta de polvo, y la nota que dormía en sus cuerdas, recita en la última estrofa: *«¡Ay!, pensé; ¡cuántas veces el genio / así duerme en el fondo del alma, / y una voz como Lázaro espera / que le diga «Levántate y anda!»*.

En esa misión trabaja la UNED, extendiendo la cultura y la ciencia, ese objetivo persigue la voz unedina esparcida en los campos de la educación, enseñando, y también sembrando y despertando ilusiones que se cumplen. Ha hecho honor a su lema: *«Omnibus mobilibus mobilior sapientia» (La sabiduría se mueve más que todas las cosas que se mueven)*.

Calatayud, 30 de junio de 2022

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR RICO, M. (1999). De la UNILAD a la UNED. En Veinticinco años de la UNED. (103-109). Madrid: UNED.

AHIJADO QUINTILLÁN, M. (coord), TEJERO ESCRIBANO, L. (coord). 2015. La enseñanza a distancia cuarenta años después: perspectiva y prospectiva. Madrid. CEURA.

ARROYO PRIETO, J. L. (2015). La estructura periférica de la UNED cuarenta años después: bases para la consolidación de un modelo territorial. En La enseñanza a distancia cuarenta años después: perspectiva y prospectiva 209-266. Madrid. CEURA.

DÍEZ HOCHLEITNER, R. (1999). 25 años de la UNED: una esperanza hecha realidad ejemplar. En Veinticinco años de la UNED, (95-101). Madrid: UNED.

FERNÁNDEZ MIRANDA, F. (2012). Los orígenes metodológicos de la UNED II. En Blog García Aretio [<https://aretio.blogspot.com.es/2012/02/losorigenes-metodologicos-de-la-uned.html>].

GARCÍA ARETIO, L. (2016). Los inicios históricos de una compleja universidad pública a distancia: la UNED de España. RIED. Revista Iberoamericana de Educación a Distancia, (9-21).

GARCÍA ARETIO, L. (1998). Universidad Nacional de Educación a Distancia. Publicado en Vázquez G, Madrid: espacio universitario abierto. Madrid. Fundación Universidad Empresa, pp 261-300.

GARCÍA GARRIDO, M. J. (1976). La Universidad Nacional de Educación a Distancia. Su implantación y desarrollo inicial. Barcelona: CEAC.

GARCÍA GARRIDO, M. J. (1999). El nacimiento y los primeros pasos de la UNED. En Veinticinco años de la UNED, (112-119). Madrid: UNED.

GUILLAMÓN, J. R. y RODRÍGUEZ, V. M. (2010). Atención y orientación a los estudiantes con discapacidad en la UNED. Revista Española de Orientación y Psicopedagogía (REOP). Vol. 21, N.º 2, 2.º Cuatrimestre, pp. 391-400.

MARTÍN RODRÍGUEZ, E. (coord.), AHJADO QUINTILLÁN, M (coord). (1999). La educación a distancia en tiempos de cambios: nuevas Generaciones, viejos conflictos. Ediciones de la Torre, Madrid.

Universidad Nacional de Educación a Distancia: nuevos horizontes a la universidad (1972). Cuadernos de Información. Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia. Madrid.

SECCIÓN II
PROFESORES-TUTORES

EL CONFLICTO ENTRE EL REAL DECRETO LEY Y LA SEPARACIÓN DE PODERES

Diana B. BARÓN MOLINA
Profesora-Tutora de la UNED de Calatayud

Resumen: El decreto-ley es una herramienta de una gran utilidad que, sin embargo, es muy sensible a su perversión cuando se carecen de mecanismos eficaces de previsión y sanción. Analizaremos este instrumento legislativo y si, en efecto, existe una creciente tendencia a emplearlo en perjuicio del proceso legislativo ordinario.

Palabras clave: Decreto-Ley, separación de poderes, legislativo.

Abstract: The decree-law is a very useful tool which, however, is very sensitive to its perversion when there is a lack of effective mechanisms of prevention and sanction. we will analyze this legislative instrument and whether there is indeed a growing tendency to use it to the detriment of the ordinary legislative process.

Keywords: Decree-law, separation of powers, legislative, executive.

INTRODUCCIÓN

El concepto de fragmentación del poder, con el fin de limitarlo o controlarlo, no es algo nuevo ni exclusivo de nuestra época. Ya en *Política* de Aristóteles (384 a. e. c. -322 a. e. c.) se analiza la soberanía, a la que se le observan tres elementos que la componen: «el que *delibera*, el que *manda* y el que *juzga*». Poco a poco el ser humano configuró lo social, y lo político en particular, como una ciencia, algo que se podía medir y estudiar. En esta nueva era de la teorización política, John Locke (1632-1704) estableció la división entre un poder legislativo, un poder ejecutivo y un poder federativo (que regula y organiza las relaciones internacionales),¹ donde el poder legislativo gozaba de unas prerrogativas preponderantes respecto de los otros. Algo más tarde, Charles Louis de Secondat, Barón de Montesquieu² (1689-1755), ya no se refirió a esta fragmentación como «división», sino como «separación», poniendo de manifiesto que el objetivo a alcanzar era un equilibrio de fuerzas, donde ninguna se subordina al resto. Para conseguir este fin, es preciso repartir cada facción del poder en figuras diferenciadas (en contraposición al gobierno mixto propuesto por Locke). Por otra parte, aglutinó el poder federativo con el ejecutivo (algo que ya había teorizado Locke) y añadió el tercer elemento aristotélico: el poder judicial (para Locke, de origen inglés, el poder legislativo y el judicial se entremezclan; no solo el derecho inglés nace de la jurisprudencia, sino que la Cámara de los Lores ejerce de Tribunal Supremo del reino).

Esta separación de los diferentes poderes del Estado-nación, fue la base del estado liberal de la que derivan las democracias representativas actuales. Pero, como ya observaron los romanos, en ocasiones de necesidad, se precisa de una figura fuerte que monopolice el poder. En boca de Carl Schmitt (1985, p. 33) «*la dictadura es una sabia invención de la República Romana, el dictador un magistrado romano extraordinario, que fue introducido después de la expulsión de los reyes, para que en tiempos de peligro hubiera un imperium fuerte, que no estuviera obstaculizado, como el poder de los cónsules, por la colegialidad, por el derecho de veto de los tribunos y la apelación al pueblo*». Pero como también nos enseñaron los romanos con su propia historia, el poder corrompe hasta las que, en principio parecen ser, buenas ideas.³

Aunque nada más lejos de comparar las acciones del ejecutivo con dictaduras teóricas o fácticas, lo cierto es que el constituyente de los modernos Estados de derecho ha venido a reconocer esta necesidad de dotar, de forma temporal y ante una

1 En «*Dos Tratados sobre el Gobierno Civil*» (1689).

2 En «*El espíritu de las leyes*» (1748).

3 La dictadura romana obedece a muchas causas y podía circunscribirse a eventos concretos (una guerra, unas elecciones, un suceso religioso, una epidemia, etc) estando siempre supeditada a tiempos tasados que podían ser de seis meses e incluso menos. Si la idea comienza a pervertirse con Sila (138 a. e. c. -78 a. e. c.) verá su culminación con Julio Cesar (100 a. e. c. -44 a. e. c.), proclamado dictador perpetuo; cuyo asesinato, lejos de devolver a Roma al estado de Republica, la derivó a la forma imperial de la mano de Augusto (63 a. e. c. -14 d. e. c.).

necesidad concreta, al titular del poder ejecutivo de unos poderes especiales que le permitan ir más allá de la mera *ejecución* del mandato legislativo. Este instrumento se manifiesta a través de la figura del decreto-ley, que se introduce en nuestro ordenamiento a través del art. 86 del texto constitucional. Mediante esta herramienta se habilita al Gobierno para dictar disposiciones legislativas provisionales, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, sobre una serie de materias concretas. Pero de igual modo que en tiempos romanos, este instrumento puede conllevar abusos si no se canaliza convenientemente mediante instrumentos que prevengan el abuso e, incluso, permitan sancionar las actitudes desviadas.⁴

1. EL DECRETO-LEY EN NUESTRO ORDENAMIENTO

Centraremos nuestra atención sobre los decretos-ley de orden estatal (que toman la forma de «reales» por ser sancionados por el Rey), pero las diversas comunidades autónomas, en el ejercicio de su competencia de autogobierno, tienen la potestad de emitir las suyas propias, circunscritas a aquellas competencias que hayan asumido como propias en sus respectivos estatutos de autonomía con alcance territorial limitado a su propia demarcación.

El instrumento del decreto-ley queda acotado por dos elementos: la concurrencia del presupuesto habilitante (esto es la extraordinaria y urgente necesidad) y la exclusión de una serie de materias tasadas, como: el ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas ni al Derecho electoral general, es decir, todas aquellas materias que se regulan por ley orgánica o están protegidas por sistemas agravados de reforma.

Además, en tanto el ejecutivo esta supliendo transitoriamente al legislativo por una cuestión coyuntural, pero limitada, este debe someter la disposición en cuestión a debate y votación en su totalidad ante el Congreso de los Diputados (convocado al efecto si no estuviere reunido) en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación; dentro de ese mismo plazo deberá manifestar la convalidación o derogación de la norma mediante un procedimiento especial y sumario o tramitarlo como un proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.

Observamos así una importante distinción entre el decreto-ley y el resto de normas con rango de ley: la eliminación del Senado. El Senado, o Cámara Alta, es la tradicional cámara de atemperación. Su origen es, precisamente, retrasar la aprobación de leyes y someterlas a un segundo escrutinio ante un grupo más restringido formado

4 Si las acciones indeseables no tienen consecuencias, no existen alicientes para adecuar el comportamiento a la conducta deseable. En definitiva, no basta con devolver la situación alterada a la legalidad, si no que deben instruirse de mecanismos que castiguen al ejecutor de dicha vulneración. Y en ese sentido, no basta con que el castigo sea social como propendía (Mill, 1859), pues tal castigo no se produciría en sociedades poco dadas a exigirle rendición de cuentas a sus representantes (caso de España, de escasa tradición democrática y de corte polarizado), si no que merece de reproche político y judicial.

por la elite aristocrática (de ahí su calificativo de «alta»). Con el tiempo, en la mayoría de los países, esta segunda Cámara ha virado a otras fórmulas compositivas; como en España, donde se optó por una forma híbrida electiva y de representación territorial. Si bien, en la práctica esta institución tiene poco peso en sí misma, ya que una mayoría absoluta del Congreso (o simple, transcurridos dos meses) levanta el veto de la Cámara Alta sobre un texto legislativo.

Dada la configuración parlamentaria española, donde el presidente es elegido por la propia Cámara, y dado además que, el sistema de partidos imperante hace coincidir la figura de líder (del partido) con el candidato a la presidencia. Quien presida el ejecutivo tendrá mayoría parlamentaria y poder para hacer efectiva esa mayoría hacia sus intereses. Vista la configuración del Senado, que favorece la representación rural (tradicionalmente más conservadora que la urbana) y que se combina con representación autonómica en una suerte de elección indirecta; y que por ende, su composición no tiene porque ser coincidente con la representación parlamentaria. Así las cosas, el decreto-ley se configura como un medio ideal para simplificar el trabajo de creación de leyes, especialmente cuando las mayorías del Senado no sintonizan con la mayoría en el Congreso. Sustrayendo, de tal modo, el debate normativo y el sentido de la representación electoral y territorial de la ecuación procedimental.

Y aunque en sistemas bipartidistas, puede quedarse en mera formalidad. Si altera el escenario en gobiernos minoritarios (como ocurrió en la legislatura de Calvo-Sotelo y desde el segundo gobierno de Rajoy, con la rotura del bipartidismo), donde el abuso de la figura del decreto-ley distorsiona la debida separación del legislativo y del ejecutivo, en tanto norma que se integra en el ordenamiento en ausencia de los cauces legales previstos. Pues, aunque el tiempo, a través de la voz del Tribunal Constitucional, anule dicha norma, esta ha permanecido en vigor hasta entonces, produciendo una inseguridad jurídica en la ciudadanía y una merma en la calidad democrática de nuestro sistema.

2. EL DECRETO-LEY EN LA PRÁCTICA

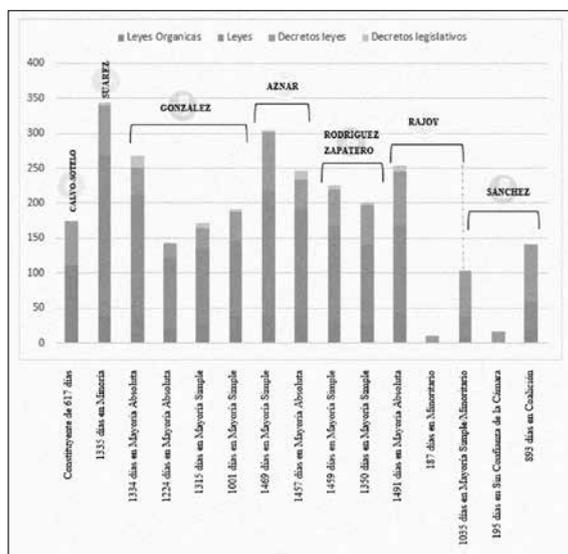
Podemos analizar cuantitativamente las disposiciones legislativas emanadas por los diferentes gobiernos a través de las quince legislaturas (incluyendo la constituyente) de nuestro actual sistema. Tal y como podemos observar en la Tabla 1 se desprende que el decreto-ley es una figura ampliamente usada por los gobiernos de cualquier signo.

Hay que entender que se prevé como norma extraordinaria y temporal que va a la par cuantitativamente de la generación de leyes orgánicas y se encuentra en un plano cuantitativo sustantivamente superior a la creación de decretos legislativos. Siendo estos, de igual modo, un acto del ejecutivo, poseen una delegación expresa y previa del poder legislador. Tales datos evidenciarían que existe un deseo consciente del ejecutivo de sustraer del debate parlamentario la creación de las normas.

En cuanto a la trayectoria temporal de su uso. Vemos que cada vez que un nuevo partido asume el poder, su primera legislatura emplea comparativamente el mecanismo del decreto-ley en mayor número de ocasiones que en legislaturas posteriores.

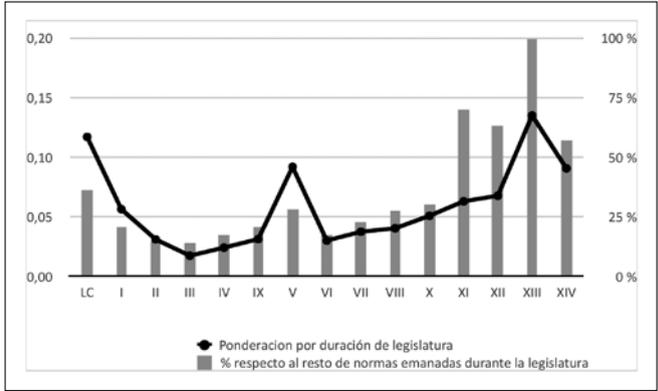
Aplicable salvo para el caso de Pedro Sánchez, que lo ha aumentado significativamente en esta legislatura. Cabe señalar que la propia naturaleza del instrumento lo hace sensible a los eventos imprevistos del periodo de gobierno. La XIV legislatura comenzó el 3 de diciembre de 2019, periodo en el comenzó la pandemia global provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 cuyos efectos aún persisten; a lo que hay que sumar la erupción del volcán Cumbre Nueva en La Palma (Islas Canarias) en 2021; la borrasca filomena en 2022 y, recientemente, la guerra en Ucrania. Estos son, sin duda, elementos que pueden distorsionar la comparación, no obstante, en la tabla 3 veremos si todos estos eventos (y otros igual de legítimos) se corresponden con este incremento de la figura del decreto-ley.

Tabla 1. **Disposiciones con rango de Ley a lo largo del periodo democrático.**
Elaboración propia a partir de los datos de Congreso.es.



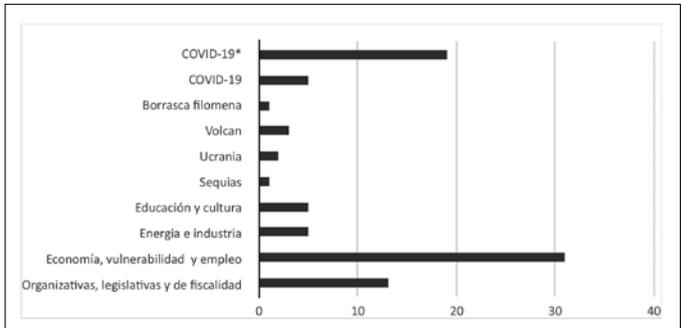
La Tabla 2, por su parte, analiza dos perspectivas del decreto-ley, por un lado, lo compara respecto al numero de días que dura la legislatura en cuestión; por otro, lo relativiza respecto al resto del ordenamiento emanado en el periodo. Aunque el uso del decreto-ley ha sido una constante en el periodo democrático, desde el cuestionamiento del bipartidismo más de la mitad de las normas emanadas han sido decreto-ley. Podemos inferir, por tanto, que, en ausencia de mayorías o de (el debido) dialogo parlamentario, el poder ejecutivo con gobierno en minoría incrementa el uso de esta figura, indicador de un potencial abuso en el empleo del decreto-ley.

Tabla 2. **Análisis del decreto-ley.** *Elaboración propia a partir de los datos de Congreso.es.*



Sobre si el abuso, además de violentar el espíritu de la norma, traspasa la frontera de lo legal, por no concurrir las causas tasadas exigibles de «*extraordinaria y urgente necesidad*», es un tema más complejo pues precisaría la comprobación individualizada de todos los decretos-ley, así como la certificación de su convalidación (o de su articulación por la vía de urgencia del art. 86.3) y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional (si lo hubo) para cada caso. Podemos, no obstante, analizar los decretos-ley de la última legislatura para ver las materias sobre las que trabajan.⁵

Tabla 3. **Áreas temáticas de los reales decretos-ley de la última legislatura.** *Elaboración propia a partir de los datos de Congreso.es.*



5 Se viene produciendo una tendencia a la aglutinación de una heterogeneidad de normas bajo un mismo decreto-ley. Dado que lo que se pretende evidenciar es la justificación que el propio ejecutivo hace sobre la norma que dicta, se ha preferido optar por clasificar las normas a una sola categoría, la que el propio ejecutivo reconoce que es.

Como se observa en la Tabla 3, de los últimos ochenta y cinco reales decretos leyes emanados por el ejecutivo, treinta y uno⁶ versaban sobre incidentes concretos que pudieran dar legitimidad a esa «*extraordinaria y urgente necesidad*» que exige la norma. El resto, tratan de una variopinta colección de temas, tales como el «Real Decreto-ley 22/2021, de 26 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para la organización en España de la XXIV reunión de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo» convalidada por el Congreso el 11 de noviembre 2021 con sesenta abstenciones y un voto negativo; por lo que ciento sesenta y siete diputados, además de los ciento veinte del partido mayoritario del ejecutivo, observaron como correcta la norma, y no solo la norma, pues con ella observaron correcta su legalidad y la concurrencia de los requisitos de «*extraordinaria y urgente necesidad*».

Cabe señalar que el art. 66.2 de la Constitución faculta a las Cortes Generales (formadas por el Congreso y por el Senado) a ejercer el control de la acción del Gobierno. Los mecanismos para ello son diversos, entre ellos la no convalidación de lo que consideren suplantaciones del ejecutivo en detrimento de su potestad constitucional sobre la acción legislativa. Esta acción en negativo sobre la obligada convalidación, solo ha sido efectuada una vez en la última legislatura (siendo la quinta en todo el periodo democrático) a fin de derogar el «Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente, aplicables a las Entidades Locales», que en todo caso (con sus luces y sombras) contenía un catálogo normativo muy necesario para las administraciones territoriales, esas grandes olvidadas tanto del legislador estatal, como autonómico.

En ausencia de un mecanismo controlador *ex ante*, la vigilancia sobre este tipo de normas queda relegada a una cuestión de constitucionalidad que se habilita vía recurso, Para el cual, están legitimados, además del propio presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados, cincuenta Senadores y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas. No obstante esta vía se limita a eliminar del ordenamiento la norma ilegal, sin acciones punitivas contra el responsable de la infracción. Y es que existe un riesgo, que es real y hay que considerar, de judicializar el juicio político o de oportunidad. Como en el resto de cuestiones, la virtud está en el equilibrio. Una incorrecta motivación de las causas no debería ser encauzada judicialmente, sino que debería quedarse en el reproche político y evitar que desplegara sus efectos; o, de hacerlo finalmente que sus externalidades fueran mínimas por poder preverse instrumentos de eliminación de la norma igual de ágiles que la proclamación de dicha norma. Pero, de igual forma, el claro abuso del instrumento debería contar con instrumentos sancionadores que atendieran a la gravedad de introducir, conscientemente, elementos normativos viciados en el ordenamiento jurídico.

6 Temas de Ucrania, la erupción volcánica de la Palma, las consecuencias derivadas de la borrasca Filomena, la pandemia sanitaria (aunque bajo su paraguas se amparan normas no directamente relacionadas con la materia sanitaria o sus implicaciones más inmediatas; dichas normas de carácter social y económico se acompañan de un asterisco; algo no raro en situaciones de crisis de alto calado [ARANA GARCÍA, 2013 p. 344]) y el tema de la sequía, estando esta última en cuestionamiento en tanto se trata de un fenómeno recurrente y no de un evento imprevisible.

Estamos así ante el principio de responsabilidad y de seguridad jurídica, que el art. 9.3 del texto constitucional hace recaer sobre los poderes públicos, esto es los tres poderes que configuran el Estado de Derecho (ejecutivo, legislativo y judicial). Y es que como aclaró la STC 46/1990 «*la exigencia del artículo 9.3 relativa al principio de seguridad jurídica implica que el legislador debe perseguir la claridad y no la confusión normativa, debe procurar que acerca de la materia sobre la que legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas*», y en la misma línea «*hay que promover y buscar la certeza respecto a qué es Derecho y no provocar juegos y relaciones entre normas como consecuencia de las cuales se introducen perplejidades difícilmente salvables respecto a la previsibilidad de cuál sea el Derecho aplicable, cuáles las consecuencias derivadas de las normas vigentes, incluso cuáles sean estas*».

3. EL CONTROL CONSTITUCIONAL

El Alto Tribunal ha venido a describirse a sí mismo como un instrumento de «*control externo, en el sentido de que debe verificar, pero no sustituir, el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno y al Congreso de los Diputados en el ejercicio de la función de control parlamentario*» (STC 182/1997 de 28 de octubre). Qué duda cabe que, de igual modo que el ejecutivo no debe suplantar al legislativo, no debiera tampoco el judicial suplantar a estos. El *quid* radica en interpretar el concepto indeterminado de «*extraordinaria y urgente necesidad*» sin que le margen de discrecionalidad, del que goza el Gobierno, se confunda con arbitrariedad y sin que la inconcreción altere el sentido del propio instrumento.⁷ Aun debiéndose entender en un sentido amplio y generoso,⁸ este debe estar respaldado y sustentado en motivos claros y ciertos⁹ (Díaz de Mera, 2011- p. 142).

Este control, tal y como señala la STC 29/1982, debe circunscribirse únicamente a resolver si se han cumplido, o no, los requisitos exigidos constitucionalmente y si el contenido material de la norma violenta lo estipulado por la Constitución. En aquellos, casos en los que se opte por tramitar los decretos-leyes como proyectos de ley por el procedimiento de urgencia. La anulación del Real decreto-ley no afecta

7 Si bien la discrecionalidad es un acto legítimo del órgano en cuestión (véase BACIGALUPO, 1997). La arbitrariedad (expresamente prohibida por el art. 9.3 de la Constitución) constituye una desviación perniciososa que debiera ser castigada, como el resto de conductas de similar naturaleza.

8 Así lo entendió la Sentencia 6/1983 del Tribunal Constitucional al determinar que no deben confundirse las situaciones de riesgo del art. 116 de la Constitución con el requisito del art. 86, el cual debe interpretarse como una necesidad «*respecto de situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que, por razones difíciles de prever, requieren una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes*».

9 Aunque basta con que pueda deducirse de la norma; no por ello debe entenderse como «una cláusula o expresión vacía de significado dentro de la cual el lógico margen de apreciación política del Gobierno se mueva libremente sin restricción alguna, sino, por el contrario, la constatación de un límite jurídico a la actuación mediante decretos-leyes» (STC 100/2012 de 8 de mayo).

necesariamente¹⁰ a la norma que de la que esta hubiera emanado. Así y con todo, los efectos de la anulación de un decreto-ley tiene efectos *ex nunc*, por lo que se mantiene la validez de la norma durante su periodo de vigencia creando, en su caso, efectos diferenciados ante mismos hechos con la única diferencia de la existencia de una disposición declarada ilegal.

El Tribunal Constitucional se ha mantenido firme en su interpretación (STC 23/1993, y sucesivas): *«basta con que, de acudir a la medida legislativa ordinaria, pudiera quebrarse la efectividad de la medida»*, para que el presupuesto exigido por la norma se cumpla. Que no por ello queda exento de límites (STC 170/2012) *«en la medida en que ello supone una sustitución del Parlamento por el Gobierno, constituye una excepción al procedimiento legislativo ordinario y a la participación de las minorías que esta dispensa, y como tal sometida en cuanto a su ejercicio a la necesaria concurrencia de todos los presupuestos circunstanciales y materiales enunciados en dicho precepto que lo legitime. Entre los que se incluyen, en lo que aquí importa, la necesaria conexión entre la facultad legislativa excepcional y la existencia del presupuesto habilitante, esto es, una situación de extraordinaria y urgente necesidad»*. Reconcomiendo así esa anomalía que consiste en usurpar al producto legislativo del órgano que ostenta, originariamente, ese poder. Que el juego de mayorías legitime tardíamente ese producto no le exime de su vicio antidemocrático.

CONCLUSIONES

Sustituir el decreto-ley por el debate parlamentario es, sin duda, una merma en la calidad democrática. Su abuso en el sistema español deviene sin duda de nuestra propia trayectoria histórica: sistema polarizado con baja cultura democrática.

No consiste en demonizar al decreto-ley, este es sin duda, un instrumento muy útil, ya que elimina, por razón de necesidad y urgencia, las constricciones inherentes al proceso legislativo ordinario; otorgando flexibilidad e inmediatez. Cuestiones muy demandadas en los sistemas actuales. Pero esas constricciones están ahí por una serie de razones que tienen por objeto afianzar la *certeza del derecho*, principio vertebrador de nuestro Estado de Derecho consagrado en el artículo 9.3 de nuestra Constitución y que se sustenta en la debida separación de los poderes del Estado.

Es, por tanto, el proceso legislativo ordinario, el modo normal de crear Derecho. Las anomalías que lo contravienen dañan irreparablemente el sentido de democracia. Tanto si se tiene mayoría suficiente para la convalidación posterior (como dinámica empleada por los diferentes gobiernos del bipartidismo) como si solo se trata de un mecanismo para huir del proceso parlamentario (como hacen los gobiernos minoritarios). En cualquier caso, se debería seguir escrupulosamente el procedimiento, pues todos (también los poderes públicos) estamos sujetos a la Ley; lo contrario, no es Estado de Derecho ni es democracia.

¹⁰ STC 111/1983; STC 6/198; STC 182/1997; STC 155/2005; STC 237/2012.

Existe un creciente abuso de este instrumento y no sería descabellado aventurar a que irá *in crescendo*, una vez constatada la desaparición del bipartidismo. Solo el repudio social, hacia quien abuse de prácticas políticas ilegítimas; un control constitucional más rápido y eficaz y un verdadero parlamentarismo, desde donde los actores implicados sean capaces de dialogar y llegar a acuerdos; eliminarán (o al menos reducirán) que nos veamos sometidos a ser gobernados por medidas legislativas precarias, que precarizan, por extensión, nuestro sistema jurídico.

REFERENCIAS

Textos

Bacigalupo, Mariano (1997), *La discrecionalidad administrativa*: estructura normativa, control judicial y límites constitucionales de su atribución, Madrid: Marcial Pons.

Schmitt, Carl. (1985) *La dictadura*. Madrid: Alianza Editorial.

Stuart Mill, John (1859) *Sobre la libertad*. Madrid: Biblioteca Edef.

Revistas

Arana García, Estanislao (2013) «Uso y abuso del Decreto-Ley». *Revista de Administración Pública* n.º 191. Madrid, págs.338-365.

Díaz de Mera Rodríguez, Ana (2011) «Gobierno de la crisis. Uso y abuso del Decreto-Ley». *Revista parlamentaria de la Asamblea de Madrid* n.º. 24, págs.137-178.

Normativa

España. Constitución Española. Boletín Oficial del Estado n.º 311, de 29 de diciembre de 1978; páginas 29313 a 29424.

España. Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Boletín Oficial del Estado n.º 167, de 14 de julio de 1998; páginas 23516 a 23551.

Jurisprudencia

España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia n.º 29/1982 de 31 de mayo.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia n.º 6/1983 de 4 de febrero.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia n.º 111/1983 de 2 de diciembre.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia n.º 46/1990 de 15 de marzo.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia n.º 23/1993 de 21 de enero.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia n.º 182/1997 de 28 de octubre.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia n.º 155/2005 de 9 de junio.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia n.º 100/2012 de 8 de mayo.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia n.º 170/2012 de 4 de octubre.

España. Tribunal Constitucional (Pleno). Sentencia n.º 237/2012 de 13 de diciembre.

Figuras

Tabla 1. Disposiciones con rango de Ley a lo largo del periodo democrático. Elaboración propia en base a los datos disponibles en la web del Congreso (<https://www.congreso.es/busqueda-de-iniciativas>).

Logo de UCD. Recuperados en mayo de 2022 https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/f/fd/Logo_UCD.svg/1024px-Logo_UCD.svg.png

Logo del PSOE. Recuperados en mayo de 2022 https://www.comprarbanderas.es/images/banderas/400/21258-psoe-logo_400px.jpg

Logo del PP. Recuperados en mayo de 2022 https://www.comprarbanderas.es/images/banderas/400/21261-pp-logo_400px.jpg

Tabla 2. Análisis del decreto-ley. Elaboración propia en base a los datos disponibles en la web del Congreso (<https://www.congreso.es/busqueda-de-iniciativas>).

Tabla 3. Áreas temáticas de los reales decretos-ley de la última legislatura. Elaboración propia en base a los datos disponibles en la web del Congreso (<https://www.congreso.es/busqueda-de-iniciativas>).

NUEVAS REGLAS DE TRIBUTACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE VENTAS A DISTANCIA, ESTABLECIDAS POR EL REAL DECRETO LEY 7/2021

Adela DE LA OSA FONDÓN
Profesora-Tutora de la UNED de Calatayud

Resumen: Las ventas a distancia quedan reguladas a través de la normativa europea, denominada como Directiva IVA (Directiva 2006/112/CE) cuya trasposición al ordenamiento español se efectuó a través de la Ley del Impuesto Sobre el Valor -IVA- (Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

A través de las normativas europeas, se procede a adaptar la normativa interna de cada estado miembro a los cambios sociales, políticos, económicos... El contexto sobre el que afectan los cambios referenciados, describen novedades en el ámbito de aplicación de prestaciones de servicios, ventas a distancia de bienes, determinadas entregas de bienes nacionales adquiridos por consumidores finales, cuando se efectúan operaciones mercantiles mayoritariamente por internet o las denominadas plataformas digitales.

Palabras clave: Fraude de ley, blanqueo de capital, trasposición de directivas europeas, reglas de tributación.

Abstract: Distance sales are regulated through European regulations, known as the VAT Directive (Directive 2006/112 / CE) whose transposition into Spanish law was carried out through the Value Tax Law -VAT- (Law 37/1992, of December 28, of the Value Added Tax).

Through European regulations, the internal regulations of each member state are adapted to social, political, economic changes... The context on which the referenced changes affect, lists novelties in the scope of service provision, distance sales of goods, certain national deliveries of goods acquired by end consumers, when commercial operations are carried out mainly over the internet or the so-called digital platforms.

Keywords: Law fraud, money laundering, transposition of European directives, taxation rules.

I. INTRODUCCIÓN

El nacimiento del comercio electrónico, sin que existan datos exactos para corroborarlo, podemos situarlo en Estados Unidos, y más concretamente a principios de los años 20, gracias a la conocida como venta por catálogo. Se trataba de un nuevo modelo de venta diferente de la hasta el momento adquisición física de productos en establecimiento comercial. Permitía adquirir el producto sin necesidad de observarlo físicamente. Los usuarios visualizaban las características del producto mediante fotografías ilustrativas contenidas en el catálogo, decidían qué producto se adecuaba a sus necesidades sin la presencia de un actor que le observaba mientras comprobaba el género, y realizaban sus compras sin necesidad de desplazarse al punto de venta físico. Esta forma de compra permitía a ambas partes obtener beneficios con este método, mientras los usuarios disponían de mayor comodidad en la compra, el vendedor podía acceder a personas que vivían aquellas zonas que no se encontraban cerca del local. Además, es incuestionable que la llegada del teléfono y de las primeras tarjetas de crédito potenciaron aún más este sistema de compra-venta.

A finales de la década de los 70, el inglés Michael Aldrich creó un concepto revolucionario, que consistía en conectar una televisión doméstica modificada vía teléfono a una línea multiusuario de procesamiento computarizado.¹ En otras palabras, logró hacer las primeras transacciones electrónicas informáticas de ventas. Su tecnología fue aplicada en países como Irlanda, España y el Reino Unido en las primeras transferencias financieras -B2B- (Business to Business), donde las empresas podían comprar y vender paquetes turísticos, rentar, compraventa de autos, hacer préstamos... entre otros. Por lo que a España respecta, si tuviéramos que señalar una fecha en la que pudiéramos dar a conocer en Aragón, una versión online de una tienda física, podemos localizarla en la década de los 90, cuando en Benasque (Huesca) abrió sus «puertas virtuales» un nuevo portal: *barrabes.com*.² Se trataba del comercio electrónico pionero en una de las primeras tiendas online de nuestro país. Podemos destacar que la venta de productos de montaña (entre otros) a través de *barrabes.com* daría comienzo al crecimiento de internet en España. Los usuarios de la red empezaban a navegar y a probar las posibilidades de una tecnología que no sería pasajera.

Es innegable que, desde sus orígenes hasta la actualidad, el comercio electrónico se ha convertido en un canal fundamental para mejorar la visibilidad de los productos y los servicios. Además, cada vez es mayor el número de usuarios que prefieren esta opción para realizar sus compras. La fuerza del comercio electrónico se ha visto incrementada en los últimos años,³ sin embargo, el mayor detonante de su

1 [https://marketing4ecommerce.net/historia-del-ecommerce-en-espana/].

2 Carlos Barrabés, hijo de los propietarios de una tienda de material de montaña en el pueblo pirenaico de Benasque (Huesca).

3 El comercio electrónico mundial alcanza los 26,7 mil millones de dólares mientras COVID-19 impulsa las ventas en línea, vid: [https://unctad.org/es/news/el-comercio-electronico-mundial-alcanza-los-267-mil-millones-de-dolares-mientras-covid-19].

aceleración ha resultado desde la declaración del estado de alarma el pasado año 2020 como consecuencia de la pandemia por el Covid-19.⁴

La compleja gestión que supone el conjunto de todas estas operaciones, lleva al legislador europeo a establecer unos regímenes especiales que permiten simplificar la gestión del impuesto, (IVA) regulador de las operaciones mercantiles efectuadas a distancia. Todas estas circunstancias han obligado a efectuar modificaciones normativas con la finalidad de simplificar el régimen fiscal de ventas a distancia en Europa y equilibrar la competencia con los envíos desde países situados fuera de la Unión Europea.

El pasado 28 de abril de 2021, se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores que, entre otras modificaciones. Se introducen cambios importantes en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), especialmente en el tratamiento de las ventas a distancia de bienes y prestaciones de servicios, aplicables a partir del 1 de julio de 2021. Normativa que constituye una transposición de las Directivas (UE): 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, y 2019/1995 del Consejo de 21 de noviembre de 2019.

El objetivo principal de la reforma tributaria ha sido: una nueva definición de ventas a distancia, tanto intracomunitarias como procedentes de terceros países; nuevo tratamiento fiscal para las entregas de bienes facilitadas a través de una interfaz digital; modificación del lugar de realización de las entregas de bienes respecto de las ventas a distancia; nuevo umbral económico para tributar en origen los servicios TRE;⁵ ampliación de regímenes especiales existentes para la declaración de los servicios TRE; regulación de importaciones de escaso valor; y supresión de exención en las importaciones de bienes de escaso valor. Todo ello, como expone la Exposición de Motivos⁶ del RDL 7/21, con la finalidad de la obtención de *«La aplicación efectiva del derecho de la competencia garantiza mercados competitivos, más abiertos*

4 Según el CIS (Centro de Investigaciones Sociológicas, es un organismo público que tiene como objetivo principal el estudio de la sociedad española, labor que viene desarrollando desde 1976) el 23% de los españoles ha aumentado las compras online durante la pandemia, y el 1% lo ha hecho por primera vez. Un informe de la consultora Kantar (empresa líder mundial de datos, insights y consultoría, compañía especializada en investigación de mercados del grupo WPP) asegura que, las compras online han duplicado su cuota respecto al año anterior, mientras en 2019 suponían solo un 1,5%, la última semana de abril de 2020 llegó al 3,6%.

5 TRE: servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de los prestados por vía electrónica

6 Apartado II de la Exposición de Motivos del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

y justos, en los que las empresas compiten sobre la base de sus méritos generando riqueza y creando puestos de trabajo. Dicha aplicación protege además a los consumidores y las consumidoras de las prácticas comerciales que generan precios de bienes y servicios a niveles artificialmente elevados y aumenta sus posibilidades de elección de bienes y servicios de mayor calidad».

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS

Desde 2005, la Comisión Europea ha adoptado planes de acción sobre administración electrónica de la Unión Europea (UE), con la finalidad de para hacer avanzar la agenda de modernización del sector público en toda la UE. Su principal objetivo fue apoyar la coordinación, colaboración y las acciones conjuntas relativas a la administración electrónica en Europa.⁷ El último plan de acción ofrece *«apoyo para los procesos administrativos, mejorando la calidad del servicio y aumentando la eficiencia gracias a una aplicación completa de la tecnología digital»*. También tiene como finalidad *«reducir la carga administrativa de las empresas y los ciudadanos haciendo que las interacciones sean más rápidas, cómodas y baratas, lo que dará lugar a nuevos beneficios económicos y sociales para la sociedad en su conjunto»*.

El Plan de Acción de administración electrónica de la UE 2016-2020,⁸ señala tres grandes prioridades, además de introducir veinte medidas para modernizar las administraciones públicas, conseguir el Mercado Único Digital, e involucrar más a ciudadanos y empresas, en la prestación de servicios de alta calidad. En cuyo seno alcanzaba una notable influencia el comercio electrónico.

En 2017, con la transposición de la Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE, en lo referente a determinadas obligaciones respecto del IVA para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes. Sin embargo, su artículo 1 fue objeto de transposición por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y la Directiva (UE) 2019/1995 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las disposiciones relativas a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes.

El 29 de diciembre de 2017 se publicaron el Reglamento (UE) 2017/2454 del Consejo de 5 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido; y el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2459 del Consejo de 5 de diciembre de 2017 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 por el que se establecen disposiciones de

7 Vid: [<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A4301896>].

8 Vid: [https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/Anio2016/Junio/Noticia-2016-06-02-Plan-accion-administracion-electronica-2016-2020.html].

aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

En 2019, el 4 de diciembre, se publicó el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2026 del Consejo de 21 de noviembre de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 en lo que respecta a las entregas de bienes o las prestaciones de servicios facilitadas por interfaces electrónicas y a los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes. Las primeras medidas contenidas en la Directiva (UE) 2017/2455, cuya entrada en vigor se produjo el 1 de enero de 2019, fueron incorporadas a nuestro ordenamiento interno por la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que supuso la modificación de las reglas de tributación de los servicios prestados por vía electrónica, de telecomunicaciones y de radiodifusión y televisión, con la finalidad de reducir las cargas administrativas y tributarias que suponían para las microempresas establecidas en un único Estado miembro que prestan estos servicios de forma ocasional tributar por estas operaciones en el Estado miembro de consumo. SE trata de la primera modificación de la regla de localización de las prestaciones de servicios referidas a los servicios TRE, con una tributación en destino sin que el componente subjetivo resultara relevante, es decir, cualquiera que fuese la naturaleza (empresario/profesional o particular) del destinatario, por el contrario, en relación con el componente objetivo, se estableció un umbral comunitario de 10.000 euros para servicios prestados a destinatarios finales de otros Estados miembros (EEMM).

Por último, el pasado 13 de febrero de 2020 se completó el paquete legislativo con la publicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 de la Comisión, de 12 de febrero de 2020 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 904/2010 del Consejo relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del IVA, que resultó de aplicación, al igual que los nuevos regímenes, el pasado enero de 2021, salvo las operaciones mercantiles de ventas a distancia, cuya regulación entraron en vigor el pasado julio de 2021.

La transposición de la segunda parte de la Directiva 2017/2455, cuyas normas son de aplicación desde el 1 de julio de 2021, introduce importantes modificaciones en el ámbito de la tributación de las entregas de bienes que, adquiridos por consumidores finales, generalmente a través de internet y plataformas digitales, son enviados por el proveedor desde otro Estado miembro o un país o territorio tercero, y las prestaciones de servicios efectuadas a favor de consumidores finales por empresarios no establecidos en el Estado miembro donde, conforme a las reglas de localización del hecho imponible, quedan sujetas a IVA. De esta forma, se adapta el contenido de las Directivas 2006/112/CE y 2009/132/CE al crecimiento exponencial del comercio electrónico derivado de la globalización y de los cambios tecnológicos y se refuerza el principio de imposición en el lugar de destino ante la necesidad de proteger los ingresos fiscales de los Estados miembros, así como para establecer unas condiciones de competencia equitativas para las empresas afectadas y de minimizar las cargas que soportan.

III. CONCEPTOS JURÍDICOS Y REGLAS DE TRIBUTACIÓN

A. Comercio electrónico

El concepto de comercio electrónico, se encuentra intrínsecamente ligado a las ventas a distancia, las cuales que han incrementado debido al auge de las TIC en los últimos años, e indudablemente desde la declaración del estado de alarma, su incremento se ha producido de manera exponencial. En terminología inglesa (e-commerce), se trata de operaciones mercantiles en las que se realizan transacciones de bienes a través de medios informáticos, electrónicos, etc., a cambio de una contraprestación. Sin embargo, estas operaciones deben ser diferenciadas de las transacciones de bienes o servicios digitales por tratarse de una parte del comercio electrónico (comercio electrónico on-line).

Destacar que la definición técnica efectuada por la Organización Mundial del Comercio en su programa de trabajo sobre comercio electrónico, adoptado por el Consejo General el 25 de septiembre de 1988 estableció: «*Se entiende por la expresión «comercio electrónico» la producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos»*. Por tanto, debemos entender por aquel, aquella transacción y puesta disposición de bienes por parte de un empresario/profesional a cambio de la contraprestación percibida por el servicio dada por un consumidor final.

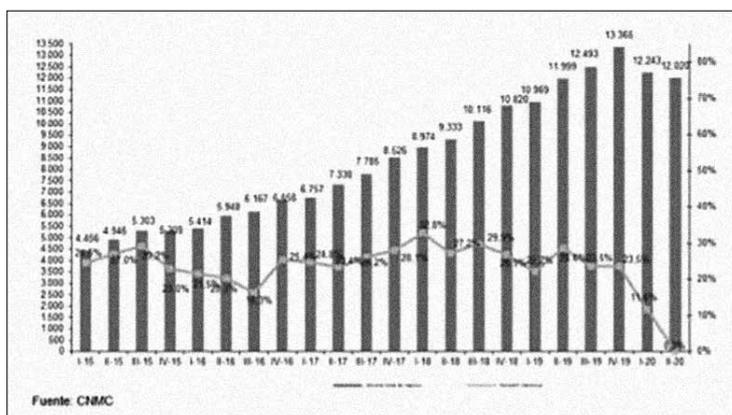
Los servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico vienen reguladas por: Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico; Real Decreto 1163/2005 que regula el distintivo público de confianza en los Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico; Directiva 2000/31/CE sobre Comercio Electrónico; Real Decreto-ley 20/2018, de 7 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España; Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y Ley 25/2007, de 18 de octubre, de Conservación de Datos Relativos a las Comunicaciones Electrónicas.

Por otro lado, destacar que las ventas a distancia (o ventas por Internet) difieren del comercio electrónico, porque no se vende un servicio on-line, sino un bien, al igual que por los métodos tradicionales o comercio off-line. La transacción comercial efectuada por Internet es prácticamente idéntica a la transacción realizada por teléfono o vía fax. La venta de bienes por Internet se asimila fiscalmente a las ventas a distancia de bienes y, a efectos de IVA, se regulará por el art. 68 de la LIVA. Sin embargo, no podemos afirmar que el comercio electrónico y comercio tradicional sean análogos, al contrario, existen características diferenciadoras entre ambos, indicadas en la directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2000⁹ que no resultan objeto de estudio en el presente trabajo.

⁹ Se tratan de Venta de bienes y prestación de servicios a distancia, la entrega se realiza de manera electrónica y se realiza a petición individual del destinatario de los servicios.

La propagación de la pandemia ocasionada por el COVID-19 desde principios de 2020 ha transmutado los hábitos de compra en el comercio minorista y digital. En el primer trimestre del pasado año se puede comprobar un gran impacto inicial en la venta al por menor, con un incremento de los ingresos del comercio electrónico en un 20%, sin embargo, a partir del segundo trimestre de 2020 el crecimiento se ha disparado, alcanzando el 71% a nivel global (un 67% en España). En nuestro país a partir del segundo trimestre de 2020, se generó un incremento en la facturación del comercio electrónico, hasta alcanzar los 12.020 millones de euros. Se puede afirmar que la tasa de crecimiento en el primer trimestre de 2020 fueron del 17%.¹⁰

Durante el primer trimestre de 2021(fig. 1), el e-commerce ha experimentado, de nuevo, un crecimiento a nivel mundial (58%) en relación con el mismo período temporal, pero de 2020. Es decir, muy por encima de los niveles anteriores a la Covid-19.



De las cuestiones planteadas en el presente apartado, se deben destacar dos puntos de gran relevancia: la localización del lugar de realización de las operaciones o dónde han de entenderse realizadas estas y la calificación jurídica que se da a dichas operaciones, cuestiones a las que se harán referencia más adelante.

B. Ventas a distancia

1. Concepto general

El RDL 7/2021¹¹ ha introducido la definición de dos nuevas categorías de bienes, para determinar el ámbito de aplicación de la ventanilla única.¹² Dichas operaciones

¹⁰ Informe Shopping Index elaborado por Salesforce. Vid: <https://www.bhalia.com/salesforce-informe-shopping-index-170421/>

¹¹ Artículo décimo. Uno Real Decreto Ley 7/2021, de 27 de abril.

¹² Vid: [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/IVA_y_comercio_electronico/_INFORMACION/Informacion_general/Los_nuevos_regimenes_de_ventanilla_unica/Cuestiones_Generales/_Que_es_la_Ventanilla_Unica_o_One_Stop_Shop__OSS__.shtml].

mercantiles calificadas como ventas a distancia de bienes, se encuentran definidas en la LIVA,¹³ desde un ámbito objetivo tanto positivo como negativo.

Por venta a distancia a particulares debemos entender la entrega de bienes en la que en su transporte intervenga de forma indirecta el empresario o profesional que los vende. Por ello, las ventas de bienes expedidos o transportados desde cualquier EEMM de la Unión Europea con destino a España (TAI: Península y Baleares), están sujetas al IVA español como entregas interiores como ventas a distancia.¹⁴

2. Interfaces digitales

El RDL 7/2021 introduce reformas añadiendo apartados, inclusive nuevos artículos en la LIVA (artículos: 8 bis, 20 bis y apartado tres al artículo 75), así mismo se modifican diversos apartados (letra c, del número 1.º del artículo 94 y apartados cinco y siete del artículo 119), incorporando a los titulares de las interfaces digitales y convirtiéndose en colaboradores de la propia recaudación, gestión y control del impuesto. Los titulares de las interfaces digitales tienen la consideración de sujetos pasivos del impuesto.

Por un lado, en relación de la incorporación de nuevos artículos es obligatorio hacer referencia a que se añade el art. 8 bis de LIVA, definiendo las entregas de bienes facilitadas por un interfaz digital con el objetivo de asegurar el ingreso del IVA y reducir las cargas administrativas de los proveedores, de las Administraciones Tributarias y de los propios consumidores. De esta manera se consideran entregas

«La ventanilla única (OSS) está constituida por tres regímenes opcionales que simplifican las obligaciones formales en materia de IVA para los empresarios o profesionales que entregan bienes y/o prestan servicios a consumidores finales por toda la UE, ya que permite que los mismos no tengan que identificarse y darse de alta en cada Estado miembro de consumo, sino que podrán: registrarse a efectos de IVA electrónicamente en un solo Estado miembro para todas las ventas de bienes y servicios, que reúnan los requisitos, realizadas a clientes ubicados en cualquiera de los otros Estados miembros; presentar una única declaración del IVA electrónica en el Estado miembro de identificación y liquidar en un único pago el IVA devengado por todas estas ventas de bienes y servicios; Para ello, deberán expresamente registrarse en el régimen correspondiente. A partir del 1 de julio de 2021, la miniventanilla única se ampliará a todos los servicios prestados por un empresario o profesional a particulares consumidores finales que tengan lugar en Estados miembros donde no esté establecido el empresario o profesional, así como a las ventas a distancia de bienes y a determinadas entregas nacionales de bienes. Por tanto, pasará a tener la denominación de «ventanilla única» (One Stop Shop, OSS)».

13 Art 8.tres LIVA: ««Ventas a distancia intracomunitarias de bienes»: las entregas de bienes que hayan sido expedidos o transportados por el vendedor, directa o indirectamente, o por su cuenta, a partir de un Estado miembro distinto del de llegada de la expedición o del transporte con destino al cliente, cuando se cumplan las siguientes condiciones: a) Que los destinatarios de las citadas entregas sean las personas cuyas adquisiciones intracomunitarias de bienes no estén sujetas al impuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley, o en el precepto equivalente al mismo que resulte aplicable en el Estado miembro de llegada de la expedición o el transporte, o bien cualquier otra persona que no tenga la condición de empresario o profesional actuando como tal. b) Que los bienes objeto de dichas entregas sean bienes distintos de los que se indican a continuación: a') Medios de transporte nuevos, definidos en el artículo 13. 2.º de esta Ley. b') Bienes objeto de instalación o montaje a que se refiere el artículo 68. Dos.2.º de esta Ley».

14 Vid: [https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/Campanas/Fiscalidaddenoresidentes/IVAVAT/Ventasadistancia.shtml].

de bienes facilitadas a través de una interfaz digital tanto las ventas realizadas por empresarios o profesionales, facilitando bienes importados de países o territorios terceros en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros, como las ventas intracomunitarias efectuadas por proveedores no establecidos en la Unión Europea, con destino a destinatarios que actúan como particulares, siempre que el empresario o profesional sea el titular de la interfaz digital, haya recibido y entregado por sí mismo los correspondientes bienes y que la expedición o el transporte de los bienes se encuentre vinculado a la entrega por él realizada. Asimismo, se añade el artículo 20 bis, regulando las exenciones de las entregas de bienes facilitadas a través de una interfaz digital, para los supuestos del art 8 bis.b): *«(...) cuando dichas entregas se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del impuesto (TAI)»*, se establece la exención del IVA en las entregas de bienes efectuadas a favor de un empresario que a través de una interfaz facilite una entrega de bienes cuando dicha entrega se entienda localizada en el TAI . En la misma línea, se debe destacar la incorporación del apartado tercero al artículo 75 LIVA, relativo al devengo de las operaciones del art. 8 bis LIVA: *«el devengo (...) se producirá con la aceptación del pago del cliente»*, esto es, ambas entregas son simultáneas, si bien la primera estará exenta, lo que en internet suele ocurrir cuando finaliza el proceso de compra y automáticamente aparece la pasarela de pago abonando el cliente el importe bien a la empresa, o a la interfaz electrónica. Por último, se debe hacer referencia a la implementación del artículo 166 bis relativo a las obligaciones registrales de las operaciones efectuadas a través de interfaz digital, debiéndose llevar los registros: establecidos en el artículo 63 quater del Reglamento (UE) n.º 282/2011 cuando dicho empresario o profesional se encuentre acogido a los regímenes especiales previstos en el Capítulo XI del Título IX de esta Ley, así como el registro establecido en el artículo 164.Uno.4.º de esta Ley cuando no se encuentre acogido a los regímenes especiales referidos anteriormente.

Por otro lado, el artículo décimo del RDL 7/2021, en relación con las operaciones mercantiles que generan el derecho de deducción, se modifica la letra c, del número 1.º del artículo 94, es decir se establece la exención de las exportaciones de bienes, operaciones asimiladas a las exportaciones, operaciones relativas a zonas francas, depósitos francos y otros depósitos, a regímenes aduaneros y fiscales o por destinarse a entrega de bienes de otro Estado miembro, así como las demás exportaciones definitivas de bienes fuera de la Comunidad. Igualmente se modifica el artículo 167 bis de la LIVA, permitiendo al empresario/profesional optar por acogerse al régimen especial de las ventas a distancia de bienes importados, en tanto en cuanto se cumplan los condicionantes recogidos en la normativa (valor intrínseco del envía no supere los 150 euros; los bienes objeto de la operación no deben ser objeto de impuestos especiales y el lugar de localización de la operación debe ser el TAI).

3. Regulación fiscal

La propia normativa interna¹⁵ regula las normas de localización del hecho imponible y límite cuantitativo aplicable a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes en los artículos 68.Tres.a) y b) de la Ley, y artículo 70.Uno.4.º y 8.º de esta Ley, cuando de ventas a distancia en su artículo 68, apartados Tres y Cinco, se traten.

Para lo cual se deberán cumplir las siguientes condicionantes: que la expedición o el transporte de los bienes debe efectuarse por el **vendedor o por su cuenta; los destinatarios de los mismos sean particulares;** los **bienes** objeto de dichas entregas deben ser distintos de los siguientes: medios de transporte nuevos, bienes objeto de instalación o montaje y bienes cuyas entregas hayan tributado conforme al régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección en el Estado miembro de inicio de la expedición o transporte; el importe total, excluido el IVA, de las entregas efectuadas por el empresario o profesional desde otro Estado miembro con destino a España (TAI), con los requisitos anteriores, deberá exceder de un determinado umbral económico, a la más adelante se hará referencia esta cuestión.

El inicio de la expedición o transporte debe producirse en otro EEMM, siendo el destino de los mismos el TAI. Luego, cuando el hecho imponible se localiza en el TAI; el destinatario deberá ser un particular o persona jurídica que no actúa como tal y el sujeto pasivo de la operación será el proveedor (que se encuentra establecido fuera del TAI). Es de obligado cumplimiento aplicar la regla general de localización del hecho imponible en el IVA., siendo el proveedor (empresario/profesional), el sujeto pasivo, salvo en el supuesto especial que, la cuantía de la operación supere un umbral determinado o bien que se decida optar por una tributación exclusiva en el TAI. Pero en este supuesto, la opción por esta tributación resultará por el conjunto total del volumen de ventas que se efectúen.

4. Sujeto pasivo y Reglas de localización del hecho imponible

Como ya se ha hecho referencia anteriormente, el comercio electrónico ha crecido de manera considerable en los últimos años, lo que ha llevado a las Directivas de la Unión Europea, a establecer modificaciones en las reglas de tributación unificadas para todos los EEMM para las operaciones mercantiles de ventas de bienes que hayan sido contratadas online por consumidores comunitarios y que sean enviados por empresarios/profesionales desde otro EEMM distinto al anterior. La finalidad principal de la reforma fiscal llevadas a cabo por las Directivas es adaptar su contenido al crecimiento exponencial del comercio electrónico derivado de la globalización y cambios tecnológicos, reforzando el principio de imposición en destino, para proteger los ingresos fiscales de los EEMM, así como establecer unas condiciones de competencia para las empresas afectadas y de minimizar las cargas que soportan.

15 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La normativa interna tributaria española regula las operaciones calificadas como ventas a distancia. Por un lado, el artículo 8 de la LIVA incorpora, en su apartado número tres, la delimitación del concepto de ventas a distancia intracomunitarias de bienes y ventas a distancia de bienes importados de países o territorios terceros.¹⁶

Para la determinación de quien debe tributar por las ventas a distancia, el art. 84 de la LIVA establece quienes son los sujetos pasivos de dichas operaciones. En base a lo establecido en su apartado 2º, letra b,¹⁷ se aplicará la regla de localización del hecho imponible de las ventas a distancia en sede del destinatario y no en sede del proveedor, salvo renuncia expresa para tributar en destino o, en destino siempre que supere los umbrales establecidos. Quedando las ventas a distancia sujetas al IVA en el EEMM de llegada de la mercancía o de establecimiento del destinatario generalizando el principio de tributación en destino en las operaciones transfronterizas en el IVA cuando superan un umbral común referido al resto del territorio de la Unión y conjunto con los servicios TRE;¹⁸ y en el Estado miembro de llegada de la expedición o transporte donde se ubique el consumidor final en cuanto se supere el citado umbral. Es decir, se deberá aplicar la regla especial de inversión del sujeto pasivo.

Con ello, se reduce los costes de gestión al ampliar la llamada «ventanilla única» proporcionando a los emprendedores y empresarios nacionales o comunitarios la información y trámites necesarios para el acceso y ejercicio de su actividad económica, y permitiendo la realización de dichos trámites por medios electrónicos y a distancia (MOSS) respecto con el resto de ventas transfronterizas, de tal forma, que un empresario no tendrá que darse de alta en todos los estados miembros donde opere, solo tendrá que darse en la Agencia Tributaria de su país, cada país hará llegar la recaudación del IVA al resto de países.

En relación con las reglas de localización de las entregas intracomunitarias de bienes, deberemos aplicar lo establecido en los artículos 68¹⁹ y 73²⁰ de la LIVA. El primero de ellos determina la tributación en el EEMM de destino de la mercancía, salvo que no se supere el umbral económico. Respecto del segundo, regula el límite aplicable a las ventas a distancia intracomunitarias del artículo anterior.

16 Consulta V2447-21 de 23 de septiembre de 2021.

17 Artículo 84 LIVA: «NO se aplicará la regla general (sede del destinatario)» b') Cuando se trate de las entregas de bienes a que se refiere el artículo 68, apartados tres y cinco de esta Ley»

18 Artículo 8 bis LIVA

19 Lugar de realización de las entregas de bienes, art 68 LIVA.

20 Artículo 73 LIVA relativo al límite cuantitativo aplicable a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes a que se refiere el artículo 68. Tres.a) y b) de esta Ley, y a las prestaciones de servicios a que se refiere el artículo 70. Uno.4.º y 8.º de esta Ley.

5. Límite cuantitativo conjuntamente aplicable a determinadas operaciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios, a distancia

Las normas de localización a los que se han hecho referencia en el apartado anterior se refieren a las entregas de bienes, la normativa²¹ establece las reglas y presunciones de localización del hecho imponible de las ventas a distancia, que permitirán determinar dónde está establecido el consumidor final, en tanto en cuanto no tenga la condición de empresario o profesional. Cuando el destinatario es otro empresario o profesional se aplicará la regla de inversión del sujeto pasivo, por el contrario, cuando estamos ante operaciones entre empresarios/profesionales proveedores/vendedores y particulares, como destinatarios finales, se deberá aplicar la regla general (excepción a la regla especial de inversión del sujeto pasivo) lugar de realización del hecho imponible, en sede del prestador/vendedor. Para este último caso, la norma con anterioridad de la última reforma fiscal, establecía un umbral de 10.000 euros, por debajo del cual el prestador del servicio tributaba en el Estado miembro donde estaba establecido.

Para las ventas a distancia, cuando el destinatario sea un particular, empresario que no actúa como tal, o una persona jurídica no empresaria, la regla general de localización del hecho imponible (que es la que nos permite saber que IVA debemos de aplicar), es que estas ventas se localizan en origen (es decir, del país desde dónde sale la mercancía), salvo renuncia expresa para tributar en destino. Sin embargo, como de casi toda regla general deviene una o varias excepciones, tributarán, en todo caso, en destino cuando se superen los umbrales establecidos en la normativa, dónde se consumen los bienes (destino de la mercancía). Se incorpora un umbral económico común a escala comunitaria de 10.000 euros (tributación opcional en origen) en el ejercicio económico precedente o en el año en curso.

Con la reforma operada²² se modifican determinados artículos de la Ley del IVA 37/1992, unificando el umbral a partir del cual se debe de tributar en el país de **destino** a una cifra de 10.000 euros (esta cantidad es de base imponible, es decir, excluidos los impuestos), de esta manera este umbral de 10.000 euros, será común para las ventas a distancia y servicios TRE (en tanto en cuanto el destinatario actúe como un particular). El empresario o profesional que realice ambas actividades deberá tener en cuenta el volumen conjunto para concretar cuándo supera el umbral y, por tanto, pasa a tributar en destino. Unificándose, de esta manera, el umbral económico único en todos los países de la Unión Europea en el límite de 10.000 euros, homogeneizándose, por ende, los límites anteriores a la reforma fiscal.

En los esquemas siguientes (fig. 2 y 3) podremos aclarar lo expuesto acerca de los umbrales económicos aplicables a las ventas a distancia antes y después de la reforma fiscal provocada por el Real Decreto Ley 7/2021 de 29 de abril.

21 Reglamento de Ejecución 282/2011

22 Real Decreto Ley 7/2021, 27 de abril de 2021.

Cuadro resumen: ventas a distancia antes de 01-07-2021**UMBRALES DE VENTAS EN LOS ESTADOS DE LA U.E.**

Pais	Moneda nacional	Equivalencia a €
Alemania	-	100.000 €
Austria	-	35.000 €
Bélgica	-	35.000 €
Bulgaria	70.000 BGN	equivalente a 35.791 €
Chipre	-	35.000 €
Croacia	270.000 HRK	equivalente a 36.291 €
Dinamarca	280.000 DKK	equivalente a 37.595 €
Eslovenia	-	35.000 €
Estonia	-	35.000 €
Finlandia	-	35.000 €
Francia	-	35.000 €
Grecia	-	35.000 €
Hungría	-	35.000 €
Irlanda	-	35.000 €
Italia	-	35.000 €
Letonia	-	35.000 €
Lituania	-	35.000 €
Luxemburgo	-	100.000 €
Malta	-	35.000 €
Países Bajos	-	100.000 €
Polonia	160.000 PLN	equivalente a 37.859 €
Portugal	-	35.000 €
Reino Unido	70.000 GBP	equivalente a 80.197 €
República Checa	1.140.000 CZK	equivalente a 44.873 €
República Eslovaca	-	35.000 €
Rumania	118.000 RON	equivalente a 25.305 €
Suecia	320.000 SEK	equivalente a 31.390 €

Fuente: AEAT

Cuadro resumen de la localización de ventas a distancia desde 01-07-2021			
Ventas de empresarios de otros Estados	Destino España	hasta 10.000 Euros de ventas de cada empresario	Localizadas en origen (salvo opción por tributar en destino)
		más de 10.000 Euros de ventas de cada empresario	Localizadas en España (régimen especial de entrega intracomunitaria de bienes a distancia)
Ventas de empresarios españoles	Destino a los demás Estados Miembros	hasta el límite fijado por cada estado miembro que será 10.000 Euros	Localizadas en España (salvo opción por tributar en destino)
		Por encima de dicho límite	localizadas en destino (régimen especial de entregas intracomunitarias de bienes a distancia)

Fuente: AEAT

En conclusión, si se sobrepasa el umbral de 10.000 euros, el IVA hay que ingresarlo en cada país donde se realizan estas ventas, y por lo tanto la empresa tiene que darse de alta en la Administración de dicho país e ingresar el IVA correspondiente con el tipo vigente en ese estado. Tributando en sede del empresario o profesional hasta el umbral de 10.000 y a partir del mismo tributaban en destino, si bien como se ha indicado anteriormente, puede renunciarse y tributar en destino por todas las operaciones realizadas.

La existencia de un umbral mucho más bajo que el que existía hasta ahora implicaba complicaciones en la gestión del IVA, por cuanto se debían conocer los tipos impositivos fijados por los distintos EEMM por parte de los empresarios/profesionales, ya se trataran de operaciones de compraventa de bienes o de prestaciones de servicios.

6. Régimen de exenciones

El RDL 7/2021 suprime una exención del IVA a la importación y se establecen exenciones nuevas:

El artículo 34 LIVA, antes de la entrada en vigor del referido RDL, establecía la exención a la importación de envíos cuyo volumen económico resultaban ser de escaso valor, fijadas en 22 Euros. Las actuales exenciones se eliminan independientemente de su valor, quedando, por ende, sujetas y no exentas del IVA.

Al establecerse el nuevo artículo 20.bis se incorpora una nueva exención del IVA para las entregas de bienes efectuadas a favor de un empresario que, a través de una interfaz, facilite una entrega de bienes cuando dicha entrega se entienda localizada en el TAI.

Además, se añade un nuevo número 4º al artículo 66 que establece la exención en las importaciones cuyo IVA deba declararse utilizando el régimen especial de importación.

En último lugar, destacar (fig. 4) para las ventas a distancia de bienes importados, el establecimiento de un mecanismo simplificado, cuando se trate de operaciones mercantiles en las que el importe de las mismas tenga un valor inferior a 150 euros.

Cuadro resumen: ventas a distancia de bienes importados

Valor de los bienes importados en envíos**	Antes del 1 de julio de 2021		A partir del 1 de julio de 2021	
	IVA	Derechos de aduana	IVA	Derecho de aduana
≤ 10/22 €	Exento de IVA	Exento de derechos de aduana	IVA devengado en la UE*	Exento de derechos de aduana
> 10/22 € y ≤ 150€	IVA devengado en la UE*	Exento de derechos de aduana	IVA devengado en la UE*	Exento de derechos de aduana
>150 €	IVA devengado en la UE*	Derechos de aduana en la UE	IVA devengado en la UE*	Derechos de aduana en la UE

* El Estado miembro de la UE donde se produce la importación o al que se expiden o transportan los bienes.

** Excepto bienes sujetos a impuestos especiales de la UE.

Fuente: AEAT

7. Calendario de implementación

Dentro de los objetivos de la Comisión Europea, se encuentra acentuar la simplificación de las obligaciones del IVA para aquellos empresarios/profesionales que realizan ventas transfronterizas de bienes o servicios (principalmente online) con consumidores finales, así como garantizar que el IVA, sobre dichas operaciones, sea abonado correctamente al EEMM en el que se realiza el suministro, todo ello, conforme al principio de tributación en el Estado miembro de destino.

En este ámbito,²³ la Comisión propuso que la reforma de la legislación europea se efectuara en varias etapas.

En 2015 entraron en vigor las medidas normativas²⁴ referentes a las telecomunicaciones, la radiodifusión y los servicios electrónicos para los consumidores.

En segundo lugar, en 2017²⁵ se introdujeron un nuevo paquete de medidas adoptado por el Consejo, y se propuso la ampliación de las mismas con la simplificación a las ventas a distancia de bienes, así como a cualquier tipo de servicio transfronterizo prestado a clientes finales que tenga lugar en la UE. Este segundo paquete de medidas, se les conoció con el nombre «*el paquete de comercio electrónico con IVA*», constituyéndose como una de las prioridades de la estrategia del mercado único digital,²⁶ con la finalidad de facilitar el comercio transfronterizo, combatir el fraude del IVA y garantizar una competencia leal para las empresas de la UE.

En tercer lugar, en 2020 la Comisión detalla el funcionamiento de la Ventanilla Única del IVA.²⁷

Por último, debido a la propagación de la pandemia, desde el primer trimestre de 2020, se han causado retrasos en la trasposición de algunas directivas (a través de una norma de rango de ley se incorporan al ordenamiento jurídico interno español). Las medidas tomadas para contener la pandemia de coronavirus, han generado dificultades prácticas para la aplicación de las nuevas reglas de comercio electrónico del IVA,²⁸ lo cual ha llevado a la aplicación de las mismas desde julio del presente año.

23 Vid: [https://ec.europa.eu/taxation_customs/modernising-vat-cross-border-e-commerce_en].

24 Directiva del Consejo (UE) 2017/2455; Reglamento (UE) 2017/2454 del Consejo y Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2459 del Consejo.

25 Directiva del Consejo (UE) 2019/1995 y Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2026 del Consejo

26 Cuya entrada en vigor tuvo lugar el pasado 1 de julio de 2021.

27 Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 de la Comisión.

28 Decisión (UE) 2020/1109 del Consejo; Reglamento (UE) 2020/1108 del Consejo; Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1112 del Consejo; Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1318 de la Comisión; Propuestas de la Comisión COM (2016-2018) 757,819 y 821.

IV. CONCLUSIONES

Con las modificaciones en IVA incluidas en el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, se actualiza la normativa de ventas a distancia a consumidores que, dicho sea de paso, había quedado obsoleta con el actual auge del comercio electrónico al que la pandemia había dado un empuje inimaginable hace tan apenas un par de años atrás.

A través de la nueva regulación se ha pretendido consagrar el principio de tributación en el lugar de consumo, es decir en el EEMM de destino de las operaciones efectuadas, y, con ello, lo que se ha pretendido es mitigar las consecuencias negativas que se venían produciendo las ventas realizadas por proveedores de la Unión Europea. En realidad, lo que se ha provocado es un distinto tratamiento fiscal, de tal forma que dicha venta ha perjudicado a los productos procedentes de terceros países no comunitarios.

Destacar, el acierto en la incorporación de una reforma de la normativa IVA, necesaria y esperada, que puede llegar a mejorar la competitividad y aportar mayor seguridad y transparencia para el consumidor final por este tipo de operaciones, adecuando el marco tributario comunitario a la realidad digital y favorecer los intercambios con la mayor seguridad posible.

Como reflexión final, cabría preguntarse ¿la aplicación práctica de la normativa está exenta de complejidades?, permítanme señalar las operaciones de ventas a través de plataformas o 'marketplaces'.

V. FIGURAS

A. Figura 1. Crecimiento mundial del E-commerce. Fuente: Comisión Nacional de los Mercados y la competencia.

B. Figura 2. Umbrales de ventas en los Estados Miembros de la Unión Europea, en fecha anterior a la modificación normativa (01/07/2021). Fuente: Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

C. Figura 3. Lugar de realización de las ventas a distancia, en fecha posterior a la reforma normativa. Fuente: Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

D. Figura 4. Venta a distancia de bienes importados. Fuente: Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

VI. BIBLIOGRAFÍA

A. Textos

LONGÁS LAFUENTE, A.: Impuesto Sobre el Valor Añadido. Comentarios y Casos Prácticos (2021) Pág 102 y ss.

MARTÍN QUERALT, TEJERIZO LÓPEZ, ÁLVAREZ MARTINEZ: Manual de Derecho Tributario, 18.^a edición, Editorial Aranzadi, 2021.pág 719-748.

B. Textos legales

Código Tributario, Aranzadi, 2021.

C. Normativa

Real Decreto Ley 7/2021, de 27 de abril. Artículo décimo. Uno

Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

Reglamento de Ejecución (UE) 2020/194 de la Comisión.

Reglamento de Ejecución (UE) n° 282/2011 del Consejo de 15 de marzo de 2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (refundición)

D. Referencias normativas

Consulta V2447-21 de 23 de septiembre de 2021

Decisión (UE) 2020/1109 del Consejo; Reglamento (UE) 2020/1108 del Consejo; Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1112 del Consejo; Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1318 de la Comisión; Propuestas Comisión COM (2016-2018) 757,819 y 821.

Directiva del Consejo (UE) 2017/2455; Reglamento (UE) 2017/2454 del Consejo y Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2459 del Consejo.

Directiva del Consejo (UE) 2019/1995 y Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2026 del Consejo.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

E. Consultas electrónicas. Webgrafía

<https://marketing4ecommerce.net/historia-del-ecommerce-en-espana/>

<https://unctad.org/es/news/el-comercio-electronico-mundial-alcanza-los-267-mil-millones-de-dolares-mientras-covid-19>

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A4301896>

https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Actualidad/pae_Noticias/Anio2016/Junio/Noticia-2016-06-02-Plan-accion-administracion-electronica-2016-2020.html

<https://www.bhalia.com/salesforce-informe-shopping-index-170421/>

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/IVA_y_comercio_electronico/_INFORMACION/Informacion_general/Los_nuevos_regimenes_de_ventanilla_unica/Cuestiones_Generales/_Que_es_la_Ventanilla_Unica_o_One_Stop_Shop__OSS__.shtml

https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Campanas/_Campanas_/Fiscalidad_de_no_residentes/_IVA___VAT_/Ventas_a_distancia.shtml

https://ec.europa.eu/taxation_customs/modernising-vat-cross-border-e-commerce_en

SHAKESPEARE Y ROMA: LAS «ROMAN PLAYS»

María SABROSO CORTÉS
Profesora-Tutora de la UNED de Calatayud

Resumen: William Shakespeare es uno de los autores más importantes de la literatura universal y su relación con la tradición clásica es más cercana de lo que podríamos imaginar. En este trabajo, analizamos sus tres obras de temática romana, conocidas como «Roman Plays», y otras referencias a Roma en su obra. Además, observamos las semejanzas entre la Roma de Shakespeare y la Inglaterra isabelina, y cómo usó la primera para hablar veladamente de la segunda.

Palabras clave: Shakespeare, Roma, historia, tradición clásica, Renacimiento.

Abstract: William Shakespeare is one of the most important writers in the universal Literature and his relationship with the Classical tradition is closer than we could imagine. In this work, we will analyse his three plays related to Rome, known as Roman Plays, and others references to Rome in his works. In addition, we observe the likeness between Shakespeare's Rome and the Elizabethan England, and how he used the former to talk about the later in a veiled way.

Keywords: Shakespeare, Rome, history, classical tradition, Renaissance.

INTRODUCCIÓN

En el siglo XV surge en Italia el Renacimiento, un movimiento ideológico, cultural y artístico que se extenderá por el resto de Europa a lo largo del siglo XVI. Este movimiento supondrá una ruptura con la mentalidad medieval que había dominado Europa hasta entonces y estará marcado por el resurgir de la cultura procedente de la Antigüedad Clásica grecolatina.

En este contexto es en el que se enmarca la figura de William Shakespeare, uno de los máximos exponentes del Renacimiento inglés. En este artículo, a través del análisis de las obras de temática romana más importantes de su producción, conocidas como «Roman Plays», intentaremos llegar a entender la influencia y relevancia que la cultura e historia romana tuvieron en su obra. Las «Roman Plays» de Shakespeare son *Julius Caesar*, *Antony and Cleopatra* y *Coriolanus*. La primera de ellas narra la conspiración contra Julio César, así como su posterior asesinato y las consecuencias del mismo; en *Antony and Cleopatra* se muestra la relación entre Marco Antonio y Cleopatra hasta el suicidio de esta; la última obra de esta trilogía de temática romana es *Coriolanus*, que se centra en la figura de Cayo Marcio Coriolano, general romano desterrado de Roma y que posteriormente liderará un asalto a la ciudad. Así, las dos primeras obras servirán para mostrarnos algunos de los hechos y figuras representativos del final de la República, mientras que con la tercera nos adentramos en una época anterior, el siglo V a.C., con una figura cuya existencia ha sido puesta en duda por algunos críticos, considerándola más bien una figura legendaria.

SHAKESPEARE Y LA HISTORIA

Las obras de temática relacionada con la historia inglesa más próxima o con aspectos del pasado que recordaban a la situación de la época, conocidas como «History Plays», alcanzaron una gran popularidad a lo largo del siglo XVI. Así pues, no es de extrañar que los grandes autores de la época, como Christopher Marlow, Thomas Kyd o Ben Jonson, escribieran obras de temática histórica.

William Shakespeare no iba a ser menos que sus contemporáneos y también sucumbió a la tentación de componer obras de una temática que gozaba de gran popularidad entre el público más diverso, ya que no solo servían de entretenimiento, como podía pasar con las comedias o las tragedias, sino que además acercaban la historia de Inglaterra a un público iletrado cuya única aproximación a la historia de su país era a través de fuentes orales. Si atendemos al *First Folio* (1623)¹ y a la clasificación que de las obras dramáticas de Shakespeare se hace en él, el autor inglés escribió un total de diez «History Plays»: *King John*, *Richard II*, las dos partes de *Henry IV*, *Henry V*, las tres partes de *Henry VI*, *Richard III* y *Henry VIII*.

¹ Se trata de la primera publicación de la colección de obras dramáticas de William Shakespeare, recopiladas por sus amigos John Heminges y Henry Condell, y que vio la luz bajo el título *Mr William Shakespeare's Comedies, Histories and Tragedies* en 1623.

Estas diez composiciones que forman las obras de temática histórica inglesa de Shakespeare tienen en común una serie de elementos que hace que formen un grupo uniforme y diferenciado del resto de tragedias. En primer lugar está la selección de los episodios narrados en estas obras, ya que Shakespeare, al igual que hicieron muchos de sus coetáneos, eligió dar preferencia a la veracidad histórica y a su idoneidad para explicar algunos sucesos que estaban ocurriendo en su época sobre el dramatismo. Así, Shakespeare escogió pasajes de la historia de Inglaterra sin importarle si eran los más adecuados o atractivos dramáticamente para llevar a escena, sino basándose en la influencia que podían tener en la situación de la Inglaterra de su época. Tal y como afirma MacCullum en su obra *Shakespeare's Roman Plays and their Background* (MacCullum, 1910), Shakespeare se basa para la elección de los sucesos narrados en sus «History Plays» en destacar la importancia de la unidad del país, el rechazo a la dominación del Papa y defensa de la independencia de Inglaterra respecto a los dictados de Roma, y el papel que juegan ambos en el poder, la seguridad y el prestigio de Inglaterra.

A la hora de hablar del tratamiento que Shakespeare da a la historia debemos tener presente, pese a que gran parte de la crítica actual se ha puesto en su contra, a E. M.W. Tillyard y su ya clásico *Shakespeare's History Plays* (Tillyard, 1944). Tillyard afirma en su popular obra que las obras renacentistas inglesas, y por lo tanto también las obras shakespeareanas, se basaban en la visión isabelina del mundo; según la ideología isabelina, el universo estaba organizado de forma jerárquica, de tal modo que Dios era el eslabón superior de la cadena; una cadena que tenía su equivalente para la jerarquización del hombre en «The Great Chain of Being», siendo el monarca el equivalente a Dios. Si bien es cierto que la crítica actual achaca a Tillyard que en su análisis de las obras de Shakespeare se centra más en la visión oficial, obviando otras lecturas o facetas, el hecho de que los episodios de la historia inglesa narrados por Shakespeare y otros autores renacentistas ingleses fueran ignorados por los autores extranjeros, que centraron su atención en aspectos más interesantes desde el punto de vista dramático, podría apoyar en cierto modo las ideas de Tillyard.

Sin embargo, estas «History Plays» no son las únicas obras de temática histórica que escribió Shakespeare. No podemos olvidar que el Renacimiento supuso un resurgir de las culturas griega y romana, por lo que no es de extrañar que Shakespeare se sintiera atraído por ellas, especialmente por Roma. De este modo, junto a las obras históricas de temática inglesa Shakespeare se acercó también a la historia de Roma a través de las conocidas como «Roman Plays». Se trata de tres obras (*Julius Caesar*, *Antony and Cleopatra* y *Coriolanus*) que comparten características con las obras de temática histórica y con las tragedias, resultando difícil ubicarlas en uno u otro grupo. Con las obras históricas comparte el hecho de que los sucesos narrados son reales y basados en fuentes oficiales que, en lo esencial, eran respetadas. Por otro lado, posiblemente por tratarse de hechos alejados, tanto temporal como espacialmente, del público inglés, Shakespeare eligió los sucesos más representativos o dramáticamente más interesantes de cada personaje, favoreciendo así su carácter dramático y enlazando en este aspecto con sus tragedias. Esta consideración de las «Roman Plays» como tragedias más que como obras históricas es la que siguen los

editores del *First Folio* (1623), ya que en esta primera recopilación de las obras dramáticas de Shakespeare *Julius Caesar*, *Antony and Cleopatra* y *Coriolanus* están incluidas dentro de las tragedias junto a otras grandes obras shakesperianas como *Hamlet* o *Romeo and Juliet*.

SHAKESPEARE Y ROMA: LAS «ROMAN PLAYS»

La presencia de Roma y su historia en las obras de William Shakespeare, así como de sus coetáneos, no puede resultar extraña teniendo en cuenta el resurgir de las culturas griega y romana durante el Renacimiento, así como el interés que suscitó la historia durante esa época, tal y como ya hemos mencionado.

Julius Caesar, *Antony and Cleopatra* y *Coriolanus* son las tres obras que, siguiendo lo indicado por MacCullum en el prólogo de su obra *Shakespeare's Roman Plays and their Background* (MacCullum, 1910), se agrupan bajo el nombre de «Roman Plays». MacCullum utiliza este término para distinguirlas de las que él denomina «English Plays», y que comprenderían las obras históricas de temática inglesa (las denominadas «History Plays» en el *First Folio* y en este artículo). Así, MacCullum soluciona la posible controversia generada al incluir estas tres obras basadas en aspectos destacados de la historia romana dentro del grupo de tragedias pese a tener una temática claramente histórica.

A continuación, vamos a analizar de forma individualizada las tres obras que forman parte de las «Roman Plays», resaltando tanto aspectos diferenciadores de cada una de ellas como sus puntos en común.

Julius Caesar

Julius Caesar se publicó por primera vez en 1623, siete años después de la muerte de William Shakespeare, junto al resto de sus obras dramáticas en el *First Folio* (1623). Sin embargo, los críticos, basándose en referencias de otros autores, sitúan su fecha de composición a finales del siglo XVI, posiblemente en 1599. Estamos pues no solo ante la primera de las tres «Roman Plays», sino también ante la primera de las grandes tragedias de Shakespeare.

En *Julius Caesar* Shakespeare nos cuenta, a lo largo de los cinco actos que componen esta obra, uno de los hechos más populares y destacados de la historia de Roma: el asesinato de Julio César a manos de algunos de sus senadores coincidiendo con los Idus de Marzo.² Para ello nos muestra, no solo la consecución del asesinato, sino también la conspiración liderada por Casio y Bruto contra César que culmina con la muerte de este último, así como las consecuencias políticas de este asesinato marcadas por la entrada en escena de Marco Antonio y Octavio para reinstaurar el orden en Roma, hacerse con el poder y vengar a César. Como trasfondo está la

² Fecha del calendario romano que coincide con el 15 de marzo.

lucha entre la monarquía, que supuestamente quería instaurar César, y la república, defendida por los conspiradores. Los conspiradores justifican sus actos por el bien de Roma y, pese a reconocer los méritos pasados de César, creen que han hecho lo correcto al poner fin a su idea de instaurar una monarquía bajo su mando. En este sentido resulta interesante la conversación entre Casio y Bruto en la segunda escena del primer acto en la que Casio afirma:

There was a Brutus once that would have brooked
Th'eternal devil to keep his state in Rome
As easily as a King.³

De este modo, deja clara su posición ante la monarquía y la lucha que va a estar presente a lo largo de la obra entre estas dos formas de estado.

El título de la obra puede hacernos creer que se trata de una obra cuyo protagonista absoluto es Julio César, lo cual descubrimos que no es cierto cuando nos acercamos con mayor detalle a ella. Es cierto que su asesinato es el momento cumbre de la obra, pero lo que sabemos de él es por lo que otros dicen, ya Shakespeare apenas nos muestra escenas suyas más allá de tres momentos destacados: el primero de ellos nos habla algo de su personalidad al ignorar la advertencia hecha por el adivino (y posteriormente también de su esposa que dice haber tenido un sueño profético) sobre el peligro que corría («Beware the ides of March»⁴); el segundo momento es el rechazo de la corona de laurel que le ofrece Marco Antonio con la posterior ovación del pueblo por su gesto, que no se muestra directamente en la obra, sino a través de las palabras de Bruto y Casio, y que se señala como el desencadenante para que Bruto se una a la conspiración, tal y como indican sus palabras:

What means this shouting? I do fear the people
Choose Caesar for their king.⁵

el tercer momento es el de su muerte, siendo apuñalado por algunos de sus senadores, y que es recordado por su famosa frase «Et tu, Brute?»⁶ al verse traicionado también por Bruto, a quien consideraba uno de sus más fieles amigos. Si analizamos estos momentos de la obra, a pesar de estar protagonizados por Julio César, todos están relacionados de un modo u otro con la conspiración en su contra y su posterior asesinato, y sirven más para ayudarnos a ponernos en situación y conocer las motivaciones de los conspiradores, principalmente de Bruto, que para conocer la personalidad o motivación de Julio César. A esto hay que añadir que su asesinato se produce a mitad de la obra, en concreto en la primera escena del tercer acto, lo

3 Julius Caesar, I, ii, 159-161. Todas las referencias a las obras analizadas se harán del siguiente modo: título de la obra, acto en números romanos, escena en números romanos en minúscula, verso o versos.

4 Julius Caesar, I, ii, 23.

5 Julius Caesar, I, ii, 79-80.

6 Julius Caesar, III, i, 77.

cual contribuye a que la figura de Marco Antonio tome protagonismo en la segunda mitad de la obra. Muchos críticos, entre ellos MacCullum (1910), han afirmado que el verdadero protagonista de *Julius Caesar* es Bruto, ya que es su personaje el que experimenta un mayor conflicto interno y una lucha entre su amor hacia César y su sentido de la obligación que le lleva a hacer lo que es (o cree que es) mejor para Roma. MacCullum afirma que este conflicto entre el nombre de la obra y el protagonista de la misma se debe a que, siguiendo el modelo de sus «English Plays», la obra lleva el nombre del «monarca» que gobierna en el periodo histórico representado, y que no tiene por qué ser el protagonista de la misma.

Por lo que respecta a las fuentes empleadas por Shakespeare, es evidente la influencia de las *Vidas paralelas* de Plutarco, en concreto las vidas de Bruto, César y Antonio, que constituyen los tres pilares sobre los que se construye *Julius Caesar* de uno u otro modo. Lo que también parece innegable es que la obra de Plutarco no le llegó de primera mano, sino a través de la traducción al inglés⁷ realizada por Sir Thomas North.⁸ Al comparar la obra de Shakespeare con la de Plutarco podemos comprobar que existe una fidelidad casi literal en muchos aspectos (algunos de los diálogos son prácticamente iguales a los de la traducción realizada por North); esta fidelidad hacia las fuentes refuerza la idea de incluir a *Julius Caesar* dentro de las obras de temática histórica en lugar de en las tragedias, ya que, al igual que ocurre con las «English Plays», Shakespeare da prioridad a la historia sobre otros aspectos más dramáticos o creativos. Pese a ello, y también en consonancia con lo que ocurre con las obras históricas de temática inglesa, Shakespeare no deja de ser un escritor más que un historiador, y su talento se abre paso entre la historia. Esto lo apreciamos especialmente en la vida que otorga a los personajes, así como en la elección del punto de vista de la obra y de los sucesos que elige mostrarnos y, especialmente, los que nos oculta, con el fin de dotar la obra de continuidad y cohesión. Aspectos como la llegada de Antonio al lugar donde se encuentra el cadáver de César y su posterior discurso, o la llegada de Octavio a Roma, que parecen ocurrir en la obra de Shakespeare inmediatamente después del asesinato de César, ya que un sirviente se acerca a Antonio nada más concluir su discurso a los ciudadanos y le dice «Sir, Octavius is already come to Rome».⁹ Sin embargo, Plutarco nos cuenta estos hechos de un modo algo distinto; así, Antonio tiene que negociar su entrada en Roma dejando incluso a su hijo como rehén para poder honrar la memoria de César, y Octavio tardará algún tiempo en llegar a Roma tras pronunciar Antonio su famoso discurso. También se omiten sucesos como las rencillas y disputas entre Antonio y Octavio sobre cómo actuar tras la muerte de César, que Shakespeare ignora conscientemente por el bien de la continuidad y el ritmo de la obra, así como para dotarla de una mayor poder dramático.

7 Recordemos aquí las palabras de Ben Jonson, que dijo que Shakespeare sabía poco latín y menos griego. Esta afirmación puede verse reforzada por el hecho de que eligiera una traducción al inglés y no la fuente en su lengua original.

8 Se publicó por primera vez en 1579, con ediciones posteriores en 1595, 1603 y 1612.

9 *Julius Caesar*, III, ii, 263.

Con *Julius Caesar* William Shakespeare nos brinda una obra dramática que plasma de forma completamente realista uno de los momentos más importantes y conocidos de la historia de Roma, así como uno de los más reproducidos y recreados por la literatura a lo largo de la historia. Este realismo histórico, que ya hemos destacado al hablar de la fidelidad casi literal a las fuentes, ayuda a plasmar de forma totalmente creíble el asesinato de César y sus inmediatas consecuencias, pero supone también un punto negativo desde el punto de vista dramático, ya que aspectos como la verdadera naturaleza y personalidad de Julio César (no termina de quedar claro si era verdad su ambición o fue simplemente una excusa que se inventaron sus enemigos para justificar su asesinato) o las motivaciones de Bruto quedan algo desdibujadas y poco definidas si las comparamos con las grandes obras de William Shakespeare. Así pues, podemos afirmar que Shakespeare en la primera de sus «Roman Plays» apuesta por la veracidad por encima de la perfección dramática, aunque bien es cierto que los hechos reales que rodearon el asesinato de Julio César ya contaban con una fuerte carga dramática por sí mismos.

Julius Caesar finaliza con el suicidio de Bruto atormentado por lo que ha hecho (aquí juega un papel importante la figura del fantasma de César, y que también está presente en la obra de Plutarco) y con las palabras que le dedican tanto Antonio como Octavio. El primero afirma que Bruto era «the noblest Roman of them all»¹⁰ y recalca una vez más que los conspiradores mataron a César por envidia, mientras que Bruto lo hizo movido por motivos nobles. Por su parte, Octavio pide que se le trate con los honores que merece con las siguientes palabras:

According to his virtue let us use him,
With all respect and rites of burial.
Within my tent his bones to-night shall lie,
Most like a soldier, ordered honourably.
So call the field to rest, and let's away
To part the glories of this happy day.¹¹

Merece ser destacado que las dos figuras que intervienen para dar colofón a esta obra formarán, junto a Lépido, el triunvirato que gobernará Roma tras la muerte de César, y cuya historia se narrará en la segunda de las «Roman Plays» de Shakespeare: *Antony and Cleopatra*.

Antony and Cleopatra

Al igual que ocurrió con *Julius Caesar*, *Antony and Cleopatra* se publicó por primera vez en el *First Folio* (1623). Se sabe que su fecha de composición fue posterior a la de *Julius Caesar* porque supone una continuación de los hechos narrados en

¹⁰ *Julius Caesar*, V, v, 68.

¹¹ *Julius Caesar*, V, v, 76-81.

esta, con un lapso de tiempo entre ambas, y porque su estilo no nos hace pensar que pueda ser anterior. La mayoría de los críticos coinciden en indicar 1606 o 1607 como su fecha de composición, aunque otros la sitúan algo antes, entre 1603 y 1604. Sea cual sea su fecha exacta de composición, en lo que coinciden todos los críticos es en situarla entre *Julius Caesar* y *Coriolanus*, por lo que sería la segunda de las «Roman Plays» compuesta por William Shakespeare.

Dividida en cinco actos, al igual que *Julius Caesar*, nos narra hechos ocurridos unos años después de los de la primera de las «Roman Plays». De este modo, podemos apreciar una sensación de continuidad entre ambas obras, pero manteniendo su independencia, marcada en cierta forma por el lapso importante de tiempo entre ellas. En *Antony and Cleopatra* Marco Antonio ha dejado Roma, y con ella sus obligaciones, para irse a Alejandría junto a Cleopatra, de la que se ha enamorado; esto le ocasiona problemas y disputas con Octavio, pero pese a todo, y tras varias idas y venidas, Antonio elige a Cleopatra; la obra concluye con la muerte de los amantes y Octavio con sentimientos encontrados, al ver el camino libre para convertirse en el primer emperador de Roma, pero mostrándose conmovido por la historia de amor de la pareja, tal y como se puede apreciar en sus últimas palabras, con las que concluye la obra, ensalzando a los amantes:

She shall be buried by her Antony.
No grave upon the earth shall clip in it
A pair so famous. High events as these
Strike those that make them; and their story is
No less in pity than his glory which
Brought them to be lamented. Our army shall
In solemn show attend this funeral,
And then to Rome. Come, Dolabella, see
High order in this great solemnity.¹²

Además de compartir algunos de los personajes con *Julius Caesar* podemos encontrar otras similitudes entre ambas obras. La primera de ellas reside en que el protagonista de la obra y el título de la misma no coinciden. Si en la primera «Roman Play» el protagonista era Bruto y no César, en *Antony and Cleopatra*, además de mostrarnos la historia de amor entre los dos personajes que dan nombre a la obra, también vemos el ascenso de Octavio, compañero de triunvirato junto a Lépido de Marco Antonio; suyas serán las últimas palabras de la obra, tal y como hemos visto, igual que ocurría en *Julius Caesar*: para honrar a la pareja de enamorados que da nombre a la obra en la primera, honrando la figura de Bruto en la última. Es posible que el nombre elegido por Shakespeare para esta obra se deba a seguir con la tradición, al igual que hizo con *Julius Caesar*, de poner a las obras históricas el nombre del monarca que reinaba durante los hechos narrados en las mismas; en el caso de *Antony and Cleopatra* la obra lleva el

¹² Antony and Cleopatra, V, ii, 429-437.

nombre de la reina de Egipto y su amante, que a su vez fue uno de los tres hombres que gobernaban Roma, por lo que tiene sentido la elección del título de la obra siguiendo esta lógica, aunque Octavio sea protagonista en igual o incluso mayor medida que la pareja, especialmente si hablamos en términos políticos.

Otra similitud la encontramos en las fuentes, ya que tal y como ocurre con todas las «Roman Plays», Shakespeare recurrió a la traducción que Sir Thomas North hizo de las *Vidas paralelas* de Plutarco; en este caso concretamente su fuente sería la vida de Antonio. Shakespeare sigue la línea marcada por Plutarco en la sucesión de los acontecimientos, siendo su *Vidas paralelas* una guía para el autor inglés. Sin embargo, y a diferencia de lo que hemos visto con *Julius Caesar*, Shakespeare no es tan fiel a su principal fuente, introduciendo elementos propios. Este aspecto estaría principalmente motivado por la incursión, junto a los problemas políticos y de Estado que siguen siendo importantes, de la temática amorosa, que le proporcionó al autor inglés una mayor libertad de movimientos que las intrigas políticas, cuyas principales vicisitudes habían sido narradas en diversas ocasiones a lo largo de la historia, y por lo tanto eran conocidas por mucha gente. Apoya esta teoría el hecho de que los pasajes en los que más se asemejan los diálogos a los presentados por Plutarco son hechos tan irrefutables y vitales políticamente hablando como la muerte de Marco Antonio, así como las quejas y reproches que hace Marco Antonio a Octavio, y viceversa, en los que Octavio acusa a Antonio de haber faltado a su palabra:

You have broken
The article of your oath.
[...]
To lend me arms and aid when I required them,
The which you both denied.¹³

Sin embargo, la semejanza entre los hechos narrados en estos pasajes y la obra de Plutarco llega a resultar una anécdota en comparación con la estrecha aproximación entre las otras «Roman Plays» y sus fuentes.

Otro aspecto destacado, y que diferencia *Antony and Cleopatra* de las otras dos «Roman Plays», es el hecho de que la acción no se desarrolla en su totalidad en Roma, sino que se traslada en muchos momentos a Alejandría, donde reside Cleopatra y vive su historia de amor con Marco Antonio. En esta obra, Roma no solo hace referencia a la ciudad sino a la totalidad del Impero Romano, mientras que Alejandría representa a Egipto. Shakespeare nos muestra en *Antony and Cleopatra* una Roma como paradigma del orden, que recuerda en muchos aspectos a la Inglaterra de su época, gobernada por Octavio y Lépido tras la marcha de Marco Antonio. En contraste, nos muestra Alejandría como un lugar lleno de desorden, lujuria y tentaciones, representada principalmente en la figura de Cleopatra, a la que Lépido

13 *Antony and Cleopatra*, II, ii, 98-99, 106-107.

se refiere como «Your serpent of Egypt».¹⁴ La representación de estas dos ciudades coincide con lo que simbolizan ambas para Marco Antonio: Roma es su deber, mientras que Alejandría representa el placer.

Ya hemos comentado que *Antony and Cleopatra* es una continuación, con un lapso de tiempo, de los hechos narrados en *Julius Caesar*, de tal forma que ambas obras comparten algunos personajes, que casualmente son los tres que forman el triunvirato que gobierna Roma tras la muerte de Julio César. Uno de ellos es Marco Antonio, aunque la forma en la que Shakespeare nos lo presenta en una y otra obras es parcialmente distinto. Mientras que en *Julius Caesar* se nos muestra su habilidad y capacidad de organización y liderazgo, en *Antony and Cleopatra* podemos apreciar otro lado muy diferente de él: su amor por el placer, representado por Cleopatra, quedando su ingenio en un segundo plano. Por otro lado, Octavio pasa de ser un personaje secundario en *Julius Caesar*, casi a la sombra de Antonio pese a ser el que cierra la obra con sus palabras, a convertirse en uno de los protagonistas de *Antony and Cleopatra*, mostrándonoslo como un político frío y capaz de todo por conseguir y mantener el poder. En el caso de Lépido, el tercer personaje que aparece en ambas obras y que es el tercer miembro del triunvirato, apenas hay diferencias en cómo es descrito en ambas obras, siendo su papel el menos relevante de los tres que repiten en *Antony and Cleopatra*, aunque destaca que se muestra algo más comprensivo con Antonio de lo que aparece Octavio, y llega incluso a decirle a este que no sea tan duro («Soft, Caesar!»¹⁵) con Antonio cuando le reprocha su falta de apoyo.

Estamos ante obras históricas, pero los elementos fantásticos, que Shakespeare también introduce en sus otras obras dramáticas, no son ajenos a ellas. En este caso, destaca la figura del adivino que advierte a Marco Antonio del peligro que Octavio supone para él:

Thy demon, that thy spirit which keeps thee, is
Noble, courageous, high, unmatchable,
Where Caesar's is not. But near him, thy angel
Becomes afraid; as being o'erpower'd.¹⁶

No solo llama nuestra atención por el carácter profético que tiene, sino que nos evoca al adivino que avisó a Julio César del peligro que corría en los Idus de Marzo, fecha en la que finalmente fue traicionado y asesinado a manos de algunos de sus senadores. Por otro lado, este pasaje en concreto recuerda también a otra de las grandes tragedias de Shakespeare, *Macbeth*, en la que las brujas advierten a Macbeth que tenga cuidado con Macduff.

¹⁴ *Antony and Cleopatra*, II, vii, 26.

¹⁵ *Antony and Cleopatra*, II, ii, 101.

¹⁶ *Antony and Cleopatra*, II, iii, 18-21.

Concluimos este apartado dedicado a *Antony and Cleopatra* recalcando que con esta obra, al igual que había hecho anteriormente con *Julius Caesar*, William Shakespeare nos muestra un periodo histórico de la historia de Roma destacado y, a diferencia de lo que ocurría con las «English Plays», centrándose en los aspectos más relevantes y dramáticamente más interesantes, aunque sin perder de vista la veracidad histórica. Este aspecto, como ya hemos mencionado anteriormente, es una de las principales diferencias entre los dos tipos de obras históricas, ya que mientras las obras relativas a la historia romana se centran en los momentos más destacados de la historia de Roma, en las obras de temática inglesa Shakespeare se centraba en aspectos menos destacados y conocidos, priorizando su relación con la situación de la Inglaterra de su época y su utilidad para explicarla sobre su poder e impacto dramático. Esta característica de las «Roman Plays» es muy clara en las dos primeras, aunque resultará un poco más difícil de identificar en la tercera de ellas, que analizaremos a continuación: *Coriolanus*.

Coriolanus

La última de las «Roman Plays» es *Coriolanus*. Se trata de una de las obras de Shakespeare más deliberadamente concebida. Su fecha de composición, al igual que ocurre con *Julius Caesar* y *Antony and Cleopatra*, es difícil de establecer, ya que la primera vez que se publicó fue en el *First Folio* (1623). Parece que la crítica está de acuerdo en que es la última de las «Roman Plays», por lo que la fecha sería posterior a 1607; la creencia más extendida es que se compuso entre 1607 y 1608, aunque hay críticos que sitúan la fecha en 1610, ya que los hechos narrados en *Coriolanus* muestran semejanza con los problemas que el rey Jacobo I tuvo con los miembros del Parlamento los años precedentes a 1610, cuando lo terminó disolviendo. Sea cual sea la fecha exacta de publicación, lo que sí podemos afirmar, atendiendo al estilo y a las referencias comunes con otras obras de Shakespeare, es que estamos ante la última de las obras históricas de temática romana del autor inglés.

Si *Julius Caesar* es la primera de las «Roman Plays» y también la primera de las grandes tragedias de Shakespeare, con *Coriolanus* se cierra el ciclo, ya que estamos ante la última gran tragedia del autor inglés, así como ante la última de sus tres «Roman Plays». A diferencia de sus predecesoras de temática romana, que narraban hechos históricos avalados por fuentes muy diversas y variadas, la historia narrada en *Coriolanus* resulta algo más controvertida en lo referente a su veracidad, ya que se encuentra a medio camino entre la historia y el mito. Sin embargo, el detalle con el que muestra la sociedad romana y sus entresijos políticos hace que deba ser incluida dentro de las obras históricas.

Coriolanus comienza mostrándonos la lucha de clases entre los patricios, llenos de privilegios a los que no quieren renunciar, y el pueblo, hambriento y viviendo en la miseria. Esta lucha de clases será uno de los elementos más destacados de *Coriolanus*, y estará presente en mayor o menor medida a lo largo de toda la obra. En este contexto, Coriolano, un general romano, se convierte en un héroe al vencer a los volscos y es recibido en Roma con todos los honores. Los ciudadanos, sin embargo,

recuerdan que Coriolano nunca se ha mostrado del lado del pueblo, por lo que se ponen en su contra y los tribunos consiguen que su posición se imponga y Coriolano sea expulsado de Roma. En ese momento Coriolano se une a Aufidio, líder de los volscos y su principal enemigo, y juntos intentan tomar Roma. Cuando llegan a las murallas de la ciudad los dirigentes envían a amigos y familiares de Coriolano para hacerle cambiar de opinión y tratar así de salvar la ciudad del asalto inminente. Al final serán las súplicas de Volumnia, su madre, las que le hagan ceder y perdonar a Roma:

if thou conquer Rome, the benefit
Which thou shalt thereby reap is such a name,
Whose repetition will be dogg'd with curses;¹⁷

Sin embargo, los volscos, liderados por Aufidio, lo toman como una traición hacia ellos y acaban con su vida. La obra, al igual que las «Roman Plays» anteriores, concluye con unas palabras de homenaje al fallecido, en este caso en boca del culpable de su muerte, Aufidio:

My rage is gone;
And I am struck with sorrow. Take him up.
Help, three o' the chiefest soldiers; I'll be one.
Beat thou the drum, that it speak mournfully:
Trail your steel pikes. Though in this city he
Hath widow'd and unchilded many a one,
Which to this hour bewail the injury,
Yet he shall have a noble memory. Assist.¹⁸

Tal y como ocurre con las «Roman Plays» precedentes, la traducción que Sir Thomas North realizó de las *Vidas Paralelas* de Plutarco será la fuente empleada por William Shakespeare para la composición de *Coriolanus*. Como sucedía con *Julius Caesar*, su respeto por las fuentes es tal que reproduce de forma fiel tanto el argumento como el estilo y la caracterización de Coriolano. En esta tercera obra de temática romana, inspirada al igual que sus predecesoras en las *Vidas paralelas* de Plutarco, Shakespeare consigue aunar los logros de sus dos «Roman Plays» anteriores: la fidelidad escrupulosa a las fuentes de *Julius Caesar* y el potente dramatismo de *Antony and Cleopatra*. Esta fidelidad a la traducción de North es aún más notable en *Coriolanus* de lo que era en *Julius Caesar* y puede verse claramente en la parte en la que Volumnia pide a su hijo piedad «To sabe the Romans»,¹⁹ o en el discurso de Coriolano ante Aufidio para unirse a él.

Pese a la fidelidad minuciosa a la traducción de North, llegando Shakespeare incluso a reproducir en su *Coriolanus* errores cometidos por North a la hora de

¹⁷ *Coriolanus*, V, iii, 163-165.

¹⁸ *Coriolanus*, V, vi, 182-189.

¹⁹ *Coriolanus*, V, iii, 154.

realizar la traducción, Shakespeare enriquece algunos personajes, como es el caso de Volumnia, la madre de Coriolano, cuyo patriotismo, amor por su hijo e influencia sobre él en el momento crítico de la obra es muy superior al mostrado por Plutarco. Y aún más evidente es en el caso de los personajes de Virgilia y el joven Marco, la esposa e hijo de Coriolano, que apenas son nombrados por Plutarco y que en la obra de Shakespeare tienen un papel más relevante.

También resulta interesante el diferente trato que Shakespeare da a los ciudadanos de Roma, en comparación a cómo lo hace Plutarco. En la obra *Shakespeare's Roman Plays and their Background* (MacCullum, 1910), MacCullum atribuye esta variación con respecto a su fuente a dos motivos principalmente. El primero de ellos es un motivo narrativo, consistente en intentar absolver al héroe de la historia para facilitar al público la comprensión dramática del mismo. El segundo motivo propuesto por MacCullum es el poco interés mostrado por la Inglaterra de la época hacia las cuestiones relativas a la capacidad política de todos los ciudadanos romanos, o tal vez por su incapacidad para comprenderlas. Sea por un motivo o por otro, lo cierto es que Shakespeare ignora lo razonable de la causa del pueblo romano, que se veía pasando hambre y calamidades mientras los nobles se negaban a renunciar a ninguno de sus privilegios.

Relacionado con la lucha de clases presente en la obra, es interesante el papel que juega la famosa «fábula del estómago»²⁰ que se narra en la primera escena de la obra. La fábula es narrada por el personaje de Menenio Agripa a un ciudadano de Roma y comienza de la siguiente forma:

Here was a time when all the body's members
Rebell'd against the belly, thus accused it:
That only like a gulf it did remain
I' the midst o' the body, idle and unactive,
Still cupboarding the viand, never bearing
Like labour with the rest, where the other instruments
Did see and hear, devise, instruct, walk, feel,
And, mutually participate, did minister
Unto the appetite and affection common
Of the whole body. The belly answer'd—²¹

El ciudadano le pregunta qué respondió el estómago, y Menenio sigue con su fábula:

Sir, I shall tell you. With a kind of smile,
Which ne'er came from the lungs, but even thus—
For, look you, I may make the belly smile
As well as speak—it tauntingly replied

²⁰ «Fable of the Belly». Es una fábula de Esopo, que también aparece en las *Vidas Paralelas* de Plutarco.

²¹ Corilanus, I, i, 87-97.

To the discontented members, the mutinous parts
 That envied his receipt; even so most fitly
 As you malign our senators for that
 They are not such as you.²²

Tras un intercambio de preguntas y respuestas, Menenio explica al ciudadano el significado de la fábula:

The senators of Rome are this good belly,
 And you the mutinous members; for examine
 Their counsels and their cares, digest things rightly
 Touching the weal o' the common, you shall find
 No public benefit which you receive
 But it proceeds or comes from them to you
 And no way from yourselves. What do you think,
 You, the great toe of this assembly?²³

Con esta fábula Menenio le enseña al ciudadano cómo funciona la sociedad romana y el peligro que corre el pueblo si se subleva contra el Estado, ya que del mismo modo que los miembros del cuerpo (el pueblo) alimentan al estómago (el Estado, en este caso Roma), también el estómago los alimenta a ellos. Esta fábula, que ejemplifica muy bien la situación social narrada en *Coriolanus*, sirve al mismo tiempo a Shakespeare para mostrarnos cómo se articula la sociedad inglesa de la época, ya que existen grandes semejanzas entre lo expuesto en esta intervención de Menenio y el concepto de «The Great Chain of Being» que era el pilar fundamental de la sociedad isabelina.

En lo referente al periodo histórico mostrado en las «Roman Plays» también encontramos algunas diferencias. Mientras que en *Julius Caesar* pudimos ver los últimos días de la República y *Antony and Cleopatra* nos trasladó a los comienzos de la Roma Imperial, en *Coriolanus* la acción se sitúa en el siglo V antes de Cristo, mostrándonos las intrigas políticas y sociales de la ciudad en los primeros años de la República. Tomando la obra de Plutarco como punto de partida, Shakespeare realiza en *Coriolanus* un detallado estudio de la política romana, ya anticipado en sus «Roman Plays» anteriores, *Julius Caesar* y *Antony and Cleopatra*, aunque en esta ocasión lo hace de una forma más minuciosa y detallada.

Con la tercera de sus «Roman Plays» Shakespeare consigue algo que a simple vista tal vez no sea perceptible, y no es otra cosa que hacer una radiografía perfecta de la sociedad romana usando como hilo conductor la historia de un personaje cuya existencia está a medio camino entre la realidad y el mito. En un primer momento, puede parecer que *Coriolanus* es la menos histórica de las tres «Roman Plays»

²² *Coriolanus*, I, i, 99-106.

²³ *Coriolanus*, I, i, 146-153.

compuestas por Shakespeare y la más indicada para incluirse dentro de las tragedias y no dentro de las obras históricas. Sin embargo, nos encontramos ante una historia real, al igual que ocurre con *Julius Caesar* y *Antony and Cleopatra*; pero mientras estas nos muestran las vicisitudes de personajes poderosos y mundialmente conocidos, *Coriolanus* nos narra de una forma magistral la lucha de clases dentro de la ciudad de Roma, la historia de unos personajes anónimos que tienen sus equivalentes en cualquier ciudad de cualquier civilización en cualquier momento de la historia, lo que hace que se convierta en una obra atemporal.

OTRAS REFERENCIAS A ROMA EN LAS OBRAS DE SHAKESPEARE

Las «Roman Plays» no son las únicas obras de Shakespeare en las que se puede notar, de una forma más o menos clara, la presencia e influencia de Roma y su cultura.

Dentro de las tragedias de Shakespeare en las que se puede notar la influencia romana destaca *Titus Andronicus*. Se trata de una obra compuesta con anterioridad a las «Roman Plays» y que está ambientada en los últimos años del Imperio Romano, motivo por el cual algunos críticos la incluyen dentro de las «Roman Plays». Sin embargo, y pese a ser una obra de temática claramente romana, no puede incluirse dentro de este grupo ya que predomina la ficción sobre la historia, siendo el protagonista un personaje creado por Shakespeare. Por este motivo, *Titus Andronicus* se incluye dentro de las tragedias, pese a estar ambientada en un momento concreto de la historia romana.

Otras obras de William Shakespeare no están ambientadas en Roma, pero sí que están inspiradas por alguna obra de la tradición literaria romana. En este sentido, juega un papel muy destacado Ovidio y sus *Metamorfosis*. Uno de los mitos más destacados narrados en esta obra es el de Píramo y Tisbe, que aparece en la comedia de Shakespeare *A Midsummer Night's Dream* jugando un papel muy destacado, ya que es la obra elegida para representarse durante la boda de los duques y la parte de la obra relacionada con el grupo de actores gira en torno a los ensayos llevados a cabo por ellos para la posterior representación de la obra, que resulta ser grotesca, como era de esperar para concluir una comedia. Un par de años después, este mismo mito recogido en las *Metamorfosis* serviría de inspiración para una de las tragedias más populares de William Shakespeare, *Romeo and Juliet*. En el mito recogido por Ovidio, Píramo y Tisbe se amaban en contra de sus familias y Píramo termina suicidándose al creer que un león ha matado a su amada, que posteriormente se quita la vida al descubrir lo que le ha ocurrido a Píramo. A grandes rasgos, este mismo argumento es el de la tragedia de Shakespeare, ya que Romeo y Julieta se amaban a pesar de sus familias, Romeo se suicida al creer que Julieta ha muerto, y esta se quita la vida al comprobar que Romeo está muerto.

Una de las últimas obras dramáticas escritas por William Shakespeare, y en la que podemos encontrar elementos relacionados con Roma, es *Cymbeline*. Se trata de una tragedia inspirada en la figura de Cunobelino, rey de una tribu que luchó contra las tropas romanas para evitar la conquista de Britania. En este caso, pese a no tratarse de una obra propiamente histórica, mezcla temáticas de ambos tipos de obras

históricas, «English Plays» y «Roman Plays», ya que las historias de Inglaterra y el Imperio Romano se entrelazan en esta tragedia.

Pero William Shakespeare, a pesar de ser uno de los mejores dramaturgos de la historia de la literatura, también fue un brillante poeta, y su producción poética tampoco escapó de la influencia romana. Ya hemos visto que Ovidio sirvió de fuente para diversas obras teatrales de Shakespeare, y lo mismo ocurre con su poesía, comenzando por sus dos poemas narrativos *Venus and Adonis* y *The Rape of Lucrece*. El primero de ellos recrea el mito de Venus y Adonis recogido, entre otros muchos autores a lo largo de la historia, por Ovidio en sus *Metamorfosis*; aunque al igual que ocurre en las obras que hemos visto hasta ahora de Shakespeare, si bien se inspira en el relato de Ovidio, acaba aportando su toque personal al relato. El segundo poema narrativo es *The Rape of Lucrece*, y está basado tanto en la obra de Ovidio como en la *Historia de la fundación de Roma* de Tito Livio; en ambas obras se hace referencia a la historia de Lucrecia y Tarquinio, y ambas sirvieron de inspiración para la recreación que Shakespeare hizo de esta historia en su famoso poema. Es interesante destacar que tanto la historia de Venus y Adonis como la de Lucrecia y Tarquinio aparecen mencionadas en otras obras de Shakespeare, dejando claro los lazos existentes entre su producción tanto dramática como poética.

Concluimos esta breve muestra de la relación que tuvo Shakespeare con Roma a través de su obra mencionando sus sonetos. William Shakespeare escribió un total de 154 sonetos en los que, entre otros temas, podemos observar su preocupación por el paso del tiempo y su repercusión. Shakespeare trató este tema relacionándolo con la naturaleza, utilizando elementos como las flores, los jardines o las estaciones para hablar de las metamorfosis que el paso del tiempo produce y la necesidad de vivir la vida (el tópico renacentista del *Carpe diem*) y de dejar huella, de perdurar. Ambos conceptos están muy presentes en la obra de Horacio, dejando patente la influencia que el poeta romano tuvo en su obra.

ROMA E INGLATERRA EN LAS «ROMAN PLAYS»

Llegados a este punto, y tras comprobar que el gusto e interés de William Shakespeare por la historia y cultura romanas no se queda solo en las «Roman Plays», sino que está presente de uno u otro modo en otras de sus composiciones, tanto dramáticas como poéticas, nos surge una pregunta. De todos es sabido que el Renacimiento supone un resurgir de las culturas griega y romana, pero ¿por qué Shakespeare prefirió Roma por encima de Grecia en sus obras históricas? La respuesta es sencilla si nos fijamos atentamente en los elementos de la historia, cultura y costumbres romanas que trata Shakespeare en sus obras. El autor inglés se centra en los elementos que tienen semejanza con su país y su historia, ignorando otros característicos de Roma pero que podrían resultar extraños para el público inglés. Así, parece claro que William Shakespeare eligió la temática romana por encima de la griega por considerar que su historia y cultura estaban más próximas a las de Inglaterra y, por lo tanto, iban a resultar más familiares para el público, al mismo tiempo que servirían de modelo para contar aspectos de Inglaterra y su historia de una forma más sutil y

velada, pudiendo así expresar más libremente sus opiniones e ideas sin temor a que estas pudieran perjudicarlo o afectarlo de algún modo.

La Roma que Shakespeare nos muestra en sus «Roman Plays» coincide con la visión que la Inglaterra isabelina tenía de ella: una mezcla a partes iguales de orden y caos. Así, en algunos aspectos Roma era considerada un paradigma de orden, un modelo a seguir por la sociedad inglesa, como se nos muestra a través de su comparación con la caótica Alejandría descrita en *Antony and Cleopatra*. También vemos esta idea de Roma como símbolo de orden frente al caos exterior en *Coriolanus* y *Julius Caesar*, donde los muros de la ciudad de Roma se encargan de defender la ciudad de los ataques de los traidores: Coriolano tras ser expulsado de Roma y aliándose con las tropas de Aufidio en la primera; los asesinos de Julio César, en la segunda.

Junto a estos ataques externos contra el orden representado por Roma, encontramos también problemas internos que nos muestran la otra versión de la ciudad: el caos. En este sentido, podemos ver cómo en *Julius Caesar* se nos describe por parte de los conspiradores una Roma en ruinas por culpa de César, y posteriormente vemos que su muerte provoca, en palabras de sus aliados, la desolación en la ciudad. También en *Coriolanus* vemos cómo este general trata de defender a Roma de sus intrigas políticas internas y del motín que pretende dar el pueblo por culpa del hambre que están pasando, y será precisamente eso lo que provocará su expulsión de la ciudad por parte de sus enemigos.

Si analizamos la situación de Inglaterra en las fechas de composición de las «Roman Plays» veremos que coincide con un periodo de cierta inestabilidad tanto política como social, con el paso de la dinastía Tudor a la dinastía Estuardo, ya que coinciden con los últimos años del reinado de Isabel I y la posterior lucha de poder por su sucesión que concluye con el ascenso al trono de Jacobo I. Analizadas en su contexto, podemos afirmar que la elección de los personajes y los temas representados en estas tres obras de William Shakespeare no son casualidad, y lo que el autor inglés pretende es usar Roma como una excusa para hablar de las preocupaciones sobre la situación de su propio país de una forma más velada. Así pues, no puede considerarse una casualidad que la descripción de Roma en *Antony and Cleopatra* se asemeje mucho a Inglaterra; resulta interesante destacar que no es Shakespeare el único que asemeja ambas naciones, pues muchos historiadores de la época han llegado a afirmar que el fundador de Bretaña fue Bruto, descendiente de Eneas al igual que los fundadores de Roma, Rómulo y Remo, otorgando así a Inglaterra un origen mítico y que le equipararía con el Imperio que dominó Europa durante siglos.

Resulta interesante también cómo Shakespeare habla en sus «Roman Plays», especialmente en *Julius Caesar*, sobre la delgada línea que existe entre la monarquía y la tiranía; recordemos en este punto, por ejemplo, que el rechazo de algunos senadores ante una posible monarquía en Roma bajo el mandato de Julio César culmina con el asesinato de este, en palabras de sus asesinos, por el bien de la república y de Roma. El dato interesante de esta crítica o advertencia sobre la monarquía que vemos de forma más o menos explícita en las «Roman Plays» reside en que cuesta más apreciarla en las «English Plays». Es como si Shakespeare se escudara en la

distancia que le proporcionaba situar la acción en un lugar alejado en el tiempo y el espacio, aunque con claras semejanzas, como era Roma, para plasmar de una forma más clara sus críticas hacia los aspectos negativos de la monarquía, mientras que en las obras de temática inglesa, al resultar más cercanas, no podía hacerlo tan libremente ya que podía resultar demasiado evidente su crítica.

Interesante también respecto a la relación entre la situación de la Inglaterra de la época de Shakespeare y la elección de la temática de sus «Roman Plays» son los comentarios de críticos recogidos por MacCullum en su *Shakespeare's Roman Plays and their Background* (MacCullum, 1910) en relación a *Coriolanus* y su fecha de publicación. Algunos críticos han visto una clara semejanza entre la situación mostrada en *Coriolanus* y los conflictos entre Jacobo I y los miembros de su Parlamento; estos críticos creen que Shakespeare en su obra pretende lanzar una doble advertencia: por un lado, advierte del orgullo de Jacobo I; por otro, de la resistencia obstinada mostrada por los miembros del Parlamento. Estos mismos críticos coinciden en decir que no existe una semejanza o similitud entre la actitud y personalidad de Jacobo I y Coriolano, pero sí que encuentran similitudes en la situación, con la oposición entre la persona que posee el poder (un poder que le ha sido otorgado por algo o alguien ajeno a la voluntad popular) y la gente, el pueblo (representado por los miembros del Parlamento elegidos por ellos), que busca su libertad a través del motín. En este punto juega un papel muy esclarecedor para reforzar la idea de que la intención de Shakespeare es hablar también de su país la inclusión, al comienzo de la obra, de la «Fable of the Belly»; es cierto que esta fábula estaba ya en la obra de Plutarco que sirve como fuente principal a Shakespeare, pero también es cierto que, si bien Shakespeare respeta las fuentes, especialmente en *Coriolanus*, también somos conscientes de la semejanza existente entre la relación descrita entre el estómago y el resto de miembros del cuerpo, y las relaciones que tenían lugar en la jerarquizada sociedad isabelina ejemplificadas en «The Great Chain of Being».

Así pues, podemos concluir que, al igual que ocurre con las «English Plays», existe una relación entre los temas tratados en las «Roman Plays» y la situación de Inglaterra durante la época de William Shakespeare. De este modo, el autor inglés utilizó como excusa la historia romana para advertir de lo que estaba sucediendo en su propio país.

CONCLUSIONES

Si analizamos los aspectos tratados en este artículo podemos afirmar que el interés de William Shakespeare por la historia y cultura romana era mayor del que podríamos imaginar en un primer momento. Este hecho lo atestiguan no solo sus tres «Roman Plays», sino también otras de sus obras que de forma más o menos evidente tienen su origen o inspiración en distintos aspectos de la historia o cultura romanas, aunque su conocimiento pudiera proceder de fuentes secundarias. Además, no solo era conocedor de estos aspectos relativos a Roma, sino que fue capaz de trasladar esta historia y cultura a la Inglaterra de su época y adaptarlas para que sirvieran de modelo a su sociedad, tratando de este modo aspectos o situaciones que le preocupaban sin necesidad de hacer referencia de forma explícita a Inglaterra, consiguiendo así una mayor libertad para expresar sus ideas.

BIBLIOGRAFÍA

BARROL, J. L. (1958): Shakespeare and Roman History, *The Modern Language Review*, 53, 327-344.

BORGE, F. J. (2006): Las «History Plays» de William Shakespeare y la construcción retórica de la Inglaterra moderna, *Revista de la Facultad de Filología*, 56, 27-66.

CEREZO MORENO, M. (2010): *Critical Approaches to Shakespeare: Shakespeare for All Time*, Madrid: UNED.

Classic Literature Library [<http://william-shakespeare.classic-literature.co.uk/william-shakespeare-first-folio.asp>].

CONCHA, A., ELICES, J. F. y ZAMORANO, A. I. (2009): *Literatura Inglesa hasta el siglo XVII*, Madrid: UNED.

DRAPER, J. W. (1933): The Realism of Shakespeare's «Roman Plays», *Studies in Philology*, 30, 225-243.

GIBERT MACEDA, M. T., ALBA JUEZ, L. (coord.) (2008): *Estudios de filología inglesa: homenaje a la Dra. Asunción Alba Pelayo*, Madrid: UNED.

IMPERIVM ROMANVM [<http://www.imperivm.org/>].

LEGGATT, A. (1988): *Shakespeare's Political Drama: the History Plays and the Roman Plays*, London: Routledge.

MACCULLUM, M. W. (1910): *Shakespeare's Roman Plays and their Background*. New York: Russell and Russell. En Perseus Digital Library [<http://www.perseus.tufts.edu/hopper/text?doc=Perseus%3Atext%3A1999.03.0069%3Apart%3D1%3Achapter%3D1%3Asection%3D1>].

POPLAWSKI, P. (ed.) (2008): *English Literature in Context*, Cambridge: Cambridge University Press.

SHAKESPEARE, W. (1982): *The Complete Works of William Shakespeare: Comprising his Plays and Poems*, London: Spring Books.

STERN, T. (2012): «History Plays» as History, *Philosophy and Literature*, 36, 285-301.

WILDERS, J. (1944): *The Lost Garden: a View of Shakespeare's English and Roman History Plays*.

SECCIÓN III
ESTUDIANTES

RELIGIÓN, POLÍTICA Y SOCIEDAD, UNA ENCRUCIJADA PARA LA EUTANASIA

Guillermo CAROD MARTÍNEZ
Estudiante de Grado en Derecho de la UNED

Resumen: La eutanasia ha entrado a formar parte de nuestras *vidas* a raíz de su legalización en España. A partir de ahora, la posibilidad eutanásica se encontrará presente a lo largo de nuestra existencia, ya que se contempla en la Ley la posibilidad de acogerse a la *prestación de ayuda para morir* cuando se sufra una enfermedad certificada, grave e incurable, o por otra parte un padecimiento grave, crónico e invalidante. Por tanto, personas con enfermedades terminales, muertes cerebrales, estados vegetativos persistentes, así como las diagnosticadas con enfermedades neurodegenerativas podrán solicitar la eutanasia o el suicidio asistido toda vez que cumplan con los requisitos exigidos legalmente, no carente por ello de cierta polémica y controversia. A lo largo del presente artículo se abordarán cuestiones vinculadas con la eutanasia en ámbitos como la religión, la política, la sanidad y la sociedad en general.

Palabras clave: Eutanasia, Religión Católica, política, dignidad humana, neoderecho.

Abstract: Euthanasia has become part of our lives as a result of its legalization in Spain. From now on, the euthanasia possibility will be present throughout our existence, since the law contemplates the possibility of benefitting from the provision of aid to die when suffering from a certified, serious and incurable disease or, for another reason, as part of a serious, chronic and disabling condition. Therefore, people with terminal illnesses, brain deaths, persistent vegetative states, as well as those diagnosed with neurodegenerative diseases, may request euthanasia or assisted suicide in compliance with the legally required requirements, not without some polemic and controversy. Throughout this article, issues related to euthanasia will be analysed from different perspectives in areas such as religion, politics, health and society in general.

Keywords: Euthanasia, Catholic religion, politics, human dignity, new right.

I. INTRODUCCION

El 24 de marzo de 2021 se aprobó en el Congreso de los Diputados la *Ley Orgánica 3/2021 de regulación de la eutanasia*,¹ entrando en vigor el 25 de junio de ese mismo año, por lo que la práctica de la eutanasia quedará incluida como una nueva prestación sanitaria en el Sistema Nacional de Salud, situando a España como cuarta nación de Europa y séptima a nivel mundial que legaliza y regula la eutanasia.

En cuanto a la *prestación de ayuda para morir* se contemplan en la Ley dos conductas eutanásicas diferentes, la eutanasia activa y el suicidio médicamente asistido. En el primero de los casos será el profesional sanitario quien directamente ponga fin a la vida del enfermo a petición propia, y en el segundo será el propio enfermo quien termine con su vida asistido médicamente, proporcionándole los medios necesarios para la obtención del fin propuesto.

Llegado el momento de plantearse la posibilidad de solicitar la ayuda para morir, surgen en el enfermo y en su entorno más cercano, como la familia, una serie de cuestiones éticas, morales y jurídicas relacionadas con procedimientos como pueden ser la obstinación terapéutica, la alimentación e hidratación artificiales, la sedación paliativa o la propia práctica de la eutanasia.

Pues bien, las técnicas o procedimientos mencionados anteriormente suscitan, sin duda, cierta polémica y controversia tanto en el ámbito social como en el sanitario, así como en el contexto político y en el religioso, por lo que surgirán tanto defensores como detractores, donde los primeros proclamarán el *derecho a morir con dignidad*, basado y justificado en la autonomía del paciente, y por ello en el principio de la *calidad de la vida*, mientras que los detractores se mostrarán a favor del principio de la *santidad de la vida*, los cuales defenderán la vida hasta el final.²

En el campo de la Bioética y del Bioderecho se ha planteado qué se entiende por persona y por tanto sujeto de derechos, así como qué tipo de derechos tiene todo individuo en relación a la Biomedicina. (*Santos, Albert, Hermida, 2016, 80-83*)³ Por tanto, se tendrá muy presente el marco jurídico que contenga y proteja los principios, derechos y obligaciones, con el fin de poder fijar una serie de límites que resulten infranqueables, y obtener de ese modo la posibilidad de sancionar aquellas conductas que vulneren o pongan en peligro al individuo, su dignidad, o a

1 Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Fecha de publicación 25.03.2021. [<https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/03/24/3>].

2 Los partidarios de la santidad de la vida defienden que toda persona tiene el derecho a vivir hasta el final de sus días. No contemplan la práctica de la eutanasia bajo ningún concepto. Por otra parte, los defensores de la calidad de la vida mantienen que el derecho a disponer de la vida, sobre todo en el estado final de la misma, es un derecho inherente al ser humano y que por tanto es un derecho fundamental al que pueda acogerse cualquier persona y más si se padece una enfermedad terminal. Valores como la autonomía personal y la propia dignidad son su bandera, por lo que ante un sufrimiento físico e incluso psíquico derivado de una enfermedad terminal, abogan por la eutanasia, la cual conlleva implícita una muerte digna.

3 Conviene destacar que los autores proponen la Constitución, norma suprema de los Estados democráticos de Derecho, como marco idóneo para alcanzar el acuerdo necesario de las cuestiones planteadas.

los derechos inherentes al mismo, así como el respeto a la vida humana. (**González Morán, 2006, 110-112**)

Por su parte, la *moral* debe ser y entenderse, en el caso que nos ocupa, compasiva y realmente humana respecto a los casos individuales considerados dolorosos o penosos, por lo que el Derecho deberá ser responsable ante la posibilidad de cambio de las normas de alcance general, con el fin de evitar que una situación concreta «*penosa*» pueda convertir en penosos otros casos distintos y ajenos a la cuestión hasta entonces. (**Ollero, 2006, 15**)

En relación a lo anterior, conviene indicar que en el caso de la eutanasia podría suceder lo mismo, es decir, que se practique inicialmente a los casos tasados recogidos explícitamente en la Ley, y que con el transcurso del tiempo puedan llegar a realizarse en otro contexto y en otros supuestos totalmente diferentes de los recogidos en la misma, lo que podría llegar a originar la tan temida *pendiente resbaladiza*.⁴

Así pues, el Derecho debería manifestarse como un *límite* para la Bioética, con el deber moral de respeto al mismo, en el que los diferentes asuntos relacionados con el Derecho y la Bioética estén asimismo relacionados con la ética jurídica. Por tanto, nos encontramos ante un asunto ciertamente complejo en cuanto a que los problemas que plantea la Bioética al Derecho son precisamente ambiguos, ya que puede ser tan éticamente jurídico legalizar la eutanasia como prohibirla.

II. LEY ORGANICA 3/21 DE REGULACION DE LA EUTANASIA EN ESPAÑA. ASPECTOS GENERALES

Exposición de motivos y fundamentación de la Ley

Una vez leído el preámbulo se desprende del mismo que la Ley de eutanasia busca dar respuesta a una demanda social sostenida en el tiempo, lo que justificaría su regulación, apoyándose en derechos fundamentales como son el derecho a la vida y a la integridad física y moral, y en ciertos principios constitucionales como son la dignidad humana, la libertad o la autonomía personal, en este caso del paciente en el ámbito sanitario.

Con la regulación de la presente Ley se pretende respetar la autonomía y la voluntad de toda persona de poner fin a su vida, siempre que se encuentre en una situación de padecimiento grave, crónico e imposibilitante, o que padezca una enfermedad grave e incurable que entrañe un sufrimiento insoportable, dentro de un contexto eutanásico, lo que obliga al legislador a atender dicha demanda y los valores de la

4 El argumento de la *pendiente resbaladiza* advierte que en el caso de la eutanasia o del suicidio asistido inevitablemente se ocasionarán consecuencias negativas, generalizando dicha práctica a partir de los casos inicialmente regulados y tasados. Significar que los defensores de la legalización de la eutanasia mantienen que dicha pendiente nunca llegará a producirse, en contra de los detractores que la utilizan como excusa para negar la eutanasia.

sociedad en general, para preservar y respetar sus derechos, adecuando con ello las normas organizativas de convivencia.

Por ello, dicha Ley regula y despenaliza la eutanasia en supuestos concretos, e introduce un *nuevo derecho* en nuestro ordenamiento jurídico, un derecho individual que da acceso a la petición de la eutanasia, es decir, a solicitar la muerte de una persona de forma directa e intencionada, a petición propia, expresa, informada y reiterada en el tiempo, siempre en un contexto de sufrimiento inaceptable por la persona y que no haya podido ser paliado por otros procedimientos.

Así pues, esta Ley pretende conectar el concepto de eutanasia con el derecho a la vida, dando a entender que debe compatibilizarse, a su vez, con otros derechos protegidos constitucionalmente como son la integridad física y moral, la dignidad humana, la libertad ideológica y de conciencia, o a la intimidad, por lo que se puede afirmar que cuando una persona se encuentra en una situación que a su juicio vulnera dichos derechos y principios, el derecho a la vida puede declinar en favor de los otros bienes y derechos, y que tal como recoge el preámbulo, no existe un deber constitucional de imponer o tutelar la vida de una persona en contra de su voluntad.

Estructura. Capítulos y articulado

La presente Ley consta de diecinueve artículos repartidos en cinco capítulos, siete disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y cuatro finales.

Capítulo I. Disposiciones generales

Capítulo que delimita el objeto y el ámbito de aplicación de la Ley, y establece unas definiciones fundamentales, recogido todo ello en los tres primeros artículos de la misma.

Objeto y ámbito de aplicación. Art. 1 y 2.

El objeto de la Ley es regular el derecho de toda persona, que cumpla los requisitos exigidos, a solicitar y recibir la prestación de ayuda para morir, así como determinar los deberes del personal sanitario implicados en dicha prestación, para asegurar el correcto ejercicio del derecho reconocido. En cuanto a su ámbito de aplicación será a todas las personas, tanto físicas como jurídicas, públicas o privadas, que actúen o se encuentren en territorio español.

Definiciones. Art. 3.

Este artículo recoge ocho definiciones de las cuales cabe destacar la de «*padecimiento grave, crónico e imposibilitante*» referida a la situación de un enfermo afectado por las limitaciones sobre su autonomía física y sobre las actividades de la vida diaria, así como su capacidad de expresión o relación y que lleven aparejado un sufrimiento físico o psíquico constante e intolerable, persistentes en el tiempo y sin posibilidad aparente de mejoría o curación.

Otra definición relevante es la de «*enfermedad grave e incurable*», que la define como aquella enfermedad que por su naturaleza origina sufrimientos físicos o psíquicos constantes e insoportables sin posibilidad de alivio que la persona considere tolerable, con un pronóstico de vida limitado, en un contexto de fragilidad progresiva.

El resto de definiciones se refieren al *consentimiento informado*, a las figuras de *médico responsable* y *médico consultor*, la *objeción de conciencia*, la *prestación de ayuda para morir*, y la *situación de incapacidad de hecho*.⁵

Capítulo II. Derecho de las personas a solicitar la prestación de ayuda para morir y requisitos para su ejercicio

Quién tiene derecho. Art. 4.

La Ley reconoce el derecho a solicitar y recibir la prestación de ayuda a morir a toda persona que cumpla los requisitos exigidos en la misma, una vez recibida la información correspondiente, de forma autónoma y consentida, por lo que se adoptarán las medidas necesarias para proporcionar y adecuar dicho acceso a las personas con discapacidad.

Requisitos para solicitar y recibir la prestación de ayuda para morir. Art.5-7.

En primer lugar se debe sufrir una enfermedad certificada, grave e incurable o padecimiento grave, crónico e invalidante. Además, tener la nacionalidad española o residencia legal en España, y haber solicitado la prestación de ayuda para morir en dos ocasiones por escrito, con una separación de quince días entre ambas solicitudes, siempre que medie consentimiento por parte del paciente.

La solicitud de prestación de ayuda para morir deberá hacerse por escrito, en un documento que deberá estar fechado y firmado por el paciente solicitante. Dicha solicitud podrá ser firmada por otra persona mayor de edad y plenamente capaz cuando al solicitante no le fuera posible firmar y fechar la misma, debido a su situación personal o condición de salud, siempre en presencia del paciente y de un profesional sanitario que también firmará, sin perjuicio de la revocación o aplazamiento, por parte del solicitante, de dicha prestación para morir.

Ante un caso de incapacidad de hecho, y siempre que exista un documento de Instrucciones Previas otorgado, cualquier persona mayor de edad y plenamente capaz podrá presentar una solicitud de prestación de ayuda para morir al médico responsable del caso. Dicho médico estará legitimado para solicitar y obtener el mencionado documento a través del Registro Nacional de Instrucciones Previas. En el supuesto de que no hubiera solicitantes, el propio médico responsable del asunto podrá

⁵ Boletín Oficial del Estado número 72, de fecha 25.03.2021. *Definiciones del artículo 3 de la Ley 3/2021*. [<https://www.boe.es/buscar/pdf/2021/BOE-A-2021-4628-consolidado.pdf>].

presentar la solicitud de *eutanasia*.⁶ Será, asimismo, el médico responsable quien podrá denegar la prestación de ayuda a morir, siempre justificada y de manera motivada. (*art. 7*).

Capítulo III. Procedimiento para realización de la prestación de ayuda para morir

Procedimiento a seguir por el médico y verificación previa por la Comisión de Garantía y Evaluación. Art. 8-10.

Inicialmente, el médico abrirá con el paciente un proceso deliberativo sobre el diagnóstico, posibles tratamientos y cuidados paliativos como alternativa, y deberá comprobar que la solicitud se realiza voluntariamente y sin ningún tipo de coacción. Asimismo, se verificará que el paciente cumple con los requisitos exigidos en cuanto a la enfermedad grave e incurable o padecimiento grave, crónico e invalidante. Posteriormente, el médico *responsable* deberá requerir al médico *consultor* con el fin de que ratifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley como máximo en el plazo de diez días, mediante un informe para su inclusión en la historia clínica del paciente.

En el caso de pacientes en situación de incapacidad de hecho, el médico responsable estará obligado a aplicar lo previsto en el documento de Instrucciones Previas si lo hubiere.

En cuanto a la verificación, el médico responsable deberá poner en conocimiento de la Comisión de Garantía y Evaluación la solicitud del paciente en el plazo de tres días hábiles para efectuar el control previo por parte de un médico y un jurista pertenecientes a dicha Comisión, los cuales tendrán acceso a la historia clínica del paciente. Los miembros de la Comisión de Garantía y Evaluación podrán entrevistarse con el equipo médico y con el solicitante. Dicha Comisión deberá emitir un informe en el plazo de siete días naturales.

Realización de la prestación de ayuda para morir. Art. 11.

Se deberá realizar con el máximo cuidado y profesionalidad, eligiendo el paciente la modalidad en la que desea recibir dicha prestación. Una primera modalidad sería la administración directa al paciente de una sustancia «*letal*»⁷ por parte del profesional sanitario competente, que deberá asistir al paciente hasta el momento de su muerte. La segunda modalidad sería la prescripción o suministro por parte del profesional sanitario de una sustancia, de manera que el propio enfermo sea quien se la auto administre lo que provocará su fallecimiento, es decir, estaríamos ante un suicidio médicamente asistido, en el que se mantendrá en todo momento la debida tarea de observación y apoyo al paciente hasta el momento de su muerte.

⁶ Significar que es la primera vez que en el *artículo* de la Ley se cita expresamente la palabra *eutanasia*.

⁷ «*Letal*», término aportado por el autor del presente artículo.

Capítulo IV. Garantía en el acceso a la prestación de ayuda para morir

Garantía del acceso, lugares de prestación, protección de datos personales y objeción de conciencia sanitaria. Art. 13-16.

Dicha prestación se llevará a cabo con financiación pública, incluyéndose en la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Salud, prestación de ayuda para morir que se podrá realizar en los centros sanitarios, tanto públicos como privados, y en el propio domicilio del solicitante. Se deberán adoptar las medidas necesarias para que dichos Centros aseguren la intimidad de las personas solicitantes y la confidencialidad de los datos de carácter personal.

Aspecto importante, en relación a los profesionales sanitarios, es que aquellos que se encuentren directamente implicados en la práctica de la ayuda para morir podrán acogerse al derecho de objeción de conciencia, mediante manifestación anticipada y por escrito, facultativos que quedarán incluidos en un registro creado al efecto.

Capítulo V. Comisiones de Garantía y Evaluación

Quién la componen y como se forma. Art. 17.

Existirá una Comisión por Comunidad y Ciudad Autónoma que tendrá carácter multidisciplinar, compuesta por siete miembros entre personal de medicina, enfermería y juristas. Los gobiernos autonómicos determinarán su *carácter jurídico*, y cada Comisión tendrá un reglamento de orden interno elaborado por la misma y autorizado por el órgano competente de la administración autonómica. Una vez al año se reunirán los presidentes de las Comisiones y el Ministerio de Sanidad con el fin de homogeneizar criterios y buenas prácticas.

Funciones y deber de secreto. Art. 18 y 19.

En cuanto a sus funciones, la primera de ellas será la de resolver las reclamaciones pertinentes tras una denegación de solicitud de prestación de ayuda para morir por parte del médico responsable del paciente, en el plazo de veinte días naturales como máximo. Asimismo resolverá las solicitudes pendientes en las que hayan existido disparidad de criterios entre los miembros. Pasados veinte días sin resolución se entenderá la solicitud como denegada.

Por otra parte, se encargará de verificar si las prestaciones de ayuda para morir correspondientes se han llevado a cabo de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley, y así poder detectar posibles problemas en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la misma. También resolverá las dudas o conflictos que pudieran surgir durante la aplicación de esta Ley, actuando como órgano consultivo en su ámbito territorial. La Ley recoge la obligatoriedad de la confección de un informe anual de evaluación acerca de su aplicación que deberá hacerse público, siendo remitido posteriormente al órgano competente en materia de salud.

Todos los miembros de las Comisiones deberán guardar riguroso secreto sobre las deliberaciones y de todos los demás datos de carácter personal que conozcan por el desempeño de su puesto o cargo relativos a pacientes, familiares y profesionales sanitarios.

III. EUTANASIA EN CLAVE POLITICA

Eutanasia. ¿Demanda social o política?

No queda claro si la legalización y regulación de la eutanasia ha sido fruto de una demanda sostenida de la sociedad actual, tal como expresa el Preámbulo de la Ley,⁸ o de una demanda política, o incluso de ambas. Hay que indicar que los únicos datos que constan registrados, en cuanto a una posible demanda social, son las firmas recogidas en el año 2019 por parte de la asociación *Derecho a Morir Dignamente* (DMD). La mencionada asociación presentó en el Congreso de los Diputados un millón de firmas con el objetivo de reclamar la despenalización de la eutanasia en España.⁹

«*A la tercera va la vencida*». Fueron las palabras de la ex-ministra de Sanidad del Gobierno Socialista, *María Luisa Carcedo* refiriéndose a la aprobación de la Ley de eutanasia en España, ya que era la tercera vez que el Congreso admitía una Proposición de Ley presentada por su partido sobre el asunto mencionado tras dos intentos fallidos, el primero en junio de 2018 y el segundo en septiembre de 2019.

«*Estamos ante una ley que parte de un amplísimo consenso social*». «*Es muy demandada por la mayoría de la ciudadanía*», citas textuales de la ex-ministra *Carcedo* efectuadas en la jornada informativa sobre la Ley de eutanasia celebrada en Pamplona el día 4 de marzo de 2021, organizada por las Comisiones Ejecutivas del Partido Socialista de Euskadi (PSE) y del Partido Socialista de Navarra (PSN).¹⁰

Integrantes de los profesionales de la medicina, juristas, Comités de Bioética, Organizaciones Médicas Colegiadas, la Sociedad de Cuidados Paliativos o la Sociedad Española contra el Cáncer, entre otras, se encuentran *divididos* en cuanto a la opinión de si la Ley de eutanasia en España ha sido una demanda sostenida de la sociedad, o que la misma haya sido debatida profundamente.

En cuanto al posicionamiento de los partidos políticos sobre la eutanasia, se puede observar a raíz del resultado de las votaciones para su aprobación, y que fue el siguiente. El Pleno del Congreso de los Diputados aprobó la Ley Orgánica de regulación de la eutanasia con 202 votos a favor, 141 votos en contra y 2 abstenciones. Una vez votados y ratificados los cambios realizados durante su tramitación en el Senado, han quedado incorporados al texto con 198 votos a favor (*PSOE, Podemos,*

8 «*La presente Ley pretende dar una respuesta jurídica, sistemática, equilibrada y garantista, a una demanda sostenida de la sociedad actual como es la eutanasia*». Parte I del Preámbulo de la Ley de eutanasia 3/2021.

9 «*Entregan 1 millón de firmas al Congreso para despenalizar la eutanasia*». Revista Redacción Médica, publicación 12.7.2019. [<https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/entregan-1-millon-de-firmas-al-congreso-para-despenalizar-la-eutanasia-2254>].

10 «*Jornada informativa sobre la ley de eutanasia*», Revista Redacción Médica, Pamplona, publicación 4.3.2021. [<https://www.redaccionmedica.com/ultimas-noticias-sanidad/la-exministra-maria-luisa-carcedo-en-una-jornada-sobre-la-ley-de-eutanasia-organizada-por-psn-y-pse>].

BNG, ERC, Junts per Catalunya, Más País, Bildu, PNV, CUP y Ciudadanos), 142 en contra (PP, VOX, UPN) y 2 abstenciones (CDC y Teruel Existe).

Tras el resultado de la votación se puede apreciar que en ambos «bloques», tanto en los partidos políticos que han votado a favor como en los que votaron en contra de la Ley, los diputados se posicionaron del lado del sí o del no según su ideología política, ya que se puede observar que cada uno los integrantes de las distintas formaciones votaron, presuntamente, movidos por el compromiso de pertenencia al partido correspondiente, además de por sus convicciones morales sobre la eutanasia.

Los partidos políticos que se manifiestan a favor de la eutanasia mantienen que la *prestación de ayuda para morir* es un nuevo derecho individual que conecta con otro derecho fundamental como es la vida, y que con su práctica permitirá solicitar libre y voluntariamente que se termine con el sufrimiento de los pacientes en el momento del final de la vida, otorgándoles el derecho a morir dignamente. Además, mantienen que la eutanasia es un derecho que se sustenta constitucionalmente en cuanto a su relación con otros derechos como son la dignidad, la vida, la integridad física y moral, y la libertad ideológica. Se amparan en que es una Ley muy demandada social y profesionalmente.

Por su parte, los partidos que se posicionan en contra de la eutanasia dejan clara su postura, como se puede observar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales (BOCG) número 141 del Senado, de fecha 17 de febrero de 2021, concretamente en las propuestas de veto respecto a la Ley de regulación de la eutanasia 3/2021.¹¹ *El Grupo Parlamentario Mixto* (GPMX) del Senado, en su propuesta de veto número 2, mantenía que España necesita una mayor atención en cuidados paliativos y no la práctica de la eutanasia, siendo esta última un fracaso rotundo del sistema sanitario español, el cual no es capaz de ofrecer una solución a los problemas de salud del paciente salvo la muerte, ya que proponen como alternativa a la eutanasia los cuidados paliativos. Para este Grupo Parlamentario, la Ley se ha tramitado de forma apresurada, sin debate social y sin diálogo con los médicos, Ley que se muestra como la «cultura de la muerte», ya que supone una transgresión a los principales valores y principios.

También manifiestan que la aprobación de la Ley es un ataque a todas las personas que padezcan una discapacidad, ya que finalmente la sociedad presionará, haciéndoles sentir una carga o estorbo para los demás, obligándoles a solicitar el «derecho a morir». Defienden pues, el derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural.

El *Grupo Parlamentario Popular* en el Senado, en su propuesta de veto número 3, mantenía su apoyo a los cuidados paliativos y se mostraban contrarios a la eutanasia, ya que consideran que hay que desarrollar y universalizar los citados cuidados. También, manifiestan que es falso que dicha Ley sea la respuesta a una demanda o

11 Boletín Oficial de las Cortes Generales (SENADO), número 141, 17.02.2021. [https://www.senado.es/legis14/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_T_14_141.PDF].

clamor social, ni de los profesionales, y mucho menos de los pacientes. Para este Grupo Parlamentario, hablar de eutanasia es hablar de fracaso profesional y social ante la enfermedad y ante la muerte, siendo una derrota política, profesional, médica y social ante el enfermo.

Una semana antes de la aprobación final de la Ley, se pudieron leer *las enmiendas* del Senado mediante mensaje motivado, las cuales fueron publicadas en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* (BOCG) número 46-8 del Congreso de los Diputados, de fecha 18 de marzo de 2021.¹²

Finalmente, hay que destacar las palabras del profesor Javier de la Torre, el cual manifiesta que *«la eutanasia forma parte de ese ejercicio político demagógico que busca ideológicamente ocultar los problemas reales de la población en tiempo de pandemia»*. (*Marcos del Cano/De la Torre, 2021, 52*).

IV. POSICIONAMIENTO DE LA IGLESIA CATOLICA ANTE LA EUTANASIA

Principalmente, las razones religiosas en contra de la eutanasia resultan de las ideas expresadas por el pensador y teólogo seglar *Lactancio*, apologista cristiano de los siglos III y IV, quien mantenía que los enfermos terminales eran *inútiles* para el resto de los hombres pero útiles para Dios, ya que les conservaría la *«vida»*. Su posición en contra de la eutanasia se sostenía en base a tres razones, las cuales se mantienen válidas actualmente para la Iglesia. La primera, que *«Dios es el dueño de la vida, y el hombre su mero administrador»*. Segundo, que *«la muerte directamente querida se opone al amor a uno mismo»*. Y tercero, que *«buscar la propia muerte contraviene las responsabilidades respecto a la sociedad»*. (*Miret Magdalena, 2003, 117-118*).

A principios del siglo XX, *la moral cristiana* también condenaba la práctica de la eutanasia en base a tres motivos esenciales. En primer lugar, opinaban que se privaba del uso de la razón al enfermo en los momentos supremos —*umbral de la muerte*— en el que se podía llegar a la conversión —*católica*—. Segundo, porque se le privaba al enfermo de momentos preciosos para merecer ante Dios. Y tercero, porque con las *drogas* y otros procedimientos aceleraban la muerte del paciente. Así pues, *«todo ser humano cristiano que ame a Dios, echará por tierra todos los argumentos en favor de la eutanasia»*. (*Royo Villanova Morales, 1925, 147*).

En la tradición religiosa se observa el principio de la *sacralidad* o de la santidad de la vida, siendo un tópico de la creación divina del hombre, tradición con influencia judío-cristiana, por la cual afirman que el ser humano ocupa un lugar central en la creación por lo que la propia vida humana es inviolable. (*Marcos del Cano, 1999, 96*).

¹² *Boletín Oficial de las Cortes Generales* (CONGRESO DE LOS DIPUTADOS), número 46-8, *Enmiendas del Senado a la Ley de Eutanasia*, 18.03.2021. [https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-46-8.PDF].

La Iglesia Católica siempre ha mostrado su postura en contra de la eutanasia, rechazándola sin discusión, y en ningún momento histórico ha evitado la cuestión. En el año 1980, el Vaticano declaró lo siguiente sobre la eutanasia: «*Nadie puede atentar contra la vida de una persona inocente sin oponerse al amor de Dios, sin violar un derecho fundamental*». «*Todo ser humano tiene el deber de vivir de acuerdo con los designios de Dios*». «*Causar intencionadamente la propia muerte, o suicidarse, es por tanto una acción comparable al asesinato, y se considera como un rechazo a la soberanía y el amor de Dios*». (Humphry/Wickett, 1989, 377-378).

Unos años más tarde, en 1984, se llevó a cabo un estudio sobre la *actitud de las religiones frente a la eutanasia*,¹³ con la conclusión de que algunas iglesias protestantes liberales planteaban la cuestión de la eutanasia para los enfermos terminales, cuyo sufrimiento era considerable desde una perspectiva humana y orientada a la persona, y no sobre lo que consta escrito en la Biblia.

En la misma década de los 80, se publicó una *Declaración de la Congregación para la Doctrina de la Fe*¹⁴ condenando la eutanasia y también la obstinación o encarnizamiento terapéutico, como medios desproporcionados aplicados al enfermo. En dicha declaración se acepta el derecho a morir con dignidad humana y cristiana, por lo que se rechaza absolutamente la eutanasia por inmoral, considerada como un crimen contra la vida misma y contra la *ley divina*.

Por su parte, el Comité para la Defensa de la Vida de la Conferencia Episcopal Española define la eutanasia como «*la actuación cuyo objeto es causar la muerte a un ser humano para evitarle sufrimientos, bien a petición propia, bien por considerar que su vida carece de la calidad mínima para que merezca el calificativo de digna*». Para este Comité la eutanasia se identifica con un posible «*homicidio por compasión*». (Miret Magdalena, 2003, 114).

En diciembre de 2020, la Conferencia Episcopal Española hizo pública una declaración en la que mantenía que «*la eutanasia y el suicidio asistido son una derrota para todos, siendo nuestra respuesta no abandonar nunca a los que sufren, no rendirse nunca, sino cuidar y dar esperanza*», fragmento recogido del documento «*La vida es un don*».¹⁵

Por tanto, la práctica de la eutanasia es totalmente contraria a la moral católica, y desde la Iglesia española se critica oponiéndose a la misma directa y manifiestamente, en contra del encarnizamiento terapéutico, abogando por unos cuidados paliativos de calidad en el momento del final de la vida del enfermo.

13 Estudio realizado por Gerard A. Laure, profesor emérito de Religión de la Universidad del Sur de California (EEUU)

14 La *Congregación para la Doctrina de la Fe* es un órgano colegiado de la Santa Sede, cuya función es defender y proteger la correcta doctrina católica en la Iglesia.

15 Nota sobre la Iglesia frente a la eutanasia, «*La vida es un don, la eutanasia un fracaso*», publicación 14.12.2020 [<https://www.conferenciaepiscopal.es/?s=la+vida+es+un+don>].

Lo anteriormente mencionado lo recoge el Testamento Vital redactado por la Conferencia Episcopal Española, dirigido a familias, médicos, sacerdotes o notarios, y que en relación a lo anterior y después de una especie de *preámbulo cristiano* expresa lo siguiente: «*Por ello, yo, el que suscribe...pido que si por mi enfermedad llegara a estar en situación crítica irrecuperable, no se me mantenga en vida por medio de tratamientos desproporcionados o extraordinarios; que no se me aplique la eutanasia activa, ni se me prolongue abusiva e irracionalmente mi proceso de muerte; y que se me administren los tratamientos adecuados para paliar los sufrimientos*». (Trevijano, 2020, 26).

Según el enfoque cristiano, el fin no justificaría los medios, es decir, aliviar el sufrimiento no justifica arrebatar la vida, ya que una vez legalizada la eutanasia podría llegar a ser un instrumento a favor de la *tiranía* y la deshumanización, como ya ocurriera en tiempos de Hitler. (Gafó, 2000, 61). Por tanto, la eutanasia activa es contraria al punto de vista cristiano.

Así pues, y en relación a la *teología física*, si se produce finalmente la liberalización de la eliminación de cualquier vida *sin valor*, se estaría pervirtiendo la dignidad humana desde el punto de vista de la muerte o práctica de la eutanasia en manos privadas, aunque sea una muerte aceptada voluntariamente, llegando a sustituirse el racionalismo libre por la *teología física irracional*. (Recuero, 2004, 125-126).

En febrero de 2022 el Papa Francisco manifestó, durante la Audiencia General en el Vaticano, que «*La muerte no es un derecho, no podemos programarla ni evitarla, por lo que el ensañamiento terapéutico es inmoral. Todos tenemos derecho a la vida y a los cuidados paliativos para afrontar la muerte de la forma más humana posible*». Para el Santo Padre la eutanasia es inhumana y no cristiana, relacionando la eutanasia con la «*cultura del descarte, donde los viejos y los enfermos terminales molestan*». Igualmente, la Iglesia Católica está en contra del encarnizamiento terapéutico, y pide que se ayude a los enfermos incurables a morir con dignidad, a través de unos cuidados paliativos de calidad.¹⁶

V. EUTANASIA Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA

Durante la última década se han realizado diversas encuestas a la población española sobre su posicionamiento con respecto a la eutanasia en cuanto a su legalización, y en base a las respuestas, se puede observar como la mayoría de la ciudadanía estaría *a favor* de la misma. Hay que indicar que se han tomado como referencia las encuestas más recientes y completas comprendidas entre los años 2009 y 2021.

¹⁶ Audiencia General del Papa Francisco en el Aula Pablo VI del Vaticano, miércoles, 9 de febrero de 2022. [<https://www.vatican.va/content/francesco/es/audiences/2022/documents/20220209-udienza-generale.html>].

En el año 2009 se realizó una encuesta por el *Centro de Investigaciones Sociológicas* (CIS) en la que se preguntó:¹⁷ **¿Cree Ud. que en España debería regularse por Ley la eutanasia?**

El 58,4% contestó sí con total seguridad y el 15,2% cree que sí pero no está seguro, por tanto el 73,6% estarían de acuerdo con la regulación de la eutanasia por ley en España. El 14,5% no está de acuerdo con la regulación de la eutanasia, y el 11,9% no sabe lo que es la eutanasia o no contesta.

En 2011, el CIS realizó una nueva encuesta incluida en el barómetro sanitario que preguntaba lo siguiente:¹⁸ **¿Está Ud. de acuerdo con que en España se apruebe una ley que regule el derecho de las personas a tener una muerte digna?**

Un 77,5% estaría de acuerdo con dicha aprobación, por lo que se interpreta que cuando se les preguntaba por una muerte digna, se puede intuir que dicha muerte digna se asocia a la práctica de la eutanasia. El 9,8% contestó que no estaría de acuerdo, y el 12,7% no sabe o no contesta.

En el año 2015 se realizó un sondeo de *IPSOS-The Economist* en 15 países, incluido España, en el que un 78% de los encuestados españoles se mostraron a favor de la legalización de la muerte asistida por profesionales sanitarios a pacientes mayores de 18 años con una enfermedad terminal, y con un pronóstico de seis meses de vida o menos.¹⁹

Metroscopia, en el año 2017, realizó una encuesta en relación a la eutanasia y preguntó lo siguiente: **¿Cree usted que un enfermo incurable tiene derecho a que los médicos le proporcionen algún producto para poner fin a su vida sin dolor?** El resultado fue que un 84% de los encuestados contestaron que sí apoyaban un *supuesto derecho* a una muerte digna.

En octubre de 2019 la *Fundación BBVA* realizó un Estudio Internacional sobre Valores y Actitudes en Europa acerca de la esfera privada, en el que recogía que un 83% de los españoles aceptaban la regulación de la eutanasia, entendida como *el proceso para acelerar la muerte con ayuda médica a enfermos en fase terminal y que hayan expresado su voluntad de no seguir viviendo*.²⁰

Encuesta del CIS, incluida en el barómetro de enero de 2021, recogía la siguiente pregunta y resultados:²¹ **Por lo que Ud. sabe, ¿está de acuerdo o en desacuerdo con la eutanasia?**

17 Estudio número 2803 del CIS, *Atención a pacientes con enfermedades en fase terminal*, mayo-junio 2009. [<http://analisis.cis.es/cisdb.jsp?ESTUDIO=2803>].

18 Estudio número 8811 del CIS, barómetro sanitario, febrero-octubre 2011, [http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/Globales/8811/Es8811_mod.pdf].

19 Economist Assisted Dying Research, Ipsos observe, 2015 [<https://www.ipsos.com/sites/default/files/migrations/en-uk/files/Assets/Docs/Polls/economist-assisted-dying-tables-jun-2015.pdf>].

20 Estudio Internacional sobre Valores y Actitudes en Europa acerca de la esfera privada de la Fundación BBVA, octubre de 2019. [https://www.fbbva.es/wp-content/uploads/2019/10/Presentacion_Estudio_Valores_Esfera_Privada_2019.pdf].

21 Estudio número 3307 del CIS, barómetro enero 2021, [http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3300_3319/3307/es3307mar.pdf].

En este caso el 72,3% de los encuestados se mostraban de acuerdo con la eutanasia, y el 15,1% estaban en desacuerdo con la misma. El 5,1% ni de acuerdo ni en desacuerdo, y el 7,5 no sabe o no contesta.

Por tanto, en todos los resultados de las encuestas de referencia se puede comprobar, sin duda, que sea como fuere la pregunta, las respuestas han mostrado un posible posicionamiento *a favor* de la eutanasia por parte de la población española.

Por otra parte, hay que indicar que actualmente tras la legalización y regulación de la eutanasia en España, toman fuerza los documentos de Voluntades Anticipadas o también llamados documentos de Instrucciones Previas, ya que han aumentado considerablemente las solicitudes desde la publicación de la Ley.²²

Las Instrucciones Previas se mencionan en la Ley de eutanasia en el artículo 5.2, donde se recogen *los requisitos para recibir la prestación de ayuda para morir*, en relación a los pacientes que no se encuentren en pleno uso de sus facultades ni puedan prestar conformidad, y que ante esa posibilidad se «*haya suscrito con anterioridad un documento de instrucciones previas, testamento vital, voluntades anticipadas o documentos equivalentes legalmente reconocidos*».

En enero de 2022, tenía suscrito un Documento de Instrucciones Previas o Voluntades Anticipadas en España 365.164 personas, de un total de 47.385.107 de habitantes censados, es decir, tienen legalmente registrado tal documento el 0,77% de la población española.²³

VI. LA EUTANASIA COMO NUEVO DERECHO

¿Puede considerarse la eutanasia un neoderecho?

Iniciaremos el capítulo con una breve reseña sobre la evolución histórica del «*derecho a la muerte*», donde podremos observar como los griegos fueron de las primeras culturas en aceptar el concepto de eutanasia o *euthanasia*, que etimológicamente significa *buena (eu) muerte (thanatos)*.

En la ciudad griega de Ceos era costumbre que toda persona, una vez cumplidos los setenta años de edad, se suicidara como una práctica *utilitarista*.²⁴ También con Aristóteles y Platón se promovió el *infanticidio* con el objetivo de asegurar la dis-

22 Definición de Documento de Instrucciones Previas según la Organización Médica Colegial de España (OMC). «*Documento por el cual una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad sobre los cuidados y los tratamientos y, una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo, con el objeto de que esta se cumpla si cuando llegue el momento la persona no se encuentra en condiciones de expresarla personalmente*».

23 Ministerio de Sanidad. Registro Nacional de Instrucciones Previas, enero 2022. [https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/rnip/doc/Documentos_2022/Declarantes_con_Instruccion_Previa_Activa_por_Comunidad_Autonoma_y_grupos_de_edad_Enero-2022.pdf].

24 El *utilitarismo* es una corriente filosófica y moral que defiende la idea de que las acciones son mejores en la medida en que resulten útiles para el mayor número de personas posible.

ponibilidad de los mejores individuos para el mejor Estado, método eugenésico sin duda. (*Humphry/Wickett, 1989, 20*).

En Atenas se admitía el suicidio desde el propio Estado con un tipo de permiso especial como demuestra el siguiente texto: «*Quien no desee vivir debe exponer los motivos al Senado, y una vez haya recibido el permiso puede quitarse la vida. Si la existencia te resulta odiosa, muere; si el destino te es adverso, bebe cicuta. Si la pena te abrumba, abandona la vida. Dejad que el infeliz relate su desgracia, dejad que el magistrado le proporcione el remedio para que él mismo pueda ponerle fin*». (*Ibidem, 22*).

Por otra parte, los Estoicos²⁵ también establecieron el suicidio como una alternativa cuando la vida ya no era natural a causa del dolor, de una enfermedad grave o ciertas deformidades físicas. El mismo fundador del estoicismo se suicidó a los noventa años de edad. Otro conocido estoico, Séneca, dijo que «*había una gran diferencia entre un hombre que prolonga su vida o su muerte. Si el cuerpo ya no sirve para nada, ¿por qué no debería liberarse el alma atormentada?*». Se llegó a considerar que el enfermo terminal que se suicidaba tenía más que motivos suficientes, provocado por la impaciencia del dolor o la enfermedad. Más tarde, durante los siglos II y III, esta corriente filosófica resultó perjudicada debido a la progresiva influencia del Cristianismo y la condena del suicidio.

Durante los siglos posteriores el suicidio estuvo mal visto y perseguido desde la Iglesia, llegando incluso a realizar numerosas excomuniones. La actitud respecto al suicidio dará un giro importante a partir del siglo XIV con el renacimiento de las Artes en Europa. Se publicó en el año 1516 la obra *Utopía*, del pensador británico Sir Thomas More (*Tomás Moro*), donde se describía «*una sociedad ideal en la que la eutanasia voluntaria se autorizaba oficialmente*». En dicha obra se afirmaba que ante una enfermedad incurable, dolorosa y por tanto angustiada, los magistrados y los sacerdotes deberían alentar al paciente a morir, siendo considerado un acto religioso y de sabiduría.

En 1647 se publicó el tratado *Biathanatos*,²⁶ del escritor y poeta metafísico John Donne, donde ya recogía el suicidio como una forma de eutanasia voluntaria. Dicho autor manifestó que «*ante una enfermedad incurable que no logre someternos, se nos envía otra desgracia aún peor, médicos ignorantes y torturadores*». (*Ibidem, 26*).

A principios del siglo XIX, el filósofo alemán Arthur Schopenhauer destacó que «*el derecho irrefutable del hombre a disponer de su propia vida y persona, cuando el terror de vivir es más espantoso que el de morir, es normal que el hombre ponga fin a su vida*». El Renacimiento reavivó algunos de los valores clásicos, como por ejemplo la libertad racional del hombre. A finales del siglo XIX, L.A. Tollemache,

25 Los estoicos fueron los representantes de una tendencia filosófica surgida en la Grecia Antigua alrededor del siglo III antes de nuestra era y fundada por Zenón de Citio en el 301 a. C.

26 La obra *Biathanatos* fue escrita en 1608 y publicada en 1647, una década después de la muerte de su autor. Continúa siendo considerada como la primera obra escrita sobre el suicidio en la cultura occidental.

escribió un artículo titulado «*La nueva curación para los incurables*», donde apoyaba la legalización de la eutanasia voluntaria. Esa era la *nueva curación*.

En la Inglaterra de principios del siglo XX, el doctor Goddard pronunció una conferencia para una asociación médica en Londres titulada «*Sugerencias a favor de las lesiones irreversibles y terminales*», mostrándose a favor de la legalización de la eutanasia como medio para evitar el sufrimiento de los enfermos terminales, aunque terminó por incluir a los retrasados profundos y «*monstruos*» irreversibles, es decir, a todos aquellos que no posean voluntad e inteligencias propias, y que sean una carga para sí mismos y en especial para sus amigos y la sociedad. (*Ibidem*, 28-30).

A través de esto último, se observa un claro ejemplo de lo que puede suponer esa «*pendiente resbaladiza o deslizante*», que con anterioridad se ha mencionado, donde inicialmente se autoriza y se práctica la eutanasia en relación a unos casos concretos y determinados, pudiendo llegar a incluirse posteriormente otros de distinta naturaleza de los inicialmente legalizados.

Por otra parte, destacar la obra del médico y catedrático de Medicina Legal D. Ricardo Royo-Villanova y Morales, publicada en Zaragoza en 1925 y titulada *El derecho a la muerte*.

La mencionada obra ya recogía en el primer cuarto del siglo XX temas tan actuales como la eutanasia, o el «*derecho*» a la muerte. No deja de sorprender la definición que le daban al término eutanasia los sociólogos «*modernos*» de la época referida, y que no es otra que «*la acción de quitar la vida a todo ser humano que, por causa de nacimiento, deformidad adquirida, accidente desgraciado o enfermedad incurable, pueda causar molestias a sus semejantes*», mencionando el doctor Villanova que «*la eutanasia es la aplicación social de la analgesia médica*».

La citada definición finaliza con una frase especialmente relevante «*que pueda causar molestias a sus semejantes*». Es decir, parece ser que el propósito definitivo de la eutanasia era acabar con el sufrimiento, pero de quién, del enfermo o de sus semejantes.

Por tanto, referida la muerte como «*derecho social*», las teorías eutanásicas se consideraban como una especie de supervivencia de las civilizaciones inferiores en la que la relevancia del individuo en relación con la comunidad no era realmente importante. En dichas civilizaciones se aplicaba la eutanasia como un remedio a la penuria económica y ante los límites de las garantías de la vida, viéndose reducido así el número de miembros de la comunidad, eliminándose a las personas menos necesarias como ancianos, niños, débiles, degenerados y enfermos.

Para el filósofo alemán Friedrich Nietzsche, «*los enfermos eran el peligro mayor para la humanidad*». Y para el escritor Jean-Jacques Rousseau, su inspiración sobre la piedad científica se basaba en que «*el que quiera conservar su vida a expensas de los demás, debe también darla cuando sea preciso*». (**Royo Villanova Morales, 1925, 150-151**).

El doctor Royo Villanova manifestaba en su obra que «*la primera objeción de índole ética que se formula contra la eutanasia es la que implica el rebajamiento de nuestras ideas morales, y la merma del respeto que tenemos por la vida humana*».

Disponer de una vida humana requiere que cualquier sociedad civilizada se plante su moralidad y ética sobre el respeto a la misma, así como el reconocimiento a la dignidad del ser humano. Cierta parte de la población defiende el *individualismo utilitarista* por el cual las personas no deben responder ante la sociedad por los actos que repercutan a su propia persona o vida, y que no afecten directamente a terceras personas, como por ejemplo disponer de la vida o de su muerte.

Hasta ahora, la tradición jurídica ha mantenido la negación de la validez del consentimiento prestado para solicitar la muerte, ya que la vida es un derecho indisponible, tal como recogen diversas sentencias del Tribunal Constitucional.²⁷ Como ejemplo, la Sentencia 120/1990 de 27 de junio, que según su fundamento jurídico número 7, el derecho a la vida «*tiene un contenido de protección positiva que impide configurarlo como un derecho de libertad que incluya el derecho a la propia muerte*». (Parejo Guzmán, 2005, 294).

Por tanto, ¿a qué se debe ese cambio repentino de corriente? ¿Ha sido realmente provocado por una demanda social sostenida en el tiempo?, o ¿es una demanda política?

En los últimos años se está produciendo una acusada demanda de nuevos derechos o *neoderechos*, tanto a nivel individual como colectivo, tales como el derecho a la transexualidad, el derecho a la reproducción humana, el derecho relativo a la biotecnología y la biomedicina, a la manipulación genética, el derecho al medio ambiente o incluso a nivel global con el derecho a la paz. En el caso que nos ocupa, ciertos colectivos consideran que en la actualidad ha surgido un nuevo derecho, el *derecho a morir*, materializado con la práctica de la eutanasia. En este caso, hay que indicar que dicha expresión se utilizará en sentido moral, y no en sentido jurídico, ya que el derecho a morir es un deseo más bien moral de la persona. (Marcos del Cano, 1999, 39).

Así pues, las generaciones de derechos no han implicado la sustitución total de unos derechos por otros, sino que en ocasiones han surgido nuevos derechos con motivo de nuevas necesidades, mientras que en otras han supuesto la extensión o redefinición de derechos anteriores con el objetivo de poder adaptarlos a nuevos escenarios, como en el que nos encontramos actualmente en España con la legalización de la regulación de la práctica de la eutanasia.

27 El Tribunal Constitucional español no reconoce el «derecho a morir», tal como recogen varias sentencias referentes a casos de huelga de hambre de presos encarcelados, ordenando su alimentación forzosa.

VII. PRESTACION DE AYUDA PARA MORIR. UN AÑO DESPUES DE SU APROBACION

El 24 de marzo de 2022 se cumplió un año desde la aprobación y publicación en el BOE de la Ley de regulación de eutanasia. Actualmente no se conocen con exactitud el número de solicitudes a nivel nacional, aunque si ha trascendido cierta información al respecto en relación a varias Comunidades Autónomas.²⁸

En Cataluña se han recibido 53 solicitudes, de las cuales 28 han sido aprobadas, 3 rechazadas y 2 revocadas, y el resto en proceso de tramitación, según informó la Secretaria General de Salud de la Generalitat, *Meritxell Maso*. La mayoría de los casos corresponden a pacientes oncológicos o con enfermedades neurodegenerativas. De las 28 solicitudes aceptadas, se han practicado 24 eutanasias en los primeros seis meses de aplicación de la Ley que regula la eutanasia en España. Hay que indicar que seis solicitantes fallecieron antes de que su solicitud fuera gestionada.

Por otra parte, en el País Vasco, a los seis meses de la aprobación de la Ley se habían recibido 35 solicitudes de eutanasia, de las cuales 13 se han resuelto favorablemente y practicado, y una solicitud fue denegada. Debe señalarse que 20 pacientes fallecieron a causa de su enfermedad durante la tramitación de la solicitud de prestación de ayuda para morir. Los motivos alegados por los pacientes en la solicitud fueron el cáncer y enfermedades neurodegenerativas, y a todos ellos se les practicó la eutanasia activa, es decir, la administración directa al paciente de una sustancia por parte del profesional sanitario competente.

En la Comunidad Valenciana, el Departamento de Salud ha recibido durante el primer año de vida de la Ley un total de 19 solicitudes, según fuentes de la *Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública*. De las solicitudes recibidas, 14 de ellas ya han sido practicadas, 3 en proceso de realización y otras 2 no pudieron llevarse a cabo debido al fallecimiento de los solicitantes durante la etapa de tramitación.

En Aragón, según datos facilitados por el Departamento de Sanidad, durante una mesa redonda sobre el «*Derecho a la eutanasia: un año después*», celebrada en Zaragoza el día 24 de marzo de 2022, durante el primer año de existencia de la Ley de eutanasia se habían recibido un total de 9 solicitudes, de las cuales 3 fueron aprobadas, 3 denegadas, indicando que otros tres pacientes fallecieron durante la tramitación de la solicitud.

En la Comunidad de Madrid, el Consejero de Sanidad *Enrique Ruiz Escudero* informó sobre una pregunta parlamentaria del 9 de diciembre de 2021, quien manifestó que se habían recibido 10 solicitudes de eutanasia, de las cuales 3 fueron practicadas en los domicilios de los pacientes y otras 2 se encontraban con la ejecución ya aprobada.

28 Pablo J. Ginés, Religión en Libertad, Información obtenida de las Consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas (fuente diario *ABC*) sobre la eutanasia desde la promulgación de la Ley, publicación 15.01.2022. [<https://www.religionenlibertad.com/espana/764379007/primer-semester-eutanasia-espana-falta-transparencia-sobra-propaganda.html>].

En cuanto a otras Comunidades Autónomas que han ofrecido datos sobre la eutanasia, hay que indicar que en Galicia se han recibido un total de 9 solicitudes y se ha practicado una eutanasia. En la Comunidad Murciana se han tramitado 4 solicitudes y practicada una de ellas. En Castilla y León se han acogido a este derecho un total de 4 pacientes de los cuales uno fue resuelto favorablemente. Por su parte, en Navarra 3 enfermos solicitaron la eutanasia, de los cuales 2 han sido practicadas. En Castilla la Mancha se han registrado 2 solicitudes y ninguna ejecutada. Y finalmente, Extremadura no recibió en esos seis primeros meses de vida de la Ley ninguna solicitud de eutanasia. El resto de Comunidades Autónomas no facilitaron información al respecto, alegando que la Ley solo les exige redactar un informe anual al Ministerio de Salud.

La Ley de eutanasia recoge en su artículo 18 las funciones de las Comisiones de Garantía y Evaluación. Estas son las encargadas de las resoluciones y el seguimiento de las solicitudes de eutanasia en las diferentes Autonomías. Una de esas funciones es la elaboración y publicación de un *informe anual* sobre la aplicación de esta Ley a nivel regional, en el que se incluirá el número total de solicitudes de eutanasia, informe que deberá remitirse al órgano competente en materia de salud.

VIII. CONCLUSIONES

El legislador justifica la regulación de la Ley de eutanasia en base a las demandas y valores de la sociedad española que, en este caso, pretende dar una respuesta jurídica, sistemática, equilibrada y garantista, a una demanda sostenida de la sociedad actual.

Hubiera resultado interesante haber realizado un *referéndum consultivo* a la ciudadanía española sobre la legalización de la eutanasia, con el fin de expresar la opinión de la voluntad popular con carácter facultativo, y así poder legitimar o no acciones o decisiones políticas especialmente relevantes para la sociedad en general como en este caso con la eutanasia. Se puede tomar como ejemplo Nueva Zelanda, primer país que ha aprobado una Ley de eutanasia mediante referéndum vinculante en octubre de 2020, con el 65,2% de votos a favor.²⁹

La posición de la ciudadanía española refleja, a través de las diferentes encuestas, que en torno al 70% de la población está de acuerdo con la legalización y regulación de la eutanasia, considerando la misma como un derecho que tiene toda persona.³⁰

En relación a los profesionales de la medicina existe división de opiniones en cuanto a la práctica de la eutanasia, ya que para una parte del colectivo *la prestación*

29 Eutanasia: Nueva Zelanda, primer país en legalizarla por referéndum, Revista Redacción Médica 30.10.2020. [<https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/eutanasia-legalizacion-nueva-zealand-primer-pais-referendum-4619>].

30 Estudio número 3307 del CIS, barómetro enero 2021, [http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3300_3319/3307/es3307mar.pdf].

de ayuda para morir puede considerarse como un nuevo derecho que ostenta el paciente,³¹ pero en cambio otros profesionales de la sanidad opinan que la eutanasia no es compatible con la profesión médica. Hay que indicar que dichos profesionales tienen la opción de acogerse al derecho de *objeción de conciencia sanitaria* tal como recoge el artículo 16 de la Ley 3/2021.³²

Por otra parte, la posición de la Iglesia no deja lugar a dudas. Es totalmente contraria a la práctica de la eutanasia en cualquiera de sus formas, Institución que critica y se opone a la misma directa y manifiestamente. Abogan por unos cuidados paliativos de calidad en los momentos finales de la vida de un enfermo.

Por tanto, la eutanasia se encuentra en una *encrucijada* donde no existe consenso sobre la misma, ni en la sociedad, ni entre los profesionales sanitarios, ni en la clase política. En un tema tan complejo como la eutanasia, habrá que tener muy en cuenta asuntos como la pendiente resbaladiza, el respeto a la libertad individual o la falta de una autodeterminación real, la ausencia de calidad de vida generada por la enfermedad, así como la posible reducción de los cuidados paliativos.

Por otra parte, habrá que tener presente la escasez de documentos otorgados de Instrucciones Previas, las trabas burocráticas en el proceso de solicitud, la deformación del sentido de la medicina, así como el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios, que tanta controversia suscita en la actualidad, ya que declararse objetor de conciencia en este sentido no puede dificultar el derecho a la eutanasia que tiene el paciente.

31 Nuevo derecho en relación a la autonomía del paciente y a la dignidad humana, concretado en una «muerte digna».

32 Art. 16. *Objeción de conciencia de los profesionales sanitarios. 1. Los profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia. El rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia es una decisión individual del profesional sanitario directamente implicado en su realización, la cual deberá manifestarse anticipadamente y por escrito.*

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

GAFO, J. (ed.) y otros: *Bioética y religiones: el final de la vida*, Universidad Pontificia Comillas, Madrid, 2020.

GONZÁLEZ MORÁN, L.: *De la Bioética al Bioderecho. Libertad, vida y muerte*, ed. Dykinson, Madrid, 2006.

HUMPHRY, D. & WICKETT, A.: *El derecho a morir. Comprender la eutanasia*, ed. Tusquets, Barcelona, 1989.

MARCOS DEL CANO, A. M.: *La eutanasia. Estudio filosófico-jurídico*. ed. Marcial Pons, Madrid, 1999.

MARCOS DEL CANO, A.M. & DE LA TORRE DIAZ, J.: *Así, no; no así. La ley de la eutanasia en España*, ed, Dykinson, Madrid, 2021.

MIRET MAGDALENA, E.: *Eutanasia, Filosofía y Religión*, en Humanitas. Humanidades Médicas, Vol. 1, núm. 1, Enero-Marzo 2003.

OLLERO, A.: *Bioderecho, entre la vida y la muerte*, ed. Thomson Aranzadi, Navarra, 2006.

PAREJO GUZMAN, M.J.: *La eutanasia, ¿un derecho?*, ed. Thomson Aranzadi, Navarra, 2005.

RECUERO, J.R.: *La eutanasia en la encrucijada. El sentido de la vida y de la muerte*, ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2004.

ROYO VILLANOVA MORALES, R.: *El derecho a la muerte*, ed. Universidad. Revista de Cultura y Vida Universitaria, Zaragoza, 1925.

SANTOS, J.A., ALBERT, M. & HERMIDA, C: *Bioética y nuevos derechos*, ed. Comares, Granada, 2016.

TREVIJANO, P.: *Reflexiones sobre la eutanasia*, ed. Religión en Libertad, 2020.

PAZ, PAZ Y SIEMPRE PAZ: EL SOMATÉN DE ALCORISA DURANTE LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA (1923-1930)

Rafael CATALÁN CASAS

Estudiante de Máster Universitario en la España Contemporánea
en el Contexto Internacional. Facultad de Geografía e Historia de la UNED

Resumen: Tras el triunfo del golpe de Estado dirigido por el entonces capitán general de Cataluña, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, se inició un proceso de disolución de aquellos pilares que representaban el sistema de la Restauración. Igualmente, el nuevo dictador quiso imitar un modelo corporativo similar al de Mussolini, sin embargo, fracasó en aquel proceso de domesticación de las masas. Un ejemplo de ello fue el Somatén, una institución que renacería durante la dictadura y serviría para construir aquella milicia armada tan esperada por el dictador. Su extensión por el territorio nacional fue frágil y lenta, tal y como se puede percibir en el caso de Alcorisa, donde aquella *gente de orden* se encargó de sostenerlo.

Palabras clave: Somatén, Alcorisa, Primo de Rivera, escuela de ciudadanía e integración negativa.

Abstract: After the successful coup d'état run by the then field marshal of Catalonia, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, a dissolution process of the foundations which represented the Restauración system was initiated. Likewise, the new dictator wanted to imitate a corporative model similar to Mussolini's. Nevertheless, he failed in that process of taming the masses. An example of this was the Somatén, an institution that was reborn during the dictatorship and that would serve to build that long-awaited armed militia by the dictator. Its spreading throughout the national territory was fragile and slow, just as we can perceive in the case of Alcorisa, where those «people of order» were in charge of upholding it.

Keywords: Somatén, Alcorisa, Primo de Rivera, citizenship school and negative integration.

INTRODUCCIÓN Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

«Paz, paz y siempre paz». Este era el lema del Somatén, una organización civil armada recuperada por la dictadura de Primo de Rivera, la cual llegó a convertirse en uno de sus múltiples brazos corporativistas cuyo objetivo primordial era mantener ese orden, tan esperado por ciertas capas de la sociedad española. El renacimiento del Somatén supuso un claro interés de atracción hacia las capas populares por parte del régimen, mostrando así una idea de honradez y de ley en unos tiempos donde el miedo al avance revolucionario jugó un papel fundamental para el mantenimiento de la seguridad nacional, tanto a nivel colectivo y de la propiedad, como en cuanto al individual.

Bajo esta realidad apareció el Somatén, una institución fundada por el régimen de Primo de Rivera para estrechar su idea de Estado corporativista, nacionalizar a las masas y otorgar ciertos beneficios a aquel grupo de civiles armados que tenían como pretexto constituir otro pilar más dentro del mantenimiento del orden social. Dicha organización tuvo el interés de atraer a las masas, creando una serie de miedos reflejados en enemigos interiores y exteriores, siendo lo que el historiador Alejandro Quiroga definió como *integración negativa*.¹ A partir de este punto, se pretende acercar al lector al origen, estructura, ideología y función de una organización que pretendía defender los valores de orden y lucha contra aquella violencia obrera.

Por ello, no tiene sentido que este pequeño acercamiento al Somatén Nacional se quede fuera del contexto local que se pretende analizar. De este modo, a partir de este apartado, se mostrará una perspectiva cercana e interdisciplinar sobre cómo nació, se organizó y actuó dicha institución durante aquellos años veinte en España, en primer lugar, y en el pueblo turolense de Alcorisa, en segunda instancia. Asimismo, se va a permitir obtener una mirada más amplia mediante dos prismas con una visión muy diferenciada, que darán una imagen mucho más global de la propia institución. Tras hacer una breve introducción, seguida de un estado de la cuestión, donde se plantearán una serie de preguntas que más tarde se irán resolviendo, el estudio se centrará en el contenido del tema, donde se tratará el origen del Somatén, su desarrollo y características a partir de dos visiones: una general y otra local. Por último, se finalizará con las conclusiones y las fuentes utilizadas para su estudio.

De hecho, el dilema que se plantea y que se irá desarrollando a lo largo de las siguientes líneas es el de entender su origen y su configuración «desde arriba» a lo largo de toda España, del mismo modo que transmitir el porqué Primo deseó recuperar este cuerpo y adaptarlo a su propio sistema. Igualmente, se remarcan los objetivos del mismo y su relación con el paramilitarismo que estaba surgiendo en Europa con

1 QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, Alejandro, *Haciendo españoles. La nacionalización de las masas en la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008, p. 1.

la creación de otros cuerpos. A partir de aquí, se analizarán las diferentes perspectivas que, en el caso de Alcorisa, responderán a diversas respuestas como su nacimiento, composición, función, organización, simbología, celebraciones o relaciones con otras instituciones locales. *Grosso modo*, el objetivo de este trabajo consiste en despejar varios interrogantes sobre dicha institución primorriverista que fracasó en su propósito de formar una milicia civil española.

NACIMIENTO, COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SOMATÉN NACIONAL

El Somatén tuvo su origen en la Cataluña altomedieval, donde los vecinos rurales se organizaban para combatir los posibles ataques de bandidos o delincuentes. Por lo tanto, la palabra de *sometent*, que sería traducida como «sonido metiendo», hacía referencia al propio ruido que emitían las campanas o las armas cuando se quería convocar a estos primigenios somatenistas.² Dejando de lado su desarrollo en el tiempo, será la dictadura primorriverista quien se encargue de reorganizarlo desde arriba, dándole unas bases legales y una estructura institucional, aunque ya se ven casos de incipientes somatenes durante la crisis de la Restauración (1917-1923), momento en el cual se empiezan a conformar de nuevo estas organizaciones en ciudades como Barcelona o Zaragoza ante el temor de la «pistola obrera».³ De este modo, el nuevo régimen, que vio la luz gracias al beneplácito del monarca y al silencio de una población que quedó ausente ante tal hecho, se inauguró con la formación de un Directorio Militar (1923-1925).

Al contrario que otras dictaduras, esta nació sin un proceso de conformación y organización paramilitar y política previa, por lo que, al llegar al poder, el dictador se encontró desnudo de apoyos reales e inició un proceso de atracción sobre aquellos grupos de personas cercanas a los intereses de la misma. El Somatén estuvo formado por hombres de clase media, media-alta y alta, cuyo fin era defender principios tales como la nación, el orden o la paz, es decir, el enaltecimiento de «la buena ciudadanía». Al fin y al cabo, el dictador manipuló una institución que ya existía para adaptarla a su régimen y convertirla en una organización de vigilantes.⁴

2 El origen de la palabra ha dado lugar a distintas versiones etimológicas. Se encuentra aquella que afirma que su origen está en la palabra «*sometent*», la cual es defendida en el *Reglamento Orgánico para el régimen del Cuerpo de Somatenes Armados de España e Islas Baleares y Canarias*. Imprenta del Colegio Santiago. Valladolid. 1925. pp. 7-9. Otras fuentes señalan su sentido en la palabra «*som-aten*», aludiendo a la idea de estar atentos. Véase esta última en: FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, *Gente de orden: Aragón durante la dictadura de Primo de Rivera 1923-1930. La política*, tomo 1, Zaragoza, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, 1995, p. 229.

3 Aquella situación de choque y violencia entre los órganos de acción directa anarquista y las fuerzas burguesas a través de los Sindicatos Libres, benefició a la reorganización de grupos como el somatén, que adquirirán una mayor institucionalización bajo la dictadura de Primo de Rivera. En Zaragoza tendrá su origen en marzo de 1919 bajo la dirección del teniente coronel Rafael Valenzuela y el conde de Sobradiel. Véase en: FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, *Op. cit.*, p. 232.

4 BEN-AMI, Shlomo. *La dictadura del Primo de Rivera. 1923-1930*, Barcelona, Planeta, 1984, pp. 116-119.

Bajo la necesidad de defender desde abajo los postulados comentados, se necesitó reorganizar el Somatén desde arriba como una entidad que daba visibilidad y visión al régimen. Es por eso por lo que fue bien visto por aquella clase de propietarios, los cuales se muestran cercanos a los poderes del momento, encontrando su espacio de actuación legal ante aquellos desmanes y conflictos que podían suceder en la calle y, no por menos, en sus propiedades. Cabe resaltar la importancia que tenía el permiso de portar un arma, el cual les situaba en una posición de privilegio y, a la vez, de conflicto en una sociedad que experimentaba ese paso hacia la modernización bajo un contexto de agitación social, ahora sofocada desde la censura y el control del Estado.⁵

Como ya se ha ido ido subrayando, el Somatén se organizó estructuralmente desde el Estado hacia las capas más cercanas al régimen, es decir, desde «arriba hacia abajo». Su constitución no tardó en llegar, aprobándose el 17 de septiembre de 1923 y publicándose en la *Gaceta de Madrid* un día después, donde se decretaba su extensión a todas las provincias españolas, buscando así que ese corporativismo alcanzara a todos los espacios de la nación.⁶ Para un mayor control escalonado, se involucraron bajo la dirección de las regiones militares, que en el caso de Aragón estuvo dentro de la Quinta, junto a otras provincias como Soria, Guadalajara y Castellón.⁷ El Somatén Nacional de Aragón se acabó fundando el 25 de septiembre de 1923 en torno a la figura de José Sanjurjo, en esos momentos gobernador militar de Zaragoza, siendo su órgano de expresión el boletín mensual *Paz y buena voluntad*, cuyo título referenciaba a la perfección el ideario somatenista.

De este modo, su estructura jerárquica va a ser clara, componiéndose de la siguiente manera. A la cabeza estarán los capitanes generales de las regiones militares, apoyados siempre por un general de brigada. A continuación, el poder se configuraría gradualmente desde los presidentes, pasando por las vocales y auxiliares de la región. Por último, estarían los cabos y subcabos de los partidos judiciales, aquellos de los distritos municipales, el del pueblo, el de barrio o de la zona, que eran elegidos por las comisiones organizadoras. Su mayor expansión fue fruto de la extensión de los distintos delegados gubernativos por todos los Ayuntamientos españoles a partir de otoño de 1923, que acabaron por su constitución.⁸

5 Entre las armas empleadas que usaban había una amplia variedad, tales como los rifles «Winchester» y «Tigre»; las pistolas «Martian» y «Astra», «Regina», «Browning» o «Sharp-Sooter»; o revólveres como el «Smith». En cuanto a la publicidad de los boletines oficiales de las distintas regiones de somatenes, se ven ejemplos de este tipo de armamento que se ofrecía al consumo del Somatén.

6 *Gaceta de Madrid*, 18 de septiembre de 1923, nº 261, p. 1130. Véase también en ÁLVAREZ REY, Leandro, *Bajo el fuero militar. La Dictadura de Primo de Rivera en sus documentos (1923-1930)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006, pp. 64-65.

7 MARTÍNEZ SEGARRA, Rosa María, *El somatén nacional en la dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Tesis doctoral, 2015, pp. 224-226.

8 QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, A., *Op. cit.*, p. 269. Al inicio, en el Somatén de Aragón se llegó a aceptar a menores de 23 años, aunque esta decisión acabaría por ser modificada al poco tiempo, siendo este el límite de edad. Para ver de forma más detallada la estructura de organización, véase el *Reglamento Orgánico para el régimen del Cuerpo de Somatenes Armados de España e Islas Baleares y Canarias*, pp. 15-18.

La simbología también adquirió un papel relevante de pertenecía a dicho grupo, para ello, los somatenistas afiliados podían adquirir su carné y portaban una bandera propia que, en la mayoría de los casos, adquirió una serie de elementos reflejados en la legislación del momento, la cual se aprobó mediante la promulgación de la Real Orden del 3 de noviembre de 1923. Generalmente, portaban una bandera de España, aunque hay casos en que esta podía estar acompañada de otra con algún color plano, como se ve en el caso de Riela. En la misma bandera se encuentra bordada la virgen de Montserrat, patrona de los Somatenes, además de algún elemento heráldico local. El tamaño también era importante, ya que, dependiendo de su origen, adquiriría una u otra dimensión, por ejemplo, para la capital de provincia debería ser de 190x155 cm; para las de los partidos jurídicos de 150x120; las de distrito de 120x70; y las de pueblo o barrio de 90x50. Dicho símbolo era tan importante que en la mayoría de localidades se hallaba la figura del abanderado y subabanderado, encargados de llevar el estandarte en los desfiles somatenistas.⁹

Por otra parte, hay que tener en cuenta que la organización de los Somatenes locales fue muy lenta, por ejemplo, en Híjar se formaría en 1926 y no fue hasta 1929 cuando se bendijo su bandera.¹⁰ Para atraer a nuevos afiliados, la exaltación del honor fue una pieza clave, unida a una serie de actos institucionales donde en muchos casos estuvo presente el dictador, tal y como se pudo ver en marzo de 1926 en Alcañiz y Caspe. Según el Reglamento de los Somatenes «todos los ciudadanos que pretendan afiliarse al somatén, (...) deberán también reunir las de amor a la Patria, conducta intachable, respeto a las leyes y a las autoridades de todo orden legalmente constituido».¹¹ Estos afiliados estaban registrados en una lista de cada Somatén, donde aparecían los nombres, apellidos, domicilio, características personales, número de carné o clase de armas que poseían. Además, se conoce que en 1928 había en la provincia de Teruel unos 2.531 afiliados al mismo según las cifras del régimen.¹²

La relación de los Somatenes locales con los Ayuntamientos era muy estrecha, aunque había una clara separación de poderes. Los alcaldes solo podían pedir la ayuda del Somatén para perseguir y capturar a gente criminal o sofocar algún incendio, permitiendo actuar al Somatén libremente o cooperando con las fuerzas del orden. En los núcleos rurales, el vínculo de los somatenistas con los tres principales pilares del régimen, es decir, el político (el Ayuntamiento), el religioso (los eclesiásticos) y el militar (la Guardia Civil) fue usado para preservar el orden y la paz local. Del mismo modo, muchos de los somatenistas acabarían también militando en el partido

9 Véase el artículo de Luis Sorando «Sobre la bandera de los somatenes en Aragón: el caso de Riela», *Emblemata*, n° 4, pp. 397-399. En él se halla bastante información acerca de las banderas somatenistas, teniendo como ejemplo al municipio zaragozano de Riela.

10 LABORDA GRACIA, Mariano, *Recuerdos de Híjar*, Zaragoza, Centro de Iniciativas Turísticas del Cuadro Artístico de Híjar, 1980, p. 422.

11 *Reglamento Orgánico para el régimen del Cuerpo de Somatenes Armados de España e Islas Baleares y Canarias*, p. 48.

12 *Unión Patriótica*, n° 47, p. 49.

único: la Unión Patriótica (U.P.). Dos objetivos comunes, el orden y la sobrevivencia del régimen, permitieron desarrollar esta *endogamia tradicional*.

Una vez visto su origen y organización, es necesario hilar de la manera más profunda posible por qué la Dictadura necesitó la reorganización del Somatén y cuál era el objetivo del mismo. De este modo, se analizará a partir de una perspectiva comparada con otros grupos que surgieron en Europa a lo largo de los años veinte, entendiendo así las diferencias en torno a las diferentes organizaciones. En definitiva, según el Reglamento de los somatenistas, el objetivo primordial era «asegurar y conservar la tranquilidad del país, hacer respetar las leyes y las autoridades legalmente constituidas; defender individual y colectivamente las vidas y haciendas propias y de sus conciudadanos; evitar toda perturbación y ataque al orden social (...); capturar al que esté reclamado por la Justicia, contribuir al pronunciamiento de los servicios públicos mediante la prestación personal (...)».¹³ Todos estos aspectos estaban muy relacionados con esa «cirugía de hierro» que quiso coser aquellos desmanes en los cuales había caído el régimen de la Restauración a partir de una milicia civil, y conformar así la tan ansiada «escuela de ciudadanía».¹⁴

Los somatenistas no iban uniformados, por lo que aquí se ve una mayor tendencia hacia el civilismo, en vez de caer en el militarismo, al contrario que pasó en otros espacios europeos donde surgieron grupos paramilitares posbélicos como los *Arditi*, en Italia, o los *Freikorps*, en Alemania. Debido a su carácter cívico y poco militarizado, se desconocen muchos de los actos que se desarrollaban en varios de los municipios, ya que solo se reflejaba en la prensa los hechos más relevantes, que en su mayoría solían ser bendiciones de banderas, ejercicios de tiros, reuniones, homenajes o festividades.¹⁵ Así, el Somatén no tuvo un fuerte arraigo dogmático o una ideología marcada, como tampoco la tuvo la Dictadura, fracasando de este modo su intento de domesticar a las masas. Se centró, como tantas veces se ha subrayado, en la defensa de las estructuras tradicionales de poder, más que en la idea de construir un sistema nuevo, como planteó el fascismo o el nazismo.

En perspectiva comparada, al contrario de lo que sucedió en Italia o Alemania, en el caso español no hay un componente posbélico fruto de la Gran Guerra, por lo que la formación de grupos ultranacionalistas de veteranos no llegó a existir, aunque no evitó que surgieran grupos fascistizados de claro componente violento. Además, la Dictadura no suministró recursos de forma adecuada a los Somatenes, los cuales se vieron en muchos casos insuficientes de materiales y hombres, lo que decayó en una débil organización que fue más institucional que paramilitar. Incluso tampoco contó con ese apoyo popular del cual la Dictadura no se benefició, aunque aprovechó así la reducción de la conflictividad obrera, fruto de la persecución e ilegalización de la CNT y el primigenio beneplácito del PSOE y la UGT al propio régimen.

13 *Ibidem*, pp. 15-16.

14 QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, A., *Op. cit.*, pp. 265-266.

15 Véase los distintos actos en los que participaban en: QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, A., *Op. cit.*, pp. 270-275.

Primo de Rivera supo utilizar el orden como programa político, es decir, como medicina al miedo revolucionario que se extendía por Europa durante esos años.¹⁶ La necesidad de encontrar representación popular le permitió desarrollar una red de somatenistas por todo el país, controlados y dirigidos de manera jerárquica a la usanza castrense, pero con un claro carácter civil. No obstante, aunque se quisiera mostrar en muchos casos como una institución apolítica, estuvo claramente ligada a la línea del régimen, que fue quien le permitió sobrevivir.

En definitiva, cabe alejarse de relacionar al Somatén español con cualquier grupo paramilitar, germen de las distintas formas de fascismo, sino que se debe enraizar dentro de una expresión tradicional en defensa de la propiedad, el orden y la paz; todo ello bajo un claro interés de clase, que defendía un régimen autoritario y militarista. ¿Qué habría sido del Somatén si la Dictadura hubiera llegado a la radicalización de los años treinta? Posiblemente, tirando de historia factual, se hubiera iniciado un proceso de fascistización como en el resto de Europa, o hubiera aparecido un nuevo grupo paramilitar y fascista que conviviría o suplantaría a la propia organización, tal y como pasó en Austria, Rumanía o Hungría.¹⁷ En relación con todo ello, como se verá en el próximo punto, Alcorisa no se quedó al margen de estos cambios y la figura de su Somatén permitirá entender mejor esos *edulcorados* años veinte.

EL SOMATÉN DE ALCORISA

Tal vez, acercarse al pasado de una localidad sea una actividad compleja a la hora de transmitir aspectos y mentalidades que han ido evolucionando hasta nuestros días. La aparición de nombres reconocibles puede, en muchos casos, malinterpretarse en un tiempo donde el día a día de sus convecinos no era el mismo que se tiene en la actualidad. Por ello, la labor que tienen que desempeñar los historiadores es la de sobrepasar algunos de los límites que aquellos años nos han dejado. Por una parte, se es conscientes de que la tradicional y caduca historia del poder tiene que dejar paso a una nueva visión que se acerque a las capas populares, a lo que se conoce como «pueblo», de quienes las fuentes de la época se olvidaban. La segunda barrera es la de una historia predominantemente masculina, que hace caso omiso a la otra mitad de la población y nos impide tener una visión más amplia de aquellas relaciones sociales. Por último, según este enfoque, se debe atender nuestro pretérito sobre un prisma diverso que alcance tanto ese telescopio como el microscopio que permita obtener una perspectiva más amplia sobre el tema estudiado, siempre partiendo de los postulados y principios socioeconómicos como motores de aquellos cambios en la historia.

¹⁶ Este miedo a la revolución fue una constante en toda Europa tras el triunfo de los bolcheviques. En muchos países se formaron organizaciones contrarrevolucionarias, que no llegaron a ser paramilitares, y que tenían el objetivo de defender las propiedades e intereses de la burguesía, tales como la Unión Cívica en Francia o en Suiza, o las Compañías de Seguridad en Alemania.

¹⁷ MANN, Michael, *Fascistas*, Valencia, Universidad de Valencia, 2006, pp. 225-316.

Complejo será entonces hablar del Somatén de Alcorisa durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930), una institución claramente masculina y cubierta especialmente por las capas de poder local, donde su relación de clase (política, socioeconómica e incluso cultural) estuvo vinculada con la situación predominante de dicha institución a favor de un orden oligárquico, paternalista y dictatorial. Así, en estas líneas se puntualizará y aclarará su origen, al igual que se tratará la función y organización del mismo. El fin es que los lectores vean una estrecha relación y entiendan a la perfección el objetivo primordial de aquella institución recuperada por Miguel Primo de Rivera en septiembre de 1923.

De este modo, a la hora de trabajar el tema, la escasez de fuentes locales, su composición y la corta vida del Somatén alcorisano han dificultado perfilar esa breve evolución que tuvo lugar entre 1923 y 1930. A pesar de ello, el trabajo comparativo y la similitud con otras localidades a partir de una normativa interna homogénea, ha facilitado comprender y acercarse a conocer un poco mejor la misma. Caben destacar entre todas las fuentes el Boletín Oficial de los Somatenes Armados de la 5ª Región titulado *Paz y buena voluntad*, en el cual se puede encontrar mencionada dicha localidad en una quincena de ocasiones, abriéndose así nuevas ventanas para su investigación. Por ello, con todas las herramientas y fuentes disponibles y encontradas hasta el momento, que tampoco son pocas, se pretende transmitir al lector el origen, desarrollo y disolución del Somatén alcorisano durante aquellos años veinte.¹⁸

En primer lugar, se debe subrayar la función que tenía esa «milicia de propietarios» que fueron los somatenes primorriveristas. Así, los mismos se encargaban de mantener el «orden, paz pública y cumplimiento de la ley» como virtudes ciudadanas, por lo tanto, se ve cómo estos grupos germinaban en una institución basada en unos principios y valores, que gracias a su permiso de armas, se postulaban como civiles defensores del orden público de cada municipio o ciudad.¹⁹ De este modo, el régimen tuvo siempre el interés de conformar a partir de la estructura somatenista un grupo paramilitar muy ligado a todos los brazos de aquel Estado corporativista, aunque esa idea fracasó, adquiriendo el propio Somatén español una red muy desigual y poco fortalecida, organizativa y armamentísticamente hablando, entre los diferentes espacios del país.

18 Para una mayor amplitud sobre el Somatén, véase algunas recomendaciones en: BEN-AMI, Shlomo, *La dictadura de Primo de Rivera*, Barcelona, Planeta, 1984, pp. 116-119; FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, *Gente de orden: Aragón durante la dictadura de Primo de Rivera. 1923-1930. La política*, tomo 1, Zaragoza, Caja de ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, 1997, pp. 229-238; GONZÁLEZ CALBET, M^a Teresa, *La Dictadura de Primo de Rivera. El Directorio Militar*, Humanes (Madrid), El arquero, 1987, pp. 157-163; MARTÍNEZ SEGARRA, Rosa María, *El somatén nacional en la dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Tesis doctoral, 2015; QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, A., *Op. cit.*, pp. 261-289.

19 *Reglamento Orgánico para el régimen del Cuerpo de Somatenes Armados de España e Islas Baleares y Canarias*, pp. 9-11.

Si toda esa realidad se extrapola a Aragón, se observa que, a pesar de su prematuro nacimiento el día 25 de septiembre de 1923, su extensión y organización por el medio rural costará y no será hasta mediados de 1924 cuando adquiera una mayor dilatación, a partir de la bendición y entrega de la bandera al Somatén de la ciudad de Zaragoza. En cuanto al caso alcorisano, no se puede establecer una fecha exacta sobre el origen de su Somatén, pero sí que se puede señalar la primera mención sobre el mismo en toda la documentación encontrada hasta el momento. De este modo, se podría indicar que en agosto de 1925 existía ya dicha institución local, la cual celebraba una fiesta y ejercicio de tiro entre los autodefinidos como «hombres honrados» que formaban parte de la misma.

Desplazando la mirada hacia atrás, si se compara con otros municipios de tamaño similar como podría ser el caso de Híjar, donde se funda en 1926, posiblemente Alcorisa fuese uno de los pueblos donde más intentos se hicieron por parte de las élites locales para su organización y desarrollo, tal y como se puede ver en el artículo citado, donde el redactor escribía: «Este pueblo, que seguramente es uno de los que en que con mayor entusiasmo se ha recibido la Institución y se siente sus fines, ha de ser el Somatén, y de ello estamos seguros, punto de resurgimiento local, aunando esfuerzos de los hombres de buena voluntad que bajo su lema se han agrupado».²⁰

Como ya se explica anteriormente, la organización de los Somatenes se estructuraba «desde arriba hacia abajo», por lo que el Somatén de Alcorisa dependió de la 5ª Región Militar, que de manera descendente se configuraría desde los presidentes, vocales y auxiliares de la región, hasta los cabos y subcabos de los partidos judiciales, los distritos municipales, el pueblo, el barrio o la zona, que eran elegidos por las comisiones organizadoras. En el caso alcorisano, se encuentran dos figuras relevantes en la cúspide del grupo: el cabo y subcabo de distrito.²¹ En relación con dichos cargos, se conoce que Jorge Latorre Alberó, propietario local, fue desde su posible fundación en 1925 hasta 1927 cabo de distrito, mientras que el subcabo fue el secretario José Decors Longan. Tras la muerte del primero, anunciada en la necrología del boletín ya citado, le sucederá Teodoro Martín Clavería, también propietario.

Además, es interesante ver cómo habría otros cargos tales como el de madrina de la bandera del Somatén, abanderado o cabo y subcabo de barrio, compuesto todos por miembros de aquella elite local.²² Tampoco debería ser extraño que esa jerarquía

20 La primera mención acerca del Somatén de Alcorisa se encuentra en el artículo «Fiesta y ejercicio de tiros del Somatén de Alcorisa» del boletín *Paz y buena voluntad*, número 17, del mes de agosto de 1925, en la página 9. Para centrarnos en el caso hijarano, véase: LABORDA GRACIA, Mariano, *Recuerdos de Híjar*, Talleres Editoriales de Heraldo de Aragón, Zaragoza, 1980, p. 422.

21 Para ver de forma más detallada la estructura de organización y la función del cabo y subcabo de distrito, véase: *Reglamento Orgánico para el régimen del Cuerpo de Somatenes Armados de España e Islas Baleares y Canarias*, pp. 15-18 y 36-46.

22 Se conoce la ocupación de los cargos a partir de diversas noticias sobre Alcorisa en los números 17, 23, 35 y 40 de *Paz y buena voluntad*. Si el lector quisiera profundizar aún más en las tareas del Cabo y Subcabo de distrito, puede hacerlo leyendo el *Reglamento Orgánico para el régimen del Cuerpo de Somatenes Armados de España e Islas Baleares y Canarias*, pp. 36-46.

interna estuviera en las manos de aquellos grupos, que adquirirían un claro estatus de dominio socioeconómico y académico dentro de aquella sociedad rural, al igual que la figura femenina de la madrina, que recibía un papel claramente representativo en aquellos actos formales, permitiendo abrir ese abanico a las mujeres de las familias más representativas del pueblo. En pocas palabras, aquel corporativismo institucional tenía que llegar a todas las capas de las estructuras de poder y así lo hizo a partir de la «gente de orden».

Todo ello se plasmó en el *Boletín Oficial de la 5ª Región*, que sería fundamental para informar y organizar a un grupo tan diverso de hombres con derecho a portar armas,²³ y que servían de apoyo para mantener el orden establecido. En el mismo se anunciaban desde las necrologías hasta los nombramientos de sus afiliados, pasando también por los diversos actos que realizaban, entre los cuales se hallan: reuniones y actividades organizadas entre los propios afiliados locales y de otras localidades, la bendición de la bandera o la fiesta en honor a la virgen de Montserrat, patrona de los somatenistas. Los motivos para afiliarse y obtener el carnet eran muy diversos y estaban en relación con diferentes pretensiones. La principal justificación fue la defensa de sus bienes materiales por parte de aquel grupo de propietarios locales, quienes vieron en el nuevo régimen un pilar sobre el cual agarrarse que beneficiaba a sus intereses de clase.

Sin embargo, surgieron también otros grupos muy cercanos a los beneficios de la dictadura, como aquel relacionado con las profesiones liberales, donde en el caso de Alcorisa se ve que existía una estrecha relación entre los socios del Casino Liberal y el Somatén, vinculándose de este modo ambos espacios sociopolíticos durante aquellos años.²⁴ Al mismo tiempo, algunos jornaleros también fueron atraídos por el Somatén fruto del miedo a perder sus pocas propiedades, la justificación de portar un arma, el derecho a cazar en algunos espacios o la creencia en aquellos valores tradicionales que transmitía dicha organización primorrriverista.²⁵

Siguiendo el mismo hilo conductor, es difícil saber el número exacto de somatenistas que había en Alcorisa. No obstante, acercándose a dos fuentes principales como son la foto publicada el día de la bendición de la bandera del Somatén, donde se calculan alrededor de unos sesenta hombres, muchos de ellos portando su carabina, vestidos de traje y rodeados por miembros del clero, Ayuntamiento, Guardia Civil y las madrinas; y, luego, se encuentran unos documentos hallados en el Archivo Municipal de Alcorisa, posiblemente escritos en aquellos primeros meses de la

23 El 13 de octubre de 1926 se decretó que todos los somatenistas podían portar armas: GONZÁLEZ CALBET, M^a Teresa, *Op. cit.*, p. 160; TAMAMES, Ramón, *Ni Mussolini ni Franco: la dictadura de Primo de Rivera y su tiempo*, Barcelona, Planeta, 2008, p. 204.

24 RÚJULA, Pedro, *Alcorisa. El mundo contemporáneo en el Aragón rural*, Alcorisa, Ayuntamiento de Alcorisa, 1998, p. 208.

25 En el *Reglamento Orgánico para el régimen del Cuerpo de Somatenes Armados de España e Islas Baleares y Canarias*, en las páginas 10 y 11, se puede ver cómo se defiende una afiliación bajo la convicción de ser somatenista en relación con sus valores y no por interés de sus beneficios individuales.

Guerra Civil por parte de los anarquistas, donde se ve una lista de cincuenta y seis miembros que lo llegaron a componer posiblemente antes de su disolución con la venida de la Segunda República.²⁶ De aquellos datos se extrae una cifra no muy alta en relación con el número de hombres que vivía en Alcorisa, por lo que se ve que al igual que sucedía en el resto de España, el Somatén no adquirió nunca ese cuerpo social tan necesario para desarrollar un verdadero Estado corporativo.

Ese grupo de hombres armados se rodeó además de una clara simbología con la idea de configurar una serie de ingredientes de grupo. En primer lugar está la bandera, de la cual no se conserva la original, pero se sabe que existió debido a fuentes fotográficas como la que se puede ver del día de su inauguración.²⁷ En el caso de Alcorisa, se observa claramente que la misma se bordó sobre la bandera rojigualda, algo bastante común, en la que aparece la virgen de Montserrat, patrona del Somatén, recubierta de elementos vegetales, heráldicos y lemas que no se pueden visualizar bien, pero que estarían en relación con elementos locales, provinciales o somatenistas. Igualmente, en la franja inferior de la bandera está bordada la inscripción de 5º Región, de la cual dependían los somatenes aragoneses.

Esta simbología era fundamental para esa nacionalización de las masas que buscaba construir una identidad nacional a partir de una serie de rituales que permitieran unificar los principios del régimen con el pueblo.²⁸ En el caso del Somatén, tanto la propia normativa somatenista como la legislación nacional recogían el uso de la bandera, su iconografía y su tamaño.²⁹ En el caso de Alcorisa, al ser distrito, se sabe que la bandera tenía el tamaño de 120x70 cm, ya que el mismo dependía de la categoría política del municipio. Tampoco es de extrañar que esta bandera tuviera que ser bendecida y portada por el abanderado y el subabanderado. Se desconoce igualmente quienes ocuparon ese cargo durante su existencia, únicamente se sabe que en enero de 1926, el día de la bendición de la propia bandera, el abanderado era Juan Manuel Pascual, pero ya en abril de 1927 aparece Sebastián Félez, futuro alcalde conservador durante la Segunda República, ocupando dicha función.³⁰

Del mismo modo, este grupo de somatenistas de entre cincuenta y sesenta hombres celebraban con fervor festividades que el régimen quiso implantar, tales como la bendición de la bandera del Somatén o la fiesta de la Virgen de Montserrat. Respecto a la primera, se convirtió en un ritual inaugural de esa milicia civil, en la cual participaban los integrantes del propio Somatén, los poderes políticos (locales y en muchos casos provinciales), la Guardia Civil como representación del Ejército y el clero. Dicha comitiva iría acompañada de una banda, buscando ese atractivo popu-

26 Archivo Municipal de Alcorisa (AMA), caja 316, carpeta «Asesinados por los rojos».

27 *Paz y buena voluntad*, marzo de 1926, nº 23, p. 7.

28 QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, A., *Op. cit.*, pp. 264-265.

29 Estas referencias se pueden ver en el *Reglamento Orgánico para el régimen del Cuerpo de Somatenes Armados de España e Islas Baleares y Canarias* o en la Real Orden del 3 de Noviembre de 1923.

30 *Paz y buena voluntad*, junio de 1927, nº39, p. 10.

lar para vincular al pueblo con los elementos patrióticos de la dictadura. Este tipo de fiestas eran una novedad en los pueblos, donde no solían celebrarse ceremonias nacionalistas populares.

Prestando atención a dicha festividad en relación con el caso alcorisano, la misma se encuentra narrada en el boletín somatenista de *Paz y buena voluntad*.³¹ Asimismo, las autoridades de la localidad aprovecharon la festividad del día de San Sebastián para llevar a cabo el nuevo ritual primorriverista, volviendo a mezclar la religión con el patriotismo. Ese día, entre la presencia de los alcorisanos, se bendijo la bandera y banderín del Somatén de Alcorisa, bordados por Consuelo Calvo, Adela Sauras, Pilar Ariño y Cruz Rifaterra, bajo la dirección de sor Carlota Hereu. Una vez elaborada, el día no podía comenzar de otra manera que bajo el sonido de las campanas, que congregaban a las ocho y media de la mañana a todos los somatenistas y autoridades para ir a recibir al capitán general y comandante general de somatenes de la región, el teniente coronel Federico Roncal, quien fue acompañado de otros somatenistas alcañizanos.

Una vez reunida la cúpula política, religiosa y militar se celebró la procesión de San Sebastián, seguida de la tradicional misa en honor al santo. Según las fuentes, a las 11 se celebró en la plaza de los Arcos la bendición de la bandera y banderín, donde se levantó un pequeño altar donde el párroco, José María Blasco, realizó la bendición. En la misma ceremonia destacaron nombres como el del cabo Jorge Latorre, el del alcalde Orencio Félez, o diversas figuras religiosas y militares que acudieron. Sin embargo, la presencia femenina se representó bajo la figura de la madrina, ostentada por Consuelo Calvo, quien estuvo acompañada por Adela Sauras y Cruz Rifaterra. No es extraño que una celebración como esta buscara atraer a todas las capas de la sociedad: las elites políticas, militares y religiosas mediante ese protagonismo a partir del ritual; y al resto de la población como atento público animado por una banda que hacía más atractiva la liturgia del régimen.

Tampoco era insólito dentro de esos protocolos que se extendían por todo el país, ver discursos patrióticos y de ensalzamiento del Somatén como institución. Es por ello que no es extraño encontrar arengas como la de Consuelo Calvo, las cuales venían a defender aquellos principios ya comentados:

«Señor: con la alegría de que va a poseerla el Somatén de mi querido pueblo, os entrego esta bendita bandera que he estrujado contra mi pecho los cortos instantes de tan solemne ceremonia.

*Que sea ella, como emblema de nuestra amada Patria, norte de sus nobles afa-
nes, a cuyo engrandecimiento habrán de llegar por el camino de Paz y Buena Vo-
luntad que lleva por lema.*

¡Somatén de Alcorisa!

31 *Paz y buena voluntad*, marzo de 1926, nº 23, pp. 6-9.

Mientras vuestros gloriosos predecesores catalanes cerraban el paso en las montañas del Brunch a las huestes napoleónicas que venían contra nuestra Zaragoza, la mujer aragonesa, personificada en aquella heroica Agustina, defendía las murallas de la inmortal ciudad tremolando ese glorioso estandarte que hoy recibís.

Yo, representante en este acto de esa casta de mujeres, he querido tejer mi propio corazón en uno de los cuarteles del escudo de nuestro querido pueblo, que hilos de cariño nos sujetan a todas junto a vosotros y pido de rodillas al pie de este sagrado altar, a vuestra excelsa Patrona, que no tengáis jamás que manchar con sangre tan preciada enseña, pero tener seguro que os seguiremos en el sacrificio, si el bien de nuestra Patria lo reclama.

¡Viva España!»

Tras el discurso, Federico Roncal³² se dirigió al público destacando el papel de los somatenistas como ejemplos de ciudadanos, aspecto que la dictadura siempre quiso pulir para atraer a las capas populares. De este modo, terminado el ritual de bendición, a la una se celebró un gran banquete de ciento cincuenta comensales en la fonda Rifaterra, seguido de bailes y celebraciones en la casa de Mariana Daudén. Este hecho fue un claro ejemplo de esas pretensiones que siempre tuvo Primo de Rivera a la hora de formular su nuevo Estado, sin embargo, a ella hay que añadir otras celebraciones como el día de la Virgen de Montserrat, patrona del Somatén. La misma tenía un objetivo claro a la hora de extirparles a los nacionalistas catalanes «*su virgen*» y convertirla en este caso en una pieza más de esa nacionalización de las masas promovida por el dictador.

Dicha celebración, que tenía lugar el 27 de abril, se desarrollaba en Alcorisa a partir una serie de actos repetidos anualmente. Por la mañana, los somatenistas y los miembros del Ayuntamiento quedaban en la casa consistorial para dirigirse en procesión hasta la iglesia de San Pascual, donde acompañados de todo simbolismo y música rendían honor a su patrona, cuya figura se situaba en el altar mayor acompañada del lema del Somatén. Seguidamente, los actos se desplazaban a la plaza de los Arcos, donde los niños y niñas de las escuelas nacionales y de las Hermanas de la Caridad desfilaban sobre marchas de himnos patrióticos que entonaba la banda de música. Terminada la actividad se reunían en un banquete, el cual se solía hacer en el colegio San Vicente de Paúl o en la fonda Rifaterra.³³

No obstante, el Somatén de Alcorisa se congregaba en otras ocasiones, tales como podían ser la práctica de tiro o en bendiciones de banderas de otros municipios. Esas prácticas de tiro, adonde los somatenes llevaban sus carabinas, se solían desarrollar en la partida del Lecinar, en donde todo el grupo se reunía durante esos días de convivencia.³⁴ Un ejemplo de ello se puede ver en la propia revista *Paz y buena voluntad*, la cual se hacía eco de las mismas describiendo lo siguiente: «El

32 Cabe recordar que Federico Roncal representaba esa cúspide de poder dentro de los somatenes aragoneses, los cuales pertenecían a la 5ª Región Militar.

33 En relación con esta festividad, véase: los números 27, 39 y 59 de la revista *Paz y buena voluntad*.

34 Ejemplos de esas actividades de tiro se narran en los números 17 y 59 de *Paz y buena voluntad*.

digno Cabo D. Jorge Latorre, secundado en su labor por el Subcabo D. José Decors, que tienen todos sus entusiasmos puesto en la organización de nuestra Institución en esta villa, sentían el deseo de organizar una fiesta, que estrechando los vínculos entre los miembros que constituyen el Somatén, patentizara al propio tiempo la existencia próspera y entusiasta de esta reunión de hombres honrados (...)».³⁵ Por otro lado, tampoco se deja de lado la presencia de los somatenistas alcorisanos en otras bendiciones de bandera, como fue la de Alcañiz, donde acudió el propio dictador.³⁶

CONCLUSIÓN

A lo largo de estos siete años, el Somatén no adquirió la importancia que Miguel Primo de Rivera habría deseado en su fin de nacionalizar a las masas, impidiendo estructurar de forma más férrea un régimen dictatorial frágil y con inestables apoyos que se fueron diluyendo con los años. El carácter civil y débilmente militarizado de la institución, además de esa movilización frustrada que definía González Calleja,³⁷ frenó la conformación de un grupo homogéneo y más institucionalizado, imposibilitando a la dictadura conformar una organización paramilitar sólida y violenta tal y como tuvo lugar en otros espacios europeos durante el periodo de entreguerras. Todo ello se vio reflejado en localidades como Alcorisa, donde el Somatén permitió legalizar a medio centenar de hombres mal armados y defensores de los valores tradicionales, haciéndolos sin duda partícipes de una causa dirigida por y para las elites.

Esa «escuela de ciudadanía» que para Primo de Rivera era el Somatén Nacional, fue creada bajo el postulado de hacer llegar el mensaje del dictador al pueblo para crear en ellos una conciencia antidemocrática, sin embargo, fue una labor compleja desde el inicio.³⁸ La incapacidad por llegar a las masas y convertirse en un cuerpo poco militarizado y politizado compuesto en su mayoría por propietarios y no por hombres de acción, como fue el caso italiano, no benefició a Primo durante los años en los que veía cómo se quebraba su régimen. Además, los abusos que emitían los miembros del Somatén tampoco ayudaron a ampliar su masa hacia los estratos más bajos de la sociedad.

En definitiva, no es de extrañar que, tras el agónico final de la dictadura y la llegada de la República, el Gobierno provisional conformado tras las elecciones de abril de 1914 aprobara un decreto que abolía dicha institución (menos en Cataluña) debido a su falta de apoyo y abusos cometidos para el control del nuevo orden social y, del mismo modo, obligaba a los somatenistas a devolver las armas a la Guardia

35 *Paz y buena voluntad*, agosto de 1925, n° 17, p. 295.

36 *Paz y buena voluntad*, mayo de 1926, n° 25, pp. 7-10.

37 GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930*, Madrid, Alianza, 2005, pp. 164-176.

38 QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, Alejandro, *Haciendo españoles. La nacionalización de las masas en la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008, p. 265.

Civil. El Somatén como hijo de la dictadura murió con ella, pero su legado perduró entre las capas de la sociedad alcorisana, que recordó quiénes pertenecieron al mismo en futuros años de tempestades.

FUENTES EMPLEADAS

Archivos:

Archivo Municipal de Alcorisa (AMA).

Archivo fotográfico del Centro de Estudios Locales de Alcorisa (CELA).

Hemeroteca:

Balcei.

La Gaceta de Madrid.

Paz y buena voluntad.

Reglamento Orgánico para el régimen del Cuerpo de Somatenes Armados de España e Islas Baleares y Canarias, Valladolid, Imprenta del Colegio Santiago, 1925.

Unión Patriótica.

Fuentes secundarias:

ÁLVAREZ REY, Leandro, *Bajo el fuero militar. La Dictadura de Primo de Rivera en sus documentos (1923-1930)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006.

BEN-AMI, Shlomo, *La dictadura de Primo de Rivera. 1923-1930*, Planeta, Barcelona, 1984.

FERNÁNDEZ CLEMENTE, Eloy, *Gente de orden: Aragón durante la dictadura de Primo de Rivera 1923-1930. La política*, tomo 1, Zaragoza, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, 1995.

GONZÁLEZ CALBET, M^a Teresa, *La Dictadura de Primo de Rivera. El Directorio Militar*, Humanes (Madrid), El arquero, 1987.

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930*, Madrid, Alianza, 2005.

LABORDA GRACIA, Mariano, *Recuerdos de Híjar*, Zaragoza, Centro de Iniciativas Turísticas del Cuadro Artístico de Híjar, 1980.

MANN, Michael, *Fascistas*, Valencia, Universidad de Valencia, 2006.

MARTÍNEZ SEGARRA, Rosa María, *El somatén nacional en la dictadura de Primo de Rivera*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, Tesis doctoral, 2015.

QUIROGA FERNÁNDEZ DE SOTO, Alejandro, *Haciendo españoles. La nacionalización de las masas en la Dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008.

RÚJULA, Pedro, *Alcorisa. El mundo contemporáneo en el Aragón rural*, Alcorisa, Ayuntamiento de Alcorisa, 1998.

SORANDO, Luis, «Sobre la bandera de los somatenes en Aragón: el caso de Ricla», *Emblemata*, n° 4, pp. 397-399.

TAMAMES, Ramón, *Ni Mussolini ni Franco: la dictadura de Primo de Rivera y su tiempo*, Barcelona, Planeta, 2008.

ANEXOS



Fig. 1: Madrinas, autoridades y Somatén el día de la bendición de la bandera. (*Paz y buena voluntad*, n.º 23, marzo de 1926, p. 7).

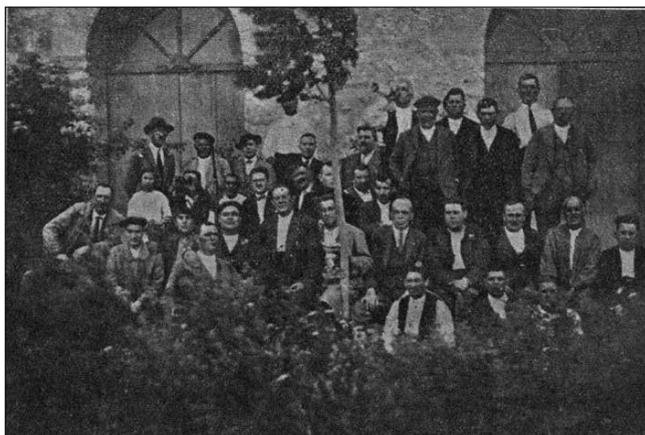


Fig. 2: Somatén de Alcorisa después de practicar tiro al blanco. (*Paz y buena voluntad*, n.º 59, 1929, p. 12).



Fig. 3: Somatén de Alcorisa dirigiéndose al campo para practicar ejercicios del tiro al blanco. (*Paz y buena voluntad*, nº 59, 1929, p. 12).



Fig. 4: Desfile por la calle Mayor durante la bendición de la bandera del Somatén. (Archivo fotográfico del CELA).



Fig. 5: Momento de la bendición de la Bandera en la plaza de los Arcos. (Archivo fotográfico CELA).



Fig. 6: Madrinas de la Bandera y autoridades que asistieron a la bendición. (*Paz y buena voluntad*, marzo de 1926, n° 23, p. 7).

EL CASTILLO DE LOS MOROS DE TAMARITE DE LITERA (HUESCA): UN *HISN* EN LA MARCA SUPERIOR DE AL-ANDALUS

Ana Carmen DIAGO VINADÉ

Estudiante de Grado en Antropología Social y Cultural de la UNED

Resumen: El «Castillo de los Moros» o «Castell dels moros» es una fortaleza de origen andalusí que se localiza en Tamarite de Litera (Huesca). El análisis de su contexto, de su relación con otros yacimientos andalusíes y la comparación de sus características arquitectónicas, aportan datos sobre este *hisn* de ámbito rural que formó parte de las defensas de la Marca Superior.

Palabras clave: Tamarite de Litera, al-Andalus, *husun*, castillos, Marca Superior.

Abstract: The «Castillo de los Moros», «Castell dels Moros» or «The Moors' castle» is a fortress of Andalusian origin that is located in Tamarite de Litera (Huesca). The analysis of its context, its relationship with other Andalusian sites and the comparison of its architectural characteristics provide data about this rural *husun* that was part of the defenses of the Marca Superior «Northern border in Al-Andalus».

Keywords: Tamarite de Litera, Al-Andalus, *husun*, castles, Marca Superior..

EL CONTEXTO GEOGRÁFICO: LA ELECCIÓN DEL LUGAR

El «Castillo de los Moros» o «Castell dels moros» es una fortaleza de origen andalusí que se localiza en Tamarite de Litera, en el sureste de esta comarca oscense. Durante su dominio islámico perteneció al distrito de Lérida, provincia con la que linda el municipio en la actualidad. A nivel geológico se encuentra en una situación fronteriza entre dos grandes unidades: los Pirineos al norte y la Depresión del Ebro al sur.

En La Litera se aprecian tres unidades naturales que la recorren con una orientación aproximada noroeste-sureste. Al norte se encuentran las Sierras Subpirenaicas, que muestran una serie de sierras escarpadas con alturas de hasta 850 m. Las zonas centro, oeste y sur de la comarca la ocupan unidades geológicas pertenecientes a la Depresión del Ebro, compuestas de arcillas, areniscas y yesos, con alturas entre los 400 y los 700 metros y pendientes suaves. Durante el Oligoceno se formó el anticlinal Barbastro-Balaguer, que recorre esta zona. El núcleo del anticlinal constituye una pequeña cordillera formada por yesos, con dirección noroeste-sureste, conocida como la sierra de la Sierra de la Gesa o *les Gesses*. Al ser un material más blando, los yesos de las capas inferiores se plegaron y afloraron al exterior inclinando fuertemente, en el flanco sur, las capas de arcillas y areniscas que los cubrían, dando lugar a relieves estructurales denominados cuestras y hogbacks. El castillo de Tamarite se asienta sobre este anticlinal aprovechando los hogbacks de arenisca para asentar sus murallas, que se van adaptando a la línea de la cresta de la arenisca aprovechando esta como parte del muro. Además, utilizaron la propia arenisca como material de construcción, con lo cual la fortaleza se mimetiza con el entorno como defensa natural añadida. Por último, en la parte centro y sur de la zona se encuentran las rocas más recientes de la Depresión del Ebro. Las cotas se sitúan por debajo de los 400 metros y constituyen las tierras llanas que se presentan como grandes parcelas cultivadas, en muchos casos adecuadas para tal uso mediante aterrazamientos del terreno.

La elección de este lugar para la construcción de la fortaleza tuvo, evidentemente, una función defensiva hacia los ataques venidos del exterior, pero también económica. Los contrastes físicos entre las tierras esteparias de los Yesos de Barbastro al Norte y las amplias llanuras del sur, dan lugar a una gran diversidad en la producción agropecuaria. La agricultura fue, sin duda, uno de los alicientes para asentarse en el lugar por parte de los musulmanes, ya que son terrenos aptos para la producción de cultivos tanto de secano, sobre todo cerealista, como de regadío y huerta, a lo que se añadiría la cría de ganado. Además de explotar las llanuras para la producción de cereal, construyeron las infraestructuras necesarias para regar los huertos, como aljibes y *qanats*.

En cuanto a los recursos hídricos, los cauces que atraviesan la comarca discurren con una orientación norte-sur y constituyen vías naturales entre las sierras pirenaicas y el llano. Con el Cinca en el extremo occidental y el Noguera Ribagorzana en el oriental, la zona centro de la comarca está atravesada por un afluente del río Cinca, el Sosa, que con sus caudales modestos ha generado numerosos barrancos que abastecen de agua al territorio. El Barranco de Tamarite o del Sosa, actualmente seco,

en épocas pasadas ha servido de abastecimiento a la población. Todavía Labaña, en su descripción de la localidad redactada en 1895, dice que *pasa por Tamarite hum arroyo, de pouca agua, porem corre Sempre* («pasa por Tamarite un arroyo, con poca agua, pero siempre corre»). Algo más de información ofrece Madoz: *...cruza la pobl(ación) un arroyo cuyas aguas sirven para abreviar los ganados, lavar la ropa y regar algunos trozos de huerta, que dan las hortalizas suficientes para el consumo. Para beber los vec(inos) hay considerable número de balsas y algibes, formados de aguas llovedizas, teniendo en los años de sequía, que beber aguas malas ó insalubres. aquellos que no pueden hacérselas trasportar de largas dist(ancias).* (Madoz, 1845, 584).

El agua almacenada en los aljibes (*aljubs*) de los que habla Madoz son la principal fuente de abastecimiento de agua en la comarca, ya que los recursos hídricos son escasos. Muchos de ellos se encuentran asociados a restos arqueológicos de época andalusí, a veces cubiertos con una bóveda de cañón, como el existente en el segundo recinto del propio castillo o *hisn* de Tamarite. También existen algunos aljibes naturales, originados por la acción del agua sobre los yesos, como la laguna endorreica de l'Estany de Queraltó, que se encuentra en las cercanías.

Por otra parte, existen cauces subterráneos al noreste, en zonas más elevadas, que los musulmanes aprovecharon para llevar agua hasta Tamarite. Esta función tendría El *qanāt* de Torre Lasierra, con cuyas aguas se regaba una val aterrada muy próxima a la población, manteniéndose en uso prácticamente hasta la actualidad. Sus galerías están revestidas con mampostería al interior y sus lumbreras tienen planta cuadrangular, a diferencia de otras circulares como las de Bureta o las de Híjar (Melguizo *et alii*, 2020, p.372).

Además de los cauces fluviales, existen caminos cabañales que bajan desde los Pirineos a las llanuras de la Litera, como ejes de comunicación norte-sur. Así, el yacimiento de Els Castellassos, muy cercano a la localidad de Tamarite, está situado en el paso de una cañada real, que probablemente sería una vía de comunicación ya en épocas antiguas.

Nos dice Madoz que hay gran cantidad de caminos antiguos que discurren paralelos al anticlinal y que pasan por Tamarite. Uno de ellos comunicaba Barbastro con Balaguer pasando por los pueblos de Almunia de San Juan, San Esteban do Litera, Tamarite, sus montes y el de Alcampel, entrando en Cataluña por el de Albelda, apuntando que era un camino carretero del que decía que era poco cómodo. También a Balaguer llegaba uno desde Monzón, que pasaba por los términos de San Esteban, Tamarite y Alcampel, y *luego de haber entrado en este á 1/2 hora de Tamarite*, se une con el anterior, del cual nos dice que es también carretero, pero más cómodo. El camino de Huesca a Lérida pasaba por el monte de Binéfar y por Tamarite, desde cuyo término se introducía en Cataluña y era igualmente carretero (Madoz, 1945, 583).

En época andalusí, estos caminos fueron importantes como vías de comunicación entre sus poblaciones, pero también fue primordial vigilarlos para poder defenderlas. Por eso la visibilidad del entorno fue otro de los factores que influyó en la elección de un lugar para establecerse.

ORGANIZACIÓN ESPACIAL DE LOS ASENTAMIENTOS EN LA MARCA SUPERIOR

El *hisn* de Tamarite se construyó en el territorio al que las fuentes árabes de la Alta Edad Media se refieren con la expresión de Marca Superior, en árabe *al-tagr al-a'là*, ubicado en los límites septentrionales de al-Andalus frente a los territorios dominados por los cristianos. Según Pedro Chalameta, el término *tagr* (*tugur* en plural) se utiliza para designar zonas periféricas, pero matiza que deben de ser zonas de contacto entre el Islam y cualquier otra cultura, no usándose nunca *tugur* para designar las fronteras entre dos entidades islámicas (Chalameta 1991, p.16). Sin embargo, como apuntó Pierre Toubert, la marca no es una línea que establece un límite, sino toda una zona fronteriza, una realidad concreta pero imprecisa (Toubert 1992, pp. 9-17), opinión compartida por André Bazzana, para quien *tagr* no es una línea de separación, sino un espacio particular en el que se desarrollan movimientos opuestos en un intento de expansión (Bazzana 1997, pp. 26). También Philippe Sénac considera que la frontera no es una línea de demarcación sino un área, una zona (Sénac 2009, p.157).

Chalameta dice, además, que en *El Muqtabis* de Ibn Hayyan se destacaba el *status* especial de estas zonas fronterizas, en las que los poderes autóctonos se renovaban anualmente de forma automática y se heredaban de padres a hijos, en contraposición a los dos años de estancia media de un *wali* de otras provincias, designado por el emir o por el califa, según la época. De esta forma, se reconocerían como unidades territoriales autónomas, los *tugur* (Chalameta 1991, pp.18 y 19). La frontera andalusí se configuraría como resultado de un proceso de afirmación del poder omeya sobre esos territorios, en un intento de controlar la tendencia a la autonomía de las élites locales (Manzano 1991, p. 387).

Administrativamente, la Marca Superior se dividió en siete distritos, generalmente con nombres de ciudades: Lérida, Huesca, Barbitaniya, Tudela, Zaragoza, Calatayud y Barusa, que se encontraría en torno a Molina de Aragón. Los textos árabes no precisan los límites de cada uno de ellos, si bien sugieren que estaban enmarcados por ríos o por accidentes del relieve. Hacia el este, como se ha dicho con anterioridad, las tierras aragonesas que actualmente se encuentran en la provincia de Huesca pertenecían al distrito de Lérida (Sénac 2000, p.111), en el que se encontraría ubicado el castillo de Tamarite.

Según Philippe Sénac, todos los territorios más septentrionales de la Marca Superior constituyeron una verdadera frontera desde finales del siglo VIII, como un territorio impreciso, y a lo largo de del siglo IX se configuraron sus bases estratégico-defensivas, que perduran hasta mediados del siglo XI (Sénac 1992 pp. 78-80). Desde ese momento se trazó una red de asentamientos islámicos, de *husun*, como un sistema de vigilancia y protección sobre un amplio espacio (Bazzana 1997, p.36). No será hasta el siglo XI cuando la frontera se definirá por el proceso de conquista norte-sur, pudiéndose aceptar el concepto de frontera lineal limitada por esos *husun* (Sénac 1988, pp. 59-69), aunque será móvil, dentro de un espacio, conforme a las acciones militares. Hasta entonces, la Marca Superior se presentaba como una densa malla de poblaciones y fortificaciones que no tienen tanto una función de acotar la frontera como de organizar el territorio.

Como en el caso de la constitución de las provincias, en la estructuración militar de la frontera durante los siglos IX-X se observa sobre el terreno una tendencia a enmarcar sus dispositivos en relación a elementos naturales. Así, podemos observar líneas de defensa en sentido transversal, de norte a sur, dispuestas a lo largo de las vías de comunicación y los cursos fluviales y sus afluentes, con una función de vigilancia (Giralt 1986, p. 178). De esta forma, el *hisn* de Tamarite estaba integrado en el sistema defensivo que va desde Balaguer a Monzón y que cierra los cursos medios de las principales cuencas fluviales que bajan desde el norte hacia el Ebro (Giralt 1991, pp.67-76). Tiene una disposición en sentido longitudinal, de este a oeste, que discurre conforme a la orografía del terreno a lo largo de una vía de comunicación paralela al anticlinal de Barbastro-Balaguer, situada a unos 400 metros sobre el nivel del mar, y que está formada por *husun* como los de Monzón, Tamarite o Albelda, y otros más al este como Algerri o Castelló de Farfanya. Su función sería proteger las principales vías de comunicación y diferentes asentamientos de carácter agrícola. Más al norte existiría una segunda línea defensiva en contacto con el enemigo cristiano.

Una de las características de esta red en la que se puede advertir que el hábitat se encuentra organizado es la distancia existente entre los asentamientos. Tomando como ejemplo los *husun* de Bolea y Piracés, en el distrito de Huesca, se ha observado que distan entre ellos 40 km., lo que equivale a la distancia media recorrida por tropas de a pie en una jornada. Corresponde a los que tendría de radio el territorio circundante de una *madina* o ciudad andalusí. Esta es una medida que aparece ya en el *Códice Calixtino* y que corresponde a 21 millas (Souto 2005, 258).

Similar situación se observa en los asentamientos del distrito de Lérida. La distancia entre los *husun* de Tamarite de Litera y de Balaguer, situado en el extremo oriental de la estructura defensiva ligada al anticlinal de Barbastro, es aproximadamente de 40 km. por el camino que discurre a sus pies. De su entorno, si bien no conocemos todos los asentamientos que pudieron existir en la zona, sabemos que, además de estar conectados visualmente, era rápido llegar de unos a otros caminando. Así, Tamarite y Albelda distan en torno a 3 km., con Los Castellassos en un punto intermedio, a 1,5 km. de cada *hisn*, mientras que los ubicados a lo largo de los ríos Segre y Cinca distan entre ellos medio día de marcha.

Por su parte, Balaña piensa que el radio de influencia de una *madina* es de una jornada y media, y que cuanto más distante está de ella una fortaleza, mejor se encuentra organizada según uno de los dos modelos que se implantaron: bien siguiendo los sistemas hidrográficos o bien según un sistema radial en dos círculos concéntricos de defensas respecto a un asentamiento principal (Balaña 2002, 68-74). Las fuentes árabes nos dan idea, además, de una división jerárquica del territorio, dividido en distritos con una ciudad como capital, que es el punto desde el que se teje el territorio, en torno a ella, mediante dicha estructura radial. En este sentido, el estudio de los restos arqueológicos de época andalusí indica que el territorio estuvo ocupado por una diversidad tipológica de asentamientos. Así lo relata Ibn Hayyan, quien habla en sus escritos de ciudades, castillos y fortificaciones en altura, torres y atalayas, entre otros (Ibn Hayyan, Federico Corriente (trads.), 2001, p. 217-218.).

Entre la ciudad y el medio rural existía una estrecha relación y todos los *husun* dependían de la capital del distrito. A su vez, los *husun* y los territorios que dependen del mismo formarían, probablemente, otros distritos de menor dimensión, de carácter militar o fiscal (Sénac 2000, 113). Estos subdistritos organizados desde ciudades de menor entidad, *husun* vinculados a la capital, dominaban y organizan su entorno agrícola y una serie de asentamientos rurales, que pueden ser la propia alquería (*qarya*) u otros más alejados, aunque dentro de su entorno. Su función defensiva consiste en la protección de las personas que dependen del *hisn* dentro de su recinto fortificado, así como de los bienes. Ejemplos en el distrito de Lérida son Balaguer, Fraga, Mequinenza, Monzón y, muy probablemente, Tamarite de Litera, debido a su propia entidad y a su posición geográfica y estratégica dentro del territorio del distrito.

La ocupación rural en época andalusí se vertebró mediante estos establecimientos fortificados o *husûn*, y en torno a ellos se situaban sus *qarya*, o alquerías dependientes, vinculadas normalmente al cultivo de campos irrigados. Las alquerías son las pequeñas poblaciones rurales que dependen de una *madina* o de un *hisn*, y que se ubican en las laderas o a los pies de los mismos, o en sus inmediaciones.

Además, en el medio rural había otro tipo de poblamiento, la almunia, que se diferenciaría de aquellas en que son dominio de un solo tenente. A veces se encontraban cercadas por un muro y se designaban por el nombre del dueño, o evocando su posición o cargo respecto al estado. Ubicadas en zonas de baja altitud y en los llanos, estas se encuentran habitualmente dispuestas conformando un círculo alrededor de una ciudad o de las alquerías de un *hisn*, ordenadas de forma radial. La existencia de almunias en torno al castillo y alquería de Tamarite se encuentra documentadas a través de fuentes relacionadas con su conquista por parte los cristianos del norte peninsular. En un documento emitido por Alfonso I «el Batallador», con motivo del sitio de la ciudad en julio de 1107, el rey dona a D. Esteban, obispo de Huesca, la almunia de Bibaral con los bienes a ella anejos y le promete la concesión de una de las mejores mezquitas de Tamarite, que no sea la mayor (Duran Gudiol, Zaragoza, 1965). Más tarde, Alfonso I dona a Esteban de Estadilla, por haber entrado el primero en Tamarite durante su conquista, las casas que allí pertenecieron al moro Aben Alfaqui, con sus huertos y pertenencias, así como una almunia llamada Chamirs perteneciente al mismo moro (Lacarra, Doc. n. 30).

Un elemento de gran importancia en la articulación de la defensa del territorio es la torre. Cada *hisn* está vinculado al menos a una de ellas, que complementa su función defensiva y de vigilancia. Estas se ubican en lugares estratégicos de gran altitud que permiten la conectividad visual entre fortificaciones y poblaciones del territorio que domina el *hisn*, así como con mayores extensiones del distrito al que pertenecen. Su función era controlar el territorio y avisar de los posibles peligros al resto de fortalezas, interconectando unos asentamientos con otros desde las fronteras hasta la capital del distrito. Esta distribución espacial responde a un proyecto con una estrategia planificada de organización territorial en el que la comunicación y la defensa deben de estar coordinadas. Se piensa que la forma de comunicarse entre los *husun*, las torres y diferentes enclaves fortificados se hacía mediante señales luminosas producidas por el fuego, como el humo o la luz de las antorchas, o por reflejos

mediante espejos. A través de estas señales se daba la alerta sobre posibles peligros de una forma rápida y a grandes distancias, al irse transmitiendo a lo largo de toda la red de defensa fronteriza, de forma que la población tuviese tiempo de recoger víveres suficientes y refugiarse en la fortaleza.

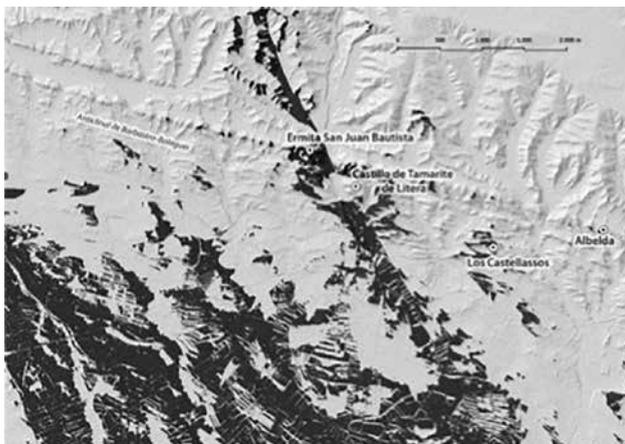
El *hisn* de Tamarite está vinculado al menos a una torre de este tipo, la ubicada en el cerro de San Juan, a 455 metros de altitud sobre el nivel del mar, a los que habría que añadir la altura del edificio. Se trata de un cono de difícil acceso que representa la cota más alta de la sierra de Yesos de Barbastro en este sector, al Noroeste del castillo. Se conservan restos de los muros de la torre, constituidos por grandes sillares de arenisca unidos por mortero de yeso, integrados en una ermita de construcción posterior: la Ermita de San Juan Bautista. La visibilidad desde este punto fortificado es mucho mayor que desde el castillo, que se encontraba a 432 m, y no solo por la altitud sino por su situación estratégica, ya que su construcción sobre el barranco del río Sosa le garantiza la vigilancia sobre esta vía fluvial y de comunicación, de dirección aproximada norte-sur. Además, tiene un total dominio óptico tanto de las zonas de yesos situadas hacia el norte (Mapa 1), como de las de cultivos de secano y de huertas de regadío situadas al sur. En cuanto al eje este-oeste, se comunica visualmente con las torres de Santa Bárbara (al este del castillo), Los Castellassos y San Esteban de Litera. De esta forma, facilita la comunicación del *hisn* con el resto del territorio en un ámbito local y, también, es un punto fundamental de un sistema informativo más amplio, al poder comunicarse a kilómetros de distancia a través de las torres situadas en puntos estratégicos, ya que a lo largo del tramo de anticlinal entre Balaguer y Monzón encontramos otras torres de vigilancia relacionadas con yacimientos andalusíes. Es el caso del castillo de Albelda y una torre ubicada cerca de la localidad, en la partida de Gardeny. Esta se encuentra en la parte más alta del barranco que baja desde el norte hacia la localidad, en una colina que se comunica visualmente tanto con el castillo, de cuyo sistema defensivo forma parte, como con el de Tamarite y con el de Castillonroy, que se encuentra en la línea media de defensa. Hacia el oeste del castillo de Tamarite, se encuentra la torre llamada El Campanal en San Esteban de Litera, que fue en origen andalusí, mientras que en el extremo oeste de este tramo de anticlinal se encuentra el Torreón de La Almunia de San Juan, que comunicaba visualmente con el castillo de la madina de Monzón.

Teniendo estos datos en cuenta, cabe pensar que la posición en altura del *hisn* es más bien defensiva, puesto que, en cierto modo, se encuentra «agazapada» tras la Sierra de las Gessas. La función de vigilancia ante los ataques desde el norte la realiza la torre de San Juan a la que está vinculado, mientras que desde el *hisn* se dominan los campos de cultivo que se extienden hacia el sur y las alquerías, también distribuidas a lo largo del anticlinal, a las que debe defender (Mapa 2). Los *husun* ubicados en el tramo desde Balaguer hasta Monzón se encuentran cerrando los pasos hacia el llano, ya sean barrancos o caminos.



Mapa 1. En negro las zonas controladas visualmente desde lo alto de la torre musulmana (11 m hipotéticos sobre la actual cota) que existió anteriormente a la ermita de San Juan. Elaboración propia.

Respecto a la función y naturaleza de los *husun* se establecieron dos corrientes historiográficas. Para algunos investigadores, como R. Azuar, los *husun* son refugios defensivos de una comunidad pero que, con el tiempo, se configuran como una institución de carácter jurisdiccional cuyo poder lo ejerce un representante de la autoridad central de Córdoba, el *qá'id*, sobre el amplio territorio en el que actuaría el *hisn* (Azuar 1982, pp.33-41). Mientras que para la corriente historiográfica representada por Bazzana, Créssier y Guichard, los *husun* son refugios defensivos de una comunidad rural, a la que pertenecen, independientes del poder central (Bazzana *et alii* 1988, pp. 181-184). Otras interpretaciones intermedias dicen que desarrollan ambas funciones, ya que no son contradictorias. Así, Sénac concluye del estudio de los datos relativos a los *husun* del valle del Ebro que el *hisn* puede ser el hábitat de una comunidad rural y, a su vez, podría servir de transmisor de un poder estatal en una zona rural (Sénac 2000, p.187), al constituir la base de una pequeña guarnición al servicio de la Estado omeya de Córdoba (Sénac 1990, pp. 123-145).



Mapa 2. En tono negro las zonas controladas visualmente desde lo alto (11 m hipotéticos sobre la actual cota) de la torre musulmana que existió en el primer recinto del castillo de Tamarite o *saluqiya*. Elaboración propia.

CUESTIONES SOBRE EL ORIGEN DEL *HISN* DE TAMARITE DE LITERA SEGÚN FUENTES ESCRITAS Y ARQUEOLÓGICAS

La red de *husun* de la Marca Superior se construyó entre el último cuarto del siglo IX y la primera mitad del siglo X, que es el momento en el que se completa (Sénac 2007, p.153). Se puede precisar su existencia entre 889 y 955, años en los que escribió el geógrafo Ahmad al-Razi. El castillo de Tamarite aparece mencionado en su obra como *Taubit*, dentro del capítulo que dedica a la descripción del distrito de Lérida (Catalán *et alii* 1975, pp.42-45): *E el otro castillo a nonbre Taubit, que es muy buen castillo.*

De la misma época aparece mencionada en las fuentes escritas *Munt Shûn* (Monzón) en 872, que en 897 se pone en estado de defensa junto con Balaguer. Estas madinas se sitúan en los dos extremos de una unidad geográfica compartida en la constitución de la segunda línea defensiva de la ciudad de Lérida (el anticlinal Balaguer-Barbastro en su tramo este-oeste), y teniendo en cuenta lo comentado respecto a la organización espacial de la red defensiva andalusí, resulta lógico pensar que el *hisn* de *Taubit* se construyese a finales del siglo IX, junto a Monzón y Balaguer, como punto intermedio.

Si bien las fuentes escritas nos dan una fecha relativa de la construcción del *hisn* de Tamarite, las técnicas, los aparejos, modulación y materiales utilizados nos aportan más datos y aspectos sobre su origen, al compararlo con otras construcciones andalusíes.

Como *hisn* del tipo castillo-alquería, se pueden observar en su estructura tres recintos con sus respectivas murallas (Mapa 3). En el recinto superior o *saluqiya* se conservan restos de la torre, mientras que en el segundo se excavó un aljibe que se cubrió con una bóveda de cañón. Este tipo de estructuras es común a todos los *husun*,

para provisión de agua, y lo más probable es que lo complementasen otras infraestructuras necesarias para acoger a la población dependiente del mismo en caso de necesidad de refugio.



Mapa 3. Delimitación de los tres recintos del *hisn* de Tamarite de Litera. Elaboración propia.

En cuanto a los aparejos de sus muros, se pueden observar tres tipos diferentes. Tanto el segundo como el tercer recinto presentan en todos los flancos el uso de sillares dispuestos a soga y tizón, sin cadencia rítmica, y unidos por una línea de mortero muy fina. Similar técnica se observa en el recinto superior salvo en el lado norte de su torre, donde se encuentra un muro en el que todos los sillares están asentados a tizón en su cara exterior, de la misma forma que en el cubo de la muralla oeste.

Las medidas de los sillares son muy diversas al no existir una regularidad, aunque todos son de gran tamaño. La media en los que se observan dispuestos a soga al exterior es de entre 40 y 81 cm. de longitud, con mayoría en el rango entre 50 y 66 cm. (aunque algunos alcanzan el metro), por entre 30 y 40 cm. de media de altura. En cuanto a los tizones, oscilan entre los 35 y 40 cm. de lado.

Además de la construcción en piedra, en una zona situada al este de la fortaleza se conservan restos de una muralla con zócalo de sillares dispuestos a soga y tizón, pero recrecida en altura con tapial de tierra. Se asienta sobre una pared de arenisca y el zócalo sirve para nivelarla antes de construir el encofrado de tapial. Se trata de un muro de tapial que rodea una explanada de forma muy parecida al yacimiento de Pla d'Almatá en Balaguer (Lérida).

La construcción en sillería a soga y tizón

Durante los primeros años de ocupación de la Península, el sistema urbano andalusí se vertebró en función de las ciudades existentes a su llegada, que se convirtieron en capitales de las marcas y de sus distritos, con funciones legales, civiles y

militares. Los restos de las primeras construcciones andalusíes en esas ciudades y las fuentes escritas antiguas indican que en el siglo VIII solo se aparejaban muros de mampostería, reaprovechando sillares procedentes del expolio de los edificios anteriores, utilizados para reforzar las esquinas y las puertas, los cuales se rematan o levantan en tapiales o adobes de barro, cubriéndose en algunos casos con tejas de tipo árabe (Azuar 2005, pp.150-151). Una excepción fue la construcción de la mezquita de Córdoba por ‘Abd al-Rahman I, en 786/7. Se trata de la primera construcción de la época realizada totalmente en sillería, concertada, tallada siguiendo un módulo y dispuesta a sogá y tizón. Será durante el siglo IX cuando este tipo de aparejo, de origen bizantino, se extienda por el resto de la Península (Acién 1995, p. 32). Fue posible a través de los programas vinculados a la consolidación del Emirato e iniciados por el emir independiente ‘Abd alRahman II, basados en la construcción de centros administrativo militares, donde residirían los gobernadores para ejercer el control administrativo-fiscal de las coras. Se conocen por las alcazabas de Mérida y de Sevilla, y en ellas encontramos características que se repetirán en la arquitectura andalusí de la Marca Superior. La alcazaba de Mérida la ordenó construir el año 835 como sede del gobernador y de las tropas, en un contexto de disputas entre muladíes y beréberes de la zona. Se trata de un gran recinto fortificado de planta cuadrangular, con cubos macizos en saliente y un aljibe en su interior. El primer recinto del alcázar de Sevilla es de características similares, realizado en sillería concertada a sogá y tizón, de cadencia muy irregular (la regularidad rítmica no llegaría hasta el Califato de Córdoba: una sogá/tres tizones), encargado por el emir al sirio Abdala Ben Sinan en el año 844/5, (Azuar 2005, pp. 153-154). Y es que, atendiendo a los aspectos estructurales o formales de las construcciones, se puede observar una marcada influencia bizantina en las obras emirales. Además del aparejo, el tipo de planta de estas primeras alcazabas, por su forma cuadrangular, tiene esta influencia oriental (Azuar 2005, pp. 155-156).

Su sucesor, Muhammad I (852-886), continuó con el programa de construcciones para consolidar y favorecer el control emiral en los distritos, extendiéndose a los territorios fronterizos de al-Andalus. De los restos arqueológicos que se conservan de sus construcciones podemos definir las características de la arquitectura andalusí del siglo IX como obras realizadas en sillería concertada, con un desarrollo desde las más antiguas, en las que predomina la presencia de sillares reutilizados procedentes de expolio, como es el caso de Mérida y Sevilla, a las de cronología más moderna, como en la Marca Superior, en las que se aprecia una normalización de la sillería, hecho que implica la presencia de canteros y picapedreros, así como la organización de los circuitos o redes de distribución de los materiales constructivos (Azuar, 2005, p-154).

Es bajo su emirato cuando se consolidaron la mayoría de las ciudades en la frontera superior y se reforzaron sus defensas, ya fuesen las existentes como en Lérida, o mediante nuevas construcciones como en Huesca. Otros hábitats romanos importantes, como Calatayud, Daroca, y posiblemente Tortosa, recibieron importantes remodelaciones e incluso, en algunos casos, se la fundó un nuevo asentamiento cerca del antiguo. También se convirtieron en centros urbanos de gran importancia algunos enclaves militares como Tudela y Barbastro (Esco *et alii* 1988, p.8).

Hay que tener en cuenta que se trata de una etapa de constantes revueltas por el afán de independencia de los señores muladíes de la Frontera Superior, donde el emirato todavía no ha consolidado en la práctica su poder. Muhammad I sofocó estas revueltas y extendió en estos territorios el programa de construcciones iniciado por su padre, para consolidar el poder del emirato. Según Gurriarán, el Estado Emiral promociona la construcción oficial, pero recurre a los poderes locales y sus medios técnicos, sin necesidad de exportar especialistas desde Córdoba, es decir, el emir ordena las obras, pero la construcción la realizan los muladíes de la frontera (Gurriarán 2004, pp. 300-301). En este contexto aparecerían grupos de artesanos itinerantes con conocimientos tecnológicos que habría que vincular al desarrollo de los programas edilicios islámicos construidos con sillería (Azuar 2005, p. 150).

De esta forma, las nuevas formas constructivas emirales aparecerán en la Marca Superior. En Huesca, según al-Udri, había dos murallas, de las que una sería la de época romana, y la segunda era el nuevo recinto que rodeaba la ciudad, encargado a construir en los años 874/875 por Muhammad I al gobernador Amrus Ibn Umar. De esta muralla se conocen varios tramos, en los que se pueden observar los dos tipos de aparejo en piedra existentes en el castillo de Tamarite. Aunque predominan los sillares dispuestos a tizón, en la parte del Trasmuro se alternaban con mayor frecuencia con sogas (Esco y Senac 1987a, 597).

Tudela fue otra de las ciudades que llegó a ser capital de distrito y en este caso se asentó sobre una población hispanovisigoda. Ayub el Lajimita se apoderó de la misma en el año 716 y el primer núcleo islámico estuvo rodeado por una muralla formada por grandes sillares de piedra caliza, escuadrados, pero sin tallar, presentando una disposición de los sillares a soga y tizón. Esta muralla sufrió reformas a principios del siglo IX, cuando parece ser que hubo una expansión urbanística y se realizó una nueva muralla para su defensa. Diversas intervenciones arqueológicas han documentado ambas murallas, así como restos de una alcazaba. De esta se han conservado algunos sillares almohadillados, presentes también en unas reparaciones de la muralla de finales del siglo IX. Esta última se diferencia de la más antigua en que los sillares están unidos por mortero de cal, mientras que la primera solamente se observan pequeñas piedras calzando los bloques mayores. En cuanto a las torres de las murallas, son de planta rectangular adelantadas unos 2 metros sobre sus lienzos (Bienes 2007, pp.200-205).

En cuanto a los asentamientos del distrito al que perteneció el *hisn* de Tamarite, su capital, Lérida, se encuentra situada sobre una plataforma a orillas del río Segre, dominando la llanura. A fines del siglo VIII y principios del IX, sufrió la destrucción por parte de los francos y la ciudad cayó en decadencia. A mediados del siglo IX con los Banu Qasi, comenzó su restauración (883/884), recuperando y aumentando su importancia. Se construyó una alcazaba en la parte superior de la ciudad y también se reconstruyó la muralla, que todavía se conserva en algunas zonas. De esta época, en el cierre norte de la alcazaba de la ciudad aparece un tramo de la muralla en aparejo de piedra muy bien trabajado, por canteros, realizado con grandes bloques de piedra colocados a soga y tizón, predominando los tizones, más o menos uniformes escuadrados y uniformes, unidos con mortero de arena y cal, y una cadencia entre sogas y tizones irregular. Su anchura es de tres metros (Loriente 2007, p.190).



Foto 1. Muro de sillares a soga y tizón, con cubo en saliente, en la zona este del castillo de Tamarite de Litera. Fotografía propia.

En el *hisn* de Tamarite se observa en prácticamente todo el recinto este tipo de aparejo dispuesto a tizón y soga, de grandes dimensiones, sin una cadencia regular. Además, en los muros de la zona oeste y este la muralla dispone de cubos macizos en saliente (foto 1) como en Mérida o como en el Castell Formós de Balaguer (Lérida).

La sillería dispuesta a tizón

El predominio de los sillares colocados a tizón es muy habitual en la Marca Superior, principalmente en la construcción de torres. En Tamarite, como se ha comentado, se observan dos muros en cuyo alzado los sillares se disponen de esta manera en su totalidad: en el muro norte de la torre situada en el recinto superior (foto 2), que sería la residencia de los representantes del poder o de una guarnición defensiva, y en la pared exterior del cubo de la muralla oeste. Aunque están muy erosionados por la acción eólica, parece que estuvieron almohadillados. Esta técnica lo relaciona con la utilizada en las murallas de ciudades como Huesca (874-875) y que después pasó al ámbito rural. Se observan paralelos constructivos en el entorno de influencia de su *hisn* en Los Castellassos pero, también, en otros asentamientos del distrito oscense, como La Iglesiasia.

En la calle Costa de Huesca apareció un tramo de más de unos 60 m. compuesta por una zarpa de grandes sillares de arenisca, rectangulares y toscamente tallados, asentados a tizón en su mayoría, en cuya cara exterior tienen unas dimensiones de aproximadamente 0,40 x 0,40 m. y en profundidad 1 m., unidos por una capa muy fina de argamasa compuesto por cal y arena. (Esco, *et alii*, 1988: 27-28). En torno a la madina existieron una serie de *husun* que sirvieron para su defensa y que comparan una serie de características. Son fortificaciones en altura que, de forma similar a los edificadas sobre el anticlinal de Barbastro-Balaguer, utilizan los bancales de arenisca de la zona para extraer los bloques que utilizarán en sus construcciones de forma que, a veces, es incluso difícil distinguirlas. En cuanto a las técnicas y aparejos

utilizados son muy similares a las utilizadas en el distrito leridano, por ejemplo en Balaguer, y se inscriben en esa política de fortificaciones llevadas a cabo por el emirato cordobés, en la segunda mitad del siglo IX, para defender la Marca superior. Se encuentra muy generalizado el uso de sillares dispuestos a tizón, de aproximadamente 0,40 x 0,40 m. de lado en su cara exterior, muchas veces almohadillados. Como se puede observar en los restos conservados, en muchas torres se utilizan exclusivamente sillares a tizón, salvo algunas sogas en las esquinas. Este hecho puede responder a cuestiones poliorcéticas o, simplemente, a procurarles una mayor consistencia, añadida a la ya proporcionada por su estructura maciza. En los lienzos de las murallas es más frecuente combinarlos con sillares dispuestos a soga, aunque es muy frecuente el predominio de los tizones sobre estos últimos. Gurriarán dice al respecto que estos sillares almohadillados son bastante frecuentes en las construcciones de los renegados Banu Qasi, desde el siglo VIII hasta el siglo X (Gurriarán 2004, pp. 309-310).



Foto 2. Muro de sillares dispuestos a tizón en la pared norte del recinto superior del castillo de Tamarite de Litera. Fotografía propia.

Algunos de estos *husun* oscenses han sido excavados y/o estudiados y publicados por Philippe Sénac y Carlos Esco, entre ellos La Iglesieta, Usón (Huesca). Se trata de una torre con un recinto situada estratégicamente entre las grandes fortalezas de Gabarda y Alberuela de Tubo, que formaría parte de una red en la que existía intercomunicación. Se localiza sobre una pequeña plataforma de arenisca estrecha y alargada, ligeramente triangular, en cuyo extremo nordeste se edificó una torre de planta rectangular y un muro cortina adosado a ella que debía de extenderse por todo el perímetro de la plataforma, pero solo se ha conservado en parte. El conjunto se construyó en grandes sillares de arenisca colocados en su mayoría a tizón, con su cara externa almohadillada y de aproximadamente 40 x 40 cm. de módulo, similares a los conservados de los lienzos de las murallas de Huesca (calle Costa) (Esco *et alii* 1988, p.30). Por otra parte, en 1986 se realizó una excavación en la parte norte del recinto de la fortaleza de Alberuela de Tubo, (Huesca), hallándose la planta de una nueva torre, tipológicamente similar a las de la muralla de Huesca y La Iglesieta (Usón, Huesca). Además, aparecieron nuevos restos de la base del lienzo de la muralla. En conjunto, el aparejo está formado por sillares de arenisca de gran tamaño

dispuestos a tizón, con un tosco almohadillado, de 40 x 40 cms., aproximadamente. También en la Torreta de Tartafaya, punto más alto del *hisn* de Piracés, el aparejo es de sillares de arenisca de 42 cm. de lado, almohadillados y asentados a tizón, unidos por un mortero de cal y arena fina, sobre un basamento escalonado.

La similitud de los aparejos de todos estos *husun* con la muralla de Huesca, de 875 y tomada como modelo, permite datar estos vestigios en época emiral. Lo más probable es que fuesen construidos por los grupos de artesanos itinerantes contratados por los gobernadores locales, en su mayoría muladíes.

Las construcciones en tapial

Como se ha dicho anteriormente, al este del castillo de Tamarite se conservan restos de una muralla, asentada sobre una pared de arenisca, con zócalo de sillares dispuestos a soga y tizón, que se recrece en altura con tapial de tierra (foto 3). El tapial constituyó otra técnica utilizada a lo largo del siglo IX en al-Andalus, de ejecución más rápida y menos costosa que la de sillería, que ya estaba generalizada en las construcciones urbanas de Mérida o los arrabales emirales de Córdoba.

Cuando en la segunda mitad del siglo IX Muhammad I tuvo que hacer frente a los muladíes disidentes de las fronteras, ayudó a las familias fieles a los omeyas con medios económicos y técnicos para fundar o refortificar ciudades y se construyeron estructuras militares cuyos muros están formados por un zócalo de piedra, sillares dispuestos a soga y tizón o solo a tizón, y un paramento superior construido según el sistema constructivo de tapial. De época tempranas son la refortificación de Calatayud, llevada a cabo por ‘Abd Al-Rahman b. ‘Abd al-‘Aziz al Tuyibi, con permiso del emir Muhammad I, para controlar a los Banû Qasî, que se llevó a cabo en el año 862/863 junto a la fortificación de Daroca (Souto 1989, p. 685).

Un ejemplo en el distrito de Lérida es el castillo de Alguaire, que se disponía sobre una extensa llanura ubicada en una colina que domina la localidad. Su recinto era de grandes dimensiones y estaba rodeado por una muralla hecha en tapial sobre dos hiladas de piedra de arenisca, que en algunas zonas se observa colocada sobre un zócalo de sillares a soga y en otros tramos han desaparecido y ha quedado a la vista la mampostería del interior del muro. Así mismo, en un extremo del recinto se conservan los restos de una torre cuadrada y maciza de similares características. Como apunta Giralt (1986, p.186), su forma y extensión es similar a Pla d’Almatá (Balaguer) y, como aquel, podría tratarse de un campamento estable que aprovecha la situación estratégica y las características topográficas del lugar. Giralt estudió y realizó excavaciones arqueológicas en el recinto y data los restos de estas estructuras a finales del siglo VIII, principios del siglo IX (Giralt 1994, 240). Azuar lo ha comparado con los módulos de la sillería de Piracés y Huesca, y piensa que se construyó en los últimos años de Muhammad I (Azuar 1995, p. 134).

En Tamarite, el recinto situado al este del castillo puede ponerse en relación con el cercano *qanat* y puede tratarse de las defensas de una de las almunias que existían en torno a la alquería. Pero cabe la posibilidad de que en origen fuese un campamento andalusí como el de El Pla d’Almatá (Lérida). El Pla lo constituye una extensa

llanura que se encuentra situada en una zona al noroeste del Castell Formós. Los muros constan de una base de sillares bien escuadrados, dispuestos a tizón y unidos a hueso, con la que se nivela el terreno, y un recrecimiento en encofrado de tapial (Giralt, 1986, 185).

Además de la existencia de esta explanada amurallada, el actualmente llamado Castell Formós de Balaguer guarda grandes similitudes con el castillo de Tamarite. El *hisn* emiral de Balaguer se edificó sobre una plataforma dominando el río Segre y fue construido por el Emir ‘Abd Allah por Lubb. Muhammad en el año 897/898, según una referencia de Ibn Hayyan. Tuvo una función defensiva al formar parte del cordón que rodeaba la ciudad de Lérida y, por otra parte, sirvió como refugio de los renegados Banu Qasi durante su lucha contra el poder central. La fortificación tiene forma más o menos cuadrada y se adapta a la topografía del terreno aprovechando sus formas para la defensa y adecuando el espacio cuando así se requiere, lo que demuestra que se planificó con antelación. Así, y a pesar de lo escarpado del terreno, en el tramo norte fue necesario añadir elementos de defensa más complejos al encontrarse más indefensa, que consistieron en un foso, torres y la muralla.



Foto 3. Muro de tapial sobre zócalo de sillares en el recinto de la zona al este del *hisn* de Tamarite de Litera. Fotografía propia.

Entre los años 1967 y 1969, Christian Ewert participó en una intervención de urgencia en el yacimiento y encontró características similares al de la Alcazaba de Mérida, cuya construcción se terminó en el año 835: las torres de los ángulos son macizas y tienen planta cuadrada; estas y las torres y que sobresalen de los lienzos de muralla tienen anchuras parecidas; tiene un muro con zócalo escalonado; el aparejo de la muralla es también a soga y tizón con una cadencia irregular en su alternancia (Ewert 1979, pp. 29-31).

En general, todas las partes de época emiral de la fortaleza muestran un aparejo de sillares de arenisca de gran formato dispuestos a soga y tizón en los que no se observa

una sucesión rítmica. Las juntas son de mortero de cal muy finas. El sistema presenta cinco torres. Tres de ellas nacen del paño vertical de la muralla, son macizas y de planta rectangular, y las otras dos son albarranas, separadas del muro vertical, pero solo se conserva el recorte excavado en la roca para su asiento (Giralt 1986, p. 183).

CONCLUSIONES

Una de las primeras características que se observan en el castillo de Tamarite es su excelente integración en el paisaje, que no es casual, sino que responde a cuestiones defensivas. Por una parte, se buscará un mimetismo que se consigue gracias al uso de materiales del entorno, en este caso la arenisca, para fabricar los sillares que, al asentarse directamente sobre el mismo material, en cierto sentido disimula la presencia del castillo en el paisaje. Incluso aprovecha las paredes de los hogbacks producidos por el anticlinal de Barbastro-Balaguer como base de sus murallas en las zonas norte y sur. Al este y al oeste las construye en su totalidad con sillares hasta formar una planta rectangular. Este tipo de planta de tendencia cuadrada o rectangular es el utilizado en la época emiral, con influencias orientales. Responde a una planificación que se observa a lo largo de toda la unidad geológica entre Balaguer y Monzón, en la que se localizan *husun* y otros asentamientos rurales «encastrados» en las cuestas del anticlinal. Esta disposición longitudinal y la construcción de torres de vigilancia les permite estar permanentemente comunicados entre los diferentes hábitats.

En cuanto a su cronología, sabemos por las fuentes escritas que a finales del siglo IX o la primera mitad del siglo X era ya un *hisn* de cierta importancia, ya que el geógrafo al-Razi lo incluye en su obra al describir el distrito de Lérida. Las fuentes arqueológicas ratifican que se debió de construir a finales del siglo IX o principios del siglo X al comparar las técnicas constructivas utilizadas en su edificación y encontrar similitudes con las de otros establecimientos andalusíes de los que se saben fechas exactas: Huesca (874-875); Lérida, (883-884); Castell Formós de Balaguer (897) entre otros. Características arquitectónicas de época emiral y que encontramos en el *hisn* de Tamarite de Litera son: la planta de tendencia cuadrada o rectangular de los edificios; las torres cuadradas y cubos en saliente macizos; aparejos a soga y tizón con una cadencia irregular en su alternancia; tendencia al predominio de los sillares a tizón sobre los dispuestos a soga.

Tanto sus características arquitectónicas y morfológicas, como su estratégica ubicación en el territorio, indican que muy probablemente se trató de una ciudad que actuó como capital de un subdistrito. Sus funciones serían organizar y defender su alquería y diferentes asentamientos de carácter agrícola de su entorno, así como proteger las principales vías de comunicación (cuenca del río Sosa en el eje Norte-Sur y los caminos paralelos al anticlinal de Barbastro en el Este-Oeste) dentro de un sistema defensivo más amplio.

BIBLIOGRAFÍA

ACIÉN ALMANSA, M.: «La fortificación en al-Andalus», *La arquitectura del Islam Occidental*, Madrid-Barcelona, 1995.

AZUAR, R.: «Una interpretación del hisn musulmán en el ámbito rural», *Revista de Estudios Alicantinos*, 37, Alicante, 1982, pp. 33-41.

AZUAR, R.: «Las técnicas constructivas en al-Andalus. El origen de la sillería y del hormigón de tapial», *V Semana de Estudios Medievales de Nájera*, José Ignacio de la Iglesia (coord.), Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1995, pp. 125-142.

AZUAR, R., «Las técnicas constructivas en la formación de al-Andalus» en *Arqueología de la Arquitectura*, 4, 2005, pp. 149-160.

BALAÑA, P.: *L'islam a Catalunya (segles VIII-XII)*. Rafael Dalmau, Barcelona, 2002.

BAZZANA, A.: «El concepto de frontera en el mediterráneo occidental en la Edad Media», en P. Segura (coord.), *Actas del Congreso la Frontera Oriental Nazarí como Sujeto Histórico (s.XIII-XVI)*, Almería, 1997, pp. 26-32.

BAZZANA, A.; CRÉSSIER, P. & GUICHARD, P.: *Les châteaux ruraux d'Al-Andalus, Histoire et archéologie des husun du sud-est de l'Espagne*, Casa de Velásquez, Madrid, 1988.

BIENES, J.J.: «Tudela islámica», *Villa 2. Villes et campagnes de Tarraconaise et d'al-Andalus (VIe-XIe siècles) : la transition*, Philippe Sénac (éd.), CNRS-Université de Toulouse-Le Mirail, Toulouse, 2007, pp. 199-218.

CHALMETA, P.: «El concepto de Tagr», en P. Sénac (ed.), *La Marche Supérieure d'Al-Andalus et l'occident chrétien*, Madrid, 1991.

DURAN GUDIOL, A.: *Colección diplomática de la catedral de Huesca, t. I*, Zaragoza, 1965)

ESCO, C. & SÉNAC, PH.: «La muralla islámica de Huesca», *II Congreso de Arqueología Medieval Española, vol. II*, Madrid, 1987a, pp. 589-601.

ESCO, C. & SÉNAC, PH.: «Bolea (Huesca): una fortaleza de la Marca Superior de al-Andalus», *Bolskan, IV*, Huesca, 1987b, pp. 147-174.

ESCO, C., GIRALT, J. & SÉNAC, PH.: *Arqueología islámica en la Marca Superior de Al-Andalus*, Diputación de Huesca, Huesca, 1988.

EWERT, Ch.: *Hallazgos islámicos en Balaguer y la Aljafería de Zaragoza*, Servicio de publicaciones del ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1979.

GIRALT, J.: «Fortificacions andalusines a la Marca Superior: El cas de Balaguer», *Setmana d'Arqueologia Medieval, Institut d'Estudis Ilerdencs*, Lleida, 1986, pp. 173-193.

GIRALT, J.: «Fortificacions andalusines a la Marca Superior d'Al-Andalus: aproximació a l'estudi de la zona nord del districte de Lleida», *La Marché Supérieure d'Al-Andalus et l'Occident chrétien*, Casa de Velásquez- Universidad de Zaragoza, Madrid, 1991, pp. 67-76.

GIRALT, J.: «Fortificacions andalusines a la Marca Superior: El cas de Balaguer», *Setmana d'Arqueologia Medieval, Institut d'Estudis Ilerdencs*, Lleida, 1986, pp. 173-193.

GIRALT, J.: «Fortificacions andalusines a la Marca Superior d'Al-Andalus: aproximació a l'estudi de la zona nord del districte de Lleida», *La Marché Supérieure d'Al-Andalus et l'Occident chrétien*, Casa de Velázquez- Universidad de Zaragoza, Madrid, 1991, pp. 67-76.

GURRIARÁN, P.: «Hacia una construcción del poder. Las prácticas edilicias en la periferia andalusí durante el califato», *Cuadernos de Madinat al-Zahra'*, 5, Córdoba, 2004, pp.297-325.

IBN HAYYAN, *Crónica de los emires Ahakam I y Abdarrahan II entre los años 796 y 847. (Almuqtabis II-1)*, Mahmud Alí Makki, Federico Corriente (trads.), Estudios Islámicos, Saragossa, 2001.

LORIENTE, A.: «L'arqueologia urbana a Lleida: dinàmica i resultats històrics. La ciutat andalusina com a exemple», *Arqueologia medieval. Reflexions des de la pràctica*, 2007, pp. 177-222.

MADOZ, P.: *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. 1845

MANZANO, E.: *La frontera de Al-Andalus en época de los Omeyas*, Madrid, CSIC, 1991.

MELGUIZO, S., BENAVENTE, J.A., DIAGO, A.C., MAZO, C., PEÑA, J.L., «Qanāt(s) en el término municipal de Híjar (Teruel)», *Actas III Congreso de Arqueología y Patrimonio Aragonés*, Zaragoza, 2020, pp. 363-374.

SÉNAC, Ph. : «Note sur les husun de Lérida», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 24, Paris 1988. pp. 53-69.

SÉNAC, Ph.: «Les husun du tagr al-Aqsa: à la recherche d'une frontière septentrionale d'Al-Andalus à l'époque omeyyade», en J.M. Poisson (ed.), *Castrum 4. Frontière et peuplement Dans le monde méditerranéen au Moyen Âge*, Roma-Madrid, 1992, pp. 77-80.

SÉNAC, Ph.: *Evolución del poblamiento musulmán al norte del Ebro (siglos VI-II-XI)*. *Arqueologia medieval. Reflexions des de la pràctica*, Lérida, 2007, pp.143-153.

SÉNAC, Ph.: «La frontera aragonesa en los siglos XI y XII. Pro defensionem christianorum et confusionem sarracenorum», *Territorio, Sociedad y Poder*, 4, 2009, pp. 151-166.

SÉNAC, Ph.: «Poblamiento, habitats rurales y sociedad en la Marca Superior de Al-Andalus», *Aragón en la Edad Media*, 9, Zaragoza, 1991, pp. 389-401.

SÉNAC, Ph.: «Una fortification musulmane au nord de l'Ebre: le site de la Iglesiasie-ta», *Archéologie Islamique*, I. Paris, 1990, pp. 123-145.

SOUTO, J.A.: «Sobre la génesis de la Calatayud islámica» en *Aragón en la Edad Media*, n° 8, 1989, pp. 675-696.

SOUTO, J.A.: «El noroeste de la frontera superior de Al-Andalus en época omeya: poblamiento y organización territorial», García Sánchez III «el de Nájera» un rey y un reino en la Europa del siglo XI : *XV Semana de Estudios Medievales*, Nájera, Tricio y San Millán de la Cogolla del 2 al 6 de agosto de 2004, 2005, pp. 253-268.

TOUBERT, P.: «Frontière et frontières: un objet historique», en J.M. Poisson (ed.), *Castrum 4. Frontière et peuplement dans le monde méditerranéen au Moyen Âge*, Roma-Madrid, 1992, pp. 9-17.

EL ARAGONÉS. UN ESTUDIO SOBRE SU HISTORIA Y SU SITUACIÓN

Andrea Marina GARCÍA AGUD

Estudiante de Máster en Ciencia del Lenguaje y Lingüística Hispánica.
Facultad de Filología de la UNED

Resumen: En el siguiente trabajo, se trata de presentar brevemente qué es el aragonés y cuál es su historia. Para ello, se mostrará, en primer lugar, un pequeño estado de la cuestión ya que es importante conocer cuál es la bibliografía básica que puede orientarnos en este tema. Por otro lado, se encontrará también una introducción histórica del aragonés, puesto que, para poder entender su presente, es necesario conocer su pasado. Asimismo, esta historia nos ayudará a reflexionar sobre cómo la política puede decidir el futuro de una lengua. Posteriormente, se explicará qué es el aragonés, ya que es un conjunto de hablas, no una lengua unificada. Esto nos hará entender por qué su situación actual no augura un buen futuro para el aragonés. No obstante, también se hablará de las diferentes medidas de divulgación que se han llevado a cabo para evitar la muerte de esta lengua.

Palabras clave: Aragonés, lenguas aragonesas, lenguas minoritarias, variedades del español.

Abstract: In the following essay, we will try to provide a brief presentation of the Aragonese language and its history. To that end, in the first place, a short discussion on the current situation regarding the study of this language will be provided. Moreover, a historical introduction to Aragonese will also be included, since, in order to understand its present, it is necessary to know its past. This history also serves as a tool to help us reflect on the influence of politics on the survival of a language. Then, an analysis of the language proper will follow, as it is far from a unified language, being rather a collection of dialects. This will help us understand why its current situation does not predict a bright future for Aragonese. However, a discussion on the various methods undertaken in order to stop the language from disappearing is also included.

Keywords: Aragonese, aragonese languages, minority languages, varieties of Spanish.

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se trata de mostrar de forma breve lo que es el aragonés. Para ello, se mencionará, en primer lugar, la bibliografía que puede orientarnos en esta tarea. Posteriormente, se explicará la historia de esta lengua, porque no se puede conocer el presente de algo si no se conoce su pasado ni el camino que ha atravesado hasta el momento actual. En el siguiente punto se tratará al aragonés como un conjunto de hablas y también a la población que conoce la lengua. En este apartado se verá que el aragonés no es una lengua unitaria, sino que está compuesto por diferentes hablas que comparten rasgos pero que también poseen algunos que las diferencian. Seguidamente, se hablará de cuál es la situación actual del aragonés y su futuro. Asimismo, se contarán diversas estrategias y trabajos culturales que ayudan a la divulgación del aragonés. Finalmente, se podrán encontrar unas conclusiones en las que se leerá, por un lado, una recopilación de las ideas principales y, por otro lado, el punto de vista con el que se ha hecho este artículo.

2. DISCUSIÓN BIBLIOGRÁFICA

A continuación, se va a presentar un breve estado de la cuestión que servirá de ayuda para lograr la ubicación en todo lo relacionado con el aragonés. Para que se pueda tener una visión global, se mencionará la bibliografía que nos puede dar una idea básica en torno a esta lengua. También se nombrarán estudios que traten el aragonés medieval, ya que, como se leerá en el trabajo, la importancia del aragonés en esa época fue enorme. Posteriormente, se mencionará bibliografía que estudia las hablas vivas que conforman el aragonés actual. En última instancia, se mostrarán los estudios básicos que se deben conocer sobre el aragonés estándar.

En primer lugar, para tener una idea básica sobre lo que es el aragonés, conviene consultar la obra de Alvar *El dialecto aragonés* (1953), que es un clásico dentro de los estudios de este tipo. No obstante, hay otras obras que nos pueden ayudar a aterrizar dentro de esta lengua como el documento editado por Enguita Utrilla de unas jornadas sobre el aragonés que se hicieron a final de los noventa y que reciben el título de *Jornadas de Filología aragonesa en el L'Aniversario del AFA* (2004). También es muy importante la obra de Martín Zorraquino y Enguita Utrilla *Las lenguas en Aragón* (2000). Por otro lado, Nagore Laín escribió un artículo divulgativo muy interesante llamado «Notas para una caracterización lingüística del aragonés» (2002) y una obra bastante exhaustiva sobre textos aragoneses y sus rasgos llamada *Lingüística diatópica de l'Alto Aragón* (2013).

El aragonés medieval, la época de esplendor de esta lengua como se verá en el próximo apartado, tiene mucha bibliografía útil. Para comenzar, se debe mencionar a Alvar por la importancia de sus dos trabajos en este ámbito: *Estudios sobre el dialecto aragonés* (1978) y *Miscelánea de estudios medievales* (1990). Del mismo modo, también es necesario volver a citar a Enguita Utrilla por sus contribuciones al estudio del aragonés medieval con sus obras *I Curso sobre lengua y literatura en Aragón* (1991), *El aragonés medieval* (2008) y *IV Curso sobre lengua y literatura en Aragón. Juan Fernández de Heredia* (1996). Llama la atención que el último título

sea dedicado, en gran parte, a Juan Fernández de Heredia y a su lengua, pero es que él fue uno de los personajes más prolíficos en lengua aragonesa y por eso los estudios de filología aragonesa le deben tanto. De hecho, por esa razón no nos extraña que se puedan añadir en este apartado obras como la de Cacho Blecua, llamada *Juan Fernández de Heredia: Gran Maestro de la Orden de San Juan del Hospital* (1997), y la de Geijerstam que recibe el nombre de *Juan Fernández de Heredia, la Gran Crónica de España. Libros I-II* (1964), ya que al hablarnos de la lengua de Heredia nos están hablando de cómo era la lengua aragonesa cuando más brilló y cuando era considerada lengua de cultura. También resulta relevante la edición crítica de Molho de *El Fuero de Jaca* (1964) porque es un estudio del primer texto en aragonés del que se tiene constancia y que, por lo tanto, nos puede dar una visión de cómo era el aragonés al principio de la Edad Media. Por último, en relación con el tema del aragonés medieval, conviene conocer la obra de Nagore Laín de *El aragonés del siglo XIV. Según el texto de la Crónica de San Juan de la Peña* (2003) porque es un estudio muy exhaustivo de todos los rasgos aragoneses de ese texto que refleja cómo era la lengua que se estudia en este trabajo en la época, aunque el corpus sea un único texto.

En lo que se refiere a la bibliografía de las hablas vivas, hay trabajos que tratan del aragonés de forma general como los artículos de Enguita Utrilla: «Panorama lingüístico del Alto Aragón» (1988), «Variedades lingüísticas de Aragón en nuestros días» (2008) o el *ALEANR* (1983), es decir, el *Atlas Lingüístico y Etnográfico de Aragón, Navarra y la Rioja* de M. Alvar, Llorente, Buesa y E. Alvar. Sin embargo, lo que más se encuentra son trabajos y estudios sobre el tipo de habla que hay en cada zona, puesto que el aragonés no es una lengua compacta sino un conjunto de hablas (Conte 1977: 76-84). De esta forma se hallan trabajos como *El habla del campo de Jaca* (Alvar 1948-1997) o *La frontera catalano-aragonesa* (Alvar 1976). Respecto a este último trabajo, es importante saber, como se explicará posteriormente en estas páginas, que en Aragón hay una zona de contacto entre el aragonés y el catalán en la que se habla un aragonés muy especial. Por último, otros trabajos que se pueden encontrar que tratan las hablas vivas son *Las hablas de la Alta Ribagorça (Pirineo Aragonés)* (1960) de Haensch, *El habla de Gistaín* (1989) de Mott, *L'ansotano* (2001) de Benítez o *El habla del valle de Bielsa* (1950) de Badía.

Finalmente, para saber cuál es el aragonés estándar y, por tanto, el que se estudia y se aprende de forma reglada en la actualidad, hace falta mencionar tres obras referenciales. En primer lugar, está la *Gramática de la lengua aragonesa* (1989) de Nagore Laín que trata de explicar la gramática básica estándar de esta lengua. Por otro lado, dentro de las prensas de la Universidad de Zaragoza se ha publicado recientemente la *Gramática básica de l'aragonés* (2021), escrita totalmente en lengua aragonesa, que, además de ofrecer una gramática unificada del aragonés, tiene una introducción en la que se tratan temas tan importantes como los tipos de registros que hay y también cómo se han tratado las diferentes variedades. Además, también tiene un apartado que resume la historia del aragonés, explicando cómo y por qué decae su uso. En último lugar, se debe mencionar la *Propuesta ortográfica provisional de L'Academia de l'aragonés* (2010) puesto que, aunque no tiene ningún rango normativo, es una propuesta bastante cuidada sobre cómo debería escribirse el aragonés.

3. INTRODUCCIÓN HISTÓRICA DEL ARAGONÉS

En primer lugar, Enguita Utrilla y Lagüens Gracia (2004: 65) definen al aragonés así:

(...) se entiende, desde un punto de vista histórico, al romance vernáculo del Reino de Aragón utilizado a lo largo de la Edad Media en los documentos notariales, escritos cancillerescos, fueros y ordinales, así como al que reflejan las crónicas y las obras literarias, en especial las traducciones y compilaciones llevadas a cabo bajo la tutela de Juan Fernández de Heredia, si bien en estas últimas se observa una notable heterogeneidad lingüística, en buena medida a causa del complejo proceso de su elaboración.

Por otra parte, con la mirada puesta en la situación lingüística de Aragón en la actualidad, se designa con dicho término el conjunto de hablas autóctonas que, sin evolución uniforme, ha logrado sobrevivir a lo largo del tiempo en algunos valles y comarcas pirenaicas.

Resulta llamativo cómo ambos autores diferencian entre lo que es el aragonés medieval y el aragonés actual, puesto que dan bastante importancia al pasado de esta lengua, algo que nos resultaría extraño si se hablase de otras lenguas románicas peninsulares como el catalán. De hecho, los estudios del aragonés se basan sobre todo en su vertiente medieval porque es en esa época cuando fue lengua de cultura y tuvo verdadera importancia (Tomás Faci 2020). Esto contrasta con la situación actual, ya que hoy en día los hablantes que hay de aragonés son muy pocos y, como dice López Susín, (2013: 14), «la situación es muy crítica y delicada». Esa es la razón por la que nos esta introducción se va a centrar sobre todo en el aragonés medieval, aunque se hable de otras etapas también.

Para entender lo que es la lengua aragonesa medieval y sus rasgos, hay que tener en cuenta su evolución hasta dicha época, por eso se debe ser consciente de todos los periodos que vive y las influencias que recibe. Para empezar, los primeros en hospedarse en la zona que hoy en día responde al nombre de Aragón fueron los pueblos prerromanos. Gracias a la toponimia actual y a los documentos epigráficos se pueden delimitar tres zonas prerromanas: el ámbito pirenaico, cuya lengua es no indoeuropea; el celtíbero, situado al suroeste del conjunto regional y el ibérico, que se sitúa desde la desembocadura del río Gállego en el Ebro hacia el Este. Por ello, algunos investigadores hablan de un sustrato antiguo vasco-aquitano (Enguita Utrilla, Lagüens Gracia 2004: 66-67). Estos primeros pueblos prerromanos fueron los cerretanos, los andosinos, los arenosios, los jacetanos y los vascones. Todos ellos dejaron fenómenos de sustrato en la fonética y fonología, en la morfología, en el léxico y en la toponimia (Vázquez Obrador 2002: 36).

Posteriormente, llegaron los romanos a la Península Ibérica, razón por la que el aragonés existe ya que, al ser una lengua romance, su origen se encuentra en el latín

(Tomás Faci 2020: 33). Como se produjo la romanización, surgió cierta unificación, pero esta no se produjo de la misma manera ni con la misma intensidad en todas las zonas. Desde el valle del Ebro hasta las primeras zonas del Prepirineo, la romanización fue temprana e intensa; en la zona pirenaica el proceso de romanización fue débil y tardía. Esto que explica por qué hay tantos topónimos vascónicos y también por qué la influencia de las lenguas prerromances fue allí más intensa (Enguita Utrilla, Lagüens Gracia 2004: 67-68).

Para hablar de un primitivo romance aragonés se debe explicar la formación de Aragón como entidad política, puesto que se anexionaron distintos territorios que con su unión terminaron compartiendo rasgos lingüísticos que originaron esta lengua. Desde el siglo VIII se hallan dentro del Pirineo aragonés el condado de Aragón, el condado de Sobrarbe y el de Ribagorza. Estos condados tuvieron su propia independencia, pero con el rey Ramiro I se aglutinaron los tres bajo el nombre de Aragón (Enguita Utrilla, Lagüens Gracia 2004: 70-72). Resulta evidente que la unión de estos territorios generó cierta unificación en el romance que se hablaba.

En un principio, se ha considerado que la lengua romance del Este navarro y del Oeste aragonés constituye una misma modalidad que se terminó separando por las circunstancias históricas (Enguita Utrilla, Lagüens Gracia 2004: 70-72). También afectó al desarrollo del aragonés el matrimonio que se contrajo entre la reina Petronila de Aragón y Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona ya que, aunque ambos territorios mantuvieron sus propias leyes y no estuvieran unificados absolutamente, este matrimonio hizo que el aragonés y el catalán se acercasen y se influyesen mutuamente (Metzeltin 2007: 15-16).

Por otro lado, se piensa que los primeros romances aparecieron en torno al siglo VIII (Gargallo Gil, Bastardas 2007: 83), sin embargo, la conciencia que los hablantes tenían de ello era inexistente. Pasó bastante tiempo hasta que se dieron cuenta, pero a la altura del siglo XIII ya se había asentado en toda la Romania occidental la distinción entre el latín y el romance (Tomás Faci 2020: 53). Respecto a lo que ocurre en el siglo XIII en Aragón, se sabe que a partir de ese siglo el trilingüismo caracterizó al territorio: convivieron el latín, que fue lengua de cultura bastantes siglos, y dos romances cultos: el catalán y el aragonés (Tomás Faci 2020: 138). Asimismo, hay bastantes testimonios de los siglos XIV y XV que demuestran que había conciencia de que lo que se hablaba en ese territorio era diferente al catalán y al castellano (Metzeltin 2007: 19). En relación con el catalán en Aragón, se debe tener en cuenta que en este territorio siempre ha existido, desde la Edad Media hasta nuestros días, lo que se ha conocido como la Franja, que es una zona de lengua catalana (Tomás Faci 2020: 107).

Afortunadamente, hay bastante escritura en lengua aragonesa medieval ya que los fueros de Aragón están en aragonés (Carabias Orgaz 2014) y hay grandes crónicas, como la *Crónica de San Juan de la Peña* (Nagore Laín 2003), que están escritas en aragonés. Asimismo, hay una figura crucial para la lengua aragonesa de la época que es Juan Fernández de Heredia, quien va a ser una de las personas que más contribuyeron en la época al aragonés ya que va a mandar hacer traducciones a esta lengua de diferentes obras y crónicas (Egido Martínez, Enguita Utrilla 1996: 7-14). Por lo tanto, el aragonés en época medieval fue una lengua de cultura utilizada por personas doctas.

Con el matrimonio de los Reyes Católicos se decidió que la lengua de la monarquía hispánica sería el castellano. Lo que sucedió es que, aunque Aragón y Castilla eran independientes entre sí, el reino de Castilla se volvió cada vez más importante. Esto supuso que Aragón perdiese importancia debido, sobre todo, a su débil peso demográfico y a su escaso desarrollo urbano (Metzeltin 2007: 17). Por ello, a finales del siglo XV, hacia 1490, el jurisconsulto del Rey Católico Fernando consideró que lo mejor era establecer una única lengua, suceso con el que el aragonés salió perdiendo, ya que Aragón tuvo que adoptar la lengua de castilla (Asensio 1960: 402).

Esta situación provocó que entre los siglos XVI y XIX los grandes autores escribiesen en castellano. El aragonés aparece en poesías sueltas del siglo XVII y en pastoradas durante el siglo XVIII. En 1843 Larrosa y García escribe *Un concello de aldea*, obra teatral que mezcla diferentes variedades aragonesas. En 1903 Domingo Miral crea algunas obras de teatro en la variedad chesa del aragonés y a partir del siglo XX la lengua aragonesa tiene un cierto florecimiento en la poesía (Metzeltin 2007: 21) aunque durante el franquismo el aragonés estuvo a punto de desaparecer. Sin embargo, tras la muerte de Franco se aprueba el derecho a la autonomía de las nacionalidades en la constitución y se promueven las diversas lenguas en el territorio español lo que provoca un intento de su recuperación.

Tras este recorrido, se llega a la situación actual del aragonés que se trata en el punto referido a ello en este trabajo, por ello apenas se desarrolla en este apartado. Cabe destacar que los diferentes estudiosos y defensores de esta lengua llevan haciendo desde el inicio bastantes esfuerzos por mantener, normativizar el aragonés y, sobre todo, por intentar que no desaparezca, a pesar de que el número de hablantes sea bastante escaso.

4. EL ARAGONÉS EN LA ACTUALIDAD

El aragonés, como todas las lenguas, es en la actualidad un «sistema de sistemas» lo que quiere decir que está compuesto por diferentes dialectos, que estos, a su vez, son un sistema de hablas y que cada uno de ellos está compuesto de diferentes ideodialectos. El aragonés, por tanto, que es una lengua —aunque minoritaria— tiene una serie de dialectos que son, para Conte (1977: 76-84), el ansotano, el cheso, el tensino, el belsetán, el chistabino y el benasqués.

La *Gran Enciclopedia Aragonesa* también ha intentado dar nombre a las diferentes variedades o dialectos que hay en Aragón mencionando algunas como navalés o el jaqués. Aunque, no todas las variedades que aparecen son reales o atesoran un dialecto vivo en la actualidad (Mott 2005: 19), por lo que hay que tener cuidado a la hora de hacer una distinción de dialectos del aragonés hoy en día.

Para consultar las zonas en las que se habla aragonés, conviene conocer el mapa lingüístico de Aragón creado por la *Societat de Lingüística Aragonesa*.¹ Este no es

1 Asociación dedicada a la difusión de la lengua aragonesa.

el único que existe puesto que muchos estudiosos a la hora de tratar de describir el aragonés han trazado sus propios mapas. Aunque en algunos casos, como se leerá a continuación, no están de acuerdo sobre los tipos de hablas aragonesas que hay. Con todo, parece que la mayoría sí coincide con señalar que el aragonés se encuentra en la zona pirenaica de Aragón.

A la hora de definir los tipos de variedades aragonesas que hay ha habido controversias. Por un lado, Nagore Laín y Gimeno Vallés² (1989: 18) proponen dividir en cuatro tipos de variedades el aragonés: el aragonés occidental, el aragonés central, el aragonés oriental y el aragonés meridional. Fernando Sánchez (2011: 861-862), siguiendo el mapa lingüístico de estos dos autores, nos señala los rasgos aragoneses que diferencian cada una de estas zonas:

El primero es el aragonés occidental, caracterizado por tener los artículos *o, a, lo, la* y los participios acabados en *-au* e *-iu*. El segundo es el aragonés central definido por la terminación de los participios en *-ato, -ito*, por haber conservado las sordas intervocálicas latinas: *capeza, caixico*, por sonorizar las oclusivas tras nasal y líquida: *cambo, punda, aldo* y por tener los artículos: *o, a*, y sus variantes con líquida: *ro, ra* o *el, la*. El tercero es el aragonés oriental que se distingue por tener el pasado perifrástico del tipo *vas fer*, por la pérdida de la *-r* final en la pronunciación *fer* (/fɛ/) y por las palatalizaciones del tipo *pllorar, fllor, cllau, llavar...* aunque matiza que esto no afecta al chistavino. Por último, el habla del aragonés meridional se identifica por el uso de artículos *o, a* o sus variantes *ro, ra, o lo, la*, por la pérdida de elementos fonéticos y morfosintácticos propios del aragonés y por poseer vulgarismos del castellano (Sánchez 2011: 861-862).

Sin embargo, otros autores como Mott (2005) prefieren hacer otro tipo de clasificación. Él diferencia entre las siguientes hablas dentro de Aragón: aragonés occidental, aragonés pirenaico central, aragonés meridional, aragonés oriental, catalán regional de Aragón y las hablas de transición catalano-aragonesas (Mott 2005). Resulta llamativo que él, a diferencia de lo mencionado por Nagore Laín, Gimeno Vallés (1989) y Sánchez (2011), mencione las hablas de transición, algo de lo que se hablará más adelante.

En relación con su obra, es necesario señalar que renueva los materiales estudiados hasta la época de forma bastante notable, puesto que realiza un estudio basado en encuestas que él mismo hace tal y como cuenta en la introducción.³ Si se comparan ambos mapas, se ve que apenas hay diferencias entre ambos —exceptuando las lenguas de transición—. No obstante, hay que señalar que él tiene en cuenta la vitalidad⁴ de las hablas hasta ese momento gracias a la ya mencionada metodología de su estudio.

2 Se puede consultar en su trabajo aquí citado el dibujo del mapa del que se habla.

3 En la introducción de esta obra hace un verdadero recorrido por lo que fue su viaje de investigación contando los problemas con los que se encontró y llega a dar fechas (Mott 2005: 13-18).

4 Él mismo señala que su uso y vitalidad no solo depende del lugar en el que se hable, sino también de factores sociolingüísticos como la edad, el sexo, el nivel de cultura y el nivel de movilidad (Mott 2005: 21).

La primera zona que señala Mott (2005: 21-22) es la occidental, que se extiende desde el río Aragón hasta Navarra. Actualmente el aragonés solo se mantiene en Echo, aunque es cierto que se mantiene también en Ansó pero solo en los mayores de sesenta años. En esta región hay uso de los artículos *o, a, os, as*, pero en Echo, Aragües y Jasa usan *lo, la los, las*, además hay uso de participios en *-au* y *-iu*. La segunda zona es la del aragonés pirenaico central, que se corresponde con el área situada entre el río Gállego y Cinca, y entre los ríos Basa y Guarga. En esta zona el aragonés no sobrevive en estado puro, pero es cierto que se mantienen las consonantes intervocálicas sordas del latín como *capeza* ‘cabeza’ y la sonorización de oclusiva tras nasal o líquida: *cambo* ‘campo’, *fuande* ‘fuente’. Sobreviven también los artículos *o, a, os, as*, aunque tras vocal tienen una *-r* protética. También son típicos los diptongos crecientes en la zona *ua* e *ia* sobre todo en los valles de Broto y Vio (Mott 2005: 22).

La tercera zona es la del aragonés meridional que se encuentra en los Somontanos de Huesca y Barbastro. Destaca por ser bastante homogéneo, estar muy castellanizado, poseer vocabulario aragonés y por el uso de los artículos *o, a, os, as* (Mott 2005: 22). En la cuarta zona está el aragonés oriental, que se sitúa entre el río Cinca hasta la cuenca del Ésera. En el sur su frontera está cerca de Zaidín, donde se ubican las modalidades más persistentes del chistabino, aunque también sobrevive en la zona de Ribagorza. Sus rasgos más característicos del aragonés oriental son la diptongación de /É/ en /iel/ y de /Ŏ/ en /ue/. Por otro lado, también es usual la presencia de la *-o* final y el uso del pretérito perifrástico de *ir* + *infinitivo* como en catalán (Mott 2005: 22-23). La quinta zona es la del catalán regional de Aragón. Hay una zona amplia que se extiende desde la zona lindante de Benasque hasta la provincia de Castellón que se llama la Franja en la que se habla catalán con rasgos aragoneses (Mott 2005: 23).

La sexta zona es la de las hablas de transición catalano-aragonesa. Es una franja que tiene lenguas cuya clasificación es difícil porque son hablas mixtas: mezclan rasgos aragoneses y catalanes (Mott 2005: 23). En el valle de Benasque hay rasgos del dialecto ribagorzano⁵ y rasgos del castellano-aragonés. Al sur del Valle de Benasque y al este de Bisaurri se encuentra un conjunto de hablas altorribagorzanas que se relacionan con lo que son las hablas de transición. Más hacia el sur siguiendo lo que es la cuenca del Isabena se encuentran otros núcleos de transición, así como en la Baja Ribagorza, en Torres del Obispo, Aler y Juseu. También son de transición las hablas de Azanuy y de Calasanz. Por último, también se encuentran rasgos de transición en las zonas de peralta y de Gabasa (Martín Zorraquino, Fort Cañellas 1996: 297-299). Es destacable la situación sociolingüística de esta zona puesto que la mayoría de los hablantes se identifican con una conciencia de identidad aragonesa evitando el término catalán que llegan incluso a rechazar (Martín Zorraquino, Fort Cañellas 1996: 302).

⁵ El ribagorzano es un subdialecto catalán noroccidental que rebasa los límites de la comarca de la Ribagorza y que comparte con el aragonés algunos rasgos y características (Martín Zorraquino, Fort Cañellas 1996: 297).

Por otro lado, Quintana (1991), tal y como se comenta en el estudio de *L'aragonés y lo catalán en l'actualitat. Anàlisi d'o Censo de Población y Viviendas de 2011* (Reyes, Gimeno, Montañés, Sorolla, Esgluga, Martínez 2011: 24), señala cuatro zonas utilizando una clasificación basada en el número de personas que hablan aragonés:

1. Zona de uso habitual del aragonés: el valle de Echo, Ansó, Panticosa, Bielsa y el valle de Gistau.
2. Zona de uso esporádico del aragonés o una variedad más castellanizada: el resto de los valles pirenaicos, el Prepirineo y el Somontano.
3. Zona de uso de un aragonés que se mezcla con el catalán: la Ribagorza y la Fueva.
4. Zona de difícil clasificación entre el aragonés y el catalán: el valle de Benasque y de Lierp y la baja Ribagorza.

Si seguimos la estela de Quintana (1991) y en vez de fijarnos en los rasgos lo hacemos en los lugares en los que realmente hay personas que hablan aragonés, debemos señalar las siguientes zonas: Plana de Huesca, Somontano de Barbastro, Cinca Media, Alto Gállego, Jacetania y Ribagorza (Reyes, Gimeno, Montañés, Sorolla, Esgluga, Martínez 2011: 35). Pero debemos tener en cuenta algo que parece que no se comenta con anterioridad: debido a la emigración que ha habido a lo largo de los años de las zonas rurales a las ciudades, hay presencia de personas capaces de hablar aragonés en ciudades como Alcañiz, Barbastro, Ejea de los caballeros, Fraga, Jaca, Monzón, Sabiñánigo, Teruel, Huesca y Zaragoza (Reyes, Gimeno, Montañés, Sorolla, Esgluga, Martínez 2011: 40-42).

Sin embargo, para conocer la situación actual del aragonés no solo debemos saber las zonas en las que se habla, sino que también es importante estar al corriente de cuántos hablantes hay hoy en día. En 2011, la población actual dentro de los territorios en los que se habla aragonés que es capaz de entenderlo equivale al 3,3%, los que son capaces de hablarlo son un 1,9%, leerlo solo pueden un 2,3% y un 1,3% sabe cómo escribirlo. Casi dos tercios (66,5%) de los que declaraban hablar decían que también pueden leer en su propia lengua, lo que es algo bastante positivo. Sin embargo, llama la atención la existencia de esa población que no es capaz de escribir en su propia lengua dejando ver un problema de analfabetismo en aragonés. Por otro lado, se piensa que estos datos pueden sobrerrepresentar las competencias lectora y escrita con respecto a lo que se puede entender por tal en otras lenguas, ya que el aragonés no tiene una norma única aceptada (Reyes, Gimeno, Montañés, Sorolla, Esgluga, Martínez 2011: 29-30).

Con relación a los sexos, no hay una gran diferencia entre hablantes masculinos y femeninos. Hay un mayor porcentaje⁶ de hombres que lo hablan siendo el 53,70%

6 Los porcentajes de los que aquí se habla pueden ser consultados con gráficas y tablas en el trabajo de *L'aragonés y lo catalán en l'actualitat. Anàlisi d'o Censo de Población y Viviendas de 2011*, que aparece en la bibliografía final.

dentro de las zonas en las que la lengua pervive, pero el porcentaje femenino se acerca a esas cifras ya que constituye un 46,30% de la población (Reyes, Gimeno, Montañes, Sorolla, Esgluga, Martínez 2011: 48). Sin embargo, los datos sí que son alarmantes si se analizan los porcentajes de los hablantes que hay de aragonés según la edad ya que se puede observar que, tanto en las zonas de mayor vitalidad como en las de menor, hay una sobrerrepresentación de los mayores de 65 años y una infrarrepresentación de los menores de 26 años (Reyes, Gimeno, Montañes, Sorolla, Esgluga, Martínez 2011: 50-51). Lo que quiere decir que la pervivencia del aragonés puede ser complicada, ya que con cada nueva generación el número de hablantes decrece.

Por lo tanto, como se ha podido ver a lo largo de este apartado, el aragonés no es una lengua compacta, sino un conjunto de lenguas que es hablado por una población que se encuentra en unas zonas muy específicas del Pirineo y Prepirineo aragonés. Además, el número de hablantes que posee es menor lo que no favorece a su posible supervivencia.

5. MEDIDAS DE DIVULGACIÓN

El aragonés, hoy en día, es una lengua no estatal ni cooficial lo que significa que, aunque su estatuto de autonomía la reconoce, no tiene ningún valor de cooficialidad (Frías Conde 2020: 119). En el *Estatuto de Autonomía de Aragón*, efectuada por *Ley Orgánica de 20 de abril* dice en su artículo 7 establece los siguientes tres puntos:

Artículo 7. Lenguas y modalidades lingüísticas propias.

1. Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento.

2. Una ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas.

3. Nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua.

En el Estatuto se muestra cómo el gobierno de Aragón protege todas las lenguas de dicho territorio, lo que implica al aragonés y a sus diferentes variedades. Es cierto que el gobierno no eleva la lengua aragonesa a lengua de cultura, pero sí trata de proteger, recuperar y enseñar el aragonés. Esto se ve por un lado con los trabajos que el propio gobierno de Aragón sustenta como *El aragonés del siglo XXI: Informe* (2013) y mediante la incorporación de profesores de aragonés en la enseñanza pública, algo que se puede consultar y comprobar en la propia página del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de Aragón.

No obstante, es cierto que ha sido más promovida más por asociaciones culturales como, por ejemplo, el *Consello d'a Fabla Aragonesa* o *Calibo*. Asimismo, la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza tiene la capacidad de enseñar esta lengua y de otorgar el «Diploma de Especialización en Filología Aragonesa». Por otro lado, desde el curso 1986-1987 se incluye dentro del Departamento de Lingüística General e Hispánica de la Universidad de Zaragoza la posibilidad de cursar la asignatura optativa de Filología Aragonesa que capacita a los estudiantes para interpretar textos en aragonés (López Susín 2013: 31-32).

Las nuevas tecnologías y las artes escénicas han ayudado a promover y divulgar el aragonés. En primer lugar, en el cine hay algunos casos, aunque pocos, que muestran la lengua y dignifican el aragonés. Algunos ejemplos son el cortometraje *Pleito a lo sol* de Antonio Artero realizado en 1980 y el documental de Carlos Baselga de 2002 llamado *A Chaminera* que está en aragonés con subtítulos en español. Hay otras producciones como *Las lenguas de Aragón* (2003) o *Visions d'una llengua* que parecen centrarse más en la lengua aragonesa. En el primer caso se muestra la evolución lingüística del aragonés y en el segundo se habla de la lengua de los primeros escritores en aragonés bajoarribagorzano (López Susín 2013: 71-73).

Dentro de la radio, de la televisión y del internet parece que el aragonés no ha tenido especial cabida, aunque sí que tiene cierta presencia. En la radio se puede destacar el programa de «Charramos» de *Radio Huesca* que estuvo veinte años en emisión. Además, desde el 2017, existe *Chisla Radio*, que es una emisora de radio online en lengua aragonesa. Esta se nutre, sobre todo, de 'podcast' elaborados por centros educativos y asociaciones culturales, aunque también ofrece otro tipo de contenidos como tertulias (Gorka Zumeta 2017) Por último, cabe mencionar la existencia de otra emisora de radio *online* íntegramente en aragonés: *Radio Charrando*.

En la televisión, hasta hace poco, el aragonés no ha tenido protagonismo, ya que son muy poco numerosas las apariciones de esta lengua y suelen presentarse en televisiones locales como la de Andorra o la de Sabiñánigo (López Susín 2013: 73-73). Sin embargo, sí que hay programas de televisión que incluyen la lengua aragonesa. En primer lugar, se destaca la labor divulgadora de Jorge Pueyo. Este veinticinco de mayo de 2022 en Aragón, de la mano de este apasionado del aragonés, se estrenó el programa *A Escampar La Boira* que es, tal y como cita la *Corporación Aragonesa de Radio y Televisión* «el primer *late night* en lenguas propias de Aragón» (2022). Respecto al uso del aragonés en el programa, Jorge Pueyo dice lo siguiente en una entrevista a *El Diario del Alto Aragón* (2022):

La clave del programa no es el aragonés, el aragonés simplemente es el medio a través del cual comunicamos un tipo de humor joven y propio. No se pone el foco en la lengua. No es el continente, sino en contenido, al igual que vemos programas nocturnos en inglés o castellano. La mejor forma de visualizar una lengua es dándola por hecho y usándola y así lo hacen todos los colaboradores que conocen esas lenguas de forma nativa y tienen competencias plenas para poder transmitir toda la cultura que lleva de la mano ese idioma sin necesidad de mencionarlo.

Desde luego, con su declaración muestra que es consciente de cómo hay que hacer para que una lengua tenga futuro: dándole un uso y popularizándola, algo en lo que también insiste constantemente López Susín (2013). Además de este, hay otros programas de televisión de gran importancia como *Charrín Charrán*, pionero en este género. Es emitido en Aragón Televisión y se puede ver en emisión diferida, lo que es un gran recurso para los docentes de aragonés o todos aquellos divulgadores de la lengua (Cebolla Civil 2020). En él se trata el tema de la lengua aragonesa, se emite una miniserie sobre la historia de Aragón y tiene un apartado en el que se cuenta con alumnos de escuelas en las que se estudia el aragonés (Palmer 2019). Por otro lado, también está el programa *Bien dicho* que, aunque no está íntegramente en aragonés como los otros dos, sí cumple una función divulgadora muy importante del aragonés. En él, María de Miguel se dedica a presentar a los diferentes espectadores palabras y expresiones de origen aragonés explicadas por los propios aragoneses (Aragón Televisión 2016).

Internet también ha ayudado bastante a la divulgación del aragonés, ya que en él hay presencia de la lengua que se trabaja en estas páginas, algo que se puede comprobar con la existencia de webs, foros, blogs, etc., en aragonés. Dentro de estas páginas web está *charrando.com* fundada en 2002. Llama la atención porque es uno de los pocos sitios *online* que ofrece anuncios en aragonés. Por otro lado, la aparición del aragonés en páginas comerciales o de negocios es muy escasa, ya que son, sobre todo, de tipo político. Sin embargo, esto no sucede en los blogs porque se pueden encontrar una mayor cantidad de ellos. Su existencia ha facilitado enormemente la expansión del aragonés en internet puesto que ha permitido la publicación en línea de individuos y colectivos en aragonés. Los temas que se tratan en estos blogs son diversos y se pueden encontrar algunas publicaciones científicas, políticas o reivindicativas, aunque estos no son los únicos contenidos. Son importantes los blogs, sobre todo, porque son la única fuente de noticias de actualidad ya que apenas hay medios de comunicación que informen en aragonés. No obstante, sí que hay revistas como *Ambista* o *Fuellas d'informazió d'o Consello d'a Fabla Aragonesa* que tiene una versión *online* (Paricio-Martín, Martínez-Cortés 2010: 2-4).

Además, también hay sitios colaborativos en los que se lee la lengua aragonesa como, por ejemplo, la *Biquipedia*, que es la *Wikipedia* en aragonés. Asimismo, se pueden localizar materiales lingüísticos de consulta dentro de la red como el *Archivo de Filología Aragonesa*, que reúne bastantes estudios académicos sobre el aragonés. Dentro del ámbito audiovisual, hay iniciativas como *charrandotb.com* o *radiocharrando.com* y el *Archivo Audiovisual del Aragonés*. Respecto a la divulgación y a la enseñanza de la lengua, existen plataformas de código abierto para la gestión de los diferentes cursos en línea del aragonés como Moodle. Este recurso ha sido utilizado por la *Escuela d'Aragonés* de la Asociación Cultural Nogará que imparte cursos de esta lengua. Asimismo, también se puede destacar el blog *A clics de l'Ainsa* que muestra las actividades en aragonés realizadas por alumnos del Colegio de L'Ainsa (Paricio-Martín, Martínez-Cortés 2010: 4-6).

No obstante, en algunas ocasiones, lo citado con anterioridad se mueve en un ámbito académico lo que se aleja de las personas que pueden ser hablantes en

potencia. Por ello son tan importantes las redes sociales. Actualmente, se encuentra la lengua aragonesa en foros y listas de correos. Aunque gracias a las redes sociales, el aragonés se ha expandido todavía más ya que tiene presencia en plataformas como Facebook, Twitter (Paricio-Martín, Martínez-Cortés 2010: 6) o, incluso, Instagram. De hecho, en estas redes sociales hay iniciativas no académicas que son importantes para la integración del aragonés. Por ejemplo, en la red social *Instagram* existe una cuenta llamada *@Mem.es.en.aragones* que se dedica a subir chistes y bromas en esta lengua y que cuenta con más de diez mil seguidores. Es llamativo el gran número de seguidores que tiene puesto que, por el contenido, el público al que se dirige es uno joven y alejado de academicismos. Además, el dominio del aragonés lo tienen personas de mayor edad, no los usuarios prototípicos de Instagram. También es importante la labor que hace dentro de Twitter e Instagram Jorge Pueyo, puesto que acerca el aragonés mediante esa red social al público de todas las edades, aunque se enfoque más en el joven.

La música también ha cumplido un papel muy importante en la divulgación del aragonés. En 1973 se celebró en Zaragoza el I Encuentro de la Canción Aragonesa que es el punto en el que arranca la canción popular en Aragón. Al año siguiente Chusé Aragües organizó el concierto *A boz d'una fabla esclafada*, posteriormente se musicarían poemas de Eduardo Vicente de Vera. Anchel Conte en Ainsa desarrolló su proyecto de música tradicional, al que le siguieron posteriormente el Corro d'es Bailes de San Chuan de Plan y Pepe Lera con el grupo folklórico Val d'Echo. Posteriormente Mario Garcés grabó el primer LP aragonesmusicando textos de poetas aragoneses. En los años noventa llegó el rock en aragonés con los grupos Ixo Rai!, Mallacán y Prau. Por otro lado, hay músicos que en sus discos incluyen canciones en aragonés como La Ronda de Boltaña o Labordeta. Sin embargo, estos son solo unos pocos cantantes y grupos musicales, puesto que hay bastantes como Asti queda ixo, Peirot e compañía, Fagüello, Zarrakatralla, A Cadiera coixa, La Chaminera... por último, respecto a la música, es destacable el hecho de que existe, dentro de los Premios de la Música Aragonesa, uno a la Mejor Canción en Lengua Minoritaria (López Susín 2013: 74-76).

El teatro, aunque podría haber sido una buena forma para llevar esta lengua al escenario, ha sido un género marginal dentro de la literatura en aragonés ya que es el menos trabajado, aunque en los últimos años, se ha cultivado con más presencia. Del siglo pasado, destacamos obras como *La Roqueta* y *Pequeño teatro donde se habla y se siente en benasqués* de Rafael Solana Domec y Ángel Subirá Vidal, que está hecha, como su propio título indica, en benasqués. En esta variedad encontramos también los teatros para niños de *La selva encantada* y *La sirgandalla sabi* de María José Subirá Lobera. En aragonés común se representan obras como *Mal d'amors* de Miguel Santolaria García, *Rolde de broxas en Crenchafosca*, *No cal que t'en baigas* y *Como as nabatas que baxaban por o rio* de Santiago Román Ledo. En el siglo XXI se han estrenado obras como el teatro para niños de la obra escrita en cheso *La rateta qu'escobaba la suya caseta. Teatro pa críos* de Lourdes Brun, las composiciones dramáticas de *A chustizia d'Almudébar* de Pablo Atarés Zandundo escrita en aragonés común y *Teatro costumbrista aragonés* de Luciano Puruelo Puente. Fianlmente

destacamos a Elena Gusano Galindo, autora de varias obras de teatro que dirige un grupo de teatro en Ansó que busca dignificar y revitalizar esta variedad del aragonés (López Susín 2013: 77-78).

La traducción al aragonés ha sido otra forma de dignificación de la lengua. Sobre todo, se ha traducido poesía de autores como Neruda, Juan Ramón Jiménez, Octavio Paz... Las editoriales también hacen un trabajo importante. Por ejemplo, Gara d'Edicions es una editorial que se creó para potenciar la traducción al aragonés y que ha traducido obras como *el Principito* siendo *O Prenzipet* en aragonés (López Susín 2013: 78-79). Xordica es otra editorial que ha tenido un papel importantísimo en la dignificación del aragonés como lengua de cultura. En ella se apuesta por la literatura española que está escrita en otras lenguas (Espinosa de los Monteros 2016), llegando a editar la traducción al aragonés del ensayo que se ha convertido en un *best seller* de Irene Vallejo: *Lo infinito en un chunco* (López 2022). Conviene mencionar en este apartado también a Edicions Transiberiano, una editorial que surge en 2015 gracias al apoyo de escritores en aragonés y a activistas por la lengua. La novedad de la iniciativa consiste en que utilizan tecnologías digitales de impresión que permiten el comercio electrónico, facilitando la labor de la distribución de textos escritos y traducidos al aragonés (Edicions Transiberiano: 2021).

También hay certámenes, concursos y premios literarios que favorecen los procesos creativos en aragonés. En 1967 surge la primera premiación llamada *Premio Alto Aragón* que era un concurso de narraciones y cuentos en aragonés que estaba promovido por el ayuntamiento de Barbastro. El REA en 1977 también publicó los premios *Falordias en Fabla Aragonesa*. El CFA creó también varias premiaciones como el premio Ana Abarca de Bolea. Desde el principio ha habido bastantes premiaciones llegando a hacerse un concurso de cómic en aragonés ya que se creó el concurso de *Cómic en aragonés benasqués* (López Susín 2013: 79-82).

Por último, también contribuye a la divulgación del aragonés las diferentes publicaciones periódicas que se hacen en esta lengua. Están estas tres:

—Periódicos. Estos no han publicado demasiados textos en aragonés, y de hecho hasta finales de los setenta no se pueden encontrar muchos textos de este tipo. Suelen ser colaboraciones literarias en modalidades comarcales y locales. Si debemos destacar alguno, debemos decir que el *Diario del Alto Aragón* hasta su desaparición hizo una grata labor en su divulgación del aragonés mediante textos costumbristas. Posteriormente, en *Andalán* aparecieron frecuentemente artículos en aragonés. *Siete de Aragón* publicaba un suplemento bimestral en aragonés y luego diversas secciones en aragonés durante un número considerable de años (López Susín 2013: 82-83).

—Revistas. Suelen ser boletines u órganos de expresión de asociaciones y colectivos. Además, tienden a centrarse en la información cultural por lo que normalmente incluyen apartados dedicados a la creación literaria, reseñas e incluso investigaciones. La más antigua en aragonés es *Fuellas*, creada en 1978, y a ella le siguen otras como *Orache*, *A lucana*, *Rusiada*, *Religiada*, *Lagor*. Por otro lado, existen algunas de factura artesanal como *Prexinallo verde*, *Fuellas de caxico*, *El fogaril* o *O lupo*. Además, también hay revistas de investigación como *Luega y fablas*, que es la más reciente. Finalmente, cabe destacar la existencia de revistas que, aunque

mayoritariamente están escritas en castellano, suelen tener colaboraciones en aragonés como *Siete de Aragón, Rolde, O salmón, Alazet, Rechitos...* (GEA 2000).

—Publicaciones científicas. Por un lado, hay revistas de estudios locales, que se publican en castellano pero que puede aparecer en ellas algún artículo en aragonés. Por otro lado, hay publicaciones del ámbito general de Aragón que no tienen especialización. Es importante decir que en 2012 hubo una acción muy importante y es que, a través del *El Periódico de Aragón*, con el patrocinio del Ayuntamiento de Zaragoza y la colaboración del Instituto de Estudios Altoaragoneses y la Universidad de Zaragoza se entregó en fascículos coleccionables el libro *El aragonés. Una lengua romántica*. Son seiscientas páginas de historia, gramática, literatura y cultura ligada a la lengua aragonesa (López Susín 2013: 82-84). De cualquier manera, en el segundo apartado de este artículo se ha dado una muestra de estudios científicos sobre el aragonés.

Sin embargo, a pesar de que el aragonés esté reconocido en las leyes, que su enseñanza sea un derecho y todas las iniciativas que se han hecho para que esta lengua sobreviva, la situación del aragonés es bastante delicada. López Susín (2013: 41-42) de forma alarmante dice lo siguiente sobre esta lengua:

(...) No obstante, todas las variedades, si no se actúa de forma valiente y urgente, se hallan próximas a la desaparición. Todos los dialectos se encuentran en vías de disolución en mayor o menor medida, el número de hablantes es escaso, no está fielmente determinado y quienes mejor han conservado el idioma son los mayores, especialmente aquellos que no han salido de su localidad natal y que han trabajado en el sector primario.

Aún así, no debemos olvidarnos de que hay zonas de resistencia en las que todavía se habla aragonés tal y como se mencionaba en el trabajo de *L'aragonés y lo catalán en l'actualitat. Anàlisi d'o Censo de Población y Viviendas de 2011*.

6. CONCLUSIONES

Con este estudio se ha buscado mostrar la realidad del aragonés, algo que solo puede entenderse si se conoce su historia, la problemática de sus diferentes hablas, la situación actual que vive y los proyectos que se han hecho con afán de difundir la lengua aragonesa.

En primer lugar, se debe destacar que es bastante triste la manera en la que una lengua que ha sido de cultura y hablada por un gran número de hablantes ha caído en el desuso y casi ha desaparecido. No deja de ser llamativa la forma en la que la política puede decidir si una lengua vive y se expande o deja de tener un futuro esperanzador. Esto es lo que sucede con el aragonés porque, primero en la Edad Media fue sustituida por el castellano debido a la forma en la que Castilla eclipsó a Aragón. Después se repite en la dictadura, ya que con el franquismo se negaron todas las lenguas que no fueran el castellano. Pero la política también ha hecho acciones positivas, ya que en el Estatuto de Autonomía de Aragón se defiende la existencia

del aragonés. A pesar de ello, más que a la política, también se debe estar agradecido al gran número de estudiosos que se han lanzado a investigar sobre el aragonés en todas sus etapas y que, sobre todo, al no tener prejuicios lingüísticos, luchan porque esta lengua no desaparezca y tenga un futuro mejor.

Esto puede ser complicado —aunque no imposible— si no se considera al aragonés como lengua cooficial. Los estudios de Nagore Laín (2002), *La propuesta ortográfica provisional de l'Academia de l'aragones* (2010) y la *Gramatica basica de l'aragones* (2021) nos ayudan mucho a vislumbrar que podría enseñarse en un aragonés estándar que permitiese a los hablantes de esta lengua entenderse con cualquier habla de las mencionadas. Pero para que eso ocurra hace falta mucha concienciación sobre la lengua y, sobre todo, que haya un gran número de población interesada en hablarla porque si no el futuro del aragonés se vislumbra oscuro.

No obstante, es cierto que también se debe agradecer en gran medida a todas esas contribuciones culturales que se han citado al final del trabajo puesto que, como bien dice Jorge Pueyo, una lengua solo puede salvarse usándose, y para ello debe recibir usos reales. Sin embargo, creo que muchas de estas actuaciones, como, por ejemplo, los concursos literarios o los documentales en aragonés, van dirigidos a un público especializado o entre cuyos intereses está esta lengua. Para salvar realmente el aragonés habría que hacer más proyectos como el de la cuenta de *Instagram* mencionada anteriormente, el programa de *Escampar la Boira* o el teatro en cheso de *La rateta qu'escobaba la suya caseta. Teatro pa críos*.

Sin duda, para proteger una lengua se debe conseguir que todo el mundo se interese en ella, lo que quiere decir que hay que incluir al público no especializado con divulgaciones de fácil accesibilidad. Además, es importante concienciar desde la infancia, por eso considero la obra en aragonés dirigida a niños tan importante. Del mismo modo, la incorporación de profesores de aragonés a la escuela por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte es una labor importantísima, aunque se podría dar todavía un paso más allá e incluir una asignatura global en el currículo de educación aragonés que tuviese que ver con esta lengua, porque hay muchos jóvenes que ignoran que el aragonés es una lengua y no un conjunto de léxico y expresiones propias de Aragón como, por ejemplo, la palabra *chipiar*, que hace referencia a ir empapado, o *cierzo*, la palabra que hace alusión al característico viento de la ciudad de Zaragoza. Si se quiere salvar al aragonés, se debe hacer comprender a la población que es una lengua digna que sigue viva.

7. BIBLIOGRAFÍA

ALVAR, M. (1953). *El dialecto aragonés*. Madrid: Gredos.

ALVAR, M. (1976). *La frontera catalano-aragonesa*. Zaragoza: Institución Fernando el católico.

ALVAR, M. (1978). *Estudios sobre el dialecto aragonés*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

ALVAR, M. (1990). *Miscelánea de estudios medievales*. Zaragoza: DGA.

ALVAR, M. (1997). *El habla del campo de Jaca*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

ALVAR, M. (1996). Aragonés. En *Manual de dialectología hispánica. El español de España*. Coord. Alvar, M. Barcelona: Ariel.

Aragón Televisión. (2016). ¡Bien dicho! Recuperado de [<http://www.aragontelevision.es/programas/historico-de-programas/bien-dicho>].

ASENSIO, E. (1960). La lengua compañera del imperio. *Revista de filología española*. 43 (3/4), pp. 399-413.

BADÍA, A. (1950). *El habla del valle de Bielsa*. Barcelona: Instituto de Estudios Pirenaicos.

BENÍTEZ, M.P. (2001). *L'ansotano*. Zaragoza: Gobierno de Aragón.

CACHO BLECUA, J. M. (1997). *Juan Fernández de Heredia: Gran Maestro de la Orden de San Juan del Hospital*. Zaragoza: CAI.

CARABIAS ORGAZ, M. (2014). ¿Por qué unos fueros escritos en lengua romance? La redacción primigenia de los Fueros de Aragón. *Archivo de filología aragonesa*. 70, pp. 15-34.

CEBOLLA CIVIL, S. (20/11/2020). «Charrín, charrán», la televisión en aragonés. *Heraldo de Aragón*. Recuperado de [<https://www.heraldo.es/noticias/aragon/2020/11/20/charrin-charran-la-television-en-aragones-1406134.html>].

CONTE, A. et al. (1977) *El aragonés, identidad y problemática de una lengua*. Zaragoza: Librería General.

COOPER, L. (1988). Sobre la lengua del Alto Aragón (1258-1495). *Archivo de Filología Aragonesa*. 41, pp. 211-230. Consultado [<https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/11/05/08cooper.pdf>].

Corporación Aragonesa de Radio y Televisión. (22/05/2022). *A escampar la boira el primer late night en las lenguas propias de Aragón*. Recuperado de [<https://www.cartv.es/sala-de-prensa/a-escampar-la-boira-el-primer-late-night-en-las-lenguas-propias-de-aragon>].

D.A. (24/05/2022). Jorge Pueyo: La gente quedará sorprendida de la cantidad de aragonés que sabe simplemente por el hecho de ser aragonés. *Diario del alto Aragón*. Recuperado de Diario del alto aragon: [<https://www.diariodelaltoaragon.es/noticias/actualidad/2022/05/24/jorge-pueyo-la-gente-quedara-sorprendida-de-la-cantidad-de-aragones-que-sabe-simplemente-por-el-hecho-de-ser-aragones-1576644-daa.html>].

Edicions transiberiano (2021). *Edicions Transiberiano*. Recuperado de <https://soziolingvistika.eus/es/ekitaldia/edicions-transiberiano-2/>

EGIDO, A; EGIDO UTRILLA, J. M. (edits.) (1996). *Juan Fernández de Heredia y su época: IV Curso sobre lengua y literatura en Aragón*. No. 1857, Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

ENGUITA UTRILLA, J.M. (1988). Panorama lingüístico del Alto Aragón. *AFA*, XLI, 175-191.

ENGUITA UTRILLA, J.M. (edit). (1991). *I Curso sobre lengua y literatura en Aragón*. Zaragoza: Insitución Fernando el Católico.

ENGUITA UTRILLA, J.M. (edit). (1996). *IV Curso sobre lengua y literatura en Aragón*. Juan Fernandez de Heredia. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

ENGUITA UTRILLA, J.M., Martín Zorraquino, M.A. (2000). *Las lenguas en Aragón*. Zaragoza: CAI.

ENGUITA UTRILLA, J.M. (edit). (2004). *Jornadas sobre la variación lingüística a través de los textos*. Zaragoza: Insitución Fernando el Católico.

ENGUITA UTRILLA, J.M. (2008). El aragonés medieval. En *Liceus*. Portal de humanidades.

ENGUITA UTRILLA, J.M. (2008). Variedades lingüísticas de Aragón en nuestros días. En *Liceus*. Portal de humanidades.

ENGUITA UTRILLA, J. M. E., & LAGÜENS GRACIA, V. (2004). En torno a los orígenes del romance aragonés. *Aemilianense*, 1, pp. 65-93. Consultado en [<https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=2625058&publisher=FZS576#page=65>].

ENGUITA UTRILLA, J. M. (2005). Evolución lingüística en la Baja Edad Media: aragonés, navarro. En *Historia de la lengua española*, (Coord.). Cano, R. Barcelona: Ariel. pp. 571-592.

ESPINOSA DE LOS MONTEROS, M.J. (25/06/2016). Xordica o la resistencia aragonesa. *El País*. Recuperado de [https://elpais.com/cultura/2016/06/24/babelia/1466768009_083185.html].

Estatuto de Aragón (2013). Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. *BOA.*, núm. 100, de 24 de mayo de 2013, pp. 11778-11784.

GARGALLO GIL, J.E; BASTARDAS, M^a. R. (2007). *Manual de lingüística románica*. Barcelona: Ariel.

GEIJERSTAM, R. (1964). *Juan Fernández de Heredia, la Gran Crónica de España. Libros I-II*. Madrid: Uppsala.

Gran Enciclopedia Aragonesa (2006). *Revistas en aragonés*. Recuperado de http://www.encyclopedia-aragonesa.com/voz.asp?voz_id=10801

HAENSCH, G. (1960). *Las hablas de la Alta Ribagorza (Pirineo Aragonés)*. Zaragoza: Istitución Fernando el Católico.

MARTÍN ZORRAQUINO, M^a; FORT CAÑELLAS, M. (1996). La frontera catalanoaragonesa. En *Manual de dialectología hispánica. El español de España*. Coord. Alvar. M. Barcelona: Ariel.

MARTÍNEZ CORTÉS, J.P., PARICIO MARTÍN, S., RODÉS ORQUÍN, F. (coords). (2006). *Gramatica basica de l'aragonés*. Universidad de Zaragoza: Zaragoza.

METZELTIN, M. (2007). El aragonés entre las lenguas románicas. *Luenga & fablas: publicación añal de rechiras, treballos e documentazi3n arredol de l'aragonés ea suya literatura*, 1, pp. 9-28.

- MOLHO, M. (1964). *El Fuero de Jaca*. Zaragoza: Instituto de Estudios Pirenaicos.
- MOTT, B. (1989). *El habla de Gistaín*. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses.
- MOTT, B. (2005). *Voces de Aragón. Antología de textos orales de Aragón. 1968-2004*, Zaragoza: Ino Reproducciones.
- NAGORE LAÍN, F. (1989). *Gramática de la lengua aragonesa*. Mira Editores: Zaragoza.
- NAGORE LAÍN, F., & GIMENO VALLÉS, C. L. (1989). *El aragonés hoy. Informe sobre la situación actual de la lengua aragonesa*. Huesca: Ibercaja/Publicacions d'o Consello d'a fabla.
- NAGORE LAÍN, F. (2002). Notas para una caracterización lingüística del aragonés. *Caplletra*, 32, pp. 13-33.
- NAGORE LAÍN, F. (2003). *El aragonés del siglo XIV según el texto de la Crónica de San Juan de la Peña*. Huesca: Instituto de Estudios Altoaragoneses.
- NAGORE LAÍN, F. (2013). *Lingüística diatópica de l'Alto Aragón*. Huesca: CFA.
- PALMER, J. (05/05/2019). «Charrín Charrán», primer programa televisivo en aragonés. *El Nacional*. Recuperado de [https://www.elnacional.cat/es/cultura/charrin-charran-primer-programa-televisivo-aragones_381178_102.html].
- PARICIO-MARTÍN, S. J., MARTÍNEZ-CORTÉS, J.P. (2010). Nuevas vías de revitalización para lenguas minorizadas: la repercusión de internet en el caso del aragonés. *Digithum: Las humanidades en la era digital*, 12, 1-11.
- LÓPEZ, R. (23/05/2022). *Lo infinito en un chunco*, un libro que dignifica al aragonés «como lengua literaria». *El Periódico*. Recuperado de [<https://www.elperiodicodearagon.com/cultura/2022/05/23/infinito-chunco-libro-dignifica-aragones-66453215.html>].
- LÓPEZ SUSÍN, J.I. (2013). *El aragonés en el siglo XXI. Informe*. Zaragoza: Fundación Gaspar Torrente.
- QUINTANA, A. (1991). Die Kodifizierung der neuaragonesischen Schriftsprache, en O. Winkelmann (coord.), *Zum Stand der Kodifizierung romanischer Kleinsprachen*. Romanistisches Kolloquium V, Tübingen, Gunter Narr, pp. 199-215.
- REYES, A., GIMENO, C., MONTAÑÉS, M., SOROLLA, N., ESGLUGA, P., MARTÍNEZ, J. P. (2017). *L'aragonés y lo catalán en l'actualitat. Anàlisi d'o Censo de Población y Viviendas de 2011*.
- SÁNCHEZ PITARCH, F. (coord.), RODÉS ORQUÍN, F. (Dir.). (2010). *Propuesta ortográfica provisional de l'Academia de l'aragonés*. Recuperado de [http://www.academielaragones.org/biblio/PROPUESTA_ORTOGRAFICA_PROVI.pdf].
- SÁNCHEZ PITARCH, F. (2011). Aproximación a la dialectal de l'aragonés. *Pirinioetako hizkuntzak: leher eta ora Biltzarra* (pp. 857-892.) Bilbao: Euskaltzaindia.
- TOMÁS FACI, G. (2020). *El aragonés medieval. Lengua y Estado en el reino de Aragón* (Vol. 153). Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza.

VÁZQUEZ OBRADOR, J. (2002). Aportaciones de las lenguas prerromanas a la conformación del aragonés. *Caplletra. Revista Internacional de Filología*, 32, 35-51. Consultado en [<https://raco.cat/index.php/Caplletra/article/view/284248/372186>].

ZUMETA, G. (04/02/2017). *Nace Chisla radio, emisora online en lengua aragonesa*. Recuperado de [<https://www.gorkazumeta.com/2017/02/nace-chisla-radio-emisora-online-en.html>].

LA RETRIBUCIÓN DEL ACOGIMIENTO FAMILIAR EN ESPAÑA

Laura GUTIÉRREZ HUERTAMENDÍA
Estudiante de Grado en Trabajo Social de la UNED

Resumen: Este estudio trata de analizar el sistema retributivo del acogimiento familiar en España. Se trata de un análisis de la normativa aplicable en las distintas comunidades autónomas que pone de manifiesto el desequilibrio y las desigualdades en esta importante figura social. El lector podrá extraer sus propias conclusiones por sí mismo a la vista de la información, sin perjuicio de las extraídas en el presente trabajo.

Palabras clave: Acogimiento familiar, protección infantil, sistema retributivo.

Abstract: This study tries to analyze the remuneration system of foster family care in Spain. It is an analysis of the applicable regulations in the different autonomous regions which reveals the inequalities and imbalances in this very important social aspect. The reader will be able to draw their own conclusions based on the information provided without them affecting the conclusions in the article.

Keywords: Foster family, child care, remuneration system.

1. INTRODUCCIÓN

Siempre cuesta hablar de dinero en nuestro país, sobre todo de prestaciones o subsidios. El cobro de una prestación hoy en día, sigue teniendo una innecesaria connotación negativa que lo convierte en un tema tabú, favoreciendo así su falta de transparencia.

Cuando hace ya cinco años mi marido y yo decidimos adentrarnos en el mundo del acogimiento familiar éramos totalmente desconocedores de que el acogimiento conllevaba una retribución económica. Poco a poco fuimos conociendo que esa retribución es completamente distinta en cada comunidad autónoma, lo cual genera una intolerable discriminación de los menores, que, en función de la ciudad en la que se encuentra acogidos, tienen o no, cubiertos, sus gastos mínimos de manutención y alojamiento, gastos escolares, gastos extraordinarios etc.

Cuando se analiza el tema retributivo desde la primera regulación del acogimiento en España en el año 1937 hasta el momento actual, se comprueba, con un gran sentimiento de desolación, que hay comunidades autónomas cuya regulación es incluso más deficiente que la establecida en plena Guerra Civil española.

Los grandes perjudicados son, sin duda alguna, los menores tutelados. Menores que deberían gozar de una protección mayor que el resto de menores por las circunstancias que han tenido que vivir, y que siguen siendo, en muchas ocasiones, menores de segunda categoría. El interés superior del menor queda en manos de las distintas administraciones autonómicas. Algunas de ellas son un gran ejemplo de protección del menor, pero por desgracia, existen muchas comunidades autónomas que impiden un desarrollo digno de la vida del menor cuando, por ejemplo, se le deniega cubrir un gasto tan básico como el de unas gafas.

En el presente trabajo se pretende, no solo poner de manifiesto cual es el régimen retributivo del acogimiento familiar en España, sino realizar una propuesta digna en beneficio del interés superior del menor, y de las familias acogedoras, que pudiera servir de mínimo cumplimiento en todas las comunidades autónomas.

2. ANTECEDENTES

2.1. El servicio de Colocación Familiar. La Orden de 30 de diciembre de 1936 (Boletín Oficial 74 de 02 de enero de 1937)

El primer antecedente legal existente en nuestro país de la figura del acogimiento tiene lugar como consecuencia de la Guerra Civil Española. Por Orden de 30 de diciembre de 1936 de beneficencia, agotamiento de niños huérfanos y abandonados y Juntas Locales de colocación familiar, se regula parcialmente uno de los graves y principales problemas que preocupa hondamente al Gobierno del Estado tal y como se indica en la propia exposición de motivos del texto legal.

El problema no es otro que la rápida y adecuada asistencia que ha de prestarse al considerable número de niños huérfanos o abandonados que han sufrido los horrores de *las hordas salvajes del marxismo, de los sin Dios y sin Patria*.

Según la Orden, el Gobierno adopta como primera medida la designación de **personas** que, con la **debida preparación** y los **elementos indispensables**, tienen por principal misión la recogida de niños desvalidos a la entrada de Madrid, atendiendo en los primeros momentos a su **alimentación, cuidados sanitarios y alojamiento**, seguidamente su **desplazamiento** a provincias del territorio ocupado para su distribución en los pueblos donde se tiene ya preparados alojamientos.

Continúa la Orden diciendo que, ante los temores de que el número de niños huérfanos o abandonados pueda llegar a alcanzar cifras que no puedan ser absorbidas con los recursos actuales, *se hace preciso agotar las medidas de previsión que nos permitan dominar el problema y satisfacer de modo humano y cristiano la necesidad que las circunstancias han de imponernos.*

Apelando a la caridad cristiana se ordena lo siguiente:

—Por una parte, *constituir, en cada localidad, Juntas presididas por el Alcalde e integradas por el párroco más antiguo, un inspector municipal de sanidad y un maestro de categoría superior, que procederán, con la máxima urgencia a hacer una relación de los familiares que, encontrándose en condiciones para imponerse el sacrificio de asilo a niños huérfanos o abandonados, se ofrezcan voluntariamente y con todo el cariño y afecto que esta obra de piedad exige, a dar albergue en su hogar a uno o dos niños que, acogidos así en el santo calor de la familia, tengan en sus infantiles almas todo el calor y cariño de que carecen en su infortunio.*

—Según el apartado segundo de la Orden, se regulan los requisitos de las familias acogedoras, que inicialmente pueden resultar un tanto sorprendentes pero que necesariamente han de ser contextualizados. *Para la aceptación de estos ofrecimientos, deberá tenerse muy en cuenta por las Juntas el concepto moral de los que los hagan, para que a los acogidos se les albergue en familias que, por sus costumbres, por su religión y moralidad puedan ser para los niños escuela y asilo ejemplar, al mismo tiempo que satisfacción de su necesidad material y cuidado de educación cristiana y de Santo amor a la Patria.*

—El procedimiento finaliza con el apartado tercero de la Orden en el que se establece que, *una vez hecha las relaciones de familias, serán remitidas por los Alcaldes a los Gobernadores civiles, los que, las enviarán a su vez al Gobierno General, con los informes y observaciones que su buen celo les sugiera el número de posibles adoptados después de cubrir las necesidades de su respectiva provincia, para que puedan dictar las instrucciones oportunas conducentes a la completa implantación de este importante servicio de «Colocación Familiar»*

Se trata del primer procedimiento, que, si bien cuenta con una regulación bastante escueta, lo cierto es que el legislador tiene claro cuáles deben ser los requisitos de las familias acogedoras, requisitos que están más vinculados con los medios humanos que con los medios materiales. El servicio de colocación familiar fue sin duda una figura muy importante y de enormes consecuencias en la vida de cientos de menores que, como consecuencia de la guerra quedaron completamente desamparados.

2.2. Orden de 1 de abril de 1937 dictando normas ampliatorias para la colocación familiar de niños (Boletín Oficial 168 de 6 de abril de 1937)

La regulación establecida en la Orden de 30 de diciembre de 1936 enseguida manifestó las carencias en la regulación del procedimiento de colocación familiar, lo que trajo como consecuencia la necesidad de ampliar su contenido, lo cual, se produjo a través de la Orden de 1 de abril de 1937 por la que se dictan normas ampliatorias para la colocación familiar de niños.

El primer artículo regula las modalidades del acogimiento, sin perjuicio de la posibilidad de que los acogedores puedan adoptar a esos menores cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Civil y leyes concordantes. De manera muy similar a la actual, dos son las modalidades previstas de acogimiento:

—Con carácter permanente.

—Con carácter temporal, hasta la edad o momento que **en cada caso** se estipule (esto sugiere un seguimiento individualizado de los menores en situación de colocación familiar).

El artículo segundo establece la posibilidad de que las familias que vayan a optar por una colocación familiar permanente puedan elegir libremente entre los distintos menores con arreglo a las características de sexo, edad, y demás. Figura esta muy similar al denominado ofrecimiento por parte de las actuales familias acogedoras, que, si bien no pueden elegir libremente a los menores, dado que se trata de una competencia de la Administración, pueden delimitar las características de los menores para los cuales ofrecen el acogimiento.

A continuación, en el artículo tres se regula la modalidad de los menores que van a ser objeto de colocación permanente, en primer lugar, los niños huérfanos de padre y madre, abandonados o aquellos otros que encontrándose igualmente abandonados se desconozca la existencia de sus familiares obligados por Ley a su sostenimiento. Solo a falta de estos, y a petición del solicitante, podrán acogerse los que no reúnan estas condiciones previo consentimiento de la persona llamada a ejercer la tutela.

La norma pretende regularizar las situaciones en las que existen ya personas que tienen un menor a su cargo sin que se les haya adjudicado su colocación familiar siguiendo el procedimiento legalmente establecido. En este caso se establece un derecho preferente para el acogimiento siempre que cumplan los requisitos de moralidad a juicio de la Junta de colocación.

Se establece la obligación de que la Junta de colocación realice en el mes de enero un padrón con los niños abandonados, del que deberá remitir copia a la Junta Provincial de Beneficencia, y esta, a su vez, al Gobierno central. El acogedor deberá haber residido durante dos años en el mismo municipio, en caso contrario, deberá emitir un informe la Junta local del municipio en el que reside actualmente y en el que hubiere residido anteriormente.

El procedimiento para el acogimiento es el siguiente: el acogimiento se puede solicitar en cualquier momento a través de un modelo que se crea de manera específica en la orden. A la vista de solicitud se emitirá informe por parte de la junta local,

o las juntas locales, en su caso, en el plazo de cinco días ampliables a otros cinco, y remitirá el informe a la Junta Provincial de Beneficencia para que informe también en el plazo de cinco días. Si se accede a la solicitud, se le designará al niño que reúna las condiciones exigidas por el peticionario, y se entregará ante la Junta local correspondiente a la residencia del niño mediante acta que se aprueba como modelo oficial en el anexo de la Orden.

El artículo 8 recoge las obligaciones de los acogedores, los cuales estarán obligados *a darles instrucción escolar hasta los doce años como mínimo, no pudiendo bajo ninguna causa ni pretexto hacer de los niños acogidos objeto de explotación alguna, debiendo prestarle los cuidados de un buen padre de familia.*

Por su parte, el artículo 10 recoge las obligaciones de la administración, en este caso de las Juntas locales de colocación familiar, las cuales *quedan obligadas a vigilar si las personas que tienen los niños cumplen con los deberes contraídos de alimentarles, vestirles y educarles dentro de los más sanos principios de religión y moral cristiana, amor patrio, etc., corrigiendo las deficiencias que observen y proponiendo en su caso las sanciones que procedan incluso la de retirar el niño entregado.*

Finalmente, la Orden extiende el ámbito de aplicación de la misma no solo para los menores huérfanos y abandonados sino para aquellos que han sido privados de la patria potestad de conformidad con las disposiciones vigentes sobre protección a la infancia.

2.3. Primera regulación de compensación económica del acogimiento. Decreto de 11 de junio de 1948 por el que se aprueba el texto refundido de la Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores (BOE núm. 201 de 19/07/1948)

Por primera vez, una norma legal regula el sustento de los menores tutelados. El Decreto de 11 de junio de 1948 por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores establece en su artículo 25 lo siguiente:

«Los menores confiados por el Tribunal a otras personas, familias, sociedades tutelares o establecimientos en el ejercicio de la facultad reformadora, serán sustentados y educados mediante el abono de estancias sufragadas por sus padres o satisfechas con cargo a los bienes del menor, o con las pensiones del Estado y Corporaciones y con los demás recursos propios del Tribunal en la forma que el Reglamento determine.

Los menores que el Tribunal acuerde confiar a otras personas, familias, sociedades tutelares o establecimientos benéficos en el ejercicio de la facultad protectora, serán sustentados y educados por cuenta de los Municipios en que hubiere nacido, y a falta de medios municipales, por las provincias a que dichos municipios pertenezcan».

Es curioso cómo se distingue la financiación en función de si el estado ejerce una facultad protectora o reformadora sobre dichos menores.

Los artículos 143 a 158 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Tribunales tutelares de menores, regulan los servicios económicos. Se regula la necesaria consignación presupuestaria para el pago de las estancias de los menores, así como la retribución del personal auxiliar y para los gastos de material de los tribunales tutelares.

Según el artículo 148 *en el concepto general de gastos de estancia de un menor se comprenden los indispensables para contribuir a su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción*. A lo largo del texto podremos comprobar como estos gastos son sufragados siempre en el acogimiento residencial pero no así en el acogimiento familiar.

En relación con el obligado al pago continúa el texto legal diciendo que *siempre que los padres del menor posean los necesarios medios económicos para subvenir al pago de las estancias, se entenderá de cuenta de aquellos el total abono de los gastos. Si el menor se hallare sometido a tutela y poseyera bienes patrimoniales bastantes para sufragar los gastos de sus estancias, habrá de satisfacerlos el tutor en su totalidad por cuenta de los expresados bienes*. También se prevé el cargo por parte de la retribución salarial del menor.

¿Qué ocurre si los progenitores y los menores no disponen de las cantidades para hacer frente a los gastos? En este caso, el Presidente del Tribunal regulará el importe de dicha pensión. En este caso la obligación del pago recae conjuntamente en el Estado, el Ayuntamiento, la Diputación provincial y el padre del menor o el propio menor.

El Estado habrá de abonar la cuota que, dentro de los límites mínimo y máximo fijado por el Ministerio de Justicia, señale el Consejo Superior; el Ayuntamiento y la Diputación Provincial **abonarán una peseta diaria por partes iguales**, y el padre o representante legal, con el producto de su trabajo, las cuotas que se determinen por el Presidente del Tribunal.

Se establece la obligación por parte de las familias acogedoras de justificar los gastos de estancias, que debían ser objeto de validación por Hacienda. Si los padres no se hicieran cargo se podía ir contra ellos por la vía de apremio.

3. DE LA GUERRA CIVIL ESPAÑOLA A LA SITUACIÓN ACTUAL

Transcurren casi cincuenta años desde la regulación de la institución de la colocación familiar, hasta la regulación en el código civil del acogimiento familiar. Durante estos años el acogimiento ha seguido vigente, si bien, sin una regulación estable que ha dado lugar a fenómenos tan indeseados como el robo de bebés, adopciones ilegales, tráfico de menores... Todo ello dio lugar a la regularización de la institución de la adopción y a la regulación de la institución del acogimiento familiar.

Comienza la exposición de motivos de la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de

Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, con una inusitada entonación del *mea culpa* inaudita en los tiempos que corren actualmente.

Lamenta el legislador la casi absoluta falta de control de las actuaciones que precedían a la adopción y el inapropiado tratamiento dado a los supuestos de abandono de menores, reconociendo que el sistema anteriormente vigente no estaba suficientemente fundado en la necesaria primacía del interés del menor.

Esta ley regula por primera vez la figura del acogimiento en nuestro país, como figura previa, no imprescindible de la adopción, y ello conforme a la legislación de otros países europeos. Considera el texto legal que esta figura posee la sustantividad necesaria para ser digna de incluirse en el Código Civil y a su vez, debe dotar de contenido jurídico la relación creada entre los/las menores y las personas acogedoras, sin olvidar los derechos de la familia biológica.

Se define el acogimiento familiar como aquella situación en la que la menor de edad obtiene la plena participación en la vida de la familia acogedora, teniendo esta las obligaciones de velar por ella, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral, de manera casi idéntica que los deberes relacionados con el ejercicio de la patria potestad.

Una de las singularidades de esta figura es que se formaliza en el plano administrativo, sin dejar de estar por ello sometido al Ministerio Fiscal y al control judicial.

La modificación del artículo 172 del Código civil, introduce por primera vez, de manera legal, la regulación del acogimiento familiar, estableciéndose que podrá ejercerse la guarda de los menores que se encuentren en situación de desamparo, y siempre bajo la vigilancia de la entidad pública, por el director de la casa o establecimiento en que el menor es internado o por la persona o personas que lo reciban en acogimiento. En este momento, la figura del acogimiento familiar es secundaria, residual respecto al acogimiento residencial, algo que, posteriormente, se modificará.

El artículo 173 por su parte, regula, según la exposición de motivos, de manera detallada, el procedimiento del acogimiento familiar. Del contenido de la regulación se desprende el necesario desarrollo legislativo posterior por las entidades con competencia en la materia, esto es, por las distintas Comunidades Autónomas, principalmente cuando se prevé que el acogimiento pueda ser remunerado o no.

Estos artículos fueron posteriormente modificados por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, una vez aprobadas y ratificadas las Convenciones de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y posteriormente por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

La Ley 21/1987 modifica a su vez la Ley de Enjuiciamiento civil, introduciendo un artículo el 1.828 en el que se regula la figura del acogimiento principalmente en su relación con el procedimiento judicial.

Como novedad, en la disposición adicional primera de la ley se limita y se regula aquellas instituciones colaboradoras de integración familiar o asociaciones o fundaciones no lucrativas a las que se les exige estar constituidas conforme a las

leyes aplicables, que figure en sus estatutos como fin, la protección de menores y la exigencia de disposición de medios materiales y equipos pluridisciplinarios necesarios, que deberán estar siempre sometidas a las directrices, inspección y control de la autoridad que las habilite, indicándose que ninguna otra persona o entidad podrán intervenir en funciones de mediación para acogimientos familiares o adopciones.

Con la adopción de estas medidas se abre un nuevo proceso de desinstitucionalización de los menores que aún hoy en día, no ha concluido.

El Código Civil deja abierta la posibilidad de la remuneración del acogimiento, no obstante, deja en manos de las comunidades autónomas la regulación del mismo. En este punto ya se produce una desventaja frente a la regulación anterior que preveía que los gastos ocasionados debían ser abonados a las familias acogedoras.

Antes de entrar a analizar qué han hecho las distintas Comunidades Autónomas en relación con la potestad otorgada por el Estado, es imprescindible analizar brevemente qué tipos de acogimiento existen actualmente, los cuales se encuentran regulados en el artículo 173 bis del Código Civil.

«2. El acogimiento familiar podrá adoptar las siguientes modalidades atendiendo a su duración y objetivos:

a) **Acogimiento familiar de urgencia**, principalmente para menores de seis años, que tendrá una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.

b) **Acogimiento familiar temporal**, que tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reintegración de este en su propia familia, o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga de la medida por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva.

c) **Acogimiento familiar permanente**, que se constituirá bien al finalizar al plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente en casos de menores con necesidades especiales o cuando las circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen. La entidad pública podrá solicitar al juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo, en todo caso, al interés superior del menor.

Esta distinción entre diferentes tipos de acogimiento ha servido de base, en algunos casos de manera incomprensible para determinar el importe económico de las prestaciones, atendiendo al tipo de acogimiento en vez a las necesidades reales de los menores.

No hemos de olvidar que las familias de acogida tienen derecho a percibir una compensación económica según se indica en el artículo 20 bis de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la que se indica que los acogedores tendrán derecho a percibir una compensación económica y otro tipo de ayuda que se hubiera estipulado en su caso.

Se entiende que la compensación económica es para las familias, y debería ser independiente de los gastos ocasionados por el propio menor.

3.1. Andalucía

Las prestaciones económicas para las familias de acogida residentes en Andalucía se encuentran reguladas en la Orden de 11 febrero de 2004, por la que se regulan las prestaciones económicas a las familias acogedoras de menores (BOJA núm. 39 de 26/02/2004), modificada por Orden de 26 de julio de 2017 (BOJA núm. 148 de 03/08/2017).

Inicialmente en Andalucía se distinguen tres modalidades: las prestaciones básicas, las prestaciones específicas y las prestaciones extraordinarias, siendo todas ellas compatibles entre sí.

En este caso la Comunidad Autónoma distingue entre prestaciones destinadas a cubrir los gastos de los menores, a las que denomina prestaciones básicas; de las prestaciones destinadas a cubrir los gastos y la especial cualificación y disponibilidad de las familias acogedoras, denominadas prestaciones específicas. Eso sí, solo para acogimientos de urgencia y especializados, no se contempla esta modalidad para los acogimientos temporales o permanentes.

Además, se fijan una serie de gastos, no cerrados, como prestaciones extraordinarias entre los que se incluyen la ortodoncia, prótesis, fisioterapia, psicoterapia, alimentación y tratamientos especiales. No queda claro cómo se retribuyen estos gastos ya que la norma establece que su cuantía se fijará en función del importe del gasto.

Para la concesión de las prestaciones se tendrán en cuenta, las necesidades económicas de la familia acogedora en relación con sus ingresos económicos, el nivel de autonomía del menor y la urgencia y necesidad en el caso de la prestación extraordinaria.

En resumen, las prestaciones son las que se indican a continuación:

a) Prestación básica	
General	324 €/mes/menor
Acogimientos temporales en familia ajena	450 €/mes/menor
b) Prestaciones específicas: acogimientos de urgencia y especializados	
Por cada modalidad de acogimiento	576 €/mes
c) Prestación extraordinaria	
Su cuantía se fijará en función del importe del gasto realizado	

3.2. Aragón

En Aragón, igual que en Andalucía la norma aplicable es también del año 2017, concretamente, se trata de la Orden CDS/751/2017, de 29 de mayo, por la que se regulan las compensaciones económicas para acogimientos familiares de menores en Aragón (BOA núm. 109 de 09/06/2017). En este caso las cuantías van destinadas a asegurar que las necesidades del menor sean cubiertas en su totalidad y adecuadamente, no hay, por tanto, una prestación destinada a la familia. La redacción de la norma es un tanto confusa en la medida en que no se atiende a la tipología de acogimientos establecidos en el código civil, sino que regula otras figuras distintas.

También diferencia, como Andalucía, entre cuantías básicas y complementos, sin embargo, las cuantías, a pesar de que van destinadas al menor, son distintas en función del tipo de acogimiento, cuando las necesidades de los menores son las mismas independientemente de la modalidad del acogimiento, y no solo son distintas, sino que son muy dispares:

Cuantías Básicas	Acogimiento permanente y temporal		11,66 €/día/menor
	Acogimiento de urgencia		23,32 €/día/menor
	Acogimiento urgente total disponibilidad		6 €/día máximo 1200 días al año
Complementos	Atendiendo al grado de discapacidad	33 a 65%	15,39 €/día
		Más de 65%	17,37 €/día
	Atendiendo a las necesidades	Desplazamientos	De 50 a 200 €/mes
		Apoyo escolar	En función del importe
		Otros apoyos (fisioterapia, atención terapéutica, atención temprana, logopedia, prótesis ópticas, ortodoncias)	En función del importe
Otros	Acogimiento temporales o permanentes especializados		40 €/día/menor

3.3. Asturias

El sistema retributivo previsto por el Principado de Asturias es el de subvenciones destinadas únicamente par acogimientos en familia extensa. Este sistema está vinculado a la disponibilidad presupuestaria y en modo alguno cubre las necesidades de los menores.

Las bases reguladoras fueron aprobadas por Resolución de 3 de abril de 2013, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para el acogimiento familiar de menores en familia extensa (BOPA núm. 122 de 28/05/2013) modificada por Resolución de 28 de febrero de 2017 (BOPA núm. 62 de 16/03/2017). No se ha encontrado normativa relativa al acogimiento en familia ajena.

Se suele otorgar un plazo de un mes, en verano, para su solicitud, y de conformidad con la convocatoria realizada en el último ejercicio los importes son los siguientes:

«La cuantía de las ayudas se ajustará a los siguientes importes:

a) Por el primero o único de los acogidos se percibirá la cantidad de 180 euros mensuales.

b) Por el segundo y cada uno de los siguientes acogidos, se percibirá la cantidad de 90 euros mensuales.

c) Cuando en una unidad familiar alguno de los menores acogidos tenga reconocida una discapacidad, la cantidad que le correspondería se incrementará en 90 euros mensuales.

La cuantía máxima que pueda percibir una misma unidad familiar en concepto de ayudas al acogimiento no podrá ser superior a los siguientes límites:

a) Por un menor acogido, máximo 2.400 euros.

b) Por un menor acogido con discapacidad, máximo 3.600 euros.

c) Por dos menores acogidos, máximo 3.600 euros.

d) Por dos menores teniendo uno discapacidad, máximo 4.800 euros.

e) Por dos menores acogidos, teniendo los dos discapacidad, máximo 6.000 euros.

f) Por tres menores acogidos, máximo 4.800 euros.

g) Por tres menores acogidos, teniendo uno discapacidad, 6.000 euros.

h) Por cuatro menores acogidos, máximo 6.000 euros.

i) Cualquier otra composición de la unidad familiar tendrá una cuantía máxima de 6.000 euros».

Suele ser habitual que algunas comunidades autónomas establezcan importes distintos del primer acogimiento respecto de los siguientes, es evidente que en este caso no se está valorando cuáles son las necesidades del menor, en la medida en que los gastos no se reducen en función del número de menores acogidos, sino que cada menor, conlleva, de manera individualizada el mismo gasto que el resto de menores.

Es obvio que, con la cantidad de ciento ochenta euros al mes, no digamos ya con la de noventa euros al mes, no se cubren los gastos ocasionados por un menor. Esto implica que la administración tutelante carga sobre las familias acogedoras los gastos que ella debería cubrir por cada menor. No solo no se atienden a las necesidades de los menores, sino que las mismas se trasladan a las familias de acogida, que no solo no reciben ninguna contraprestación, sino que soportan la carga derivada de los gastos de los menores. No se contemplan, además, los gastos extraordinarios.

En este caso, podemos concluir que los menores tutelados por el Principado de Asturias no tienen cubiertas sus necesidades básicas y se encuentran en situación de desigualdad frente al resto de menores de la comunidad, soportando las familias de acogida una carga adicional económica.

3.4. Baleares

Una de las comunidades autónomas ejemplares en esta materia, son sin duda las Islas Baleares. La regulación de las prestaciones económicas para acogimientos familiares es minuciosa y exhaustiva y recoge con gran precisión los denominados gastos extraordinarios.

La Resolución de aprobación de la resolución de prestaciones económicas para acogimientos familiares permanentes con familia extensa o ajena, temporales con familia extensa y temporales con familia ajena y para acogimientos preadoptivos publicada en el BOIB núm. 36 de 22/03/2018 regula la materia. Son cuatro los factores que se deben tener en cuenta para determinar los importes: factores económicos, factores personales y familiares, factores laborales o sociales y características del menor acogido.

Para no reproducir la norma que puede consultarse en el boletín oficial de las Illes Balears, se ponen de manifiesto las características más relevantes:

—Se recoge una **ayuda inicial de pago único** para afrontar los primeros gastos del acogimiento, algo muy importante, dado que la familia acogedora afronta muchos gastos al inicio del acogimiento cuando debe comprar toda la ropa, libros escolares, mobiliario, etc.

—Se establece una cuantía básica que puede ser incrementada por las necesidades especiales del menor. Estas necesidades se dividen en tres niveles, y se establecen los criterios por los que se van a calificar en cada uno de los niveles. Esta división es mucho más realista y equitativa que la división en función del grado de discapacidad que normalmente solo recoge dos niveles, por encima de 33% y por encima del 65%, siendo además niveles muy dispares.

—La relación de ayudas puntuales por gastos extraordinarios es magnífica ya que supone una conexión con la realidad de los menores en la actualidad. Se recogen ayudas para libros de texto, material escolar, material informático, matriculas escolares, actividades de verano, guarderías, dentista, médico, logopeda, psicólogo, documentación y actividades formativas para mayores de 16 años, a las que hay que añadir el denominado servicio de escuela mañanera o madrugadores, escoleta, comedor escolar y actividades extraescolares.

Del examen de la normativa podemos concluir que se ha realizado un esfuerzo para cubrir los gastos reales de una menor tutelada, contemplando la realidad diaria que viven las familias y favoreciendo la igualdad frente al resto de menores al recoger gastos como los de las actividades extraescolares.

3.5. Canarias

Canarias es sin duda uno de los lugares en los que mayor número de menores en acogimientos hay, debido, principalmente a la entrada de inmigrantes menores de edad no acompañados. La regulación de las prestaciones se encuentra en la Orden de 21 de enero de 2015 por la que se regula la compensación económica de los acogimientos familiares de menores en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 20 de 30/01/2015).

La regulación no basa el importe de las prestaciones económicas en las necesidades del menor sino en la renta de la unidad familiar de la familia acogedora, otorgando una serie de puntos en función de unos baremos de renta. Por lo que respecta a las características del menor, únicamente se tiene en cuenta la variable de la edad y la discapacidad.

Se distinguen a su vez el importe de las prestaciones del tipo de acogimiento, distinguiendo entre: familia extensa o de especial y cualificada relación, en familia ajena y acogimientos familiares profesionalizados, en hogares funcionales. Los importes se reducen en función del número de menores y no se contemplan gastos extraordinarios.

Las cuantías para acogimientos familiares en familia ajena son las siguientes:

Por un menor	20 €/día
Por dos menores	30 €/día
Por tres menores	40 €/día
Por cada menor a partir de 3 menores	40 €/día más 10 €/día por cada menor de más

Estas cuantías pueden sufrir incrementos por razón de edad (entre 0 y 5 años o mayores de 14) o discapacidad y trastorno de conducta.

3.6. Castilla La Mancha

Por Decreto 80/2012, de 26 de abril, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha, se regulan las ayudas económicas a familias numerosas y familias acogedoras (DOCLM núm.85 de 30/04/2012). Se trata de un sistema de ayuda o subvención, no de prestación económica, sujeto en todo caso a la existencia de consignación presupuestaria. Las ayudas son objeto de modulación atendiendo a las necesidades del menor, al gasto necesario para satisfacerlas y a la situación socio-económica de la unidad familiar de la persona solicitante.

El artículo 20 regula las cuantías máximas en el apartado tercero:

«3. Las cuantías máximas de las ayudas por acogimientos en familia ajena se determinan en base a los siguientes módulos:

a) *Un módulo general que tendrá en cuenta los gastos ordinarios del menor:*

1.º *Un menor acogido 19 euros/día*

2.º *Dos o más menores acogidos 17 euros/día/menor*

En los acogimientos especializados y de urgencia el módulo será:

1.º *Un menor acogido 25 euros/día*

2.º *Dos o más menores acogidos 22 euros/día/menor*

b) *Para las necesidades especiales de tipo sanitario, psicológico o psicoeducativo de menor podrá establecerse un módulo complementario de hasta 6 euros por día.*

c) *En el caso de que se precise realizar gastos extraordinarios para atender adecuadamente las necesidades del menor acogido, podrá establecerse de manera excepcional una ayuda extraordinaria, previo informe motivado.*

4. *Las ayudas dirigidas al acogimiento de menores en familia extensa tendrán como límite un máximo de 19 euros por día y menor que se modulará».*

Es una técnica muy deficiente que las cuantías económicas revistan la forma de subvención, así como la descripción generalizada y el cálculo de las necesidades especiales que no obedecen a la realidad particular del menor tutelado. Sorprende también que el pago se realizará una vez se haya dictado la resolución de concesión y de forma trimestral, obligando a las familias a soportar durante meses los gastos derivados de la asunción de la guarda del menor.

3.7. Cataluña

Cataluña fija con carácter general los importes de las prestaciones destinadas a las familias de acogida en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma. Sin perjuicio de lo anterior, existe una norma base, el Acuerdo de Gobierno GOV/152/2009, de 29 de septiembre, por el que se fijan los importes complementarios a la prestación por la acogida de menores de edad tutelados por la Generalidad (DOGC núm.5485 de 16/10/2009).

Para el ejercicio 2021 la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 4/2020 de Presupuestos de la Generalitat establece los siguientes importes en función de la edad del menor:

Menores de 0 a 9 años	376 €/mes
Menores de 10 a 14 años	412 €/mes
Menores de 15 a 18 años	443 €/mes

Como complementos se fijan los siguientes:

A. *Por razón de discapacidad y/o dificultades de comportamiento del menor o la menor de edad acogidos bajo las medidas de acogidas simples o preadoptivas:*

A.1. *Complemento por dificultades de comportamiento o discapacidades no limitadoras de la autonomía personal: 195 euros al mes.*

A.2. Complemento por dificultades de comportamiento o discapacidades limitadoras de la autonomía personal: 545 euros al mes.

B. Por el número de menores de edad acogidos:

B.1. Complemento por acogida de 2 a 5 menores:

a) Acogimiento de 2 menores: 160 euros al mes por familia.

b) Acogimiento de 3 menores: 480 euros al mes por familia.

c) Acogimiento de 4 menores: 640 euros al mes por familia.

d) Acogimiento de 5 menores: 960 euros al mes por familia.

B.2. Complemento por acogidas de 6 o más menores, se otorgará un complemento por cada uno de los menores en función de su edad, desde los 455 a los 520 euros.

C. Otros complementos para menores bajo medida protectora de acogimiento simple en familia ajena:

C.1. Ayuda al desplazamiento por visitas con la familia biológica: 97 euros al mes.

*C.2. Ayuda puntual por acoplamiento: 97 euros **una sola vez al inicio**.*

C.3. Ayuda por urgencia y diagnóstico: 545 euros al mes.

C.4. Apoyo a la reintegración familiar en acogidas simples de corta duración: 320 euros al mes.

D. Otros complementos para menores bajo medida protectora de acogida simple o preadoptiva: Complemento educativo: 7 euros al mes por menor.

Mientras que muchas comunidades autónomas reducen las prestaciones cuantos más menores en acogida existan en un núcleo familiar, Cataluña opta, con buen criterio, por añadir un complemento adicional por acogida numerosa de menores, lo cual redundará en la posibilidad de que los hermanos no sean separados y la reducción de los gastos ocasionados por las visitas.

3.8. Castilla León

Hay que destacar la temprana regulación de la figura del acogimiento en Castilla y León a través del Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo y la Resolución de 17 de enero de 2017, de la Presidenta del Consejo de Administración de la Gerencia de servicios sociales de Castilla y León, por la que se aprueba y se da publicidad al estatuto de los acogedores familiares en Castilla y León.

Por lo que respecta a las retribuciones se encuentra en vigor una orden de 2008 que debería ser objeto de revisión y modificación dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, se trata de la Orden de 12 de mayo de 2008 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se regulan las compensaciones económicas a familias para la protección de menores, que divide las prestaciones en función del tipo de acogimiento:

A. Acogimiento en familia extensa			
1. Para necesidades básicas	220 €/mes/menor (máximo 550 €/mes)		
2. Para gastos extraordinarios	303 €		
B. Acogimiento en familia ajena			
Manutención y gastos corrientes	De 0 a 9 años	11 €/día	
	De 10 a 14 años	12 €/día	
	De 15 a 18 años	14 €/día	
Gastos extraordinarios	303 €/menor		
Especial atención al menor	218 €/mes		
C. Acogimiento especializado			
1. Gastos ordinarios	Niños de 0 a 4	Plaza disponible	7,92 €/día
		Plaza ocupada	14,74 €/día
2. Discapacitados gravemente afectados y sin autonomía			44 €/día
3. Menores con graves problemas de conducta			58 €/día
Gastos extraordinarios	303 € máximo		
D. Acogimiento con fines adoptivos de menores con discapacidad			
Para obras de adaptación de vivienda	1.502 €		
Para costear tratamientos específicos	227 €/mes		
Adquisición de productos específicos	227 €/mes		

Las prestaciones destinadas a acogimientos con fines adoptivos de menores con discapacidad suponen una novedad frente a las demás comunidades autónomas, si bien, debería hacerse extensible a todo tipo de acogimiento de menores con discapacidad.

3.9. Comunidad Valenciana

En artículo 79 del Decreto 35/2021, de 26 de febrero, del Consell de regulació del acogimiento familiar remite a la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para fijar las cuantías correspondientes a las prestaciones para las familias acogedoras. Se trata de una norma innovadora y revolucionaria por su regulación especializada y técnica de la figura del acogimiento familiar que debería hacerse extensiva al resto de comunidades autónomas.

La Ley 4/2020, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 dispone en el Anexo V los módulos y cuantías para determinar el importe de las prestaciones económicas para el sostén de la crianza en familias acogedoras:

1. Acogimientos en familia acogedora	Importe NNA/día
a) Por cada persona menor de edad acogida	15,00 €
b) Por cada persona menor de edad en acogida con un grado de discapacidad igual o superior al 33%	18,00 €
c) Por cada persona menor de edad acogida en acogimiento especializado grado 1 (extensa y educadora)	34,00 €
d) Por cada persona menor de edad acogida en acogimiento especializado grado 2 (educadora)	60,00 €
2. Acogimiento en familia acogedora monoparental	
a) Por cada persona menor de edad acogida	18,00 €
b) Por cada persona menor de edad en acogida con un grado de discapacidad igual o superior al 33%	20,00 €
c) Por cada persona menor de edad acogida en acogimiento especializado grado 1 (extensa y educadora)	37,00 €
d) Por cada persona menor de edad acogida en acogimiento especializado grado 2 (educadora)	62,00 €
3. Acogimiento familiar de urgencia en familia educadora apta para esta modalidad (Atención inmediata)	Importe por NNA al día disponible y/o acogiendo
a) Para una persona menor de edad	28,00 €
b) Para una persona menor de edad en familia monoparental	37,00 €
4. Asistencia médica cualificada	Módulo máximo NNA/año
Todos los conceptos	10.000,00 €

Nada se dice de los gastos extraordinarios.

3.10. Galicia

La regulación de las prestaciones económicas de las familias acogedoras gallegas tiene lugar mediante una Circular de 5 de diciembre de 2017, que se encuentra en gallego y no accesible al público, denominada instrucciones para unificar y homogeneizar criterios de los acogimientos familiares en familia extensa y ajena. De conformidad con el artículo 7 la retribución es la siguiente:

«3. Cuantías a abonar a las familias acogedoras (extensa y ajena):

a) Acogimientos normales:

Hasta 1 año... 600 €

De 1 a 3 años... 400 €

De 3 a 18 años ... 280 €

b) Acogimientos especiales. Cuantía máxima de 1.000 euros a determinar por la valoración técnica».

La norma prevé un límite respecto a las familias extensas frente a las ajenas. Serán retribuidos todos los acogimientos de menores de aquellas familias extensas cuya renta per cápita sea igual o inferior a 7.500 euros anuales, mientras que en el caso de acogimiento en familia ajena se indica que se remunerarán siempre, con independencia de los ingresos de los acogedores. Distinción que no tiene cabida si atendemos a los gastos de los menores que deben ser siempre sufragados por la administración tutelante.

3.11. La Rioja

Es la comunidad autónoma con la normativa más antigua actualmente en vigor, concretamente la Orden de 28 de octubre de 2004 por la que se regula la concesión de prestaciones económicas en el ámbito de la protección de la infancia (BOR núm. 141 de 04/11/2004). Escueta y escasa, la normativa fija en el artículo 16 las retribuciones estableciéndose las siguientes:

1. Las ayudas básicas se configuran como un apoyo económico genérico a todas las familias acogedoras, en cuanto instrumento de fomento de esta modalidad de protección del menor.

2. La cuantía de la prestación se fija en 240 €/mes por menor acogido. Si el menor o menores acogidos tienen reconocido algún grado de minusvalía igual o superior al 33%, la cuantía ascenderá a 360 €/mes por cada menor discapacitado.

3. Dichas cuantías se actualizarán anualmente por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

En el artículo 26 se establecen dos modalidades de ayudas complementarias: el tratamiento psicológico y el tratamiento de terapia familiar, indicándose que se abonará el 100% del coste del tratamiento con los límites que se fijen en el Acuerdo de Consejo de Gobierno.

3.12. Madrid

Rige la Orden 1086/2017, de 23 de junio, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores (BOCM núm. 48 de 30/06/2017) modificada por Orden 319/202, de 12 de marzo (BOCM núm. 73 de 25/03/2020). Se trata de un procedimiento de subvención en régimen de concurrencia competitiva, quizá el peor instrumento para la concesión de las prestaciones en la medida en que se van atendiendo las solicitudes de prestaciones por orden de solicitud hasta que se acabe la disponibilidad presupuestaria.

Con carácter general los importes vienen establecidos en el Anexo II de la Orden 633/2021, del Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad por la que se convocan ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de menores para el año 2021, siendo los siguientes:

—Cuantía de la ayuda para acogimiento en familia extensa y/o en familia seleccionada por menor acogido (por año natural):

1 menor	2.600 €
2 menores	5.200 €
3 menores	7.300 €
4 menores	7.900 €
5 menores o más	8.500 €

—Cuantía acogimiento con especial dificultad: Incremento de 3.000 euros sobre la cuantía por acogimiento de carácter general por cada menor que presente discapacidad, dependencia, necesidad de atención temprana o enfermedad grave física o psíquica hasta un máximo de 15.500 euros.

—Cuantías de las ayudas para acogimiento familiar de urgencia (por día natural):

Por disponibilidad en espera de acoger		17 €
Menores acogidos	General (sin especial dificultad)	Con especial dificultad
1	32 €	75 €
2	50 €	90 €
3 o más	65 €	115 €

Las cuantías se abonan en un pago único y se minoran en función del número de menores acogidos.

3.13. Navarra

Navarra dispone de una amplia y extensa regulación en el Decreto Foral 69/2008, de 17 de junio por el que se aprueba la cartera de servicios sociales de ámbito general (BON de 09/07/2008), y cuyas normas G14 a G24 afectan de manera directa al acogimiento. Es sin duda la mejor regulación existente en esta materia en nuestro país junto con la del País Vasco y las Islas Baleares.

La ayuda económica para los gastos de mantenimiento del/la menor se extiende a todas las familias acogedoras independientemente de su tipología y de su nivel de ingresos.

Recoge el **servicio de acogimiento familiar de fines de semana, vacaciones o periodo de tiempo determinados** y vincula los importes de las prestaciones al salario mínimo internacional. Prevé además ayudas económicas más allá de los dieciocho años para algunos supuestos.

Como regla general, sujeta a muchas apreciaciones y prestaciones complementarias, se establece una prestación periódica mensual equivalente al 63,68% del SMI.

3.14. Extremadura

La Resolución de 23 de noviembre de 2020 de la Secretaría General, aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas al acogimiento familiar para el ejercicio 2021 en Extremadura (DOE núm.251 de 31/12/2020). Las bases fueron objeto de aprobación por Decreto 86/2012, de 18 de mayo.

En este caso, se establece un sistema de subvenciones que fija una cantidad mensual de 151,67 euros por menor acogido, cantidad que puede ser incrementada hasta en un 50%, es decir, 227,50 euros, en casos tasados como de discapacidad, enfermedad grave, trastorno grave del comportamiento, etc.

Obvia decir que con esta cantidad no se puede cubrir prácticamente ningún gasto de los menores tutelados, haciendo recaer toda la responsabilidad en las familias acogedoras.

3.15. Murcia

La Orden de 27 de febrero de 2006, de la Consejería de Trabajo y Política Social, regula las compensaciones económicas por acogimientos remunerados de menores (BORM núm. 62 de 15/03/2006), modificada por Orden de 28 de enero de 2014 (BORM núm. 31 de 07/02/2014).

Destaca una novedad importante en esta norma, se trata de la regulación de acogimientos familiares de menores infractores. También exige, que para acceder al acogimiento familiar temporal uno de los acogedores deberá tener total disponibilidad, lo cual, si se ve compensado con las prestaciones a recibir. Regula hasta cinco modalidades de acogimiento con cuantías a todas luces insuficientes:

1. En familia extensa. Con una cuantía base de 120,00 euros al mes.
2. En familias especiales, para menores con graves patologías o minusvalías. En este caso la cuantía mínima es de 208 euros.
3. Acogimientos de urgencia, se compensan con cuantías desde 250 hasta 744 euros.
4. Menores infractores, cantidad mínima de 180 euros.
5. Temporales. Entre los 1.400 y los 2.000 euros en función del número de menores.

3.16. País Vasco

3.16.1. San Sebastián

La regulación se recoge en el Decreto Foral 35/1999, de 23 de marzo, por el que se regula la concesión de ayudas económicas destinadas a favorecer la protección, desarrollo personal e integración social de los menores y las ayudas para personas o familias en riesgo social, un título ya de por sí bastante revelador sobre todo en el 1999.

Se recogen tres supuestos de ayudas para el acogimiento familiar:

1. Acogimiento en familia 600,00 euros/menor y unidad familiar.
2. Acogimiento de menores con discapacidad: 718,60 euros/mes.
3. Acogimiento en familia con dedicación intensiva: 1238,60 euros/mes por menor.

3.16.2. Vitoria

El Decreto Foral 22/2014, del Consejo de Diputados de 15 de abril aprueba la normativa reguladora de las prestaciones y ayudas económicas de apoyo al acogimiento familiar y al seguimiento postacogimiento familiar (BOTH A de 30/04/2014).

El seguimiento de acogimiento es sin duda una novedad que debería extrapolarse al resto de administraciones cuya regulación alcanza únicamente hasta los 18 años del menor tutelado. Las cuantías del acogimiento se recogen en el artículo 4 apartado 2:

- a. Con carácter general, por cada persona acogida 436,80 euros mensuales.
- b. En la modalidad de acogimiento especializado, 650 euros mensuales por menor.
- c. En caso de discapacidad o dependencia:
 - 616 euros mensuales para discapacidad del 65% o grado 3 dependencia.
 - 544,50 euros mensuales para discapacidad del 33% o grado dependencia 1 y 2.

También es de aplicación el Decreto Foral 21/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 16 de junio, aprueba las bases generales de ayudas económicas para gastos extraordinarios para el apoyo al acogimiento familiar y a la convivencia (BOTH A núm. 71 de 26/06/2020), que se encarga de la retribución de los gastos extraordinarios.

3.16.3. Bilbao

El Decreto Foral 32/2021, de 13 de abril de la Diputación Foral de Bizkaia, regula las compensaciones económicas destinadas a favorecer y apoyar el acogimiento familiar de personas menores de edad (BOB núm. 79 de 29/04/2021).

Destaca como novedad la establecida en el artículo 5.1.d y que suele ser una situación muy frecuente y habitual, y es que en los supuestos en los que los acogimientos de urgencia pasen a acogimientos temporales por el transcurso del plazo establecido, seguirán cobrando la cuantía establecida para los acogimientos de urgencia.

Los importes son los siguientes:

- a. Acogimiento familiares temporales y permanentes: 430 euros por menor máximo 1.700 euros.
- b. Acogimientos familiares temporales, permanente y guardas con fines de adopción de menores con discapacidad o necesidades especiales: 550 euros máximo 2.200 euros.
- c. Acogimientos de urgencia con disponibilidad permanente: 660 euros máximo 2.200.
- d. Acogimientos especializados con disponibilidad plena:
 - Compensación de la dedicación: 800 euros/mes máximo 2.420 euros.
 - Dedicación exclusiva: 1.500 euros/mes máximo 3.120 euros.

4. CONCLUSIONES

Del presente estudio, del análisis de la normativa existente en las distintas comunidades autónomas y de mi experiencia personal como madre de acogida, se extraen las siguientes conclusiones:

En primer lugar, deberían diferenciarse dos tipos de prestaciones: una destinada al menor, en la medida en que se trata de un menor tutelado por la Administración, y otra destinada a las familias de acogidas, no olvidemos que estas últimas tienen reconocido el derecho del cobro a una prestación por ley.

En cuanto a la forma que deben tener las prestaciones, no se recomienda el sistema retributivo por medio de subvenciones, y mucho menos en el caso de que sean por concurrencia competitiva porque este sistema no cubre los gastos ocasionados por los menores y hace recaer todo el gasto por adelantado en las familias acogedoras. El importe de las prestaciones destinadas a los menores de edad no debería ir relacionado con el tipo de acogimiento (en familia extensa, en familia ajena, urgente, permanente o temporal), ni con el número de menores en acogimiento. En muchas ocasiones los menores de edad forman parte de un núcleo familiar extenso y son varios los hermanos retirados, si la prestación económica se reduce por cada menor acogido se fomenta la separación de los hermanos al no poder las familias hacerse cargo económicamente de todos los gastos derivados de la atención integral a los menores.

Las variables que deberían atenderse serían atendiendo al criterio de la edad, en su caso, de la discapacidad o de los problemas conductuales de manera similar a la graduación establecida por las Islas Baleares. El grado de discapacidad reconocido por las Administraciones Públicas no es un buen referente para cuantificar los gastos derivados de una discapacidad, en la medida en que dos menores con el mismo grado de discapacidad no tienen por qué implicar unos gastos extraordinarios idénticos. Los niveles deberían ser otorgados por los técnicos de la Administración al realizar una evaluación inicial de los menores.

Por lo que respecta a los gastos ordinarios podría utilizarse para su cuantificación aproximadas las tablas que se utilizan en los juzgados de familia para establecer los importes de las pensiones de alimentos de los menores. También existen estudios de diferentes entidades sociales que han cuantificado los gastos que ocasionan los menores en función de su edad. Según la Organización de Consumidores y Usuarios en un estudio realizado en el año 2020, los gastos del primer año de vida de un bebé superan los 7.700 euros y a partir de ahí, cada año sigue sumando¹.

Es muy interesante la idea de que la Administración haga una aportación inicial a las familias para cubrir los primeros gastos del acogimiento que suelen ser los más numerosos dado que el menor muchas veces viene sin nada.

1 [https://www.ocu.org/acciones-colectivas/coste-hijo-ayuda-familias#:~:text=Los%20gastos%20del%20ni%C3%B1o%3A%207.706%20%E2%82%AC%20el%20primer%20a%C3%B1o&text=Calculamos%20que%20con%20cada%20nuevo,ingresos%20es%20relativamente%20mucho%20mayor].

Por lo que respecta a los gastos extraordinarios absolutamente todos deberían ser sufragados de manera íntegra por la administración tutelante. Estos gastos deberían estar desglosados y cubrir al menos los que se indican a continuación, sin que en ningún caso constituya número clausus:

—Gastos y tratamientos médicos: prótesis ópticas, fisioterapia, gafas/lentillas, ortodoncias, sillas de ruedas...

—Tratamientos psicosociales: apoyo extraescolar, atención terapéutica, atención temprana y post temprana, tratamiento psicológico, terapia familiar, logopedia...

—Gastos escolares y de conciliación: servicio de madrugadores, actividades extraescolares, comedor, material escolar (incluido material informático), transporte escolar, seguros médicos, matriculaciones...

—Gastos de desplazamientos para visitas de los menores con la familia biológica, terapias...

—Otros gastos: tratamientos especiales, obras de adaptación de vivienda y equipamiento...

Los gastos extraordinarios deberían ser cubiertos en todo caso, sin quedar vinculados a la existencia de partida presupuestaria. Hay que tener en cuenta que en la mayoría de los casos se trata de menores que deben seguir una terapia psicológica y en muchas ocasiones de logopedia, psicoterapia, atención temprana y post temprana etc. La falta de pago de estos gastos provoca una situación discriminatoria de estos menores y la imposibilidad de que puedan, en algunos casos, reinsertarse en la sociedad en condiciones adecuadas.

Se debería regular formalmente la figura del acogedor profesionalizado que pudiera cotizar a la seguridad social y acogerse a prestaciones como, en su caso, la de desempleo.

Es necesario proceder a una revisión generalizada de la normativa autonómica con carácter general. Sería muy conveniente establecer grupos de trabajo interautonómicos que pudieran trabajar de manera conjunta para que la legislación fuera lo más homogénea posible. No se puede permitir, en pleno siglo XXI que la Administración se haga cargo de los menores tutelados mediante un sistema combinado de limosnas y de caridad de las familias acogedoras.

BIBLIOGRAFIA

BRAVO, Amaia; DEL VALLE, Jorge F.; LÓPEZ, Mónica: El acogimiento familiar en España: implantación y retos actuales; Revista Papeles del Psicólogo 2009, Vol. 30 (1) pp 33-41.

GARCÍA VILLALUENGA, Leticia; El acogimiento familiar como recurso de protección de menores, Cuadernos de Trabajo Social nº 4-5 (1991-1992) págs. 89 a 103, Editorial Universidad Complutense Madrid 1993.

MORENO FLOREZ, Rosa María, Acogimiento Familiar, Editorial Dykinson, 2012

CASTRO AVILÉS, Evelia Fátima Rosalina, El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar, Universidad San Martín de Porres, 2013.

CARRERA, Pablo; JIMENEZ-MORAGO, Jesús M.; ROMÁN, Maite; LEÓN, Esperanza; VIEDMA, Irene; La investigación en acogimiento familiar: de la descripción a los procesos de adaptación y desarrollo, Apuntes de Psicología, 2016, Vol.34, número 2-3, págs. 291-300, ISSN 0213-3334

Webgrafía

Estudio de la Organización de Consumidores y Usuarios [<https://www.ocu.org/acciones-colectivas/coste-hijo-ayuda-familias#:~:text=Los%20gastos%20del%20ni%C3%B1o%3A%207.706%20%E2%82%AC%20el%20primer%20a%C3%B1o&text=Calculamos%20que%20con%20cada%20nuevo,ingresos%20es%20relativamente%20mucho%20mayor>].

LA RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES. SU DEDUCIBILIDAD EN EL IMPUESTO DE SOCIEDADES Y ÚLTIMOS CRITERIOS INTERPRETATIVOS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ismael RUIZ ENFEDAQUE
Estudiante del Grado en Derecho de la UNED

Resumen: Vistos los pronunciamientos de los tribunales y organismos reguladores durante el periodo de vigencia de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se observan varios aspectos significativos relativos a deducibilidad de las partidas relacionadas con el artículo 15 y los gastos no deducibles. Particularmente relativo a las deducciones de la retribución de administradores se presenta tan abundante como difusa, de ahí la necesidad de plantear una clarificación normativa e interpretativa a efectos de que el contribuyente pueda contar con una idea cierta y segura sobre cómo actuar respecto a estas partidas.

Palabras clave: Beneficio, Tributos, Sociedades, Mercantil, Administradores.

Abstract: In view of the pronouncements of the courts and regulatory organisms during the term of the Corporation Tax Law, several significant aspects related to the deductibility of items related to article 15 and non-deductible expenses are observed. Particularly related to the deductions of administrations, hence the need to propose a normative and interpretative clarification so that the reader can have a certain and safe idea about how to act with respect to these items. And know the possible alternatives when applying the criteria on these accounting items.

Keywords: Income, taxes, companies, mercantile, administrators.

1. LAS RETRIBUCIONES DE ADMINISTRADORES EN LAS ENTIDADES MERCANTILES Y SU DEDUCIBILIDAD EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La manera de retribuir al órgano de administración resulta uno de los puntos esenciales dentro de la configuración de las compañías mercantiles, esto se debe a que es imposible plantear una sociedad con ánimo de lucro sin contar con un medio por el cual los organismos que la hacen funcionar obtengan un beneficio de ella, pues es inherente a su propia finalidad. Bien sea por parte de sus socios o bien sea, en este caso, por parte de sus órganos gestores. Es necesario diferenciar los órganos gestores, los cuales serán referidos como administradores, de los socios, que pueden contar con retribuciones diferentes y específicas, como puede ser el derecho natural¹ de estos a la participación en los beneficios de la sociedad. Si bien la normativa contempla la gratuidad del cargo gestor, en la mayoría de las situaciones, la entidad mercantil se encontrará con el requerimiento por parte de este órgano de administración de obtener un rédito por su gestión.

En lo que ocupa al artículo, se pretende analizar cómo han venido configurándose estos métodos de retribución de maneras diferentes, salvando las posibles configuraciones internas para gratificar a estos administradores de una manera creativa, probablemente excesivamente complejas y que, posiblemente, escaparían a los métodos básicos de retribución del consejo de administración. Este artículo analizará la casuística de las formas más comunes y asimiladas dentro de lo que se conoce como la «lógica del buen comerciante». Para esto es necesario plantear primero los diferentes medios de retribución al órgano de administración.

Esta retribución en sí misma podría ser suficientemente compleja, dentro de la casuística en la que un grupo de personas es retribuido por las funciones de gestión de una entidad, cabe entender las vicisitudes que pueden surgir de este acto, en esta línea, parte de la doctrina, que se ha configurado a lo largo del tiempo, ha venido intentando proteger los posibles abusos por parte de estos grupos de gestión sobre las minorías. Sin embargo, se añade a ella la complejidad del entramado tributario español. Será lo que ocupe el artículo, concretamente en lo relativo al Impuesto de Sociedades, regulado actualmente en la Ley² del Impuesto sobre Sociedades (En adelante LIS) y la deducibilidad del mismo de los gastos que pudieran generar estas retribuciones, los encargados de la interpretación tributaria, han ido tejiendo una serie de criterios que se arrastran hasta el día de hoy y, sobre los que conviene tener la

1 PORFIRIO CARPIO, Leopoldo José en Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, Núm. 748, marzo 2015, pg. 787. Sobre el Derecho de los Socios a los Beneficios «Por tanto, el derecho del socio al dividendo acordado venía determinado por el acuerdo de reparto de beneficios que adoptase la junta general y, en tanto que dicho acuerdo no se alcanzase, los socios tendrían un genérico e indefinido derecho a los beneficios, pero no, en absoluto, un derecho al dividendo acordado, concreto y preciso.» Repasa, desde el derecho asumido del socio a participar en los beneficios, el Derecho particular al dividendo. Es entendible que el derecho natural de los socios a los beneficios de la entidad sea algo asumido por la doctrina como fundamental.

2 Publicado en *BOE* núm. 288, de 28 de noviembre de 2014.

mayor claridad posible para evitar conflictos con la Administración. A continuación, se contextualizará, previo a continuar, los posibles medios de retribución al órgano de administración dentro de las sociedades.

1.1. Retribución vía cargo del órgano de administración

En primer lugar, debe plantearse como se fragua esta retribución de administradores y cuál es su desarrollo mercantil. Si se plantea como retribuida, deberá contar con previsión estatutaria,³ tal y como fija la Ley⁴ de Sociedades de Capital (en adelante LSC) en los artículos 217 y siguientes. Aunque el artículo 209 LSC fija como competencia del órgano de administración la gestión y representación de la sociedad, la pregunta que debería plantearse para comenzar es, hasta qué punto cualquier labor que realiza el administrador en nombre de la sociedad no es siempre en representación de esta misma y realizando funciones inherentes al cargo, de ahí que se plantee la necesidad de matizar esas «funciones inherentes al cargo».

En la práctica, una diferenciación sencilla podría obtenerse a través del objeto social de la entidad. Si se constituye una sociedad mercantil cuyo objeto social sea el diseño de prendas de deporte, no debería entenderse integrado en las funciones inherentes al cargo la colaboración en la preparación de estos diseños por parte del administrador. Más concretamente, se consideran asumidas como funciones inherentes al cargo las de deliberación y ejecución. Esta deliberación y ejecución se ven completadas con una serie de responsabilidades de las que debe hacerse cargo el administrador como sería aquellas derivadas de la falta de diligencia en el cumplimiento de los estatutos de la empresa, las derivadas de los incumplimientos de contratos, las del uso fraudulento del cargo o las de no presentación de las Cuentas Anuales de la empresa. Se observa pues como dentro de la propia normativa se configura una figura deliberativa y ejecutiva subsumida al administrador de manera cierta. Si bien este artículo puede alinearse con determinadas tesis, resulta difícil ajustarse a los criterios interpretativos que ha venido siguiendo la Administración Tributaria en los últimos tiempos en lo relativo a la deducibilidad de estas partidas.

1.2. Contrato de prestación de servicios

Para esta segunda modalidad de retribución no debería plantearse previsión estatutaria, aunque sí que deberá aprobarlo la Junta General. Aunque la frontera puede resultar difusa,⁵ el criterio planteado por la doctrina es la de existencia de una

3 FAUS, Manuel en «Retribución del administrador de una sociedad anónima» en *práctico de sociedades mercantiles* de VLEX España. – [<https://bit.ly/2SFGmyn>]. Analiza la necesidad de dotar de previsión estatutaria la retribución de administradores en las sociedades mercantiles.

4 Publicado en *BOE* núm. 161 de 03 julio de 2010.

5 Resolución de la DGRN 12 de mayo de 2014. Publicada en el *BOE* núm. 168 de 11 de julio de 2014, por la que se rechaza la inscripción de los acuerdos sociales de una sociedad limitada, en los mismos estatutos se establecía la gratuidad para, a continuación, establecer una remuneración para ello. La DGRN estima gratuito el cargo. Sin embargo, considera que no debe negarse la inscripción ya que, no es

relación acumulativa. Debe entenderse como asumida la convivencia de diferentes relaciones jurídicas entre el administrador y la sociedad. En el caso de este contrato,⁶ el origen será un negocio jurídico entre el administrador y esta sociedad al amparo del artículo 220 LSC. Sin embargo, se plantea la duda sobre el papel que deberían tener estos contratos en base del citado artículo, lo lógico, sería diferenciar la relación de gerencia y contractual fundándose en varios argumentos:

—En primer lugar, se podría considerar asimilable este artículo al 249 LSC, puesto que ambos plantean la necesidad de celebración de un contrato entre el administrador y la sociedad. Sin embargo, el artículo 220 no invita expresamente a la realización de un contrato con la gerencia, como si hace el 249, por lo que no deberían atribuirse a la existencia del primero las obligaciones que rodearían el artículo 249.

—La existencia del artículo 249 validaría en sí misma la independencia del 220, pues se debería entender que el único contrato que puede celebrar el administrador al amparo de este mismo, sería el de prestación de servicios externos a las funciones del ejercicio del cargo.

1.3. Contrato de alta dirección

Este tipo de contrato está regulado en el Real Decreto⁷ 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, se trata de una relación laboral especial basada en la confianza recíproca entre ambas partes. Es este contrato el que parece abocado a someterse a la aprobación en Junta, al menos con la doctrina previa a la sentencia reciente⁸ que se analizará en puntos siguientes. Esto se ha visto refutado por las interpretaciones⁹ dadas por el

incompatible este acuerdo social con el artículo 220 LSC. Esto es, conviviría la prestación de servicios por parte del administrador a la sociedad mediante contrato con la gratuidad del cargo.

Resolución de la DGRN de 19 de febrero de 2015 contra la negativa del registrador elevar a público los acuerdos sociales de una entidad. Se reitera, por parte de la DGRN la obligatoriedad de un régimen de retribución de los administradores si se pretende evitar la presunción de gratuidad

6 Res. Vinculante de la DGT, (V1040-16), de 15 de marzo de 2016. Deducibilidad en el Impuesto de Sociedades de la nómina percibida por el administrador como carpintero. Solicita precisiones a la hora de considerar deducible el gasto de las nóminas de los socios. Esto es, plantea diferentes relaciones contractuales, bien por nóminas de los socios, bien por contratos de prestación de servicios. Para dar respuesta a esto, la Administración remite al artículo 15.e. LIS y, siempre que se cumplan «las condiciones legalmente establecidas» puede ser deducible. Cabría plantear en que momento estas «condiciones legalmente establecidas» pueden tener cuestionamiento.

7 Publicado en el *BOE* núm. 192, de 12 de agosto de 1985.

8 SAN de 16 de febrero de 2022 (CENDOJ 28079230022022100087). Pronunciamiento de la Audiencia Nacional en favor de la flexibilización de los criterios sobre la deducibilidad de las retribuciones de administradores.

9 Res. Del TEAC de 17 de julio de 2020 (DYCTEA 3156/2019). Versa, en este caso, sobre la deducibilidad de lo pagado por una sociedad a sus administradores, si desarrollan estas funciones de dirección. Puede verse la reiteración del veto a la deducibilidad para las funciones ejecutivas que carezcan de reserva estatutaria. A través de la relación cumulativa entre el artículo 217 y 249 se prevé la necesidad de reserva estatutaria, se considera las retribuciones «contrarias al ordenamiento jurídico» y se retira la deducibilidad de las mismas.

Tribunal Económico Administrativo Central a la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018, que tantos quebraderos de cabeza está trayendo a estas retribuciones de administradores.

A través de la resurrección de la teoría¹⁰ del vínculo, este tribunal considera que la relación laboral es absorbida por el vínculo mercantil del órgano de administración, ya que las funciones son las mismas y, con esto, no existiría ninguna situación en la que se permitiría al órgano de administración suscribir un contrato de alta dirección con la entidad sin previsión estatutaria. Cabría plantearse cual es el objetivo de esta exigencia de previsión estatutaria, pues la tributación de los rendimientos es la misma elija la vía de retribución que se elija y ambos serían deducibles si están correctamente declarados. La diferencia radicaría en las obligaciones formales que rodean a estas retribuciones y, el posible perjuicio económico en forma de sanciones tributarias que podría derivar para las sociedades una interpretación excesivamente formalista de estos criterios.

1.4. Contrato laboral ordinario

Dentro de las prestaciones de servicios entre el trabajador y la empresa, la más primaria es el contrato laboral en su forma comúnmente conocida. Para que esto ocurra, primero tienen que concurrir dependencia y ajenidad. Esto es, administrador que no ejerce funciones de dirección y que no posee más de un tercio de capital, sería difícil de plantear, pero podría darse. Hasta ahora la Dirección General de Tributos¹¹ en sus planteamientos ha considerado deducibles estas retribuciones de manera indudable. Se plantearía siempre desde una prestación laboral ordinaria relacionada con el objeto social y alejada de las funciones de gerencia.

Res. Del TEAC de 08 de octubre de 2019 (DYCTEA 5548/2018) Sobre la retirada de la deducción del gasto por retribuciones satisfechas a un miembro del consejo de administración por funciones ejecutivas:

En la resolución del TEAC no se admite el gasto como deducible, estableciendo este Tribunal Administrativo como motivo, el incumplimiento de los requisitos para la retribución del Órgano de Administración. Esto es debido a la consideración del cargo como gratuito. No se aplica el criterio de liberalidad propiamente, o se pasa por encima, sin embargo, se hace hincapié en el carácter cumulativo de los artículos 217 y 249 LSC que fija la STS de 26 de febrero de 2018 (RC 3574/2017).

En este caso, consideran irrelevante la actividad desarrollada y dar prioridad al vínculo con la entidad, esto deriva en que el cargo se considere gratuito y, por tanto, no deducible. Cabría plantearse si es válido que, en base a un criterio tan formalista y meramente burocrático, se retire la deducibilidad de una partida al contribuyente.

10 STS de 09 de diciembre de 2009. (RJ2010\1182). Sobre la constitución de la teoría del vínculo, se plantea «en supuestos de desempeño simultáneo de actividades propias del Consejo de administración de la Sociedad, y de alta dirección o gerencia de la empresa, lo que determina la calificación de la relación como mercantil o laboral, no es el contenido de las funciones que se realizan sino la naturaleza de vínculo

11 Res. Vinculante de la DGT, (V1040-16), de 15 de marzo de 2016. Se plantea ante este organismo la posibilidad de que una nómina como carpintero sea deducible. En la respuesta, se diferencia, como es entendible, el criterio de la relación contractual y se matiza que, para que sea posible esta deducción, debe establecerse una relación comercial con la sociedad. Remitiéndose al artículo 15.e. LIS se cita que, con arreglo a las condiciones legalmente establecidas, puede ser deducible.

Res. Vinculante de la DGT, (1478-18) La DGT considera deducibles las retribuciones por prestaciones laborales ordinarias, de nuevo «siempre que cumplan los criterios legalmente establecidos en cuanto a devengo, inscripción contable y justificación».

Esta prestación ordinaria debería revestirse siempre de buena fe y acorde a derecho, no deberían asimilarse prestaciones desmesuradas, alejadas de las medianas salariales que se pretendan enmarcar en «contratos laborales ordinarios» pues, en ese caso, se trataría de una retribución a la alta dirección y tendría que exponerse a las situaciones conocidas hasta ahora. No es poco frecuente que, dentro de las sociedades, se encuentren retribuciones a socios y órganos de administración de importes considerablemente mayores al resto de trabajadores pretendiendo asimilarse estos al contrato ordinario. Si bien es cierto que, la prestación realizada por el socio o administrador conlleva un riesgo de responsabilidad adicional, esta debe enmarcarse siempre dentro de la racionalidad, pues de lo contrario, cualquier análisis o revisión de mismo quedaría inservible.

2. SITUACIÓN DESDE 2015 HASTA LA ACTUALIDAD

No hay que olvidar que la reforma del Impuesto sobre Sociedades procede de 2015, por lo que, aunque cada vez más lejana, dada su extensión, es entendible que todavía no se haya podido establecer toda la doctrina y criterios que se desearía. Contextualizando la Retribución de Administradores, en el año 2008 bajo la Teoría del Vínculo¹² el Tribunal Supremo dictó que cuando confluyera la relación mercantil y laboral para el personal de alta dirección, la primera absorbería la segunda, siendo necesario cumplir los criterios establecidos para la relación mercantil en ambas formas. Parece (o pareció en su momento) claro que, incorporando al artículo 15.e LIS el desarrollo que dice «Tampoco se entenderán comprendidos en esta letra e) las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad.» el legislador intentó, al menos en apariencia, solventar las problemáticas en torno a su deducibilidad en el Impuesto sobre Sociedades. Sin embargo, la Administración Tributaria ha venido fijando, en los últimos tiempos, un criterio contrario a esto. Esto podría comenzar a desentramarse con el reciente planteamiento que hace la Audiencia Nacional y los llamamientos¹³ de los profesionales fiscales durante estos

12 COHEN BENCHETRIT, Amanda, «Vigencia de la teoría del vínculo en la jurisdicción social tras la reforma operada en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre» en *Civil de elderecho.com* – [<https://bit.ly/3bwj1pB>]. La autora define la Teoría del Vínculo de manera precisa, «La pregunta sobre la que pivota la doctrina del vínculo es la de si la relación del administrador con funciones ejecutivas es compatible con una relación laboral especial de alta dirección», desde la construcción de la misma hasta el planteamiento de la situación actual de vigencia.

13 GARCÍA RODRÍGUEZ, Abel «Retribución de Administradores: La nube que terminó en tormenta» en *Cuadernos de Derecho y Comercio 2017*, núm. 67, Editores Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, pp. 215-222. Sobre la complejidad en la correcta aplicación estatutaria de las retribuciones de administradores. «Las primeras gotas de lo que terminaría en borrasca fueron dos sentencias dictadas por el Tribunal Supremo el día 13 de noviembre de 2008 (recursos de casación 2578/2004 y 3991/2004 —ambas caso Mahou—), en las que al Alto Tribunal anudó y condicionó la deducibilidad de la retribución de los administradores en el IS a que estas estuvieran debidamente fijadas en los estatutos sociales «con certeza», lo que permitía entender al Tribunal que estas [las retribuciones] eran obligatorias, y eran necesarias para la compañía, en clara contraposición a aquellas otras que —o bien por no estar

años a la clarificación (y simplificación) de criterios a este aspecto, aunque el camino todavía parece largo.

2.1. Cuestiones sobre el criterio planteado por el Tribunal Económico Administrativo en 2020

Si hasta ahora se había interpretado¹⁴ el artículo 15.e LIS como una forma de evitar la doctrina del vínculo,¹⁵ el TEAC con sus últimos planteamientos, no solo se alineó de lleno con ella sino que la incluye en los criterios de deducibilidad. Visto esto, cabe plantearse la necesidad de trasladarlo a la realidad empresarial española y a la de la propia normativa del impuesto sobre sociedades, si se admite la máxima exigencia sobre la contrariedad al orden jurídico y la no deducibilidad de cualquier partida que contravenga la normativa mercantil en sus formas más simples, no parece posible definir un punto en el que sea posible cumplir con la deducibilidad del gasto contemplado en el artículo 15.e LIS, pues a pesar de que el artículo 217 LSC contemple la gratuidad del cargo y el propio artículo haga la precisión relativa a la admisión de las funciones inherentes a las funciones ejecutivas, nunca van a poder meramente gratuitas sin un complejo entramado burocrático y, por tanto, nunca van a ser deducibles.

Estos planteamientos no han sido algo aislado, pues la disparidad de criterios¹⁶

contempladas en los estatutos sociales, o bien porque su importe excedía del importe máximo fijado—, pasaban a ser calificadas como liberalidad, con la penitencia de no ser deducibles en el IS.»

GARRIGUES COMUNICA, «El Tribunal Supremo da un vuelco inesperado al régimen legal de la remuneración de los consejeros ejecutivos» en *Alerta mercantil*. <https://bit.ly/3vc8uXB>. Publicado en enero de 2018 y consultado en marzo de 2021. Plantea la incertidumbre acerca de que los administradores se acojan al artículo 217 LSC.

PÉREZ-LLORCA, «Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018. Retribución de los consejeros delegados o ejecutivos de sociedades no cotizadas. Alcance de la llamada [Reserva estatutaria]» en *nota informativa*. [<https://bit.ly/3pFvOeY>]. Anticipa los choques de criterios con la DGRN

14 Res. Vinculante de la DGT de 12 de junio de 2019 (V1417-19). Considera deducibles las retribuciones de los administradores aún con el cargo gratuito conforme a lo establecido en el art. 217 LSC, sin embargo, existe el matiz de que, en este caso, se plantea una prestación laboral ordinaria que, como se ha visto en los puntos previos de este artículo se asimilaría a un gasto deducible. En este caso, la DGT señala que los gastos contables serán deducibles si no tienen carácter de no deducibles según el art. 15 LIS y se acogen a los criterios de inscripción contable y devengo.

15 BARROS GARCÍA, Mario, «¿Continúa vigente la [doctrina del vínculo] tras la modificación de la Ley de Sociedades de Capital?», *Actualidad Jurídica*, núm. 4, 2015, pp. 34-41, Uría Menéndez, Madrid. Sobre las funciones deliberativas y su alcance, se plantea que estas pertenecen a los consejeros pues, aun siendo redundante, deliberan en las reuniones del consejo. Entre de esto estarán las funciones ejecutivas, que se realizarán de manera colegiada generalmente y se asocian a las tareas de supervisión y gestión de la sociedad. Se trata de un matiz importante pues la diferenciación entre estas funciones y las ordinarias puede derivar en la deducibilidad o no de un gasto como sería la retribución de administradores.

16 GARRIGUES COMUNICA, «El Tribunal Supremo da un vuelco inesperado al régimen legal de la remuneración de los consejeros ejecutivos» en *Alerta mercantil*. <https://bit.ly/3vc8uXB>. Publicado en enero de 2018. Sobre la necesidad de realizar un análisis individual de cada caso, a través de un análisis breve plantea como un «vuelco inesperado» respecto a los criterios previamente seguidos, la sentencia del supremo y, con los datos hoy conocidos, anticipa un veto a esta deducibilidad de las retribuciones.

PÉREZ-LLORCA, «Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018. Retribución de los consejeros delegados o ejecutivos de sociedades no cotizadas. Alcance de la llamada [Reserva estatutaria]» en *nota*

respecto a esto mismo entre las propias administraciones¹⁷ ha sido amplio. Habría que preguntarse hasta qué punto, a nivel teórico, es correcto desterrar en el apartado e las retribuciones de administradores del concepto de liberalidad mientras que se veta su deducibilidad, según la propia administración en el apartado siguiente en concepto de la «contrariedad al orden jurídico» contenido en el artículo 15.f LIS.

El artículo 217 de la LSC dice «El cargo de administrador es gratuito, a menos que los estatutos sociales establezcan lo contrario determinando el sistema de remuneración». Sin embargo, si no existe un punto cierto en el que esto suceda, esta gratuidad no pasa de ser un concepto dispositivo, un ilícito, o será inexistente. Además, en el caso de que sucediera, según el criterio que pretende establecer la Administración Tributaria, será un ilícito que, al no tener previsión estatutaria no sería deducible.

2.2. Errores formales en la contrariedad al ordenamiento jurídico

Para continuar el análisis es necesario hacer una reflexión lógica sobre que pretendía el legislador con la introducción de la partida relativa a las actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico. Una lógica primaria, nos llevaría a pensar que todo acto ilícito cabría dentro de esta partida. Para esto, sería necesario definir que se considera expresamente ilícito¹⁸ a efectos del Impuesto de Sociedades. De lo contrario, como plantean actualmente los Tribunales Económico Administrativos, cualquier contravención del ordenamiento jurídico en su conjunto sería susceptible de

informativa. Publicada en marzo de 2018.[<https://bit.ly/3pFvOeY>]. Se plantea el choque con la doctrina mayoritaria y los tres niveles separados de retribución a los órganos de administración y comenta el choque con el criterio de la Dirección General de Registros y Notariado. DOMINGUEZ CASAS, Vicente. «A vueltas con la retribución de administradores» en *elderecho.com* de Lefebvre. <https://bit.ly/3ghRTfe>. Publicada en enero de 2019. Comentarios reiterados sobre la necesidad del análisis individual de cada caso.

17 Resolución de la DGRN 12 de mayo de 2014. Publicada en el *BOE* núm. 168 de 11 de julio de 2014. por la que se rechaza la inscripción de los acuerdos sociales de una sociedad limitada:

Aunque la DGRN considera el cargo gratuito en su resolución, expone la posibilidad de que estos administradores reciban prestaciones acordes al artículo 220 LSC. La DGRN retira la denegación de la inscripción pues, aunque no cumpla con lo esperado de una redacción de unos acuerdos sociales, no ve colusión entre el art. 220 LSC y la gratuidad del cargo. En este caso mediaría la retribución del administrador por parte de la sociedad mediante un contrato entre ambos y la prestación de servicios por esta.

Resolución de la DGRN de 19 de febrero de 2015 contra la negativa del registrador elevar a público los acuerdos sociales de una entidad. No se acepta la inscripción de los acuerdos sociales. Se exige por parte de la DGRN la fijación de un régimen de retribución de los administradores a efectos de evitar la presunción de gratuidad.

Resolución de 31 de octubre de 2018, de la DGRN. Publicada en el *BOE*, núm. 280 de 20 de noviembre de 2018. Es especialmente interesante pues comenta la sentencia del tribunal supremo de 2018 relativa a las retribuciones de administradores que ha generado la controversia hasta este punto, y aborda la idea de que una sola sentencia no puede considerarse jurisprudencia y podría tratarse de un caso aislado. Este sería un concepto bastante ajustado pues, como se verá a continuación, así ha sido.

18 STS de 28 de noviembre de 2005. (VLEX 20066882) Lo excepcional del orden público y la necesidad de una interpretación restrictiva. «El concepto de orden público, como límite de la autonomía privada, ofrece serias dificultades de fijación, y presentado como excepción a la regla de caducidad de las acciones de impugnación debe ser aprehendido en sentido restrictivo»

no deducibilidad. Esto puede resultar ilógico pues bien es sabido que el propio ordenamiento tiene partes dispositivas e imperativas. Del mismo modo, el ordenamiento jurídico se compone de una serie de órdenes y normas cuyo objetivo no es otro que el de clarificar y el de ser interpretados por parte de los contribuyentes ¿Sería pues una incorrecta asignación contable susceptible de no deducibilidad en base a esta partida? No resulta prudente pensar que el objetivo de su inclusión fuera este.

Es entendible que la Administración considere incluidas dentro de sus funciones la corrección de los errores formales en los actos administrativos, pero no puede considerarse como lógico que esta corrección de errores se materialice en sanciones hacia el contribuyente. Conviene entender dentro de esto, el papel de la subsanación¹⁹ procesal, pues, a pesar de encontrarnos en el cauce administrativo, no debe perderse que, frente a la disposición imperativa por parte de la administración, es asumido dentro de todo el ordenamiento jurídico el derecho a la defensa jurídica de los contribuyentes.

2.3. Análisis de la última sentencia de la Audiencia Nacional

A través de la última sentencia²⁰ de la Audiencia Nacional podría entenderse que, al menos esta Audiencia se alinea con un criterio más sencillo a la hora de aplicar la deducibilidad de estas partidas de manera correcta, respecto a la aplicación de los alegatos de la inspección. Cita, de manera bastante acertada, que cuando los acuerdos sociales no han sido impugnados en plazo, es la propia ley de sociedades de capital la que prevé la subsanación de los mismos según sus artículos 204 y 205. Visto esto, caería el argumentario de la inspección, pues se encuadrarían estos acuerdos en la corrección al «ordenamiento jurídico» y el «cumplimiento escrupuloso de la normativa mercantil». Esta sentencia plantea un halo de optimismo sobre futuros recursos que se puedan interponer ante la negativa de la deducibilidad de las

19 GUIAS JURÍDICAS, «¿Cuáles son los principios básicos en materia de subsanación?» en *guiasjuridicas.wolterskluwer.es* – [<https://bit.ly/2SyZBtj>]. Se estudia cómo, la propia administración tiene integrado dentro de sus procedimientos el derecho a la subsanación. Si se tratan de actos subsanables se procederá a la subsanación del mismo y producirá los efectos debidos y, de lo contrario será nulo. Cita el artículo «*El principio general que rige en materia de vicios de procedimiento es el de la facilitación o favorecimiento de la subsanación, evitando un formalismo riguroso que obstaculice el normal desenvolvimiento del procedimiento.*» Esta facilitación del procedimiento no se ve reflejada en la deducibilidad y la integración de estas partidas pues, a pesar de ser conceptos subsanables y, de considerarse subsanables por el propio articulado de la LSC en sus artículos 204 y ss. Los pronunciamientos de los organismos reguladores se han mostrado en numerosas ocasiones contrarios a ello.

20 SAN de 16 de febrero de 2022. *Op. Cit.*, Sobre la contrariedad al orden público, la sentencia expone que «que debe entenderse por acuerdo contrario al orden público, que, en nuestra opinión, quedaría reservado a los supuestos en los que la adopción del acuerdo hubiera conllevado una vulneración de derechos reconocidos en la Constitución que se proyectan en el ámbito societario», consecuencia de esto y, no habiendo sido impugnados los acuerdos, estos serían válidos. Resulta profundamente clarificador y esperanzador la fijación de un concepto cierto y ajustado sobre la contrariedad al orden público. Además, aunque en este caso la sentencia refiere un acuerdo expreso donde se apruebe la retribución de administradores, dentro de la aprobación de Cuentas Anuales se debería entender aprobadas, de forma tácita, estas retribuciones de administradores.

retribuciones de administradores, sin embargo, convendrá no olvidar que se trata de una sentencia aislada y que deberá ser refutada por una jurisprudencia firme que garantice la seguridad a la hora de la correcta deducción de estas partidas.

Del mismo modo hace la sentencia unas reflexiones sustancialmente interesantes sobre el esclarecimiento de la contrariedad al orden público y la necesidad de su aplicación restrictiva, es sabido que, para que se produzca esta contrariedad, la ilicitud debe ser clara y sustancial, este concepto es muy útil para reflejar la necesidad de no dar una interpretación amplia a la «contrariedad al ordenamiento jurídico» pues, si se diera una interpretación amplia a esta contrariedad al orden público contemplada en todo el ordenamiento jurídico nos encontraríamos con el colapso de la mayoría de las normas, pues cualquiera sería susceptible de traspasar a través de este resquicio legal. Siendo, además en este caso, un resquicio legal que no es más que una cuestión puramente formal que se contempla subsanable por la propia normativa que la acaba derivando en gratuita.

3. CONCLUSIÓN

Sin duda, las retribuciones de administradores es una de las aristas pendientes dentro de la Ley del Impuesto de Sociedades. No tiene por qué ser esto un conflicto con la propia norma, ni ser necesariamente clarificada a través de una modificación de la propia norma, como se expondrá a continuación, la norma tiene un planteamiento claro, o al menos un propósito definido. Sin embargo, sí que parece abocada a que, a través de los diversos pronunciamientos de los tribunales, se fije un criterio cierto por las controversias derivadas de su interpretación.

Aunque la última sentencia de la Audiencia Nacional haya resultado ciertamente clarificadora y comience a verse la luz, cabe resaltar que, con el objetivo de proteger la deducibilidad de estas retribuciones, convendría aprobar en junta, aún con la reciente sentencia de la Audiencia Nacional cualquier tipo de retribución, pues hoy en día, según el criterio de la inspección, esta está vetada. A esto habría que añadir si, como bien expuso la DGRN en su día frente a la denegación de la inscripción de los acuerdos sociales, no nos encontrábamos más que ante una sentencia aislada que no podía considerarse jurisprudencia, sería cuanto menos osado plantear un criterio firme sobre una sentencia aislada, como sería esta de la Audiencia Nacional. Principalmente con la retahíla de criterios, y sentencias, contrarios a esta deducibilidad que pesan sobre esta partida.

Como nota sobre esta retribución, mencionar que el ecosistema empresarial español no cuenta con grandes entramados societarios, al contrario, predominantemente está formado por pymes, dentro de las cuales la mayoría están dedicadas a la actividad comercial. No cabe dentro de la lógica que, en base a una aparente protección del socio minoritario, se prive de capacidad a los gerentes de estas pequeñas empresas de obtener rendimientos de los mismos de manera acorde a la legislación vigente. Lejos de esto, se propone un entramado burocrático cada vez más complejo para personas sin la formación necesaria que, indudablemente acarrearán costes adicionales.

BIBLIOGRAFÍA

Revistas y publicaciones:

BARROS GARCÍA, Mario, «¿Continúa vigente la [doctrina del vínculo] tras la modificación de la Ley de Sociedades de Capital?», *Actualidad Jurídica*, núm. 4, 2015, pp. 34-41, Uría Menéndez, Madrid

COHEN BENCHETRIT, Amanda, «Vigencia de la teoría del vínculo en la jurisdicción social tras la reforma operada en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre» en *Civil de Elderecho.com*, <https://bit.ly/2R5ycim>

DOMÍNGUEZ CASAS, Vicente, «A vueltas con la retribución de administradores» en *elderecho.com* de Lefebvre. <https://bit.ly/3ghRTfe>.

FAUS, Manuel en «Retribución del administrador de una sociedad anónima» en *práctico de sociedades mercantiles de VLEX España*. <https://bit.ly/2SFGmyn>

GARCÍA RODRÍGUEZ, Abel «Retribución de Administradores: La nube que terminó en tormenta» en *Cuadernos de Derecho y Comercio 2017*, núm. 67, Editores Consejo General de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio

GARRIGUES COMUNICA, «El Tribunal Supremo da un vuelco inesperado al régimen legal de la remuneración de los consejeros ejecutivos» en *Alerta mercantil*. [<https://bit.ly/3vc8uXB>].

GUIAS JURÍDICAS, «¿Cuáles son los principios básicos en materia de subsanación?» en *guiasjuridicas.wolterskluwer.es*. – [<https://bit.ly/2SyZBtj>].

PÉREZ-LORCA, «Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 2018. Retribución de los consejeros delegados o ejecutivos de sociedades no cotizadas. Alcance de la llamada [Reserva estatutaria]» en *nota informativa*. [<https://bit.ly/3pFvOeY>].

PORFIRIO CARPIO, Leopoldo José en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, núm. 748, marzo 2015, pg. 787. LEFEBVRE.

Normativa

Constitución Española. Publicada en el *BOE*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978

Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Publicado en el *BOE* núm. 192, de 12 de agosto de 1985.

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Publicada en el *BOE*, núm. 161, de 3 de julio de 2010

Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Publicada en el *BOE*, núm. 288, de 28 de noviembre de 2014

Jurisprudencia y doctrina

STS, sala primera, de 28 de noviembre de 2005 (VLEX 20066882).

STS, sala primera, de 09 de diciembre de 2009. (RJ\2010\1182).

SAN, sala de lo contencioso-administrativo, sección segunda, de 16 de febrero de 2022 (CENDOJ 28079230022022100087).

Res. TEAC de 08 de octubre de 2019 (DYCTEA 5548/2018).

Res. TEAC de 17 de julio de 2020 (DYCTEA 03156/2019).

Res. Vinculante de la DGT de 15 de marzo de 2016 (V1040-16).

Res. Vinculante de la DGT de 30 de mayo de 2018 (V1478-18).

Res. Vinculante de la DGT de 12 de junio de 2019 (V1417-19).

Resolución de la DGRN de 12 de mayo de 2014. Publicada en el *BOE* núm. 168 de 11 de julio de 2014.

Resolución de la DGRN de 19 de febrero de 2015. Publicada en el *BOE* núm. 62 de 13 de marzo de 2015.

Resolución de 31 de octubre de 2018, de la DGRN. Publicada en el *BOE*, núm. 280 de 20 de noviembre de 2018.

SECCIÓN IV
PREMIOS

BREVE SÍNTESIS DE CUESTIONES FILOSÓFICAS EN EL MARCO DEL IDEALISMO ALEMÁN DEL SIGLO XIX

Alejandro Pablo VON WICHMANN ARTAL

Estudiante de Grado de Tecnologías Industriales ETSII de la UNED
Premio del Consejo de Estudiantes al trabajo mejor valorado
por el Consejo de Redacción

Resumen: En el siguiente artículo vamos a tratar un conjunto de cuestiones que atraviesan la filosofía de tres autores representativos de la corriente idealista del siglo XIX: Hölderlin, Schelling y Hegel. Comenzando por uno de los más grandes poetas —Hölderlin—, indagaremos el significado de algunos de los tópicos que recorren su obra con el objetivo de alcanzar «un todo armónico». Este concepto está presente igualmente en el pensamiento del joven genio idealista Schelling y su filosofía de la naturaleza, en la cual nos detendremos antes de llegar al máximo exponente del idealismo alemán y su idea de Absoluto: G. W. Hegel. Casualidad o causalidad, los tres autores asistieron durante el mismo periodo al seminario de Tübinga (*Tübinger Stift*), hecho que ha dado pie a un sinfín de especulaciones sobre el origen del movimiento idealista que asombró y deslumbró a la intelectualidad europea del siglo XIX.

Palabras clave: Idealismo, Alemania, Razón, Belleza, Dios.

Abstract: In the following article we are going to deal with a set of issues that cross the philosophy of three representative authors of nineteenth-century idealistic trend: Hölderlin, Schelling and Hegel. Starting with one of the greatest poets —Hölderlin—, we will have an insight into the meaning of some of the topics that run through his work with the aim of achieving «a harmonious whole». This concept will be present in the thought of the young idealist genius Schelling and his Philosophy of Nature, in which we will stop before reaching the greatest exponent of German Idealism and his idea of the Absolute: G. W. Hegel. Coincidence or causality, the three authors attended the Tübingen seminar (*Tübinger Stift*) during the same period, a fact that has given rise to endless speculation about the origin of the idealist movement that astonished and dazzled the European intelligentsia of the 19th century.

Keywords: Idealism, Germany, Reason, Beauty, God, Nature.

Las abreviaturas de algunas de las obras citadas son:

DFS: HEGEL, G.W.F. *Diferencia entre los sistemas de filosofía de Fichte y Schelling* (*Unterschied der philosophischen Systeme Fichtes und Schellings*).

FE: HEGEL, G.W.F., *Fenomenología del espíritu* (*Phänomenologie des Geistes*).

LFH: HEGEL, G.W.F., *Lecciones de la filosofía de la historia* (*Vorlesungen über die Philosophie der Geschichte*).

KrV: KANT, I., *Crítica de la razón pura* (*Kritik der reinen Vernunft*).

I. HÖLDERLIN: LA BELLEZA DEL SER

En la novela epistolar *Hiperión*¹ (1794-1795), el poeta alemán F. Hölderlin muestra una contraposición entre los antiguos atenienses y otros pueblos, entre los que incluye a los espartanos (lacedemonios), los godos, los pueblos del Norte y los egipcios. En primer lugar, el valor fundamental que Hölderlin destaca de los antiguos atenienses es su íntima conexión con la naturaleza, entendida como producto de la suprema *libertad*² en la que han vivido a lo largo de su historia. Los ciudadanos de Atenas quedan representados como un pueblo con una capacidad distintiva frente al resto: la de representarse *a-sí-mismos* como seres absolutamente libres y autoconscientes. Esta capacidad es para Hölderlin la señal inequívoca de la no-escisión (*nicht-Entzweiung*) entre el ciudadano ateniense autoconsciente y la naturaleza con la que vive en armonía. En cambio, la *escisión* entre el humano y la naturaleza es el caso más común allá donde miremos, extramuros de Atenas: respecto a los espartanos, Hiperión habla de un pueblo excesivamente impetuoso, con una falta de autocontrol respecto de sus ánimos e instintos más presentes. La falta de autocontrol de este pueblo derivó, necesariamente, en el alzamiento de Licurgo como rey tiránico de Esparta (s. III a.C.), el cual impuso una disciplina que cercenó por completo la *armonía* del pueblo, mediante el entrenamiento en la lucha y un estricto código del orden social.

Mirando a Egipto, la existencia del faraón como representante de la divinidad en la Tierra implicaba el sometimiento de la población a los mandatos del *divino*, degradando al pueblo a una mera herramienta de ejecución de los deseos de un *mortal*:

¹ Concretamente en el fragmento en el que Hiperión se dirige a Belarmino (HÖLDERLIN, 1997, pp. 108-126).

² En *El más antiguo programa sistemático del idealismo alemán* (cuya autoría se discute hoy día, aunque se le suele atribuir a Schelling, junto con Hölderlin y Hegel) se dice: «No existe una idea de estado, porque el estado es algo *mecánico* [...] Solamente lo que es objeto de la *libertad* puede llamarse *idea*» (HÖLDERLIN et al., 1995, p. 117). De aquí podemos inferir que la *libertad* de los individuos, a nivel estético, está ligada a las *condiciones materiales* de su *vida real*, relacionada, por tanto, con la estructura social y política en la que la desarrollan. Esto señala un anticipo de la tesis desarrollada, décadas más tarde, por un par de aventajados estudiantes en Universidad Humboldt de Berlín asiduos a las lecciones de Hegel: F. Engels y K. Marx.

esta era la consecuencia de entronizar a un ciudadano en el trono de un inmortal. Diametralmente opuesta parece la situación de los pueblos germanos: al igual que los «monstruosos y mezquinos» godos, los habitantes del norte de Europa —entre los que se podrían incluir los conciudadanos del propio Hölderlin— destacarían por una *razón pura*, desligada de todo sentimiento de belleza del espíritu, así como de toda conexión con la naturaleza de la que gozaban los atenienses. Esta razón fría, pura inteligencia (Cf. HÖLDERLIN, 1997, pp. 117-118), radica en un pensamiento vacío, no yendo más allá de una esencia racional deshumanizada, cuyo ejercicio apunta a una *defensa* frente al sinsentido y la injusticia. Estas cualidades de la *razón humana* no pueden, en palabras de Hölderlin, de ningún modo ser el grado más alto de la perfección humana.

Volviendo a la cuestión inicial, la diferencia *esencial* entre todos estos pueblos enumerados y los atenienses radica en el *im-pulso estético* que nace de lo más profundo de las sociedades que forman. Para llegar a esta pulsión estética —previa al impulso estético—, es necesario fijar la atención en el *impulso religioso* que domina estas sociedades tan dispares: considerando la religión ateniense, la cual se caracterizaba por un panteón antropomórfico y ambiguo (en el que lo humano y lo divino, lo natural y lo metafísico se encuentran indistintamente entrelazados), podemos aproximarnos a la idea que Hiperión trata de comunicar a Belarmino.

Hölderlin, buen conocedor de los dos grandes poemas del *Poeta*, debió de recordar vívidamente los pasajes homéricos donde aparecen los héroes mortales (Aquiles, Agamenón, Ulises, Héctor, Príamo, etc) en liza con otros hombres sin linaje divino, lo cual supondría tanto la primera *inmanentización* de la religión ateniense, como una fuerte oposición desde la poesía al mundo de las Ideas platónicas. Esta aproximación al impulso religioso desde la *mitología*, en la que todo y *todos* tienen cabida, abre la puerta a un nuevo *tópos* en la historia del pensamiento, donde la suplantación mental del héroe, por parte del lector del poema, permite establecer una relación directa con el mismo Zeus. Todo apunta a este hecho como una de las claves del impulso *estético* dominante del imaginario social en la Atenas de Pericles. La identificación directa del *impulso religioso* —mediante la lectura de los poemas homéricos— con el *impulso estético* —a través de una representación antropomorfizada de los dioses en el arte helénico— pudo permitir la simbiosis perfecta que alentó la libertad en el espíritu del ateniense, dotándolo de *belleza*.

La *posibilidad* de situar al dios en cada ciudadano ateniense es, sin duda, el milagro homérico con el que Hiperión se obsesiona y que no puede ver en ninguna otra sociedad del mundo conocido.

Para tratar de esclarecer el origen de esta novedosa y filosófica forma de ser en el Mundo, Hölderlin nos lleva al tiempo de la infancia: *el* tiempo más precioso ypreciado para Hiperión, «el tiempo preciso que determina la correcta maduración de la fruta»; mediante esta descripción nos aproxima al periodo en el que el ciudadano ateniense aprende a vivir conforme crece *libremente*, sin grilletes (de la razón) que

cercenen su desarrollo vital conforme a la naturaleza.³ En la armonía *con* la naturaleza encuentra el ciudadano *ateniense* la expresión pura y *estética* de su ser a través de la mutación de sus órganos, de la variación de sus pensamientos, del aprendizaje *autónomo* y libre del cambio que rige la vida.

Hölderlin verá la infancia como el momento de la vida cuando el Yo aún no ha sido encasillado en los parámetros de la razón, esto es, cuando el *juicio* aún no está presente en el individuo como primer acto del *entendimiento*. El niño es el paradigma del aprendizaje ostensivo, del perfecto aprendiz mediante la imitación de aquello que *ve*, que *oye*, que *huele*, del individuo cuyo acceso a la realidad *es incondicionado* a esquemas teóricos o prejuicios. Ahí radica la facilidad del niño para acceder al *impulso estético*, antes de que el *juicio* tome forma y provoque la escisión entre el Yo y la Naturaleza, entre el sujeto consciente y la realidad efectiva (*die Wirklichkeit*).

El momento en el que podemos situar, por tanto, el paso del niño al adulto ya constituido nos remite a una célebre cita de Heráclito: «Lo uno diferente en sí mismo»; Hölderlin (1997, p. 116) la señala en relación con lo aparentemente incomprendible que encierra en su significado original, para cualquiera que no conociese la esencia misma del pueblo ateniense. Esta frase simboliza, a nuestro entender, la esencia misma del hombre *libre*, del *ser* anterior a la fragmentación racional, ya que solo de ese *uno* al que se refiere Heráclito puede nacer lo múltiple, la Naturaleza que se muestra en los más diversos aspectos. El anhelo de regresar a ese «Ser originario», a ese «infinito acorde», es la meta final con la que sueña el joven Hölderlin en sus inicios. Para el alemán, el *uno* heraclíteo simbolizaría el fondo original de la belleza, la esencia que esta encierra, instándonos con ello a repensar el significado mismo de *lo bello* como incógnita que atraviesa el pensamiento filosófico desde Platón: la cuestión a plantear sería entonces: ¿cuál es ese sentido primitivo de *lo bello*? Podemos tomar la frase con la que termina el diálogo socrático dedicado a la búsqueda de una definición de *lo bello*, que dice así: «lo bello es difícil» (PLATÓN, 2010, 304d). Paradójicamente, como en otros diálogos aporísticos encomendados a Sócrates, el diálogo con el sofista Hippias conduce hacia una *incapacidad* de definir *lo bello* en cuanto que *sea* tal, ajeno a cualquier cosa que muestre belleza o que contenga la apariencia de «lo bello».

Esta paradoja podría interpretarse siguiendo la noción de *juicio* (*Ur-Teil*) que define Hölderlin, la cual constituye la acción humana que permite la objetivación de la realidad mediante el uso de la conciencia. En el transcurso del juicio, el *sujeto* consciente se sitúa en el plano del observador del mundo y, con ello, en el lugar del *ser que juzga* desde un plano ontológico *distinto* al *objeto* que *es enjuiciado*. En el *juicio* se genera la escisión sujeto-objeto: *en él*, la lógica del agente activo (el yo que objetiva al *objeto*) y del agente pasivo (el *objeto* que es objetivado por *mí*) cobra su

3 Los *atenienses* se distinguen de los demás pueblos por la sincronicidad que guardan con el *aión* (tiempo eterno) desde su *kairós* (ahora, tiempo de la oportunidad). A diferencia de estos, los *uropeos del Norte* o los *espartanos* ven interrumpida su infancia por el *khronós* (tiempo titánico, asociado a la ruptura del tiempo natural).

significado. Debido a la implícita presencia del no-Yo, sincrónica a la afirmación del Yo en el *juicio*, se imposibilita una teórica Unidad del Yo con la Naturaleza, derivando en la escisión del sujeto respecto del *mundo*; un mundo *entendido* como el producto del acto primero del *entendimiento*, el *juicio*.

De este modo, volviendo al significado de la *belleza*, la incapacidad de dar una definición de «lo bello» fuera de aquellas *cosas* que nosotros *juzgamos* como bellas, conduce a la misma situación que Sócrates plantea en el diálogo citado. Entonces ¿de qué modo consigue Hölderlin escapar del *juicio*? Mediante el *impulso estético*: para alcanzarlo es necesario comenzar por la negación del juicio, establecido como praxis necesaria de cualquier acto del *entendimiento*.⁴ Solo así se abre la posibilidad del reconocimiento (*Aufklärung*) de un Yo libre, sin los grilletes de la razón pura e imperfecta que dominaba al pueblo alemán de principios del siglo XIX. La cuestión, por tanto, apunta a la síntesis del juicio (*sujeto-objeto*) con el fin de re-unificar al Yo con la Naturaleza en una «Unidad eterna», para así llegar a lo *real* incondicionado (*das Unbedingte*) y retornar a la comunión con una naturaleza en perpetuo devenir (*Natura Naturans*).

Al igual que sucede con el *amor*, no podemos encontrar una definición cerrada y acotada, una definición definitiva —valga la redundancia— para definir la *belleza*. El impulso estético surge como un sentimiento íntimo que nace del ansia de libertad, radicando en una expansión tanto *desde* dentro del Yo *hacia* el mundo exterior, como *desde* el mundo exterior *hacia* dentro del Yo. El *amor* y el *impulso estético* acaban fundiéndose en un único sentimiento, donde el Yo y la naturaleza se hacen uno. En el intersticio *amoroso*, que separa a ambos, se oculta la clave de esa unidad múltiple que conocían los atenienses, y a la que Hölderlin desea llegar mediante la *poesía* en oposición al discurso racionalista.

Esta visión del mundo y del sujeto que lo habita apunta a un replanteamiento de la existencia mediada por el impulso estético: *lo bello* nos remite a una visión de *conjunto*, de suma de individuos en igualdad de condiciones, en suma, a una comunidad de *espíritus libres*. El ideal de alcanzar un «todo armónicamente contrapuesto» estriba, en palabras de Hölderlin, en crear una *mitología* de la razón, puesta al servicio de las ideas (HÖLDERLIN, 1995, p. 119). La instauración de esta mitología facilitaría la unión entre un *pueblo* desarraigado de la *razón* y un reducido grupo de «sabios y sacerdotes». Si bien es cierto que la *religión sensible* es para Hölderlin una necesidad del pueblo, no lo es menos para los sabios que, hasta el momento, únicamente han confiado su *ser* al entendimiento en virtud de *una* razón,⁵ cercenando con ello la *diferencia* de la que hablaba Heráclito. Es en la síntesis entre la razón y la mitología donde la *unidad* del conjunto de la *humanidad* es alcanzable.

4 El caso más simbólico de todo el idealismo alemán es el que refiere al juicio «Yo soy Yo» (HÖLDERLIN, 1997, p. 28), donde se evidencia la existencia de la conciencia a partir del juicio reflexivo que el Yo ejerce (sobre sí-mismo). De este modo, una de las aspiraciones de esta corriente filosófica apunta a tratar de acceder al Yo sin acometer el juicio sobre el mismo.

5 En virtud de la cual la auto-justifican, cayendo en una especie de «confinamiento» solipsista de la razón.

Favorecer «que la mitología se haga racional» (HÖLDERLIN, 1995, p. 118) es el requisito que *igualará* las fuerzas entre los sabios y el resto, entre el pueblo y los demás... Solo así se originará la ansiada libertad universal y la igualdad entre espíritus que, de otro modo, jamás podrán *armonizar* entre sí dado que las diferencias insalvables impedirán la unificación eterna del conjunto dispar. Inocular razón en la sensibilidad y estética en el entendimiento, abrir el marco que constriñe el sentimiento *libre* mediante el *juicio* soberano. Estas son algunas de las claves que el poeta alemán señala para llevar a cabo la «máxima obra de la humanidad»: la salvación liberadora del espíritu de la humanidad.⁶

El sueño de Hölderlin fue encontrar el camino para unir el uno y el infinito a través de la belleza. Para ello solo hacía falta escuchar a la maestra de la humanidad: la *poesía*.

II. SCHELLING: LA FILOSOFÍA DE LA NATURALEZA

El primer Schelling⁷ encuentra altamente problemática la distinción entre ambas «filosofías», las cuales simbolizan la clásica diferencia entre el criticismo (a) y el dogmatismo (b). Así lo muestra en las *Cartas filosóficas sobre criticismo y dogmatismo* (1795), donde el estudiante del seminario de Tübingen⁸ presenta la fuerte *polarización* en la que la filosofía alemana de finales del siglo XVIII se hallaba enquistada, *entre* el idealismo y el realismo. Ese abismo que mediaba entre las dos grandes corrientes del pensamiento occidental es el que Schelling aspira a unificar bajo un real-idealismo.

En cuanto a Kant, Schelling lo consideraba un autor propio del dogmatismo (*Dogmatizismus*), posición que quedaba reflejada en el conjunto *finito* de categorías y reglas dadas en la *Crítica de la razón pura*. Resulta por tanto paradójico ver cómo Kant aspiró con su trabajo a hacer crítico el dogmatismo escolástico, el cual nacería en última instancia de una intuición (KrV, B 132) intelectual objetivada en Dios que el mismo excluye como fuente de conocimiento empírico, es decir, objetivable y *necesaria*. El componente dogmático de la filosofía kantiana surge precipitadamente cuando Kant afirma la *necesaria* subsunción de la razón al entendimiento (Cf. KrV, A 131-132, B 170-171) y, con ello, la anulación de un juicio racional libre del entendimiento.

6 «Solo habrá una belleza; y humanidad y naturaleza se unirán en una única divinidad que lo abarcará todo» (HÖLDERLIN, 1997, p. 126).

7 Considerado aproximadamente hasta 1809, cuando aparece su obra *Investigaciones filosóficas sobre la esencia de la libertad humana y los objetos con ella relacionados*.

8 En alemán *Tübinger Stift*. Importante institución de enseñanza protestante fundada en el siglo XVI por el duque de Württemberg, y entre cuyos alumnos se encuentran figuras como J. Kepler, F. Hölderlin o G. Hegel.

Schelling trató de ofrecer una solución sintética entre ambas posturas sin llevar a cabo un ejercicio de «dominación» de una frente a la otra. Así, no se opuso ni a Kant ni siquiera al mismo Fichte,⁹ sino que buscó tender un puente entre dos posturas (a, b) apriorísticamente insalvables. Al dar un mayor peso a la filosofía de la naturaleza (Cf. SCHELLING, 2012a, p. 267), Schelling apuntó al carácter absoluto de lo Real en cuanto contiene en sus lindes el «punto de vista propio del idealismo», subsumiendo para ello el idealismo en el realismo, lo ideal (*Ideelles*) en lo real (*Reelles*), para constituir así el proyecto de lo que llamará Real-idealismo (*Realidealismus*).

Respecto a Fichte, quien centró el valor de su investigación en los movimientos de la conciencia (Yo = Yo) en su particular recreación del mundo, Schelling dejó claro, igualmente, su distanciamiento metodológico e ideológico. Aun así, la *autoconciencia* juega un papel central en su pensamiento, ya que es precisamente en ella donde buscó la unidad originaria, al ser el lugar donde «lo representado es al mismo tiempo *lo representante*, lo *intuido*, y también lo *intuyente*» (SCHELLING, 2012b, p. 30). La unidad originaria, por tanto, remite al hecho de que únicamente encontremos la *identidad* de lo representado con lo representante en la *autoconciencia*, tal y como queda expuesto en la «Sección II: Deducción del principio mismo» de *Del principio del idealismo trascendental*.

Para la deducción de esa identidad de la identidad (*Identität der Identität*), dado que la identidad absoluta (*absolute Identität*), al ser indiferencia (*Undifferenz*) absoluta, es inefable (Cf. SCHELLING, 2012a, p. 267), tratará de regresar a la división griega entre *física* (≈filosofía de la naturaleza) y *ética* (≈ filosofía trascendental), tendiendo la *poética* (≈filosofía del arte) como vaso comunicante entre ambas.

La filosofía de la naturaleza (o *física*) jugará en su *Sistema del idealismo* un papel fundamental, dado que la vertiente *realista* del *Realidealismo* presenta una *ventaja* clara frente al *idealismo*. La filosofía de la naturaleza, según Schelling, permite llevar a cabo «demostraciones de modo *puramente teórico* de las proposiciones en ausencia de exigencias prácticas particulares» (Cf. SCHELLING, 2012a, p. 266).

Este enfoque se orienta hacia la aserción de la posibilidad de obtener un conocimiento *objetivo* de los fenómenos naturales, lo cual implica una suerte de relevancia del *sentido externo* del objeto de la intuición, al cual solo se puede acceder «abstrayendo la actividad que intuye en la intuición intelectual»; es decir, haciendo «inconsciente» al otro sujeto-objeto al tomar únicamente *su* intuición y dejando de lado la *mía*.¹⁰ Su apuesta por la objetividad del conocimiento del mundo externo sin

9 Así, advierte Schelling en el prólogo al lector prejuicioso sobre la relación con la investigación necesaria de los primeros principios para fundamentar su sistema: «No puede decirse en el mismo nada que no esté ya dicho desde hace tiempo, o en los escritos del creador de la W. L.* [...]» (SCHELLING, 2012, p. 4). Así podríamos pensar que la verdadera grandeza de su escrito estriba en el uso del *lenguaje* empleado, con el fin de hacer una clara exposición de la *intuición* compartida con sus predecesores.

*W.L.: *Wissenschaftslehre* (Doctrina de la ciencia).

10 Schelling muestra un optimismo que cambiará al comprender que no logra manejar las «intuiciones del sujeto-objeto» al antojo que suponía al inicio de la redacción de su *Sistema del idealismo*. Así empezará, a partir de 1809, su viraje hacia temas religiosos y místicos.

renunciar al Yo consciente se opone a una posición dogmática que anule la causalidad *libre* en el sujeto, postulando únicamente la existencia de la causalidad *infinita* encarnada en la figura de un Dios omnisciente (Cf. GABÁS, 2012, pp. XXXVI-XXXVII).

De este modo, Schelling apunta a la incompatibilidad entre una reivindicación de la *espontaneidad* de la razón y la suposición de un Dios preexistente —o eternamente presente— que pudiese determinar los movimientos de la conciencia y, por tanto, anulase *ipso facto* cualquier autonomía o libertad propias de la conciencia.

Solo cabría *pensar* un Dios en constante movimiento, fruto de la *autónoma* realización de un «progreso moral» a nivel colectivo, en suma, un constructo de la conciencia colectiva: un Dios sempiterno *en* la naturaleza, al estilo *spinozista*.

Partiendo de esta cosmogonía que nos remite a una concepción *totalitarista* y *unitarista* de su sistema, podemos constatar cómo Schelling asume un cierto grado de autonomía incardinado *en* la naturaleza, hecho originario que provocará su polémica con «el señor Eschenmayer». En uno de sus textos se refiere a la concepción «limitada y limitadora» (SCHELLING, 2012a, pp. 268-270) que el médico y alumno de Schelling tiene acerca de la *naturaleza*, como si se tratara de una «sala de ensayos» donde la razón confirmase sus hipótesis. Así, Eschenmayer discrepa en que exista un «ser en la *experiencia*» que vaya más allá del momento de la identidad entre esta última (la experiencia) y la razón que *legisla* y da sentido a la realidad física (objeto de la filosofía de la naturaleza). Esto nos lleva a la conclusión de que Eschenmayer plantea una identidad del *pensar consigo* mismo (en lo que podemos decir hoy una postura más *realista* que la del propio Schelling),¹¹ a diferencia de la identidad del *ser* y del *pensar* que establece el autor del *Primer esbozo de un sistema de la filosofía de la naturaleza* (1799).

Para explicar lo que acontece en la naturaleza, Herr Eschenmayer apunta a una combinación alternante de *dos* fuerzas originarias, esto es, a la conocida «relación recíproca de fuerzas originarias». A saber, dichas fuerzas son la fuerza de repulsión (*Zurückstossung*) y la fuerza de atracción (*Anziehungskraft*), las cuales presenta en su ensayo¹² como las encargadas de establecer una suerte de «equilibrio inestable» en el conjunto de la naturaleza. De este modo (y en eso coincide con Schelling), la *experiencia* de los fenómenos *naturales* que en ella acontece ha de ir más allá de meros hechos *atómicos* que se refieran únicamente a la experiencia *particular* derivada del hecho *concreto*. Eschenmayer no es un atomista, sino un *diferencialista* al igual que Schelling, lo que nos lleva a afirmar que compartía con él ciertas ideas sobre la dinámica de la naturaleza.

11 De hecho, Eschenmayer propondrá un *no-ser* vacío, más próximo al existencialismo (y al Schelling de la segunda época) mientras que el primer Schelling defiende la presencia de ciertos «elementos positivos» en ese vacío que circunda a la *experiencia*.

12 No debemos olvidar que el texto base para estas preguntas es un apéndice como respuesta al ensayo «Espontaneidad» publicado por Eschenmayer en *Zeitschrift für spekulative Physik* (Diario sobre física especulativa). Al respecto véase SCHELLING (1996), p. 257.

Eschenmayer pretende esbozar una filosofía de la naturaleza en la que la *cualidad* del fenómeno (sujeto-objeto) es determinada únicamente por el *grado* medible de la experiencia que el sujeto recibe del producto¹³ acabado. De hecho, el mismo Eschenmayer negará el propio término de *cualidad* en cuanto algo inherente al producto. Para él, las fuerzas alternantes originarias (propias de la teoría sobre la dinámica de la naturaleza) introducen únicamente una diferencia cuantitativa (*quantitative Differenz*)¹⁴ en la interpretación de las diferencias presentes entre distintos fenómenos u objetos analizados en ella, mientras que para Schelling habrá algo que *subyace* en la propia naturaleza.

Schelling pretende alcanzar la *cualidad* desde la diferencia *cuantitativa* (como Eschenmayer hasta este punto)¹⁵ tras haber «arrancado el producto a la primera construcción» (SCHELLING, 2012a, p. 274). Seguidamente entrarán en juego las *potencias* (*Potenz*) o «niveles ascendentes de la naturaleza» como los elementos claves que permitirán a Schelling aproximar el *pensar* al *ser*, retrayendo (en movimiento ascendente) la intuición del sujeto-objeto real hacia el ansiado incondicionado (*das Unbedingte*).

Mientras que para Schelling la *experiencia* (de los fenómenos de la naturaleza) constituye el material *objetivable* de base para «hacer inconsciente el sujeto-objeto sobre el que se teoriza», esto es, para aproximarnos al *sentido externo* de la naturaleza que es el *objeto* de la filosofía de la naturaleza, para Eschenmayer este sentido externo constituye *el sentido* completo de la naturaleza. Si para Schelling la naturaleza es productividad (*Produktivität*) y producto (*Produkt*)¹⁶ al mismo tiempo (hecho que permite la manifestación de las distintas *potencias*), Eschenmayer toma la parte por el todo al asumir la naturaleza únicamente como producto, como *real* tras anular su parte *ideal*.

En este punto cabría preguntarse por el proceso dinámico según el cual la naturaleza se autoconstruye, el modo por el cual el conjunto de hechos naturales se mantiene en un equilibrio a pesar del cambio; para responder a esta cuestión tenemos que retomar el análisis de las dos fuerzas dominantes en la naturaleza: la fuerza de *repulsión* (1) y la fuerza de *atracción* (2).

(1)— (*Zurückstossung*)— Representa la antítesis de la *unidad*, la escisión, la división, el *producto* de la naturaleza, la existencia (*Existenz*), la disgregación del ser, lo intuido, lo representado, la *natura naturata*.

13 *Natura naturata* vs. *natura naturans*. Sobre esta distinción tanto en Spinoza como en Schelling: [https://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/Natura_naturans,_natura_naturata].

14 Del mismo modo que en el sujeto hay un predominio de «lo ideal» y en la naturaleza de «lo real» (al ser ambos una unidad sujeto-objeto), es claro que el sujeto no se haya exento de una parte de sí que pertenece a «lo real», al tiempo que en la Naturaleza (como veremos en la siguiente pregunta) encontramos una fracción cuantitativa de su *ser* perteneciente a «lo ideal».

15 Ya que su visión sobre la naturaleza es igualmente bipolar en el primer acto del conocimiento, pero primando su carácter real frente al ideal. La diferencia radical viene a continuación.

16 En este punto podríamos sustituir producto por *cantidad* y productividad por *cualidad*.

(2)— (*Anziehungskraft*)— Representa la tesis de la *unidad*, la unificación, la *productividad* de la naturaleza, el fundamento (*der Grund*), la coligación del ser, lo intuitivo, lo representante, la *natura naturans*.

Interpretando la constante actividad de la Naturaleza mediante el esquema anterior, Schelling pretende dar cuenta de la anulación de todo dualismo con el fin de demostrar que tanto lo ideal como lo real, tanto el sujeto como el objeto, son una y la misma cosa (Cf. SCHELLING, 2012a, p. 276). «Nosotros» somos la naturaleza en la medida en que ella es «nosotros». ¹⁷ Así aparecen el Realidealismo ¹⁸ y el sujeto-objeto, como figuras unitarias frente a la *polarización* derivada de las dos sustancias cartesianas: *res cogitans* y *res extensa*. (Unir la estática y la dinámica en la física.)

En cuanto a la *autoconstrucción* de naturaleza que gobierna el *Sistema idealista*, con todo lo que hemos visto, podemos deducir que la aspiración *absoluta* de Schelling es lograr aproximarse en la medida de lo posible a escuchar el latido del espíritu de la naturaleza en la *autoconsciencia*. Al hablar de las distintas fuerzas físicas que se investigan a principios del siglo XIX (magnetismo, electricidad, química) apunta hacia la *indiferencia* (*Undifferenz*) como el lugar propio de la naturaleza donde radicar la *espontaneidad* ¹⁹ del sujeto ideal, situado por algunos de sus contemporáneos en un *espíritu* externo a ella. Schelling quiere devolver la espontaneidad a la naturaleza, dado que está convencido de «que esta se halla todavía en la *propia naturaleza* y es la verdadera *alma* de la naturaleza» (SCHELLING, 2012a, p. 274). Solo así se alcanza el Uno originario.

Oímos cómo el eco de Hölderlin aún resuena: en la *armonía*, lo absoluto y lo originario, Schelling muestra una clara afinidad con su, en otro tiempo, amigo del seminario y ahora poeta «enloquecido por la belleza», solitario habitante a las orillas del Neckar.

En resumen, Schelling busca formular el principio fundamental (*Hauptprinzip*) de la filosofía en su peculiar *sistema idealista*, con el fin de barruntar el *infundamento* (*Ungrund*) ²⁰ como elemento anterior a toda oposición o afirmación, a toda existencia. En ese *infundamento* radica el *ser* anterior (o mejor, *subyacente*) a todo lo existente, lo real y lo ideal. El lugar donde el ser se hace no-ser, y el no-ser *es*.

¹⁷ Resulta llamativo que esta oración resulte sintética, ya que el predicado no añade información al sujeto (Nosotros = Naturaleza = Naturaleza = Nosotros). Esta obsesión por la síntesis (*Synthesis*) entre el *sujeto* y el *predicado* es una constante en la filosofía alemana de finales del XVIII y principios del XIX, como ya vimos brevemente con Hölderlin y la noción de juicio (*Urteil*) en la sección anterior.

¹⁸ En alguna ocasión define su posición como «empirismo a priori» (*aprioristischer Empirismus*).

¹⁹ «El principio originario que según Baader [...] es la *espontaneidad*, la cual sitúa en el espíritu» (SCHELLING, 1996, p. 275).

²⁰ En alemán abismo se traduce por *Abgrund*, que expresa «sin fundamento»; resulta llamativo que en Schelling se traduzca el abismo como «Ungrund» (al igual que *infundamento*) que podría traducirse como «sub-fundamento», lo cual remite al movimiento ascendente de las potencias que propone para la determinación de la cualidad del fenómeno.

III. HEGEL: LA SENDA REFLEXIVA HACIA LO ABSOLUTO

Para cualquiera de los autores idealistas que estamos viendo, el origen de la filosofía ha de radicar necesariamente en un principio diferenciado, en un principio que la dote de sentido y unidad sistemática; los dos presupuestos que conducen a la necesidad de la filosofía según Hegel son:

Uno es lo absoluto mismo; es el objetivo que se busca, el cual está ya presente, pues, ¿cómo si no puede ser buscado? La razón lo produce solo en cuanto que libera a la conciencia de las limitaciones; este superar las limitaciones está condicionado por el estado de ilimitación presupuesto.

El otro presupuesto sería la salida de la conciencia fuera de la totalidad, la escisión en ser y no-ser, en concepto y ser, en finitud e infinitud (DFS, pp. 24-25).

¿A qué apunta Hegel con el *absoluto mismo* (1) y con «la conciencia fuera de la totalidad» (2)?

Para el joven Hegel, el *primer presupuesto* que conduce a la necesidad de la filosofía es el *absoluto mismo* como horizonte de la búsqueda filosófica, es decir, el infinito, lo que no se puede conceptualizar dentro de una categoría limitada, estática, cerrada. Este *primer presupuesto* sin duda encierra una importante crítica a la filosofía kantiana, como veremos luego.

Hegel no se conforma con los conocimientos concretos que, únicamente, «conciernen a los objetos ajenos» (DFS, p. 17) como entes enajenados (*eigenr Sinn*) de la conciencia que no los asume propios a causa del desconocimiento de sí; esta *enajenación* del conocimiento es la deriva que la filosofía ha tomado como consecuencia de una actitud de indiferencia (*Gleichgültigkeit*). La solución radica, por tanto, en un volver sobre sí de la conciencia que, mediante la experiencia (*Erfahrung*) de sí, revele los mecanismos internos que la mantienen *en relación* con el objeto del mundo externo. Solo así, lo absoluto se presentará ante la conciencia como *evidente*, revelando la falsa apariencia de *universalidad* que encierra el método crítico-teleológico²¹ en relación con la fundación axiomática de las distintas *ciencias*. De este modo, el autor de la *Fenomenología* pretende retornar a lo anterior desde su propia experiencia consciente *mediante* el trazado de la ruta del fenómeno cognitivo hacia el absoluto. A su vez, afirma que es este *el presupuesto* a seguir por aquel que quiera hacer filosofía, la *conditio sine qua non* que representa la única actitud filosófica al asegurar la imparcialidad en el punto de salida; esto es, la *tabula rasa* sobre la que registrar el viaje fenomenológico de la conciencia que llevará a cabo unos años más tarde.

²¹ Sobre esta cuestión profundizará Heidegger (2005, pp. 37-47) en sus primeros años como profesor en Friburgo. Heidegger

El *segundo presupuesto* apunta a la escisión (*Entzweiung*), la cual no es sino la misma expresión de la «armonía desgarrada» (DFS, p. 21). El sistema hegeliano es un intento por recobrar el sentido *pleno*, es decir, *lo absoluto* que se integra en el devenir y escapa al pensamiento, a la razón constituida. Al igual que Schelling en su búsqueda de la unidad originaria, Hegel no se limitará ni a la *necesidad* ni a la *libertad* como formas de concebir la filosofía (y con ello la *razón filosófica*), sino que ambas no son más que los dos polos de una *única* fuerza que los liga, como si se tratara de la fuerza electrostática que regula la interacción de un electrón con un protón. El carácter fundamental de esa *fuerza*, cuyo principio ni la física ha podido concluir, constituye el horizonte de la filosofía, del absoluto mismo. La fuerza solo cobra sentido en las partículas que moviliza, las cuales, a su vez, carecen de sentido mismo²² sin la presencia de la fuerza. Asimilando la fuerza con el absoluto, es palpable ver cómo el *devenir* es lo único con lo que *necesariamente* contamos, ya que es *en él* donde podemos re-construir racionalmente el estado previo de la escisión que, como fruto de la *accidentalidad*, es el punto de partida para la búsqueda de la unidad originaria, una vez se entiende que «la objetividad de lo absoluto se ve como un avanzar en el tiempo» (DFS, p. 23). Una anticipación al «poner entre paréntesis» la realidad consciente como camino hacia la *epojé* husserliana.

La necesidad de dilucidar los fundamentos del pensamiento humano está relacionada con la necesaria distinción entre entendimiento (*Erkenntniß*) y razón (*Vernunft*), cuestión central en la teoría del conocimiento de inicios del siglo XIX. Para entender la razón hegeliana, es preciso volver a la descripción que Kant llevó a cabo sobre esta distinción.

Kant había descrito una razón considerada como una *facultad básica* de carácter necesario y regida por un principio lógico sin el cual el conocimiento empírico —el único de carácter objetivable— quedaba invalidado (Cf. KrV, A 649-651, B 677-679). Con ello negaba la libertad particular del individuo en términos *racionales* más allá de las categorías. Al afirmar que «el Juicio consiste en la capacidad de subsumir bajo reglas», mientras que «la lógica general no incluye absolutamente ninguna norma destinada al Juicio» (KrV, A 132, B 171), el sabio de Königsberg asume la necesaria transición de toda *inferencia* a *concepto* mediante el *juicio*, o lo que es lo mismo, de toda *razón* a *entendimiento* a través del *Juicio* (Cf. KrV, A 131, B 169). Es así como la *razón empírica* se ha de decantar en última instancia, siempre, hacia el mundo externo de lo fenoménico, como forma correspondiente a «la *lógica de la verdad*, es decir, a la analítica» (KrV, A 131, B 170), en contraposición «al *uso trascendental de la razón* que no posee validez objetiva» (KrV, A 131, B 170). Con ello queda excluida del conocimiento objetivo cualquier *intuición*, la cual no es para Kant otra cosa que «la representación que puede darse con anterioridad a todo pensar» (KrV, B 132). Se produce la escisión: Razón y entendimiento. La Razón que

22 Tanto el protón como el electrón se caracterizan mediante su carga eléctrica negativa y positiva respectivamente, que constituyen su *atributo esencial* como partículas eléctricas.

para Kant representa una forma mestiza del entendimiento que ha de ser depurada a través del *juicio* tornará en misterio espiritual y devenir histórico, unos años más tarde.

Hegel entenderá la concepción kantiana de razón (*Vernunft*) como limitada, al ser ella misma limitada por el entendimiento. De hecho, esa *limitación* es la que *limita* al entendimiento mismo en un sentido ampliado, esencialista, ya que, para Kant, el *entendimiento* es la categoría *por excelencia*, la «supracategoría». En ella se articula la oposición del ser con el no-ser, formalizando la *negación* de la *necesidad* que conduce (categóricamente) a una *erradicación* de la *libertad* en el núcleo mismo del conocimiento. Es mediante la reivindicación del entendimiento como el *marco* en el que se *debe* inscribir todo conocimiento (empírico, objetivable, etc.), como Kant se va «hundiendo poco a poco» al establecer la «oposición de lo determinado y lo indeterminado, de la finitud y la infinitud impuesta» (DFS, p. 26).

¿Qué significa que *el* entendimiento niegue a la razón? Significa la imposibilidad *a priori* de unir el uno y el infinito. El uno es la convergencia de la infinitud objetiva, mientras que el infinito es la divergencia de la infinitud subjetiva. El problema del sistema kantiano es que, «en la medida en que uno de ellos es puesto, el otro es superado» (DFS, p. 26). El entendimiento como forma rígida del saber, como supracategoría que solo aspira a entender el por qué, previamente a emprender su cometido, excluye el infinito como inasible. El idealismo lucha precisamente contra este planteamiento antropocentrista, retomando la hebilla dejada en el camino por el zapatero de Görlitz, Jakob Böhme. La cuestión del *Ungrund* (el *sans-fond* de Deleuze), que remite al «das Nichts und das Alles»²³ en la figura de Cristo, se hunde en la figura de este pensador del siglo XVI.

Schelling ya había retomado previamente este planteamiento cuasi-místico en su sistema, hecho que entronca con el afán (*Begierde*) de unicidad que rige el *corpus* teórico de los autores más reconocidos del idealismo (Fichte, Schelling, Hegel) junto con el del mismo Kant, según el cual, «el uso hipotético de la razón tiende a la unidad sistemática del conocimiento del entendimiento y esta unidad es el *criterio de verdad* de las reglas» (KrV, A 647, B 675).

Este «uso hipotético de la razón» apunta directamente a lo que hemos señalado anteriormente: la subsunción de la razón en un entendimiento *reglado* y universal. La propuesta de Hegel al respecto es taxativa: únicamente la razón puede articular la reconciliación²⁴ (*Versöhnung*) del saber absoluto con la filosofía si «eleva al entendimiento por encima de sí mismo, lo impulsa a constituir un todo de su misma índole» (DFS, p. 26).

23 La nada y el todo.

24 El fundamento de la reconciliación es una constante en el sistema hegeliano. Un claro ejemplo de ello es la reconciliación que invoca entre el Espíritu (*Geist*) y la Historia (*Geschichte*) universal al final de sus lecciones de historia (*vid.* LFH, 591).

Antes de adentrarnos en la relación entre *reflexión* y *negatividad*, cabe preguntarse: ¿cuál es el papel de la reflexión en el sistema hegeliano?

La forma que debería tomar la necesidad de la filosofía, si debiera expresarse como presupuesto, proporciona el paso de la necesidad de la filosofía al *instrumento del filosofar, a la reflexión* como razón (DFS, p. 25).

La reflexión es el presupuesto de la filosofía. La razón, a su vez, es reflexión. Por lo tanto, la razón²⁵ es el presupuesto de la filosofía. Esta afirmación implica una declaración de intenciones en toda regla: Hegel, desde sus inicios, se declara como un criticista radical, adoptando la postura del pensador moderno que se opone al dogmatismo o a cualquier forma de teleología que anticipe los hallazgos de sus investigaciones. Frente a la búsqueda de un conocimiento y una razón universal que subsuma a la razón ampliada, el pensador de Stuttgart se decanta por la reflexión como único equipaje en su particular viaje fenomenológico. Es en los distintos «momentos vitales» de reflexión donde Hegel muestra las trazas de una intuición que posteriormente sedimentarán en las líneas, finamente dibujadas, del marco fenomenológico de la autoconciencia (en el capítulo IV dedicado a la autoconciencia en la *Fenomenología del espíritu*). Pero antes, veamos cuáles son estos momentos *reflexivos* en su relación con la *negatividad*:

La reflexión aislada, en cuanto poner de los opuestos, sería una superación (*Aufhebung*)²⁶ de lo absoluto; ella es la facultad del ser y de la limitación. Pero como razón, la reflexión tiene referencia a lo absoluto, y es razón solo mediante esta referencia; la reflexión se aniquila a sí misma, a todo ser y a todo lo limitado en la medida en que se pone en referencia a lo absoluto. Pero al mismo tiempo, y justamente por esa referencia a lo absoluto, lo limitado tiene consistencia (DFS, p. 26).

En el primero de esos momentos, «la reflexión aislada» se identifica con la razón *kantiana*, la cual, como hemos visto antes, no es otra cosa que el *entendimiento* provisto de todo un conjunto de categorías (*limitaciones*) que constituyen el ser como superación *estática* del absoluto. Un ser *hipostasiado* y pétreo, que no es capaz de ir más allá si no es con la alusión a la cosa en sí (*das Ding an sich*), de la cual dirá Hegel que no es otra cosa que aquello «con lo cual no se expresa objetivamente más que la forma vacía de la oposición» (DFS, p. 12). Esto es un claro indicio de que Hegel tratará de ir «al más allá y regresar», capturar a la diversidad del ser que «yace entre dos noches» en vez de contentarse con referir a lo que su predecesor no pudo

25 La razón (ampliada) en Hegel, por lo tanto, no se corresponde con la *Vernunft* kantiana, según hemos visto anteriormente.

26 La estructura constitutiva de la lógica dialéctica hegeliana gira en torno a la noción de *Aufhebung*, la cual expresa la acción (por añadidura del sufijo *-ung*, el cual expresa «acción de») del verbo *aufheben*, que se puede traducir al castellano por: suspender, conservar, apartar, anular, guardar, abolir y poner en término (entre otros).

sino dejar por imposible, por una falla del entendimiento —esto es, dar respuesta a la intuición particular del sujeto— que debía subsanar mediante la «atribución *irracional*» que subyace a la comprensión de todo fenómeno empírico. ¿Qué movimiento reflexivo es el que nos puede llevar a *racionalizar* lo que escapa al *entendimiento*, la cosa en-sí? Veamos la *negatividad productiva*.

La razón «se presenta como fuerza de lo absoluto negativo [...] construido en la conciencia como consciente e inconsciente a la vez» (DFS, p. 26). Hasta el posterior desarrollo fenomenológico de la conciencia, no se muestran los matices de esta negatividad dinámica que guía a la conciencia *desde* la autoconciencia *hacia* la Razón:

Este término medio *negativo*, o la *actividad* que da forma, es, a la vez, la *singularidad* o el puro ser-para-sí de la conciencia, [...] esta actividad de dar forma no tiene solo este significado positivo de que, por ella, la conciencia que sirve, en cuanto puro *ser-para-sí*, llegue a serse *algo que es*; sino también el significado negativo frente a su primer momento, el temor. Pues en el formar y cultivar la cosa, la propia negatividad, su ser-para-sí, solo se convierte en objeto porque ella cancela la forma contrapuesta que es. Pero este *negativo* objetual es precisamente la esencia extraña ante la que se había estremecido (FE, IV, p. 135).

La importancia de la *negatividad* toma forma en estas líneas, donde Hegel articula el ser-para-sí en-la-medida en que la conciencia niega su forma contrapuesta, esto es, el ser-para-otro. Vemos como la *relacionalidad* es el fundamento que vertebra su sistema filosófico: el conjunto de las relaciones que constituyen, en cada momento, la ligazón mediante el uso de la negatividad o la positividad del ser-para-sí junto con el ser-para-otro es la señal de que el ser va aproximándose hacia sí mismo, esto es, hacia su re-conocimiento (*Aufklärung*).

La fenomenología de Hegel podría resumirse, *grosso modo*, en la pregunta «¿qué es el absoluto y cómo se llega a él?».

La respuesta no se puede dar en unas pocas líneas, ya que constituye la culminación de un viaje, de una experiencia autoconsciente (*selbstbewusste Erfahrung*). Las preguntas anteriores dan muestra de los distintos pasos que este proceso reviste. Es la razón y no el entendimiento la que nos guía hacia el absoluto, ya que sobre los opuestos definidos y categorizados por este, aquella «unifica estos contradictorios, pone ambos a la vez y los supera (*aufheben*)» (DFS, p. 33). En *Diferencia entre los sistemas de filosofía de Fichte y Schelling*, Hegel se aproxima a esta cuestión:

En cuanto proposición, se encuentra bajo la ley del entendimiento, de que no se contradiga en sí misma, de que no se supere, sino que sea algo puesto; pero en cuanto antinomia, se supera (DFS, p. 34).

¿Superar la antinomia? ¿No indica esto la ruptura con la lógica clásica, la superación del principio de identidad ($A = A$) como $[(A = A) \wedge (A \neg = A)]$? Lo que propone Hegel es una revolución a nivel lógico sin precedentes al tratar de ampliar la realidad *hacia* lo desconocido, apuntando *hacia* la cara espiritual de la inmanencia que el criticismo había relegado al plano de «lo trascendental».

Las dos proposiciones que establece Hegel son:

—1ª Proposición: $A=A$

—2ª Proposición: $(A \neg = A) \blacktriangleright (A = B)$

Hegel advierte de la posición del signo « \neg » previo a « $=$ »: como determinante de «la no-identidad, la forma pura del no-pensar [...] es asimismo el « $=$ » de la primera proposición, pero solo subjetivamente, solo en la medida en que el no-pensar está puesto por el pensar» (DFS, p.35). La segunda proposición representa, frente a la representación del pensar-puro (que no absoluto) de la primera proposición, «el no-ser-puesto de A» (DFS, p. 36). Es mediante la superación (*Aufhebung*) de ambas proposiciones, mutuamente condicionadas, como la conciencia puede alcanzar el *saber absoluto*.

Uno de los aspectos críticos que aquí reaparece es la concepción hegeliana del *devenir*. Si «para el intento necesario de superar la contraposición de la subjetividad y la objetividad cristalizadas [...] (se debe) concebir el ser-devenido del mundo intelectual y real como un devenir, su ser como productos y, por consiguiente, como un producir» (DFS, p. 23), en términos lógicos quedaría expresado del siguiente modo:

Para el mero entendimiento, $A=B$ no enuncia más que el primer principio ($A=A$); el entendimiento concibe entonces el ser-puesto de A como B solo como una repetición de A, es decir, se atiende a la identidad y hace abstracción de que, al repetir, A como B o poner A en B, otro término es puesto, un no-A, y precisamente como A, o sea, A como no-A (DFS, p. 36).

Hegel revela cómo en la comprensión relacional de las dos proposiciones determina su idea del *devenir*, como síntesis del cambio accidental y del cambio sustancial griego, así como dichas concepciones del cambio están inextricablemente ligadas a la razón y al entendimiento. Una vez más muestra cómo la razón excede al entendimiento. La razón *sabe* en la repetición una no-identidad, es decir, a diferencia del entendimiento, la razón aprecia *la diferencia de la repetición*. La razón barrunta, en este sentido, los pliegues de la memoria, como cuaderno en el que escribe el entendimiento: es la historia de una razón históricamente corrompida. El límite de la aprehensión de la *oposición absoluta* que constituye la razón en su alcance absoluto se encuentra precisamente en una incompatibilidad inmanente e histórica, como es «la tarea formal en la que se basa la célebre invención de retrotraer la filosofía a la lógica» (DFS, p. 37). El resultado es la imposibilidad de *adaptar* la oposición absoluta a la forma idónea y hegemónica de la lógica, radicada en la «identidad del entendimiento, la de repetir A indefinidamente». Esto conduce a la pérdida de A-en-cuanto-A, ya que, en la repetición de A en su negación, según la segunda proposición, «necesita de un B, C, etc., en los cuales se pueda poner A repetido; estos B, C, D, etc., son a causa de la repetibilidad de A algo diverso, opuesto a sí» (DFS, p. 37). Aquí encontramos un indicio hacia lo *absoluto* como excedente de la limitación que constituye la lógica de la identidad. Hegel tratará de cancelar, mantener y sublimar la condena que esta *limitación* constituye, y que no es sino la esencia misma de la objetividad del conocimiento, del entendimiento en virtud de la razón kantiana. Es

la limitación immanente que conforma la piedra de toque de la *relacionalidad*, esto es, de las distintas figuras de la conciencia que diseccionará en la *Fenomenología*.

En el capítulo VIII de la *Fenomenología* (FE, VIII, 503-517), Hegel explica el saber absoluto desde los distintos momentos que atraviesan las *figuras de la conciencia* junto con las *figuras del espíritu*. Hegel asume la idea de «conocimiento» propia de la Ilustración²⁷ como vaciada de toda figura espiritual, donde única y exclusivamente son tomadas en cuestión «las cosas útiles». Para los ilustrados, por tanto, la cosa en sí no es otra cosa que «*la cosa es yo* [...]», solo tiene significado dentro de la relación, solo *por el yo y su referencia* a este».

Este hecho representa una desconexión del espíritu (*Geist*) por parte de la *Ilustración*, no necesariamente en términos relativos a Cristo (*der unverwandelbare*),²⁸ sino respecto de cualquier forma que trascienda las figuras de la conciencia. Si bien las figuras de la conciencia pueden llevarnos a tener un gran conocimiento del mundo, una vez la figura de la conciencia sale del *yo* y vuelve para su auto-conversión, esto es, para su conversión en figura de la autoconciencia, es necesario un «*tercer momento*, la universalidad o la esencia» (FE, VIII, 506). Pero volvemos a la misma pregunta: ¿cómo se efectúa este tercer momento?

El tercer momento *es la identidad pura*, el «yo = yo» sin oposición, como producto de la doble negación lógica impuesta por el entendimiento. Es reconciliación (*Versöhnung*), en la medida en que se da la comunidad del yo con el mundo, y de este conmigo mismo. *Es la relación final* del individuo:

Esta reconciliación de la conciencia con la autoconciencia se muestra, por ende, llevada a cabo desde dos lados; uno, en el espíritu religioso, y, otro, en la conciencia misma como tal. Ambos lados se diferencian de esta manera: aquél es esta reconciliación en la forma de *ser-en-sí*, este lo es en la forma del *ser-para-sí* (FE, VIII, 506).

La reconciliación es doble, pero opuesta: mientras que el espíritu religioso se reconcilia en la figura del *ser-en-sí*, la conciencia lo hace en la figura del *ser-para-sí*. Esto muestra la necesidad de la conciencia, como forma de subjetividad finita —el sentimiento libre— de proyectarse en la objetividad infinita —el *Ungrund*— para volver de nuevo a sí misma sabiéndose como reconciliable con aquello (el Uno) que el entendimiento había escindido originalmente. De este modo la subjetividad se sabe finita e infinita a la vez. Paralelamente, la reconciliación del espíritu religioso (o común) se presenta como la objetividad infinita —el uno mismo—, penetrando en la conciencia, en la que ya estaba de forma latente, para revelarse en la figura del *en-sí*. Pasa a ser objetividad finita en la conciencia.

²⁷ La Ilustración alemana se entiende, con la presencia necesaria de Kant a la cabeza.

²⁸ El inmutable configurado.

El saber absoluto, por tanto, es el fruto de una doble reconciliación de carácter doble (2 x 2): en el plano consciente (religioso y consciente) y en el religioso o común (religioso y consciente); (1) es la reconciliación del yo previo que fuese *en-sí, para-otro, para-sí y fuera-de-sí* en el yo en el ser-*en-y-para-sí* en el plano de la consciencia. En el *ser-para-sí* conforme a la conciencia y en el *ser-en-sí* conforme al espíritu. (2) Además la reconciliación asume un ser-*para-otro-y-fuera-de-sí* en el plano religioso. En el *ser-para-otro* conforme a la conciencia y en el *ser-fuera-de-sí* conforme al espíritu.

La conclusión es que el espíritu se sitúa en los extremos (*en-sí y fuera-de-sí*), mientras que la conciencia es pura transitividad, finalidad contenida en el espíritu (*para-sí y para-otro*). El espíritu es los extremos, el todo y la nada, el ser y el no-ser. El individuo se halla en el *metaxý* del ser, como forma de expresión ideal de la comunión del espíritu y la conciencia.

BIBLIOGRAFÍA:

GABÁS, R. (2012), «F. W. J. Schelling, el pensador de la libertad. Estudio introductorio» a Schelling, F. W. J., *Sistema del idealismo trascendental*, traducido por José Luis Villacañas, Gredos, Madrid, pp. IX-XCVII.

HEGEL, G.W.F. (2010a), *Diferencia entre los sistemas de filosofía de Fichte y Schelling*, traducido por María del Carmen Paredes, Gredos, Madrid.

HEGEL, G.W.F. (2010b), *Fenomenología del espíritu*, traducido por Antonio Gómez Ramos, RBA, Madrid.

HEGEL, G.W.F. (2010c), *Lecciones de la filosofía de la historia*, traducido por José María Quintana, Gredos, Madrid.

HÖLDERLIN, F., SCHELLING, F., HEGEL, G. (1995), «Traducciones menores», traducido por Miguel Ángel Vega en *Hieronymus Complutensis* (1), pp. 117-120.

HÖLDERLIN, F. *Hiperión* (1997), en *Ensayos*, traducido por Felipe Martínez Marzoa, Ediciones Hiperión, Madrid.

HEIDEGGER, M. (2005), *La idea de la filosofía y el problema de la concepción del mundo* traducido por Jesús Adrián Escudero, Herder, Barcelona.

KANT, I. (2010), *Crítica de la razón pura*, traducido por Pedro Ribas, Gredos, Madrid.

PLATÓN (2010), *Hipias Mayor*, traducido por Julio Calonge Ruiz, Gredos, Madrid.

SCHELLING, F.W.J. (2012a), *Escritos sobre filosofía de la naturaleza*, traducido por Arturo Leyte, Alianza, Madrid.

SCHELLING, F.W.J. (2012b), *Sistema del idealismo trascendental*, traducido por José L. Villacañas, Gredos, Madrid.

SECCIÓN V
RESEÑAS

Volver a dónde

Antonio Muñoz Molina
Barcelona, Seix Barral, 2021

En un tiempo convulso por la pandemia que todavía estamos padeciendo, el académico y escritor Antonio Muñoz Molina, reflexiona en su último libro *Volver a dónde* sobre el tiempo vivido que estamos pasando, y sobre el inmediato pasado, con una cierta nostalgia. Vuelve en medio del duro confinamiento, al tiempo en el que todavía estábamos haciendo frente a un maligno virus que nos golpeaba impunemente y sin cese.

En su libro se detiene para analizar esta singular experiencia vital que no habíamos vivido hasta ahora, y que no podíamos ni imaginar. Y lo hace desde una perspectiva personalísima.

Han pasado tan solo tres meses, desde que empezó la pandemia más mortífera que haya padecido la humanidad en los últimos tiempos, con todo el horror que eso supone. Muñoz Molina contempla «desde su balcón», el amanecer de la ciudad, cuando parece que comienza la *nueva normalidad*.

Lo hace mientras, simultáneamente, revive los recuerdos de infancia, y la memoria de una cultura campesina cuyos últimos supervivientes están muriendo. Con la dolorosa sensación de que con él desaparecerá la memoria familiar, y la certeza de que, en este *nuevo mundo* post-pandemia prevalecen viejas prácticas muy dañinas que podríamos haber dejado atrás y sin embargo subsisten.

Volver a dónde es un libro de una belleza sobrecogedora que trata sobre el paso del tiempo, de cómo construimos nuestra memoria y cómo esta nos mantiene en pie, en unos momentos dramáticos en los que la realidad ha quedado interrumpida, como en suspenso.

Muñoz Molina nos ofrece un testimonio indispensable, para ayudarnos a entender este tiempo extraordinario. Nos habla también de la tremenda responsabilidad que tenemos con las próximas generaciones, porque la vida sigue, debe continuar, aunque resulte doloroso. Su libro ha sido comparado con el famoso «Diario del año de la peste» de Daniel Defoe,¹ aunque las diferencias entre uno y otro son inmensas. Muñoz Molina no se detiene, como hace Defoe, en la descripción de las penosas características de la «nueva» pandemia.

1 «Diario del año de la peste» (*A Journal of the Plague Year*) es una novela de Daniel Defoe publicada por primera vez en marzo de 1722. La novela es un relato ficticio de las experiencias de un hombre durante el año de 1665, en el que la ciudad de Londres sufrió el azote de la gran plaga.

En *Volver a dónde* —este otro «diario»— el autor escribe *desde el balcón* de su casa madrileña, tras un *confinamiento* que se nos ha hecho larguísimo, desde una perspectiva temporal, casi inmediata. No es el caso del diario de Defoe, donde hechos del año de la peste, han pasado en Londres hace un montón de años.

Antonio Muñoz Molina escribe cuando se ha vuelto a la llamada «nueva normalidad», lo que no significa que no sea consciente de que el coronavirus todavía sigue matando, sin que sepamos con precisión cuánto, porque es indudable que la mera contabilidad cuantitativa no es capaz de revelar la magnitud de la catástrofe que está sucediendo. Escribe cuando todavía ese bicho asqueroso y cobarde, anda por ahí acechando a la humanidad a sus anchas y arrebatándonos la vida sin que nadie sea capaz de ponerle freno, con mascarilla y guantes de vinilo, o sin mascarilla.

Es junio de 2020

Un dato temporal obligado para tratarse de un «diario»: Es junio de 2020, cuando Muñoz Molina inicia la escritura de su magnífico libro. Lo inicia con una confesión de tipo personal que me parece significativa: «*Ahora es cuando no tengo ganas de salir a la calle. El estado de alarma que acaba de ser abolido, continúa vigente en mi espíritu*».

Su diario no puede calificar de «novela epistolar», ni de unas anticipadas *memorias*, tampoco es una novela histórica. No es ni siquiera propiamente dicho un «diario», aunque refleje con bastante fidelidad, los entresijos de los pensamientos más íntimos del escritor. No es una novela sobre el miedo, ni sobre la angustia propia y la de los demás. En realidad, no es una *novela* al uso, como le pasa también a la «novela» de Isaac Rosa, *Lugar seguro*, ganadora del último *Premio Biblioteca Breve*, 2022.²

No importa. Ahora, cuando las sirenas de las ambulancias suenan por la calle con menos frecuencia, no sabemos si estamos hablando de una novela, de solo una novela. Para entendernos baste decir simplemente que el «libro» de Antonio Muñoz Molina es de singular belleza, casi poético, escrito cuando las circunstancias le han permitido hacer una especial parada vital, como una pausa existencial. Es entonces cuando se desatan los recuerdos y se evoca el pasado, sobre todo, el tiempo de una infancia y de una adolescencia lejana.

Entonces Muñoz Molina recuerda la cultura rural y campesina de su pueblo donde nació hace años. Una cultura que se extingue a pasos agigantados, confrontada sin ventajas, con la modernidad del mundo de la ciudad.

El pueblo languidece calladamente, y con él, los escasos supervivientes que por su prolongada edad están muriendo, como también lo hacen los habitantes de las ciudades, tengan la edad que tengan, bajo las acechanzas de ese misterioso virus asesino, pero en este caso es mucho peor, porque los muertos no tienen relevo. Al escritor

² Isaac Rosa, *Lugar seguro*, Barcelona, Seix Barral, 2021.

le asalta en esta hora todavía tan cercana y dolorosa, la constatación de que, con la desaparición de ese mundo campesino, desaparece también su memoria familiar.

Muñoz Molina tiene la certeza de que de lo que venga después de esta dolorosa y terrible prueba, tan inesperada y sin precedentes, supondrá nuevas experiencias vitales, que serán muy duras, y que todavía nos acompañarán durante años, aunque nadie sabe lo que pasará mañana, en el «inmediato futuro». Nada será igual que antes.

Este particular ejercicio de memoria está conformado por el pasado cercano, el presente inmediato y por lo que haya de venir en el futuro, todo ello expresado con una singular belleza literaria y con una gran profundidad.

El escritor nos muestra, sin ningún subterfugio, algo tan sencillo y natural, como la vida misma, la que vivimos en el presente y hemos vivido con el paso del tiempo. Desarrolla ante nuestros ojos, el proceso de cómo se construyen en nuestra mente los recuerdos personales, la memoria y, sobre todo, como nos mantienen en pie, aún a pesar de que han sido y todavía son momentos tan difíciles, como los que estamos viviendo, porque el terrible coronavirus no nos ha dado tregua.

Y ahora, cuando de alguna manera todo queda temporalmente suspendido de un hilo finísimo, sin que nadie se atreva a adivinar cómo acabará esto, ni, sobre todo, cuando volveremos a la normalidad de verdad (la normalidad, sin otros calificativos), pensamos que solo prevalecerá la vida sobre la muerte.

Pero, en este ejercicio de sincera meditación, perdura la preocupación de qué vamos a dejar en herencia a las nuevas generaciones, a los que vienen y vendrán detrás de nosotros, en es imparable «continuum histórico» que conformará la Historia (con mayúscula) después de la pandemia, porque, a pesar de los pesares, de esta vamos a salir, vamos a seguir, después de ese «junio de 2020», mañana y después de mañana.

El escritor sigue pensando y escribiendo «desde su balcón», aunque ahora ya sabemos que se puede salir a la calle. No le apetece dejar el confinamiento. Muñoz Molina conserva intacta su insaciable capacidad de observación sobre la realidad y se siente capaz de relativizar las urgencias que revestían la actualidad dolorosamente, tantas veces.

Con la extraña experiencia de lo que hemos vivido, en este tiempo nuevo que empezó, como aquel que dice, solo hace unos días, cuando vivíamos en el siglo XX, y luego a continuación entramos en el siglo XXI.

En este nuevo siglo todo va demasiado rápido. De golpe empezamos a oír el incesante sonido de las sirenas de las ambulancias por las calles. Y después vuelve el ritmo alocado de los días anteriores a la pandemia, e incluso, también han disminuido las urgencias, y parece que estamos más cerca de la normalidad.

Entonces recuerda, en un tono amable, «los aplausos —de las ocho de la tarde— a los sanitarios; el riego de las plantas del balcón, los ladridos de los perros como en las lejanías de un pueblo, la calle en silencio y soledad...».

E inmediatamente después de todo lo vivido, después de la bueno y de lo malo, en el presente, en su ciudad de Madrid, donde vive «en junio de 2020», es cuando Muñoz Molina plantea la idea de que «el mundo de después es una mala copia del

mundo de antes», y por eso se pregunta por ese extraño empeño que tenemos de regresar. Un interrogante que justifica la idea de *Volver a dónde*, el título de su nuevo libro, que recomiendo vivamente leer.

Antonio Muñoz Molina

Nació en Úbeda, Jaén, 10 de enero de 1956. Su obra narrativa comprende *Beatus Ille*; *El invierno en Lisboa*; *Beltenebros*; *El jinete polaco*; *Los misterios de Madrid*; *El dueño del secreto*; *Ardor guerrero*; *Plenilunio*; *Carlota Fainberg*; *En ausencia de Blanca*; *Ventanas de Manhattan*; *El viento de la Luna*; *Sefarad*; *La noche de los tiempos*; *Como la sombra que se va*; *Un andar solitario entre la gente*; *Tus pasos en la escalera*; *El miedo de los niños*, y *Volver a dónde*. Ha recibido el Premio Príncipe de Asturias de las Letras, el Premio Planeta, el Premio Jerusalén, y el Prix Médicis Étranger. Es miembro de la Real Academia Española. Vive en Madrid y Lisboa y está casado con la escritora Elvira Lindo.

Juan José Morales Ruiz
*Historiador y exprofesor-tutor
del centro asociado a la UNED en Calatayud.*

ANUARIO DEL CENTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA EN CALATAYUD

N.º 27

2021

SECCIÓN I. PROFESORES INVITADOS

- Lagunas Gimeno, Ana** 9 50 años de la UNED, una universidad inesperada
- Sáenz de la Torre, Juan Andrés** 25 50 Aniversario de la UNED. El Profesor Tutor de la UNED: regulación, funciones

SECCIÓN II. PROFESORES-TUTORES

- Barón Molina, Diana B.** 59 El conflicto entre el real decreto ley y la separación de poderes
- Osa Fondón, Adela de la** 71 Nuevas reglas de tributación del Régimen Especial de Ventas a Distancia, establecidas por el Real Decreto Ley 7/2021
- Sabroso Cortés, María** 89 Shakespeare y Roma: las «roman plays»

SECCIÓN III. ESTUDIANTES

- Carod Martínez, Guillermo** 111 Religión, política y sociedad, una encrucijada para la eutanasia
- Catalán Casas, Rafael** 133 Paz, paz y siempre paz: el Somatén de Alcorisa durante la dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)
- Diago Vinadé, Ana Carmen** 151 El Castillo de los Moros de Tamarite: un hisn en la Marca Superior de al-Andalus
- García Agud, Andrea Marina** 171 El aragonés. Un estudio sobre su historia y su situación
- Gutiérrez Huertamendía, Laura** 191 La retribución del acogimiento familiar en España
- Ruiz Enfedaque, Ismael** 215 La retribución de los administradores de las sociedades mercantiles. Su deducibilidad en el impuesto de sociedades y últimos criterios interpretativos por parte de la Administración Tributaria

SECCIÓN IV. PREMIOS

- Von Wichmann Artal, Pablo** 229 Breve síntesis de cuestiones filosóficas en el marco del idealismo alemán del siglo XIX

SECCIÓN V. RESEÑAS

- Morales Ruiz, Juan José** 249 Muñoz Molina, Antonio. *Volver a dónde*. Barcelona, Seix Barral, 2021

